



Migraciones climáticas

Justo Corti Varela
Carmen Lozano-Cabedo
(eds.)



Cátedra de Estudios Iberoamericanos
Jesús de Polanco



**Marcial
Pons**

Colección
***Biblioteca de gobernanza
y derechos humanos***

8

MIGRACIONES CLIMÁTICAS

Multidimensionalidad, vulnerabilidad y protección

JUSTO CORTI VARELA
CARMEN LOZANO-CABEDO
(EDS.)

MIGRACIONES CLIMÁTICAS

Multidimensionalidad, vulnerabilidad y protección

CÁTEDRA DE ESTUDIOS IBEROAMERICANOS
JESÚS DE POLANCO

Marcial Pons

MADRID | BARCELONA | BUENOS AIRES | SÃO PAULO
2025

Este libro es parte del proyecto ADAPTAR: ADaptación y desPlazados climáTicos:

Actuaciones para su pRotección” (Ref. TED2021-130570B-100) financiado por MICIU/AEI/10.13039/501100011033/ y por la Unión Europea NextGenerationEU/PRTR.

Proyecto TED 2021-130570B-100 financiado por:



Quedan rigurosamente prohibidas, sin la autorización escrita de los titulares del «Copyright», bajo las sanciones establecidas en las leyes, la reproducción total o parcial de esta obra por cualquier medio o procedimiento, comprendidos la reprografía y el tratamiento informático, y la distribución de ejemplares de ella mediante alquiler o préstamo públicos.

© CÁTEDRA DE ESTUDIOS IBEROAMERICANOS JESÚS DE POLANCO

© UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

© LOS AUTORES

© MARCIAL PONS

EDICIONES JURÍDICAS Y SOCIALES, S. A.

Tamayo y Baus, 7, 1.º izq. - 28004 MADRID

☎ (91) 304 33 03

www.marcialpons.es

ISBN: 979-13-87913-00-7

Depósito legal: M 26723-2025

DOI: 10.37417/migraciones-climaticas/

Diseño de la cubierta: ene estudio gráfico

Impreso en España.

MADRID, 2025

Biblioteca de gobernanza y derechos humanos

Director honorario:

Antonio Rovira

Catedrático de Derecho Constitucional

Director:

Héctor Romero Ramos

Profesor de Sociología

Consejo editorial:

Joaquín Estefanía

Periodista

Pedro A. Martínez Lillo

Director de la Cátedra de Estudios Iberoamericanos

Jesús de Polanco

Matilde Gurrera

Profesora Titular de Derecho Constitucional

Alfonso Iglesias

Catedrático de Derecho Internacional Público

Catherine Moreno

Coordinadora del Máster en Gobernanza y Derechos Humanos

Secretaria:

Yolanda Raboso

ÍNDICE

	Pág.
PREFACIO.....	17
ABREVIATURAS y ACRÓNIMOS	21
 CAPÍTULO I. DEBATES ACTUALES SOBRE LAS MIGRACIONES CLIMÁTICAS, <i>por Carmen Lozano- Cabedo y Justo Corti Varela</i>	25
I. Introducción.....	25
II. Migraciones climáticas: ¿fenómeno multidimensional?..	28
III. El debate conceptual y sus implicaciones.....	38
IV. Vacíos normativos y nuevas vías de protección.....	41
V. Las migraciones climáticas como estrategia de adaptación	46
VI. Conclusiones	50
VII. BIBLIOGRAFÍA	52
 CAPÍTULO II. LA CONCEPTUALIZACIÓN DE LAS MIGRACIONES CLIMÁTICAS: DE LA ACADEMIA A LA PRÁCTICA, <i>por Marta Moreno, Diego Arahuetes de la Iglesia y Carmen Lozano-Cabedo</i>	63
I. Introducción.....	63
II. Enfoques disciplinares de las migraciones climáticas.....	67

	Pág.
1. Dificultad de atribución del cambio climático como motivo principal para migrar: el enfoque de las ciencias climáticas.....	68
2. Naturaleza multicausal de la migración: el enfoque de las ciencias sociales	72
3. Ausencia de un término unificado y de un marco legal internacional: el enfoque de las ciencias jurídicas	75
III. Las migraciones climáticas desde la perspectiva del personal que trabaja en asilo y refugio	80
1. La brecha entre la teoría y la práctica	80
2. La asimilación entre lo climático, lo ambiental y lo económico	82
3. El debate conceptual sobre las características de los desplazamientos	83
4. La interrelación entre concepto y protección	85
5. La multicausalidad y la vulnerabilidad como dimensiones contextuales	87
IV. Integrando las perspectivas teórica y práctica en la conceptualización de las migraciones climáticas	89
V. Anexos	92
VI. Bibliografía	94
 CAPÍTULO III. DESPLAZAMIENTOS CLIMÁTICOS TRANSFRONTERIZOS Y PRINCIPIO DE NO DEVOLUCIÓN, <i>por Gloria Fernández Arribas</i>	 101
I. Introducción	101
II. La figura de la protección internacional como solución a los desplazamientos climáticos	104
III. ¿El principio de no devolución como solución?	108
1. La conexión entre el principio de no devolución y los efectos del cambio climático	108
2. Los efectos del cambio climático y su relación con la prohibición de tratos inhumanos y degradantes ..	112
IV. Conclusiones	122
V. Bibliografía	124

	Pág.
CAPÍTULO IV. ALTERNATIVAS PARA LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LAS PERSONAS MIGRANTES CLIMÁTICAS, por Álvaro Jarillo Aldeanueva	131
I. Introducción.....	131
II. LAS MODALIDADES DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL EN LA Unión Europea.....	133
1. El sistema europeo de protección: entre la anhelada coherencia y la premura de la seguridad	134
2. Los distintos instrumentos de protección en la Unión Europea.....	138
a) El estatuto de refugiado y la protección subsidiaria	139
b) La protección temporal por razones humanitarias y el reasentamiento.....	142
c) La opción del principio de no devolución.....	146
III. La protección internacional en España.....	148
1. El difícil encaje del clima en el estatuto de refugiado	149
2. Las limitaciones de la protección subsidiaria.....	152
3. La eventual viabilidad de la protección por razones humanitarias.....	154
IV. Conclusiones	158
V. Bibliografía.....	162
CAPÍTULO V. ¿MIGRACIONES CLIMÁTICAS CON IMPACTO ECONÓMICO, O MIGRACIONES ECONÓMICAS EN UN CONTEXTO DE CAMBIO CLIMÁTICO? UNA VISIÓN DESDE EL DERECHO INTERNACIONAL, por Justo Corti Varela.....	169
I. Introducción.....	169
II. Un mismo problema, dos enfoques diferentes.....	172
III. El intrínquil legal de la migración económica	180
IV. El entramado climático-económico como impulsor de migraciones	182

	Pág.
V. Migraciones climático-económicas en la práctica: los datos del estudio ADAPTAR.....	185
VI. A modo de conclusiones.....	195
VII. Bibliografía.....	197
 CAPÍTULO VI. EL CAMBIO CLIMÁTICO Y LOS PEQUEÑOS ESTADOS INSULARES EN DESARROLLO: ENTRE EL MITO DE LA ATLÁNTIDA Y LA PÉRDIDA DE SOBERANÍA POR LA SUBIDA DEL NIVEL DEL MAR, <i>por Daniel Gracia Pérez</i>	
	205
I. Introducción.....	205
II. La condición de Estado y los PEID de baja altitud	207
1. El impacto del ascenso del nivel del mar en el territorio de los PEID	209
2. El impacto del cambio climático en la habitabilidad de los PEID y su eventual despoblación	212
3. El impacto del cambio climático en la organización política de los PEID.....	217
III. Continuidad soberana y preservación territorial de los PEID ante la amenaza climática.....	218
IV. Reconocimiento y continuidad de los PEID en escenarios de desterritorialización.....	226
V. Hacia una soberanía funcional: los PEID y el precedente de la Santa Sede y la Orden de Malta.....	232
VI. Conclusiones	235
VII. Bibliografía.....	238
 CAPÍTULO VII. EN LOS MÁRGENES DE LA ADAPTACIÓN. MOVILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO A TRAVÉS DE DOS ESTUDIOS DE CASO EN MARRUECOS Y SENEGAL, <i>por Joan Lacomba Vázquez y María Jesús Berlanga Adell</i>	
	245
I. Introducción.....	245
II. La migración como resultado de y como forma de adaptación al cambio climático	247

	Pág.
III. ¿Cómo se aborda en la literatura el cambio climático y la migración en Marruecos y Senegal?.....	253
IV. Metodología del estudio	258
V. Los impactos en el desarrollo local a través de dos casos de estudio	260
VI. Conclusiones	267
VII. Bibliografía.....	269
 CAPÍTULO VIII. EL CAMBIO CLIMÁTICO Y SUS EFECTOS EN LAS POBLACIONES MÁS VULNERABLES: EL CASO DE LAS MUJERES RURALES EN ÁFRICA, <i>por Fatiha Sahli</i>	
I. Introduccion.....	275
II. Las razones de la vulnerabilidad de las mujeres rurales africanas ante el cambio climático	276
1. Vulnerabilidades asociadas a las desigualdades Norte-Sur	277
a) La desigualdad económica.....	277
2. Vulnerabilidades vinculadas a los roles de género... ..	280
a) Roles de género y responsabilidades tradicionales	280
3. Vulnerabilidades vinculadas a la exposición desigual al cambio climático	282
III. Estrategias de adaptación: entre la migración y el arraigo	284
1. La emigración como respuesta adaptativa y reactiva	285
a) Características de las migraciones climáticas en África.....	285
b) Las mujeres rurales en el centro de las dinámicas migratorias por motivos climáticos	288
c) Los aspectos positivos de la migración femenina: oportunidades y transformaciones.....	291
d) Los desafíos de la migración como estrategia de supervivencia y adaptación	293

	Pág.
2. Mujeres rurales y cambio climático: estrategias de arraigo territorial y prácticas de resiliencia	295
a) Estrategias de conservación y almacenamiento de alimentos	296
b) Estrategias de optimización de los recursos hídricos.....	298
c) Estrategias de economía social y solidaria: el ahorro rotativo y las cooperativas	299
IV. Conclusiones	302
V. Bibliografía.....	304
 CAPÍTULO IX. DESPLAZAMIENTOS CLIMÁTICOS Y SEGURIDAD ALIMENTARIA. EL CASO DE RÍO GRANDE DO SUL, BRASIL, <i>por Rocío Pérez-Gañán, Gustavo Pinto Da Silva y Maycon Noremborg Schubert</i>	
I. Introducción.....	311
II. Un enfoque integral para el análisis de los desplazamientos climáticos y los sistemas agroalimentarios en el ciclo del desastre.....	314
III. Marco contextual: el caso de Rio Grande do Sul, Brasil .	318
IV. Aproximación metodológica	322
V. Resultados. Generación de conocimiento situado sobre desplazamientos climáticos y seguridad alimentaria a través del caso de Rio Grande do Sul	326
1. El impacto de las inundaciones en el sistema productivo y los desplazamientos internos en el ámbito rural: La Cuarta Colonia	326
2. La gestión del abastecimiento y la movilidad humana durante la emergencia en el núcleo urbano, Porto Alegre	331
VI. Discusión. ¿No marcharse también es resistir?: desastres, inmovilidad resignada y alimentación en tiempos de cambio climático	339
VII. Conclusiones	345
VIII. Bibliografía.....	346

	Pág.
CAPÍTULO X. EL DUELO POR EL LAGO POOPÓ. EL DESPLAZAMIENTO POR CAMBIO CLIMÁTICO DEL PUEBLO INDÍGENA URU MURATO (BOLIVIA), por Lucía Zulema Serrano Rocabado	353
I. Introducción.....	353
II. Impactos del cambio climático en los pueblos andinos de América del Sur.....	355
III. El pueblo indígena uru y el lago Poopó	356
IV. La incidencia de los factores ambientales y climáticos en el lago Poopó y en el pueblo uru murato.....	361
1. Factores climáticos	363
2. Factores ambientales y extractivismo.....	364
3. Los impactos que han generados los factores ambientales y climáticos en el lago Poopó.....	365
V. El desplazamiento de los uru como consecuencia de la sequía del lago Poopó y el extractivismo minero	367
1. Características, perfiles migratorios y tipo de desplazamiento por cambio climático del pueblo indígena uru murato	368
2. El impacto de los desplazamientos climáticos en los proyectos de vida y en la identidad del pueblo indígena uru murato	369
VI. Buscando soluciones: herramientas socioculturales, políticas y jurídicas	370
VII. Conclusiones	373
VIII. Bibliografía.....	375

PREFACIO

Esta monografía surge como resultado del proyecto ADAPTAR: ADaptación y desPlazados climáTicos: Actuaciones para su pRotección (Ref. TED2021-130570B-100), cuyo objetivo ha sido analizar las interrelaciones entre el cambio climático y las movilidades humanas en España, en particular aquellas vinculadas a situaciones de vulnerabilidad y necesidad de protección. El proyecto combinó investigación teórica y trabajo de campo, cuyos resultados preliminares fueron presentados en un seminario de expertos celebrado el 25 de noviembre de 2024. En dicho encuentro, en el que se discutió el informe inicial, participaron María de la Cruz Fajardo Vizcayno (a título de investigadora independiente), Verónica Laorden Gómez Pavón (responsable Estatal del Servicio de Investigación y Estudios de CEAR) y Gloria Fernández Arribas (profesora de la Universidad Pablo de Olavide e IP de un proyecto sobre cambio climático y refugiados financiado por el FEDER). Los resultados de ese informe se publicaron posteriormente en el documento de trabajo de febrero de 2025 (Corti *et al.*, 2025). Se inscriben en este proyecto los cuatro primeros capítulos del libro en los que, combinando los análisis teóricos con los datos recabados en la investigación, analizan el fenómeno desde diferentes puntos de vista y abordajes disciplinares.

La obra que el lector tiene en sus manos no se limita a compilar los trabajos del equipo ADAPTAR ni se ha limitado al contexto español, sino que ha sumado aportaciones de especialistas en la materia que nos ofrecen, además, una aproximación a las migraciones climáticas desde diferentes puntos de vista y desde otros contextos territoriales. En la segunda parte del libro se han

incorporado contribuciones que analizan el caso de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo (capítulo 6 de Daniel Gracia Pérez) o que ofrecen una perspectiva desde la realidad que atraviesa África (capítulo 7 de Joan Lacomba y María Jesús Berlanga Adell y capítulo 8 de Fatiha Sahli); o América Latina (capítulo 9 de Rocío Pérez-Gañán, Gustavo Pinto Da Silva y de Maycon Noremberg Schubert, y capítulo 10 de Lucía Serrano Rocabado). Estas contribuciones son fruto de colaboraciones con proyectos complementarios, como el proyecto «Migración, cambio climático y cooperación al desarrollo. Flujos, impactos y coherencia de políticas en los casos de Marruecos y Senegal en relación con España» – PID2021-122559NB-I00 en el que participaron Joan Lacomba y María Jesús Berlanga Adell; y el proyecto «Cambio Climático y Refugiados: Futuro reto de la UE: el Sahel como caso de estudio», Programa Operativo FEDER Andalucía 2014-2020 en el que participaron Gloria Fernández Arribas y Daniel Gracia Pérez. El proceso editorial ha seguido criterios rigurosos de calidad académica. Los directores de la obra, los profesores Justo Corti Varela y Carmen Lozano-Cabedo, realizaron una evaluación inicial de los trabajos y formularon sugerencias de mejora, remisiones entre capítulos y ajustes de coherencia, en un procedimiento de doble revisión por pares. Este proceso permitió a los autores presentar versiones revisadas y enriquecidas. Finalmente, la obra fue sometida al consejo editorial de Marcial Pons, en particular al de la serie Gobernanza y Derechos Humanos, integrada en la Cátedra Jesús de Polanco de la Universidad Autónoma de Madrid.

Es justo reconocer la colaboración de las instituciones que hicieron posible esta investigación y su publicación. En primer lugar, la Universidad Nacional de Educación a Distancia y las universidades socias (Universidad Rovira i Virgili y Universidad de Huelva). En segundo término, las entidades y personas que participaron en el trabajo de campo (por orden alfabético: ACAMEI, ACCEM, ACNUR, CEAR, Cruz Roja Española, Oficina de Asilo y Refugio, Policía Nacional, Save the Children). A todas ellas, nuestro más sincero agradecimiento.

Más allá del proceso que ha dado lugar a esta obra, conviene subrayar la complejidad conceptual que rodea el objeto de estudio. Las interrelaciones entre cambio climático y movilidad humana constituyen una problemática central en el debate con-

temporáneo, tanto académico como político. La primera dificultad es terminológica: ¿debemos hablar de personas refugiadas, desplazadas, migrantes o, simplemente, personas en movilidad? Estas categorías responden a razones sociológicas y jurídicas que se desarrollarán en los capítulos, pero conviene anticipar que la cuestión se articula en torno a dos ejes: uno sociológico, que tiende a ampliar el concepto para captar todos los matices —incluidos los de quienes permanecen inmóviles o quedan «atrapados», y otro jurídico, que busca una delimitación precisa para garantizar la protección. Ambos enfoques avanzan en direcciones opuestas, lo que plantea el desafío de encontrar un punto de equilibrio.

Este reto explica algunas decisiones adoptadas en la obra. Para superar las limitaciones del concepto jurídico de «desplazado» —más amplio que el de «refugiado», pero insuficiente para abordar la multicausalidad—, se ha optado por emplear el término «migraciones» en el título, en lugar de «desplazamientos». Este cambio refleja la evolución del proyecto y del equipo, inicialmente centrado en cuestiones jurídicas, pero que, gracias a la incorporación de especialistas de otras áreas, se ha abierto a una perspectiva más amplia.

Por último, merece atención el calificativo «climáticas» aplicado a las migraciones. ¿Por qué climáticas y no ambientales, o por desastres naturales? La elección responde a razones de justicia y, probablemente, de responsabilidad en la reparación. Aunque resulta más sencillo englobar migraciones climáticas, medioambientales y provocadas por desastres naturales en un conjunto, las primeras presentan un vínculo directo con la acción humana —y más concretamente con la del Norte global—, mientras que las segundas y terceras muestran un nexo causal mucho más tenue o incluso inexistente. Aunque la cuestión de la responsabilidad se reserva para futuras investigaciones, confiamos en que la aproximación adoptada sirva como punto de partida para avanzar hacia una distribución más justa de las pérdidas y daños, así como de los costes de adaptación asociados a estas migraciones.

Madrid, 30 de julio de 2025

ABREVIATURAS Y ACRÓNIMOS

ABREVIATURAS

párr.	párrafo.
p.	página.
pp.	páginas.
art.	artículo.
<i>et al.</i>	y otras y/o otros autores.
<i>in fine</i>	al final.
<i>in situ</i>	en el lugar.
<i>ex situ</i>	fuera del lugar.

ACRONIMOS

AAUE	Agencia de Asilo de la Unión Europea. Ver también EUAA.
ACNUR	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. Ver también UNHCR.
ADAPTAR	Adaptación y desplazados climáticos (Proyecto de investigación).
AGNU	Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.
AOSIS	<i>Alliance of Small Island States</i> (Alianza de los Pequeños Estados Insulares).
BOE	<i>Boletín Oficial del Estado</i> .
CDFUE	Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea.
CDH	Comité de Derechos Humanos (Naciones Unidas). Ver también HRC.

CDI	Comisión de Derecho Internacional (Naciones Unidas).
CIDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
CIE	Centro de Internamiento para Extranjeros.
CIJ	Corte Internacional de Justicia.
CMNUCC	Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. Ver también UNFCC.
CNUDM	Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (1982).
CNUMAD	Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (1992).
COP	Conferencia de las Partes (de la CMNUCC).
ECOSOC	Consejo Económico y Social (Naciones Unidas).
EUAA	<i>European Union Agency for Assylum</i> . Ver también AAUE.
HRC	<i>Human Rights Committee (United Nations)</i> . Ver también CDH.
IEA	<i>International Energy Agency</i> .
IOM	<i>International Organization for Migration</i> . Ver también OIM.
IPCC	<i>Intergovernmental Panel on Climate Change</i> .
JRC	<i>Joint Research Centre</i> (Comisión Europea).
MAEC	Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación (España).
OACNUDH	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Ver también OHCHR.
OHRLLS	Oficina del Alto Representante para los Países Menos Adelantados, los Países en Desarrollo sin Litoral y los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo.
OHCHR	<i>Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights</i> . Ver también OACNUDH.
OIM	Organización Internacional para las Migraciones. Ver también IOM.
OIT	Organización Internacional del Trabajo.
ONU	Organización de las Naciones Unidas.
PEID	Pequeños Estados Insulares en Desarrollo.
PIF	<i>The Pacific Islands Forum</i> (Foro de las Islas del Pacífico).
PNUMA	Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. Ver también UNEP.
SMOM	Soberana y Militar Orden Hospitalaria de San

	Juan de Jerusalén de Rodas y de Malta.
TEDH	Tribunal Europeo de Derechos Humanos
TFUE	Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
TJUE	Tribunal de Justicia de la Unión Europea.
TUE	Tratado de la Unión Europea.
UE	Unión Europea.
UNEP	<i>United Nations Environment Programme</i> . Ver también PNUMA.
UNFCCC	<i>United Nations Framework Convention on Climate Change</i> . Ver también CMNUCC.
UNHCR	<i>United Nations High Commissioner for Refugees</i> . Ver también ACNUR.
ZEE	Zona Económica Exclusiva.

CAPÍTULO I

DEBATES ACTUALES

SOBRE LAS MIGRACIONES CLIMÁTICAS¹

Carmen LOZANO-CABEDO²
Justo CORTI VARELA³

I. INTRODUCCIÓN

El debate sobre las migraciones climáticas ha ganado relevancia, en los últimos años, tanto en el ámbito académico, como en el político y mediático. Su análisis enfrenta múltiples desafíos y retos por cuanto se trata de un fenómeno muy complejo en el que confluyen múltiples dimensiones (vulnerabilidad, seguridad, protección, resiliencia, adaptación, etc.), que se han abordado, en muchos casos, desde diferentes puntos de vista.

¹ Esta investigación se ha realizado en el marco del proyecto ADAPTAR: ADaptación y desPlazados climáTicos: Actuaciones para su pRotección (Ref. TED2021-130570B-I00) financiado por MICIU/AEI/10.13039/501100011033/ y por la Unión Europea NextGeneration EU/PRTR.

² Profesora Titular de Sociología en la Universidad Nacional de Educación a Distancia (clozano@poli.uned.es).

³ Profesor Titular de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales en la Universidad Nacional de Educación a Distancia (jcor-ti@der.uned.es).

En primer lugar, se pueden identificar diferentes formas de analizar el fenómeno, sus características, causas y consecuencias. Hay perspectivas que consideran las migraciones como una respuesta individual, unívoca y unidireccional a los impactos climáticos. Desde este enfoque, las migraciones climáticas suponen una amenaza grave a la seguridad y a la estabilidad de los países receptores (Telford, 2018), pero también para los países de origen, ya que, en regiones vulnerables como el Sahel, el Pacífico, Oriente Medio y el norte de África, pueden actuar como multiplicadores de amenazas al intensificar tensiones existentes, como los conflictos por recursos, la inseguridad alimentaria y la fragilidad gubernamental (Daoudy *et al.*, 2022).

Otros enfoques inciden, por el contrario, en el carácter multidimensional y multidireccional de la movilidad inducida por el cambio climático, así como en la necesidad de tener en cuenta los contextos migratorios y los determinantes de vulnerabilidad (Piguet *et al.*, 2011; Kaczan y Orgill-Meyer, 2019), ya que variables como el acceso a recursos, las redes sociales y las condiciones estructurales influyen de forma significativa en la exposición de las poblaciones a los riesgos climáticos, en su sensibilidad a los mismos y en su capacidad para desarrollar capacidad adaptativa (Oakes *et al.*, 2019). Este concepto supera la visión securitaria del fenómeno para conectarlo con debates más amplios en torno a las migraciones, las relaciones socioecológicas, las estrategias de mitigación y/o adaptación o los procesos de cambio social (Castles, 2003; Entwisle *et al.*, 2020).

En segundo lugar, el debate se caracteriza por la ausencia de un concepto que permita definir y caracterizar estos movimientos poblacionales. A pesar de los múltiples marcos teóricos, definiciones y tipologías propuestas (Corti Varela, 2023) persiste lo que Pérez Segura *et al.* (2025) denominan como el «elusivo migrante climático». Esta falta de claridad conceptual deriva, en gran medida, de la coexistencia de estas dos grandes aproximaciones al fenómeno y de sus implicaciones sociales, económicas, políticas, jurídicas e institucionales. Por ejemplo, a la hora de establecer un concepto, los análisis jurídicos se muestran más interesados en buscar el encuadre legal de la protección que en describir este tipo de movilidad. De ahí que

incidan en la necesidad de establecer un nexo causal claro que permita delimitar el sujeto y el ámbito de protección. Y que opten por conceptos más restringidos, centrados en el carácter forzoso de esta movilidad («desplazados climáticos»), o en la persecución («refugiados climáticos»). Otros enfoques optan, por el contrario, por el concepto de migraciones ambientales y/o climáticas, dado que es un término más amplio que permite englobar la multitud de dimensiones, situaciones, actores y procesos que, tal y como muestran los trabajos empíricos, pueden incluirse en esta categoría (Nawrotzki y Bakhtsiyarava, 2016; Kaczan y Orgill-Meyer, 2020; Mohamed *et al.*, 2025).

Estas aproximaciones diferenciales a las migraciones climáticas no solo tienen repercusiones a la hora de identificar, categorizar y conceptualizar el fenómeno, sino también a la hora de analizar y proponer medidas de actuación. Los debates jurídicos, por ejemplo, se articulan en torno al tratamiento que debería darse desde el punto de vista de su protección jurídico-internacional (Felipe Pérez, 2019; Borràs Pentinat, 2023). En dicha literatura, se ha debatido mucho sobre la asignación a estas personas del estatuto de refugiado, acerca de la protección subsidiaria, la no devolución en virtud del Derecho Internacional de los Derechos Humanos o la protección temporal por razones humanitarias. De lege ferenda se ha propuesto dotar de un estatuto jurídico internacional propio a las migraciones climáticas, sin mayor éxito —por ejemplo, para migrantes ambientales— (Prieur, 2008; Corti Varela *et al.*, 2025). También se ha recomendado aplicar el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas, tanto en clave financiera (Hessou y Bartenstein, 2014) como de «reparación por migración» (González, 2020).

Unos debates que, en muchos casos, se nutren de la centralidad que ha ido adquiriendo la consideración de la migración como una estrategia de adaptación. Lo que supone un cambio significativo porque no solo permite integrar una perspectiva sistémica, procesual, contextual y dinámica del fenómeno, sino que pone el foco en las desigualdades estructurales y en las dinámicas de poder (Bardsley y Hugo, 2010). El análisis de las migraciones como una de las posibles capacidades adaptativas que se pue-

den desplegar incide en la agencia de los individuos y las comunidades —superando la concepción pasiva y reactiva de otros enfoques— y abre un debate sobre la necesidad de repolitizar el cambio climático y afrontar la cuestión de las responsabilidades comunes pero diferenciadas, así como alrededor de la necesidad de complementar (o superar) las políticas de contención migratoria en frontera para dar entrada, por ejemplo, a la Cooperación al Desarrollo (Bettini, 2014; Faist, 2020).

Este capítulo aborda los principales ejes de debate contemporáneos en torno a las migraciones climáticas. A partir de un análisis crítico de la literatura académica, se examinan los principales enfoques teóricos, las perspectivas metodológicas y los autores más relevantes que han contribuido al estudio de este tema. El objetivo es evidenciar la diversidad de aproximaciones —tanto conceptuales como empíricas— que configuran el campo de investigación sobre las migraciones climáticas. Lo que da cuenta de la complejidad y del creciente interés que suscita en el ámbito académico, así como en otras esferas del conocimiento y de la acción pública. Asimismo, se establecerán vínculos entre los contenidos desarrollados en los capítulos de este libro y los ejes de análisis identificados en la literatura, con el fin de ofrecer una visión articulada y rigurosa del estado de la cuestión.

II. MIGRACIONES CLIMÁTICAS: ¿FENÓMENO MULTIDIMENSIONAL?

Los estudios sobre las migraciones climáticas han tratado de establecer, como una de sus principales prioridades, la relación causal entre los factores ambientales/climáticos y los procesos migratorios (Carr, 2005; Thalheimer, 2021). Y lo han hecho, según Faist (2018), desde tres enfoques diferentes.

La primera corriente de análisis (que surgió a finales del siglo XX, pero que todavía hoy está vigente) se ha centrado en mostrar el nexo entre estas dos dimensiones partir de un análisis mecanicista y secuencial, considerando que el incremento de los riesgos ambientales y los eventos climáticos extremos

lleva a la degradación sostenida y al empobrecimiento de los ecosistemas; y que la presión creciente sobre unos recursos naturales cada vez más escasos deriva en conflictos socio-políticos que, a su vez, generan violencia. Una cadena de acontecimientos que terminan propiciando la salida masiva de población hacia otros lugares (Lee, 2001). Así presentado, este escenario se percibe como una amenaza a la cohesión social y territorial de muchos Estados y como un factor de inseguridad dado que dichas migraciones ambientales/climáticas suponen un factor adicional de presión sobre los recursos (naturales, económicos, sanitarios, educativos) de otras regiones (Homer-Dixon, 1991; Myers y Kent, 1995). En este marco, que focaliza en el nexo clima-conflicto-migración (Daoudy *et al.*, 2022), se entiende que el término fuera el de refugiado medioambiental con el que se aludía a aquellas «personas que han sido forzadas a dejar su hábitat tradicional, temporal o permanentemente, debido a un claro desorden medioambiental (natural y desencadenado por el hombre) que ha amenazado y afectado gravemente su calidad de vida» (El-Hinnawi, 1985).

Por tanto, los estudios realizados por esta primera generación de académicos han estado orientados a visibilizar la importancia que determinados factores ambientales y climáticos podían tener en la movilidad, a analizar las causas y consecuencias de ese tipo de desplazamientos y a ofrecer datos aproximados de la magnitud que podría alcanzar dicho fenómeno, a medida que la crisis ambiental global y el cambio climático se fueran agravando. Sin embargo, este enfoque ha sido criticado por su visión reduccionista y mecanicista, al suponer que las migraciones climáticas constituyen respuestas unívocas y unidireccionales al cambio climático, y al no tener en cuenta la multiplicidad de factores que intervienen en los procesos migratorios, en general, y en las migraciones climáticas, en particular (Kibreab, 1997). También se ha puesto de relieve que aborda el fenómeno desde una perspectiva securitaria, ya que lo conceptualiza como una amenaza a la estabilidad y a las fronteras de los países receptores (Bettini, 2013; Telford, 2018). Esta narrativa se centra en el desarrollo de

políticas de contención, sin atender a las causas estructurales del fenómeno, lo que agrava la exclusión de las poblaciones afectadas (Daoudy *et al.*, 2022). Se resalta, asimismo, que el concepto «refugiado medioambiental y/o climático» ofrece una visión limitada del fenómeno puesto que solo incluye a aquellas personas que se habían visto obligadas o forzadas a desplazarse; porque los motivos ambientales o climáticos tienen que estar claramente delimitados para poder establecer una vinculación causa-efecto entre ambos fenómenos; y porque la figura de protección en la que se basa no es la más adecuada ya que, tal y como establece la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, tiene que aparecer un componente de amenaza, violencia o conflicto.

El segundo enfoque se ha centrado en identificar los múltiples factores que intervienen en las migraciones climáticas, analizar la retroalimentación entre los mismos y destacar el amplio abanico de respuestas que pueden generarse ante un mismo evento climático extremo (Kibreab, 1997). El desarrollo de esta visión holística y sistémica se sustenta en la adopción de una concepción equilibrada de las relaciones sociedad-naturaleza, a partir de la integración de un enfoque multidimensional del fenómeno y de una visión dinámica y proactiva de los sujetos que se desplazan. Y es resultado, en gran medida, de la conexión del fenómeno de las migraciones climáticas con debates académicos generales sobre los procesos de cambio social y las dinámicas migratorias.

En este sentido, Castles (2003) considera que las migraciones climáticas pueden considerarse como un fenómeno que deriva de las lógicas y dinámicas específicas de la globalización, que promueve la circulación de flujos de información, comunicación, capitales y, en teoría, también los flujos de circulación de personas. En este «espacios de flujos» (Castells, 1996), la movilidad se ha convertido en una aspiración social, en un rasgo de la «modernidad desbordada» (Appadurai, 1996) y en una necesidad para la mayor parte de la población del planeta. Desde esta perspectiva, no tendría sentido establecer jerarquías entre las diferentes motivaciones para migrar, ni tampoco distinguir entre migración voluntaria (asociada

con la migración económica) y forzada (asociada con las migraciones climáticas), puesto que el individuo que se desplaza, lo hace siguiendo las directrices que marca la globalización: formar parte de esos nuevos «paisajes globales» (Appadurai, 1996) y convertirse en referentes de modernidad y progreso.

Sin embargo, hay que tener en cuenta que la globalización no se ha configurado como una estructura equitativa e igualitaria, sino como un proceso desigual y excluyente, puesto que «esquiva» a determinados individuos, territorios y países (Castells, 1996). En el ámbito de las movilidades, por ejemplo, solo se reconocen algunos tipos de desplazamientos, como los desarrollados por personas (ejecutivos, trabajadores altamente cualificados, personal de organismos internacionales, personas con elevados ingresos, etc.) que no se tipifican como «migrantes». Mientras que se ignora, cuando no obstaculiza, la movilidad de otro tipo de personas (especialmente las de baja cualificación y/o procedentes de determinadas regiones y países), que son tipificadas como «migrantes económicos». En esta idea profundiza también Bauman (1998) cuando resalta que la movilidad se ha convertido en el factor más poderoso de estratificación social, ya que solo se admite e incentiva la movilidad de determinados grupos sociales, mientras que se frena o desincentiva la movilidad de una parte sustancial de la población del planeta por considerarla ilegal, una amenaza o un riesgo a la seguridad. El fenómeno de las migraciones climáticas debe considerarse, en este marco de análisis, como un proceso multidimensional, pero también como una expresión de las desigualdades globales y de las crisis sociales. Es decir, supone analizarlas no como resultado de desastres naturales o eventos catastróficos, sino como parte integral de las relaciones Norte-Sur, lo que implica vincularlas con las migraciones económicas (Castles, 2003).

Por otro lado, los análisis sobre los procesos migratorios y, en concreto, aquellos que se han centrado en la dimensión social del fenómeno, han aportado también elementos interesantes de debate para el estudio de las migraciones climáticas, a pesar de que estos enfoques no han tenido en cuenta, en la mayor parte de los casos, los factores ambientales y climáticos

y su incidencia en la migración (Entwisle *et al.*, 2020). Se aboga por superar la visión de la migración como resultado de la suma de comportamientos individuales y desconectados entre sí, para entenderlo como parte de un sistema más amplio, lo que lleva a incluir el análisis de las expectativas y estrategias domésticas y comunitarias.

Por ejemplo, la perspectiva de las redes sociales cuestiona la importancia que se otorga en el análisis de las migraciones al enfoque unidimensional, que focaliza solo en la dimensión económica y/o en la evaluación de los costes (maximización de beneficios o minimización de riesgos). Incide en la importancia que tienen las redes sociales a la hora de facilitar información o ayuda a la hora de encontrar un trabajo o un lugar donde vivir, lo que reduce los costes de la migración. Cuantas más personas migran de un origen a un destino, los lazos se densifican y los costes decrecen (Geist y McManus, 2008; Findlay *et al.*, 2015). Es lo que se denomina la teoría de la causalidad acumulativa de las migraciones (Massey y Douglas, 1990), cuya aplicación al caso de las migraciones climáticas cuestiona las visiones unicausales y abre la puerta al debate sobre la migración como estrategia de adaptación.

Una aportación fundamental de los estudios de migraciones ha sido el concepto de «ciclo de vida» que destaca que la movilidad (y las migraciones) configuran el ciclo vital de las personas, especialmente en la transición hacia la vida adulta. Lo que lleva a contemplar no solo las migraciones de salida, sino también las de retorno, las migraciones circulares, los desplazamientos para estudiar, para desarrollar los primeros trabajos, desplazamientos con motivo del matrimonio o la vida en pareja, etc. (Entwisle *et al.*, 2007; Nawrotzki *et al.*, 2015). De ahí que se incluyan en el análisis no solo las migraciones de salida, sino también las retorno, puesto que se considera que forman parte de un ciclo, de un proceso y, por tanto, no son ni un éxito ni un fracaso (Coulter *et al.*, 2016). De ahí que estos autores critiquen la valoración positiva que recibe la movilidad «juvenil» en los países del Norte Global (que ha sido objeto de profundos análisis académicos), pero que esos

misimos movimientos sean invisibilizados y negados para las poblaciones jóvenes de los países del Sur Global.

La incorporación de esta perspectiva «procesual» y «multi-direccional» resulta fundamental en el análisis de las migraciones climáticas porque permite superar la visión del fenómeno como una respuesta mecánica a los eventos climáticos extremos, e incide en las múltiples características que puede adoptar y en los múltiples mecanismos de respuesta y de adaptación que se pueden desplegar (Black *et al.*, 2022; Laila *et al.*, 2025). Este enfoque es el que se ha aplicado en los diferentes capítulos de este libro, aunque hay dos textos, derivados del proyecto ADAPTAR; que profundizan, de manera especial, en este debate. Por un lado, el capítulo II, en el que Moreno, Arahuetes de la Iglesia y Lozano-Cabedo analizan las dificultades para establecer un concepto consensuado para definir las movi-lidades derivadas del cambio climático. En este recorrido, estudian cómo se ha tratado de conceptualizar este fenómeno por parte de las diferentes disciplinas: ciencias climáticas, ciencias sociales y ciencias jurídicas. Destacan que, mientras que en las dos primeras predomina el enfoque holístico y multidimensional, para las ciencias jurídicas resulta necesario establecer una causalidad entre el evento climático y la migración a la hora de conceptualizar este fenómeno puesto que este nexo es fundamental para poder brindar algún tipo de protección. Del mismo modo, ponen de relieve como, entre los profesionales que atienden a las personas migrantes que llegan a la frontera española, predomina un concepto alineado con el de las ciencias jurídicas, aunque muchas de estas personas consideran que la reflexión sobre la vulnerabilidad les conduce a una concepción más amplia, integrada por diversas dimensiones. Por su parte, Corti Varela aborda, en el capítulo V, la relación entre las migraciones, las crisis económicas y el cambio climático. El autor analiza, tanto a nivel teórico como empírico, los múltiples vínculos que se establecen entre estas dimensiones, la cantidad de factores que entran en juego y la variedad de impactos que generan. Y pone de relieve las implicaciones de la utilización generalizada de la etiqueta «migración económica», ya que propicia la invisibilización de un fenómeno multidimensional

y multicausal, así como la desprotección de las personas que son incluidas en dicha categoría.

Esta segunda generación de análisis sobre las migraciones climáticas se ha caracterizado, además, por integrar tres conceptos clave. Por un lado, se produce un cambio en la forma de abordar la seguridad (McDonald, 2013; Daoudy *et al.*, 2022), pues el foco ya no se pone en la seguridad del Estado, sino en la seguridad humana que se define por el IPCC (2014: 59) como «una condición que existe cuando el núcleo de la vida humana está protegido y cuando las personas poseen la libertad y la capacidad de vivir con dignidad». Por otro lado, y frente las políticas preponderantes en la primera fase centradas en la mitigación, ahora se presta también atención a la adaptación, considerando que la migración puede ser una respuesta que permita reducir los impactos más negativos de los eventos climáticos extremos. Emerge también el concepto de resiliencia como la capacidad de individuos y comunidades de generar estrategias autónomas y proactivas que les permitan abordar y gestionar los efectos adversos del cambio climático. Sin embargo, diversos autores (Bettini, 2014; Faist, 2018) resaltan que la atención otorgada al migrante resiliente desvirtúa las aportaciones del concepto de adaptación al incidir exclusivamente en las capacidades (y en la responsabilidad) de esa persona para adaptarse al cambio climático. Es decir, esta figura se concibe casi como un «emprendedor que forja su destino bajo condiciones adversas» o como un «migrante como agente de desarrollo» (Faist, 2018: 20), liberando de su responsabilidad en la mitigación y adaptación a los gobiernos, empresas y organizaciones internacionales.

La tercera generación de académicos mantiene la perspectiva de los anteriores, aunque profundiza en la dimensión social de las migraciones climáticas al poner el acento en las desigualdades sociales preexistentes, así como en su consideración como una herramienta proactiva de adaptación —sin el sesgo introducido por el concepto de resiliencia—. La vulnerabilidad constituye, para este enfoque, el concepto clave para comprender la relación entre el cambio climático y las migraciones, pues muestra la intersección entre desigualdades sistémicas y crisis ambientales. El IPCC (2014: 5) define la vulnerabilidad

climática como la «sensibilidad o susceptibilidad al daño y la falta de capacidad para hacer frente y adaptarse». Es decir, este concepto alude al grado de susceptibilidad de un sistema a los efectos económicos, ecológicos, sociales y políticos del cambio climático (Ahmed *et al.*, 2009; Dalby, 2013). Su aplicación requiere incorporar enfoques que analicen en qué medida los determinantes sociales, económicos y políticos (género, edad, clase social, etnicidad, orientación sexual) condicionan cómo las personas y las comunidades experimentan y responden a los impactos climáticos (Kaczan y Orgill-Meyer, 2020).

Múltiples estudios (Huber *et al.*, 2023; Mohamed *et al.*, 2025) han puesto de relieve que los países del Sur Global son más vulnerables al cambio climático por su mayor exposición a eventos climáticos extremos (huracanes, sequías, aumento del nivel del mar), pero especialmente por la debilidad de sus economías, la fragilidad de sus sistemas políticos o la débil gobernanza, los conflictos, etc. Se ha destacado también que las poblaciones rurales son más vulnerables a los eventos climáticos al estar vinculadas, de manera más directa, a la actividad agropecuaria y a la gestión los recursos naturales (IPCC, 2014; Nawrotzki y Bakhtsiyarava, 2016). Las evidencias muestran que los cambios en las temperaturas y en las precipitaciones generan un impacto significativo en la actividad agraria en términos de productividad, ingresos, y oportunidades laborales, afectando gravemente a la continuidad de muchas áreas rurales y a la seguridad alimentaria de una parte importante de la población mundial (Lobell *et al.*, 2011; FAO, 2017). Y apuntan, por tanto, a que el factor climático puede constituirse en un eje central de las decisiones migratorias en los territorios en los que la actividad agraria, sobre todo la de carácter familiar o de subsistencia, posee una mayor implantación, como es el caso de los países del Sur Global (Cai *et al.*, 2016; Laila *et al.*, 2025; Mancha Cáceres y Ramírez García, 2025).

En este volumen, hay cinco capítulos que abordan la vulnerabilidad diferencial de los países del Sur Global. La amenaza que supone la subida del nivel del mar para los estados insulares del pacífico y la dificultad de encontrar herramientas tecnológicas, políticas y jurídicas para afrontar este evento cli-

mático extremo es analizado por Gracia Pérez en el capítulo VI. Los efectos del cambio climático, especialmente la sequía, en las poblaciones vulnerables en África y las limitaciones que enfrentan estos países y estas poblaciones para adoptar medidas de mitigación y adaptación es analizado, en detalle, por Sahli el capítulo VIII. Lacomba Vázquez y Berlanga Adell profundizan en la realidad africana, poniendo de relieve las implicaciones del cambio climático y la movilidad para las comunidades locales en Marruecos y Senegal en el capítulo VII. Los últimos capítulos del libro se centran en la situación de las migraciones climáticas en América Latina. Pérez-Gañán, Pinto da Silva y Schubert muestran, en el capítulo IX, la creciente vulnerabilidad de muchas regiones ante el encadenamiento de riesgos climáticos. En este contexto multiamenaza, analizan el efecto desigual que tuvieron las inundaciones torrenciales que sufrió el estado de Río Grande do Sul (Brasil) en 2024 en su población en función de su adscripción étnica, recursos económicos, etc. Serrano Rocabado explora, en el capítulo X, la situación de vulnerabilidad ante los impactos del cambio climático de los pueblos andinos de Latinoamérica, ya que su economía, cultura e identidad colectiva dependen de la naturaleza. Y analiza el caso del pueblo indígena uru murato en Bolivia, cuyas comunidades se han visto obligadas a desplazarse ante el desecamiento de lago Poopó, principal recurso de subsistencia de este pueblo y eje de su cosmovisión.

La perspectiva de género adquiere una centralidad fundamental en el análisis de las migraciones climáticas, pues las mujeres enfrentan, de manera desproporcionada, los impactos derivados de las alteraciones del clima y poseen menos recursos para desarrollar estrategias de adaptación (Felipe Pérez, 2019; Corti Varela y Jarillo Aldeanueva, 2021; Borràs Pentinat, 2023). No obstante, se debe trascender la visión tradicional que asocia a las mujeres con roles de cuidado y pasividad, puesto que, en situaciones de crisis, también asumen roles de liderazgo transformador en sus comunidades, cuestionando y reconfigurando las relaciones de poder existentes (Pérez-Gañán *et al.*, 2023). Un aspecto crítico de este enfoque de vulnerabilidad es la atención a las llamadas «poblaciones atrapadas», es decir,

aquellos grupos que, pese a estar expuestos a riesgos climáticos severos, no pueden migrar porque se ven condicionados por factores preexistentes de vulnerabilidad (pobreza, exclusión social, déficits infraestructurales) (Nawrotzki y DeWaard, 2018).

Este enfoque pone de relieve, por tanto, las tensiones entre movilidad y arraigo, al señalar que las políticas públicas deben abordar tanto las necesidades de las personas que migran como las de quienes permanecen en los territorios afectados por eventos climáticos extremos. Destaca la necesidad de reconceptualizar la vulnerabilidad como un espacio de negociación y transformación social, lo que implica no solo estudiar los impactos diferenciales del cambio climático en grupos específicos, sino también analizar cómo las dinámicas de poder y los procesos de toma de decisiones se redistribuyen en contextos de crisis (Vergara-Saavedra *et al.*, 2022), y las formas en que las comunidades locales desarrollan resistencias (Guarnacci, 2016).

Estas aproximaciones a la vulnerabilidad recorren todo el libro, aunque son abordadas con mayor detalle en el capítulo VIII en el que Sahli estudia los diferentes factores que acenúan la vulnerabilidad de las mujeres rurales en África: las desigualdades estructurales que articulan las relaciones entre los países del Norte y del Sur Global; la vulnerabilidad vinculada a los roles de género; la que afecta, de manera desproporcionada, a las poblaciones rurales y la derivada de la desigual exposición de los individuos y las comunidades al cambio climático. En el capítulo IX, Pérez-Gañán, Pinto da Silva y Schubert otorgan especial atención al impacto que tuvieron las inundaciones en el sur de Brasil en las mujeres, en su papel como productoras de alimentos en las áreas rurales afectadas por la riada y como encargadas del abastecimiento, distribución y consumo de estos en las áreas urbanas, anegadas por el agua durante semanas. En el capítulo X, Serrano Rocabado analiza las estrategias desarrolladas por las mujeres uru murato que han decidido permanecer en su territorio, a pesar de la degradación de las condiciones de vida, como acción de resistencia y como estrategia para mantener y difundir sus tradiciones culturales. En todos estos textos se reflexiona también sobre la situación de vulnerabilidad de las mujeres

en tanto que «poblaciones atrapadas», y sobre la afectación del cambio climático en los territorios rurales, en la actividad agraria y en la seguridad alimentaria.

III. EL DEBATE CONCEPTUAL Y SUS IMPLICACIONES

El vínculo entre movilidad humana y factores ambientales no es nuevo: desde tiempos preindustriales, las comunidades han migrado en respuesta a sequías, inundaciones o degradación del suelo. Sin embargo, la conceptualización moderna del migrante climático surge en la segunda mitad del siglo XX. Lester Brown introdujo en 1976 la noción de «refugiado ambiental», alertando sobre los impactos de la degradación ecológica en la movilidad humana, no desde la protección de las personas sino desde la securitización de sus consecuencias (Brown, 1976). Desde otra perspectiva diferente, posteriormente apareció el término «refugiado climático» en un informe El-Hinnawi del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (El-Hinnawi, 1985), consolidándose como una categoría mediática y académica.

Durante los años noventa, autores como Norman Myers popularizaron estimaciones alarmistas que proyectaban hasta 150 millones de desplazados para 2050, lo que impulsó el debate político y científico (Myers, 2002; Piguet, 2013). No obstante, estas cifras fueron criticadas por simplificar la multicausalidad del fenómeno, dando paso a enfoques más complejos que integran factores sociales, económicos y políticos (Black *et al.*, 2011a). A partir de 2008, con la creación de la Alianza sobre Cambio Climático, Medio Ambiente y Migración, se consolidaron redes interdisciplinarias sobre el tema y se incorporó el concepto en foros internacionales como las COP⁴, aunque sin reconocimiento jurídico específico (Bermúdez Guevara, 2017; Felipe Pérez, 2019).

⁴ La Conferencias de las Partes (COP) de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático se reúne anualmente para negociar el marco normativo internacional en materia de cambio climático y evaluar los progresos en la lucha contra este.

En la actualidad, la terminología sigue en evolución: mientras la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) propone el término «migración por motivos climáticos» para abarcar desplazamientos internos y transfronterizos, persiste la controversia sobre el uso de «refugiado climático» y la necesidad de un marco legal internacional (OIM, 2019; Arenas Peralta, 2022). Incluso encontramos posiciones (Black *et al.*, 2011a; Piguet, 2013), que señalan que integrar la perspectiva multidimensional y multicausal de las migraciones implica que el propio término dejaría de tener sentido porque hablar de migraciones climáticas supone focalizar exclusivamente en uno de los factores de movilidad. Aunque hay otros autores como Faist (2020) que consideran, por el contrario, que es un término útil porque permite poner de relieve el nexo socioecológico de las migraciones. Es decir, su uso supone una forma de visibilizar una serie de factores exógenos que, hasta hace poco, no eran tomados en consideración por los estudios de migraciones.

El cambio climático se ha consolidado, por tanto, como un factor determinante en la movilidad humana, generando un fenómeno complejo que una parte importante de la literatura denomina «migración climática». La OIM define este concepto como el «movimiento de personas que, principalmente, debido a cambios repentinos o graduales en el medio ambiente como consecuencia del cambio climático, se ven obligadas a abandonar su lugar de residencia habitual, o deciden hacerlo, con carácter temporal o permanente, dentro de un país o a través de una frontera internacional» (OIM, 2019). Tal como analizan Moreno, Arahuetes de la Iglesia y Lozano-Cabedo en el capítulo II, esta definición amplia refleja la multicausalidad del fenómeno y su carácter heterogéneo, que oscila entre la voluntariedad y la obligatoriedad, lo interno y lo transfronterizo, lo temporal y lo permanente.

No podemos obviar, sin embargo, que existen otras variantes conceptuales que son ampliamente utilizadas por la literatura especializada. La primera es la figura del «desplazado climático», que enfatiza el carácter forzado del movimiento y suele asociarse a desplazamientos internos provocados por

eventos extremos como inundaciones o huracanes (Warner *et al.*, 2009). Este término se vincula con la necesidad de protección inmediata, aunque carece de reconocimiento jurídico específico, lo que genera una «brecha de protección» en el derecho internacional (Zetter, 2011). La segunda variante es la noción de «refugiado climático», utilizada en ámbitos académicos y mediáticos para visibilizar la vulnerabilidad de estas personas y promover la creación de mecanismos de protección (Gemenne, 2015). Sin embargo, su uso es controvertido, incluso podría decirse que jurídicamente incorrecto, pues no se ajusta a los criterios de la Convención de Ginebra, que exige persecución por motivos de raza, religión, nacionalidad, grupo social u opinión política (McNamara y Gibson, 2009). Algunos autores proponen la creación de un protocolo específico para reconocer y proteger a estas personas (Biermann y Boas, 2008), mientras otros advierten sobre el riesgo de confusión conceptual y jurídica (Felipe Pérez, 2019).

En contraste con estas categorías, resulta esencial considerar el concepto antónimo, pero complementario, que hemos mencionado en el apartado anterior: el de las «poblaciones atrapadas» (*trapped populations*). La inmovilidad forzada constituye una dimensión invisible del fenómeno que incrementa la vulnerabilidad y plantea desafíos éticos y políticos, pues estas poblaciones enfrentan riesgos mayores que quienes logran desplazarse (Duijndam *et al.*, 2022). Reconocer esta realidad implica ampliar el enfoque más allá de la movilidad, integrando la inmovilidad como parte del *continuum* adaptativo frente al cambio climático. Un caso típico sería el de las mujeres en contextos rurales, como tratan Sahli en el capítulo VIII, Pérez-Gañán, Pinto da Silva y Schubert en el capítulo IX y Serrano Rocabado en el capítulo X.

En síntesis, la conceptualización del migrante climático y sus variantes no puede reducirse a una relación causa-efecto simple. Se trata de un fenómeno multidimensional que interactúa con factores socioeconómicos, culturales y políticos, y que exige respuestas normativas innovadoras para garantizar la protección efectiva de quienes migran y de quienes permanecen atrapados. La ausencia de un marco jurídico específico, la

reproducción de las posiciones epistemológicas del Norte Global a la hora de realizar propuestas conceptuales (Pérez-Segura *et al.*, 2025) y la invisibilidad de estas categorías en las políticas públicas refuerzan la urgencia de avanzar hacia definiciones claras y mecanismos de protección adaptados a la complejidad del cambio climático y sus impactos en la movilidad humana.

IV. VACÍOS NORMATIVOS Y NUEVAS VÍAS DE PROTECCIÓN

Tras haber analizado la evolución terminológica y conceptual de la migración climática, caracterizada por su naturaleza multicausal y la ausencia de un consenso definitorio, se impone examinar las implicaciones jurídicas que derivan de esta complejidad. La falta de uniformidad en categorías como «refugiado climático» o «desplazado climático» no constituye únicamente un debate semántico, sino que condiciona la configuración de los marcos normativos y la efectividad de los mecanismos de protección. En este sentido, el estudio de las vías jurídicas disponibles permite evaluar en qué medida el Derecho internacional y los ordenamientos internos son capaces de responder a los desafíos que plantea la movilidad humana en contextos de cambio climático, así como las tensiones que emergen entre la teoría y la práctica en la construcción de soluciones normativas. Las opciones legales disponibles para proteger a los migrantes climáticos, en particular si lo queremos hacer centrándonos en la causal climática, son muy limitadas. La literatura jurídica ha analizado en profundidad las distintas opciones (Felipe Pérez, 2019; Gracia Pérez, 2022; Borràs Pentinat, 2023; Corti Varela, 2023).

Tal y como analiza Jarillo Aldeanueva en el capítulo IV de este libro, estas opciones se limitan básicamente a tres. En primer lugar, en base la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados de 28 de julio de 1951 y en el Protocolo de Nueva York de 31 de enero de 1967, ratificada por España y por todos los Estados de la UE, y sobre la cual se ha creado el Sistema Europeo Común de Asilo (SECA),

actualmente en proceso de reforma por el Pacto de Migración y Asilo, contamos con el derecho de refugio. Para reconocer dicho estatuto es necesario que haya persecución, incluida la presencia de un agente de persecutor, actos de persecución, y el encuadramiento de unos motivos de persecución, entre los que no se incluyen los climáticos ni los ambientales. Esta vía ha sido descartada para los migrantes climáticos (AGNU, 2012, párrs. 59-64), aunque hay sistemas regionales, como el africano y el americano, que permiten ampliar la definición de refugiado a casos en donde haya afectación del orden público (Corti Varela, 2021: 410-412), un concepto mucho más flexible que el de persecución y que podría incluir a efectos indirectos de eventos climáticos (como desórdenes o saqueos fruto de hambrunas o epidemias, por ejemplo). Algunos pocos países incluyen en su legislación nacional los desastres naturales entre las causales de refugio.

Una segunda opción es la protección subsidiaria que se puede otorgar cuando, sin reunirse los requisitos para obtener el derecho de asilo o de refugio, la persona se encuentre en situación de riesgo de sufrir pena de muerte o riesgo de ser sometidas a tortura o tratos inhumanos o degradantes en caso de retorno a su país (Ley 12/2009, art. 4) o un riesgo real de sufrir daños graves [Directiva 2011/95/UE, art. 2.f); Reglamento UE 2024/1347, art. 18]. Se ha planteado si un efecto adverso del cambio climático podría constituir un trato inhumano o degradante (Fernández Arribas, 2022: 187). El considerando 35 de la Directiva 2011/95/UE parecía impedirlo, ya que exigía un riesgo individual, poco compatible con los riesgos climáticos. Su eliminación del Reglamento UE 2024/1347 puede abrir una ventana de oportunidad que deberá ser analizada por la jurisprudencia. Por el contrario, el Reglamento de 2024 no incluye la referencia que hacía la Directiva a «normas más favorables» (Directiva 2011/95/UE, art. 3) de los Estados miembros a la hora de conceder el estatuto de refugiado u ofrecer la protección subsidiaria, lo que impediría posibles desarrollos reglamentarios fuera del concepto de «daños graves».

Una tercera opción es la no devolución en caso de que la misma pueda significar una violación a los derechos fundamentales. Aquí la interpretación jurisprudencial sobre la posible afectación de los derechos fundamentales (a la vida, a la salud, a la vida privada y familiar) por parte de eventos climáticos es esencial. Probablemente, el asunto más claro al respecto sea el caso *Teitiota c. Nueva Zelanda* (Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 2020). Y desde el punto de vista instrumental, la protección se podría articular bien a través de un permiso de residencia temporal por razones humanitarias, si la persona ya se encuentra en el país de destino; bien mediante un visado especial, si se quiere otorgar el permiso a ingresar. Este último está muy presente en las legislaciones nacionales latinoamericanas de extranjería (Corti Varela, 2021: 412-414) y ha sido propuesto, a modo de *lege ferenda*, por la doctrina europea (Felipe Pérez, 2022). Técnicamente, no se trataría de protección internacional, ya que derivaría solo de legislación nacional, sería un instrumento temporal, sometido a una gran discrecionalidad en su otorgamiento.

Sin embargo, retomando la idea de que, en la práctica, los procesos migratorios son multicausales, queda un espacio interesante en las interacciones entre las causas tradicionales de protección internacional y los efectos adversos del cambio climático. A este respecto, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) hizo una toma de posición muy importante en diciembre de 2023 al afirmar que, si el cambio climático confluye con situaciones de conflicto, violencia (Weerasinghe, 2018) y/o persecución (CIDH, 2022), o una situación de vulnerabilidad grave que afecte los derechos humanos (ACNUDH, 2022), hay posibilidad de protección internacional. Pero esta no sería articulable si los movimientos solo se desarrollan en un «contexto de cambio climático» o si las razones que motivan la migración son exclusivamente económicas (requisitos acumulativos), y no son concomitantes ni con vulnerabilidades, ni con riesgos o amenazas que afecten a los derechos humanos (ACNUR, 2023).

No entraremos a analizar lo difícil que es trazar una línea divisoria entre razones exclusivamente económicas y las que no lo son, cuestión que hemos abordado en el capítulo V, pero sí que es interesante que por primera vez una institución como ACNUR reconoce las implicaciones jurídicas del cambio climático en la protección internacional. Dicha interacción entre cambio climático y protección internacional se intensifica en contextos de vulnerabilidad socioeconómica. El cambio climático actúa como factor estructural que afecta no solo a las causales de protección, sino también a otros impulsores, incluidos los económicos y de seguridad, lo que refuerza la necesidad de incorporar un análisis temporal y contextual en los procedimientos de protección internacional.

Cuando la vulnerabilidad es extrema, podría aplicarse el principio de no devolución para evitar una vuelta forzosa a un entorno que no garantiza los requisitos mínimos para la vida. Tal como se analiza en el capítulo III, la interpretación evolutiva de los derechos humanos ha abierto vías indirectas de protección, principalmente, a través del caso *Teitiotia*, que marcó un hito al reconocer que el cambio climático puede amenazar el derecho a la vida (art. 6 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, PIDCP), generando obligaciones de no devolución cuando exista riesgo real de daño irreparable (HRC, 2020). Esta posición fue reforzada por la Corte Internacional de Justicia que, en 2025, afirmó que los Estados deben abstenerse de devolver a personas expuestas a tales riesgos (CIJ, 2025: 378). En el ámbito europeo, el TEDH ha desarrollado el principio de no devolución principalmente en relación con el art. 3 CEDH, que prohíbe tratos inhumanos o degradantes, aunque nunca lo ha aplicado exclusivamente por violación del derecho a la vida (art. 2) (TEDH, 1989; 2011). La jurisprudencia en casos como *M.S.S. c. Bélgica y Grecia* y *Sufi y Elmi c. Reino Unido* muestra que condiciones de vida extremas pueden alcanzar el umbral exigido por el art. 3, lo que abre la puerta a su aplicación en contextos climáticos (TEDH, 2011). Sin embargo, persisten obstáculos, como la exigencia de identificar la fuente del daño, que podría salvarse interpretando la inacción estatal frente al cambio climático como causa direc-

ta, siguiendo la línea del asunto *KlimaSeniorinnen c. Suiza* (TEDH, 2024). Así, aunque la aplicación del principio no está exenta de dificultades, su flexibilización y la creciente jurisprudencia sobre la responsabilidad estatal por el cambio climático permiten vislumbrar un camino para evitar devoluciones que expongan a las personas a condiciones incompatibles con la dignidad humana (Scott, 2014; Ammer y Mayrhofer, 2023).

No es casual que el primer caso de relevancia, al menos a nivel internacional (Teitiota) donde se planteó el principio de no devolución haya sido en relación con desplazados climáticos provenientes de una pequeña isla del Pacífico amenazada por el ascenso del nivel del mar. Tal como analiza el Prof. Gracia Pérez en el capítulo VI, el ascenso del nivel del mar a causa del cambio climático plantea un desafío existencial para los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo (PEID), al comprometer los tres elementos esenciales de la estatalidad: territorio, población y gobierno. La pérdida progresiva de tierras habitables, unida a la degradación ambiental y la inseguridad hídrica y alimentaria, está impulsando procesos de migración forzada que, en muchos casos, preceden a la sumersión total de las islas (Mycoo *et al.*, 2022: 2053-2068). Este fenómeno no solo amenaza la soberanía territorial, sino que también genera riesgos de apatridia y plantea interrogantes sobre la continuidad jurídica de los Estados insulares en el sistema internacional (Park, 2011: 4-9; Aznar Gómez, 2013: 7-9). Frente a ello, se han propuesto estrategias de adaptación *in situ*, como la construcción de muros costeros, la elevación de infraestructuras y la creación de islas artificiales, aunque estas soluciones presentan limitaciones técnicas, financieras y jurídicas, especialmente en relación con el derecho del mar (Torres Camprubí, 2014: 276-281; Saunders, 2019). Paralelamente, se exploran opciones *ex situ*, como la adquisición de tierras en terceros Estados o acuerdos de libre asociación, que buscan garantizar la continuidad soberana, aunque sin resolver plenamente la pérdida del elemento territorial (Gemenne y Shen, 2009; Caramel, 2014). En este contexto, la comunidad internacional debate la posibilidad de reconocer la personalidad jurídica de los PEID desterritorializados, inspirándose en

precedentes como la Santa Sede o la Orden de Malta, cuya subjetividad internacional se ha sustentado en funciones específicas más que en la posesión de territorio (Corral Salvador y Sánchez-Patrón, 2005; Fernández de Béthencourt, 2015). Sin embargo, esta solución plantea tensiones entre la ficción jurídica y la efectividad estatal, así como la necesidad de adaptar el derecho internacional para garantizar la protección de los derechos humanos y la identidad cultural de las poblaciones afectadas (AOSIS, 2024; CDI, 2025).

En definitiva, el análisis muestra que la respuesta jurídica frente a los desplazamientos vinculados al cambio climático sigue siendo insuficiente y dependiente de interpretaciones evolutivas del derecho internacional. Aunque se han abierto espacios —como la flexibilización del principio de no devolución y la atención creciente de organismos como ACNUR—, persisten vacíos normativos que invisibilizan la multicausalidad real de estos movimientos. Esta limitación no solo afecta la protección efectiva, sino que condiciona la manera en que se conciben las propias dinámicas migratorias, especialmente cuando se interpretan como estrategias de adaptación. Comprender esta interacción entre vulnerabilidad, movilidad y protección es clave para diseñar marcos que integren el factor climático sin reducirlo a una categoría residual, anticipando los debates sobre adaptación y resiliencia.

V. LAS MIGRACIONES CLIMÁTICAS COMO ESTRATEGIA DE ADAPTACIÓN

Las migraciones climáticas han tendido a considerarse, desde el enfoque mecanicista y unicausal, como una consecuencia directa del cambio climático y como la única respuesta que podían adoptar las poblaciones de los países del Sur Global ante este fenómeno, dada su especial situación de vulnerabilidad y ante la ausencia de políticas y medidas que garanticen su seguridad y protección. Sin embargo, y en consonancia con la adopción de una perspectiva multidimensional y multidireccional, las migraciones climáticas empiezan a percibirse como una posible estrategia de adaptación al

cambio climático (Black *et al.* 2011b; Oakes *et al.*, 2019). El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo define adaptación como «la capacidad de un sistema para ajustar sus características o su comportamiento con el fin de anticiparse, hacer frente y responder a la variabilidad y el cambio climáticos» (UNDP, 2010: 20). Por tanto, el desarrollo de capacidad adaptativa implica tener en cuenta cuáles son las estrategias que permiten modular los impactos ambientales y climáticos, hacer frente a los riesgos y daños asociados y tratar de reducir los factores de vulnerabilidad (Daoudy *et al.*, 2022).

La incorporación de enfoque ha permitido pasar de una concepción reactiva de las migraciones a una visión proactiva de las mismas, así como visibilizar procesos y actores que hasta entonces no se habían tenido en cuenta. Supone un cambio a la hora de considerar a los individuos y comunidades como actores pasivos o como víctimas, a reconocer la agencia de las poblaciones vulnerables y su capacidad para tomar decisiones racionales y desplegar diferentes estrategias. Desde esta perspectiva, los migrantes económicos pasan de estar en un segundo plano a convertirse en los actores protagonistas de estos procesos, ya que son los que mejor ejemplifican ese carácter «emprendedor» o «proactivo» (Bettini *et al.*, 2017). Se pone de relieve también que la inmovilidad —y, por extensión las «poblaciones atrapadas»—, no tiene por qué ser entendida como la antítesis de la migración climática, como una manifestación de la incapacidad total de adaptación, sino que puede interpretarse como una estrategia de adaptación exitosa en el lugar de origen (Boas *et al.*, 2022).

En el debate en torno a la migración como estrategia de adaptación podemos encontrar diferentes posturas. Por un lado, se identifica la migración como una estrategia óptima para gestionar los impactos del cambio climático, puesto que permite incrementar la resiliencia tanto de los individuos como de las comunidades, de las personas que se desplazan como de las que permanecen en el territorio (Adamo, 2008; Oficina del gobierno para la Ciencia de Reino Unido, 2011). De ahí que las migraciones circulares sean consideradas como «la forma más virtuosa de migración» porque solo algunos miembros de la uni-

dad doméstica migran mientras el resto puede permanecer en el territorio y desarrollar estrategias de adaptación con el apoyo económico de las remesas. Este enfoque ha sido criticado por focalizar en la capacidad individual del migrante para prepararse y para desarrollar estrategias que permitan su subsistencia y la de su grupo de origen. Unas estrategias articuladas a través del envío de remesas que son consideradas como «estrategias domésticas de mitigación de riesgos» (Bettini *et al.*, 2017: 352).

Por otro lado, hay estudios que matizan ese nexo causal determinista entre cambio climático y migración y destacan que no existe una relación consistente entre los riesgos medioambientales y la migración. Es decir, que la aparición de factores de estrés climático no tiene por qué generar, de manera automática, un aumento significativo de la migración (Zhou y Chi, 2024), sino que los resultados suelen depender de mediadores socioeconómicos y políticos. Se resalta, por tanto, que la migración como estrategia de adaptación adquiere importantes matices en función del contexto, de cómo interactúe el factor climático con otros determinantes migratorios (sociales, económicos, políticos, ambientales, culturales, etc.), incluidos motivos de protección internacional como conflictos, violencia o persecución (Black *et al.*, 2011b; Dupuis-Mc Donald, 2024). Estas estrategias dependen también de las características del fenómeno, puesto que las respuestas ante los eventos climáticos repentinos o graduales son diferentes (Zickgraf, 2021), de la variedad y magnitud de los impactos, de la velocidad de los cambios, del grado de agencia y decisión de la propia población (Laila *et al.*, 2025), así como de los recursos disponibles. Benveniste *et al.*, (2022) señalan que la migración como estrategia de adaptación (sobre todo en el caso de los desplazamientos transfronterizos) puede volverse inviable a medida que se agraven los efectos del cambio climático, ya que su impacto sobre las actividades económicas y medios de producción pueden reducir los recursos financieros disponibles.

Por tanto, las investigaciones recientes abogan por un enfoque que incorpore múltiples factores y escalas, destacando la necesidad de comprender cómo las dinámicas climáticas globa-

les interactúan con las vulnerabilidades locales para configurar las decisiones migratorias (Laila *et al.*, 2025). Incluso se ha destacado que la migración climática puede tener efectos desadaptativos a largo plazo, ya que la salida de población del territorio de origen puede agravar el proceso de degradación ambiental (abandono de tierras), la despoblación, el envejecimiento, la falta de relevo generacional y de mano de obra, la desestructuración del tejido social, la desarticulación del territorio, así como la pérdida de valores cultural (Jacobson *et al.*, 2019; Lama *et al.*, 2021). También se debate acerca de cómo se configura la adaptación al final del proceso migratorio, tanto en términos de realidad como de expectativas, y cómo estas dimensiones influyen en la toma de decisiones (Gemenne y Blocher, 2017).

Además de las críticas al concepto de resiliencia, Bettini *et al.* (2017) destacan que el enfoque centrado en la adaptación no ha incluido todavía el debate sobre la cuestión de la justicia climática. Lo que supone reivindicar los derechos de las personas afectadas por el cambio climático —móviles e inmóviles— y no solo incidir en sus responsabilidad individual en la adaptación. Y poner en primer plano cuestiones que, hasta ahora, se han obviado: la desigualdad estructural, la débil gobernanza o la responsabilidad histórica de los Estados y de las instituciones internacionales por acción u omisión, tanto en la generación del cambio climático como en la gestión de sus impactos (Daoudy *et al.*, 2022; Schriever, 2024). Para estos autores habría que pasar de una lectura despolitizada del cambio climático como un fenómeno al que hay que adaptarse, a un marco que requiere de una contestación política sostenida.

En este libro, la mayor parte de los capítulos abordan la cuestión de la adaptación a nivel teórico, aunque este tema se desarrolla con mayor profundidad en los capítulos VI-X en los que se analizan diferentes estrategias de adaptación. Por ejemplo, Gracia Pérez realiza un recorrido, en el capítulo VI, por las distintas opciones de adaptación de los Estados Insulares en Desarrollo ante la paulatina pérdida o inhabilitabilidad del territorio por la subida del nivel del mar y analiza las diferentes posibilidades para mantener su personalidad jurídica internacional. Por su parte, Lacomba Vázquez y Berlanga Adell,

y Sahli nos muestran, en los capítulos VII y VIII, las diferentes estrategias de adaptación desarrolladas por poblaciones africanas en torno a la gestión del agua en un contexto marcado, de manera creciente, por la sequía y la desertificación. Por ejemplo, se analizan diferentes experiencias para captar, canalizar y almacenar el agua basadas en marco de gobernanza horizontales y cooperativos. Pérez-Gañán, Pinto da Silva y Schubert exploran, en el capítulo IX, las diferentes estrategias desplegadas por los habitantes de zonas rurales y urbanas del sur de Brasil para garantizar la seguridad alimentaria de la población tras las inundaciones y reflexionan en torno a las estrategias de adaptación a implementar para afrontar estos eventos climáticos extremos que se están volviendo recurrentes en la zona. Lucía Serrano Rocabado nos muestra, en el capítulo X, las estrategias adaptativas que ha desplegado el pueblo uru murato a raíz de la paulatina desecación del lago Poopó, incidiendo tanto en las implementadas por la población que se ha desplazado en búsqueda de mejor calidad de vida, como en las respuestas desarrolladas por la población (mujeres, en su mayoría) que ha decidido permanecer en el territorio a pesar de la adversa situación que atraviesa.

VI. CONCLUSIONES

Las migraciones climáticas constituyen un fenómeno de alta complejidad que desafía las categorías tradicionales de análisis en las ciencias sociales, jurídicas y ambientales. Lejos de tratarse de un proceso lineal o unívoco, se configuran como una expresión multidimensional de las transformaciones socioecológicas contemporáneas, en las que confluyen factores estructurales de vulnerabilidad, dinámicas de poder, desigualdades históricas y respuestas adaptativas diversas. El enfoque mecanicista que vincula directamente eventos climáticos extremos con desplazamientos poblacionales ha sido ampliamente superado por perspectivas que reconocen la interacción entre múltiples determinantes —ambientales, jurídicos, económicos, sociales, culturales y políticos—, así como la agencia de los individuos y comunidades afectadas.

En este sentido, el enfoque multiamenaza y la nueva ecología del riesgo exigen marcos teóricos y conceptuales capaces de integrar no solo las dimensiones físicas de la amenaza climática, sino también sus impactos desiguales en términos sociales, territoriales y políticos. La vulnerabilidad climática, entendida como la intersección entre susceptibilidad al daño y capacidad de adaptación, se revela como un concepto clave para comprender la diversidad de experiencias migratorias. Esta vulnerabilidad no es homogénea, sino que se distribuye de forma desigual según variables como el género, la clase social, la etnia, la edad o la localización geográfica, lo que obliga a incorporar enfoques interseccionales y territoriales en el análisis.

La conceptualización del fenómeno ha generado intensos debates en torno a las categorías utilizadas —migrante climático, desplazado climático, «refugiado climático»—, cada una con implicaciones jurídicas y políticas distintas. Mientras que las ciencias sociales tienden a adoptar definiciones amplias y procesuales, el derecho internacional requiere establecer nexos causales claros para activar mecanismos de protección, lo que ha derivado en una notable brecha normativa. La ausencia de un marco jurídico específico para las migraciones climáticas limita la capacidad de los sistemas de protección internacional para responder adecuadamente a los desafíos que plantea esta forma de movilidad humana. No obstante, se han identificado vías indirectas de protección, como la aplicación del principio de no devolución en contextos de vulnerabilidad extrema, la protección subsidiaria o los visados humanitarios, aunque todas ellas presentan limitaciones estructurales y dependen de interpretaciones evolutivas del derecho.

Las interrelaciones entre los elementos conceptuales y jurídicos del fenómeno evidencian la necesidad de avanzar hacia una reconceptualización de la protección internacional que reconozca la multicausalidad de los desplazamientos y la especificidad de los contextos climáticos. La posición reciente de ACNUR, que admite la posibilidad de protección internacional cuando el cambio climático concurre con situaciones de conflicto, violencia o vulneración grave de derechos humanos, representa un avance significativo, aunque aún insu-

ficiente. Las decisiones en el ámbito internacional, como el caso *Teitiota*, ha comenzado a abrir espacios para el reconocimiento de los impactos del cambio climático sobre derechos fundamentales, pero persisten obstáculos normativos y políticos que dificultan su aplicación sistemática.

Las migraciones climáticas, además, tienen múltiples derivadas que afectan de manera transversal a la cooperación internacional, los derechos humanos, la gobernanza global y la justicia climática. La consideración de la migración como estrategia de adaptación introduce una perspectiva proactiva que reconoce la capacidad de las comunidades para desarrollar respuestas autónomas frente a los riesgos climáticos. Sin embargo, esta visión también ha sido objeto de crítica por su tendencia a individualizar la responsabilidad de la adaptación, invisibilizando las obligaciones de los Estados y las instituciones internacionales en la mitigación de los efectos del cambio climático. La justicia climática exige, por tanto, una lectura politizada del fenómeno, que no se limite a gestionar sus consecuencias, sino que aborde sus causas estructurales y promueva mecanismos de reparación y redistribución.

En definitiva, el estudio de las migraciones climáticas requiere una aproximación interdisciplinaria, crítica y situada, que permita comprender la complejidad del fenómeno en toda su amplitud. Solo desde una articulación entre los marcos conceptuales, jurídicos y políticos será posible avanzar hacia respuestas integrales que garanticen la protección efectiva de las personas afectadas, reconozcan sus derechos y promuevan una gobernanza justa y sostenible de la movilidad humana en contextos de cambio climático.

VII. BIBLIOGRAFÍA

1. Referencias bibliográficas

- ADAMO, S. «Addressing environmentally induced population displacements: A delicate task», en GRAEME, H. (ed.), *Migration and Climate Change*, Edward Elgar Publishing, 2008.

- AHMED, S.A., DIFFENBAUGH, N.S., HERTEL, T.W. «Climate volatility deepens poverty vulnerability in developing countries», *Environmental Research Letters*, vol. 4, núm. 3, 2009, 034004.
- AMMER, M., MAYRHOFER, M. «Cross-Border Disaster Displacement and Non-Refoulement under Article 3 of the ECHR: An Analysis of the European Union and Austria», *International Journal of Refugee Law*, vol. 35, núm. 3, 2023, pp. 322-345.
- APPADURAI, A. *Modernity At Large: Cultural Dimensions of Globalization*, Minneapolis, University of Minnesota Press, 2016.
- ARENAS PERALTA, L. *Las migraciones climáticas en el derecho internacional*, Universidad Carlos III de Madrid, 2022.
- AZNAR GÓMEZ, M.J. «El Estado sin territorio: la desaparición del territorio debido al cambio climático», *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, vol. 26, 2013, pp. 1-23.
- BARDSLEY, D.K., HUGO, G.J. «Migration and climate change: Examining thresholds of change to guide effective adaptation decision-making», *Population and Environment: A Journal of Interdisciplinary Studies*, vol. 32, núms. 2-3, 2020, pp. 238-262.
- BAUMAN, Z. *Globalization: The Human Consequences*, New York, Columbia University Press 1998.
- BENVENISTE, H., OPPENHEIMER, M., FLEURBAEY, M. «Climate change increases resource constrained international immobility», *Nature Climate Change*, vol. 12, núm. 7, 2022, pp. 634-641.
- BERMÚDEZ GUEVARA, H. «El migrante climático y su reconocimiento en el ordenamiento jurídico internacional», *Corte IDH*, vol. 5, núm. 1, 2017, pp. 65-72.
- BETTINI, G. «Climate Barbarians at the Gate? A critique of apocalyptic narratives on climate refugees», *Geoforum*, vol. 45, 2013, pp. 63-72.
- «Climate migration as an adaption strategy: de-securitizing climate-induced migration or making the unruly governable?», *Critical Studies on Security*, vol. 2, núm. 2, 2014, pp. 180-195.
- BETTINI, G., NASH, S.L., GIOLI, G. «One step forward, two steps back? The fading contours of (in)justice in competing discourses on climate migration», *The Geographical Journal*, vol. 183, núm. 4, 2017, pp. 348-358.
- BIERMANN, F., BOAS, I. «Protecting climate refugees: the case for a global protocol», *Environment Science and Policy for Sustainable Development*, vol. 50, núm. 6, 2008, pp. 8-17.
- BLACK, R., ADGER, W.N., ARNELL, N.W., DERCON, S. GEDDES, A., THOMAS, D. «The effect of environmental change on human migration», *Global Environmental Change*, vol. 21, núm. 1,

- 2011, pp. S3-S11.
- BLACK, R., BENNETT, S., THOMAS, S., BEDDINGTON, J.R. «Migration as adaptation», *Nature*, vol. 478, 2011b, pp. 447-449.
- BLACK, R., BELLAGAMBA, A., BOTTA, E., CEESAY, E., CISSOKHO, D., ENGELER, M., LENOËL, A., OELGEMÖLLER, C., RICCIO, B., SAKHO, P., SOMPARÉ, A. W., VITTURINI, E., ZINGARI, G.N. «Migration drivers and migration choice: interrogating responses to migration and development interventions in West Africa», *Comparative Migration Studies*, vol. 10, núm. 1, 2022, pp. 10-28.
- BOAS, I., WIEGEL, H., FARBOTKO, C., WARNER, J., SELLER, M. «Climate mobilities: migration, im/mobilities and mobility regimes in a changing climate», *Journal of Ethnic and Migration Studies*, vol. 48, núm. 14, 2022, pp. 3365-3379.
- BORRÁS PENTINAT, S. «Las migraciones climáticas: viviendo en un limbo jurídico», *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 14, núm. 1, 2023.
- BROWN, L. *Redefining National Security*, Worldwatch Institute, 1976.
- CAI, R., FENG, S., OPPENHEIMER, M., PYTLIKOVA, M. «Climate variability and international migration: the importance of the agricultural linkage», *Journal of Environmental Economics and Management*, vol. 79, 2016, pp. 135-151.
- CARR, E.R. «Placing the environment in migration: environment, economy, and power in Ghana's Central Region», *Environment and Planning A: Economy and Space*, vol. 37, núm. 5, 2005, pp. 925-946.
- CASTELLS, M. *The Rise of the Network Society*, Oxford, Blackwell, 1996.
- CASTLES, S. «Towards a sociology of forced migration and social transformation», *Sociology*, vol. 37, núm. 1, 2003, pp. 13-34.
- CORRAL, S.C., SÁNCHEZ-PATRÓN, J.M. «La participación de la Santa Sede en las Naciones Unidas: su nuevo estatuto de "Estado observador permanente"», *Anuario Español De Derecho Internacional*, vol. 21, 2005, pp. 449-474.
- CORTI VARELA, J. «La protección regional de los migrantes climáticos en América Latina» *Revista Española de Derecho Internacional (REDI)*, vol. 73, núm. 2, 2021, pp. 409-415.
- «¿Qué debería ser un migrante climático para el derecho internacional?», *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 14, núm. 1, 2023, pp. 353-439.
- CORTI VARELA, J., JARILLO ALDEANUEVA, A. «Migrate or not migrate, that is the question. Respuestas adaptativas al cambio cli-

- mático desde una perspectiva de género a la luz del Derecho Internacional», *VI Congresso Internacional de Direitos Humanos de Coimbra*, vol. 6, núm. 1, 2021.
- CORTI VARELA, J., ARAHUETES DE LA IGLESIA, D., ARENAS HIDALGO, N., BORRÀS PENTINAT, S., CAPACHO NIÑO, B., FELIPE PÉREZ, B., JARILLO ALDEANUEVA, Á., LOZANO-CABEDO, C., MORENO GONZÁLEZ, M., SÁNCHEZ CALERO MORALES, C., VILLAVICENCIO CALZADILLA, P. *Informe work in progress del proyecto TED2021-130570B-100: ADAPTAR: Adaptación y desplazados climáticos: Actuaciones para su protección*, UNED, 2025.
- COULTER, R., VAN HAM, M., FINDLAY, A.M. «Re-thinking Residential Mobility: Linking Lives through Time and Space», *Progress in Human Geography*, vol. 40, núm. 3, 2016, pp. 352-74.
- DALBY, S. «Climate Change. New Dimensions of Environmental Security», *The RUSI Journal*, vol. 158, núm. 3, 2013, pp. 34-43.
- DAOUDY, M., SOWERS, J., WEINTHAL, E. «What is climate security? Framing risks around water, food, and migration in the Middle East and North Africa», *WIREs Water*, vol. 9, núm. 3, 2022, e1582.
- DIJNDAM, S.J., BOTZEN, W.J.W., HAGEDOORN, L.C., AERTS, J.C.J.H. «Anticipating sea-level rise and human migration: A review of empirical evidence and avenues for future research», *WIREs Climate Change*, vol. 13, núm. 1, 2022, e747.
- DUPUIS-McDONALD, G. *Human Migration and Complex Systems Science*, Springer Nature, Cham, 2024.
- EL-HINNAWI, E. *Environmental Refugees*, Nairobi, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), 1985.
- ENTWISLE, B., VERDERY, A., WILLIAM, N. «Climate Change and Migration: New Insights from a Dynamic Model of Out-Migration and Return Migration», *American Journal of Sociology*, vol. 125, núm. 6, 2020, pp. 1469-1512
- FAIST, T. «La problemática socionatural: cómo la migración reproduce las desigualdades en la era del cambio climático», *Migración y Desarrollo*, vol. 16, núm. 30, 2018, pp. 11-29.
- «Commentary: Getting out of the climate migration ghetto: Understanding climate degradation and migration as processes of social inequalities», *International Migration*, vol. 58, núm. 6, 2020, pp. 247-253.
- FELIPE PERÉZ, B. *Las migraciones climáticas ante el ordenamiento jurídico. Internacional*, Pamplona, Aranzadi Thomson Reuters, 2019.

- «El visado climático europeo como instrumento de protección jurídica para las personas migrantes climáticas», *Revista española de derecho internacional*, vol. 74, núm. 1, 2022, pp. 193-200.
- FERNÁNDEZ ARRIBAS, G. «La necesidad de una acción normativa por parte de la Unión Europea en materia de protección de desplazados medioambientales transfronterizos», *Revista Española de Derecho Internacional (REDI)*, vol. 74, núm. 1, 2022, pp. 185-192.
- FERNÁNDEZ DE BÉTHENCOURT, M. «La orden de Malta en el ordenamiento jurídico internacional: evolución histórico-jurídica», *Revista de Derecho UNED*, vol. 17, 2015, pp. 701-728.
- FINDLAY, A., MCCOLLUM, D., COULTER, R., GAYLE, V. «New Mobilities across the Life Course: A Framework for Analyzing Demographically Linked Drivers of Migration», *Population, Space and Place*, vol. 21, núm. 4, 2015, pp. 390-402.
- GEIST, C., MCMANUS, P.A. «Geographical Mobility over the Life Course: Motivations and Implications», *Population, Space and Place*, vol. 14, 2008, pp. 283-303.
- GEMENNE, F. «One good reason to speak of “climate refugees”», *Forced Migration Review*, vol. 49, 2015, pp. 70-71.
- GEMENNE, F., BLOCHER, J. «How can migration serve adaptation to climate change? Challenges to fleshing out a policy ideal», *The Geographical Journal*, vol. 183, núm. 4, 2017, pp. 336-347.
- GEMENNE, F., SHEN, S. «Tuvalu and New Zealand Case Study Report, Environmental Change and Forced Migration Scenarios», *EACH-FOR Environmental Change and Forced Migration Scenarios*, 2009.
- GONZÁLEZ, C. G. «Migration as reparation: Climate change and the disruption of borders», *Loyola Law Review*, vol. 66, 2020, pp. 401-444.
- GRACIA PÉREZ, D. *The protection of environmentally displaced persons: Legal gaps in International and Regional Law*, Tesis doctoral, Universidad de València y Universidad de Boloña, 2022.
- GUARNACCI, U. «Joining the dots: Social Networks and Community Resilience in Post-conflict, Post-disaster Indonesia», *International Journal of Disaster Risk Reduction*, vol. 16, 2016, pp. 180-191.
- HESSOU, T. C., BARTENSTEIN, K. «Le principe des responsabilités communes mais différenciées et les déplacés climatiques en Afrique: un partage du fardeau avec les États riches?», *Les Cahiers de droit*, vol. 55, núm. 1, 2014, pp. 289-314.

- HOMER-DIXON, T.F. «On the Threshold: Environmental Changes as Causes of Acute Conflict», *International Security*, vol. 16, núm. 2, 1991, pp. 76-116.
- HUBER, J., MADURGA-LOPEZ, I., MURRAY, U., MCKEOWN, P.C., PACILLO, G., LADERACH, P., SPILLANE, C. «Climate-related migration and the climate-security-migration nexus in the central American Dry Corridor», *Climatic Change*, vol. 176, 2023, e79.
- KACZAN, D., ORGILL MEYER, J. «The impact of climate change on migration: a synthesis of recent empirical insights», *Climatic Change*, vol. 158, 2020, pp. 1-20.
- KIBREAB, G. «Environmental Causes and Impact of Refugee Movements: A Critique of the Current Debate», *Disasters*, vol. 21, núm. 1, 1997, pp. 20-38.
- JACOBSON, C., CREVELLO, S., CHEA, C., JARIHANI, B. «When is migration a maladaptive response to climate change?», *Regional Environmental Change*, vol. 19, 2019, pp. 101-112.
- LAILA, G.A., FORD, J.D., IVANOVA, D., PAAVOLA, J. «Rethinking migration in a changing climate: Multifaceted and interconnected drivers and adaptive strategies in Bangladesh», *International Journal of Disaster Risk Reduction*, vol. 126, 2025, 105646.
- LAMA, P., HAMZA, M., WESTER, M. «Gendered dimensions of migration in relation to climate change», *Climate and Development*, vol. 13, núm. 4, 2021, pp. 326-336.
- LEE, S-W. *Environmental matters: conflict, refugees and international relations*, Seoul and Tokyo, World Human Development Institute Press, 2001.
- LOBELL, D.B., SCHLENKER, W., COSTA-ROBERTS, J. «Climate trends and global crop production since 1980», *Science*, vol. 333, núm. 6042, 2011, pp. 616-620.
- MANCHA CÁCERES, O.I. y RAMÍREZ GARCÍA, S. «Tejiendo resiliencia y regeneración: agroecología, mujeres, cultura local y redes de actores para afrontar migraciones climáticas en el Sahel y en Senegal», en *El Sahel: escenario de la crisis climática y migratoria. Una mirada interdisciplinaria*, Casa Africa, 2024, pp. 79-103.
- MASSEY, Douglas S. «Social Structure, Household Strategies, and the Cumulative Causation of Migration», *Population Index*, vol. 56, núm. 1, 1990, pp. 3-26.
- MCDONALD, M. «Discourses of climate security», *Political Geography*, vol. 33, 2013, pp. 42-51.
- MCNAMARA, K., GIBSON, C. «“We do not want to leave our land”: Pacific ambassadors at the United Nations resist the category of “climate refugees”», *Geoforum*, vol. 40, 2009, pp. 475-483.

- MOHAMED, A. A., OMAR, I. M., YUSUF IBAY, A. M., OMAR, M. M. «Climate change and migration dynamics in Somalia: a time series analysis of environmental displacement», *Frontiers in Climate*, vol. 6, 2025, 1529420.
- MYCOO, M., WAIRIU, M., CAMPBELL, D., DUVAT, V., GOLBUU, Y., MAHARAJ, S., NALAU, J., NUNN, P., PINNEGAR, J., WARRICK, O. «Chapter 15: Small Islands», en IPCC (ed.), *Climate Change 2022: Impacts, Adaptation, and Vulnerability*, Cambridge University Press, Cambridge/Nueva York, 2022, pp. 2043-2121.
- MYERS, N. «Environmental refugees: a growing phenomenon of the 21st century», *Philosophical Transactions of the Royal Society of London*, vol. 357, núm. 1420, 2002, pp. 609-613.
- MYERS, N., KENT, J. *Environmental exodus, an emergent crisis in the global arena*, Washington D. C., Climate Institute, 1995.
- NAWROTZKI, R. J., BAKHTSIYARAVA, M. «International Climate Migration: Evidence for the Climate Inhibitor Mechanism and the Agricultural Pathway», *Population, Space and Place*, vol. 23, núm. 4, 2016, e2033.
- NAWROTZKI, R. J., DEWAARD, J. «Putting trapped populations into place: Climate change and inter-district migration flows in Zambia», *Regional Environmental Change*, vol. 18, núm. 2, 2018, pp. 533-546.
- NAWROTZKI, R. J., HUNTER, L. M., RUNFOLA, D. M., RIOSMENA, F. «Climate Change as Migration Driver from Rural and Urban Mexico», *Environmental Research Letter*, vol. 10, núm. 11, 2015, 114023.
- OAKES, R., BANERJEE, S., WARNER, K. «Human mobility and adaptation to environmental change», en McAULIFFE, M., KHADRIA, B. (eds.), *World Migration Report 2020*, Organización Internacional para las Migraciones, 2019, pp. 252-269.
- PARK, S. *Climate Change and the Risk of Statelessness: The Situation of Low-lying Island States (PPLA/2011/04)*, ACNUR, Ginebra, 2011.
- PÉREZ-GAÑÁN, R., DEMA MORENO, S., GONZÁLEZ ARIAS, R., COCINA DÍAZ, V. «How do women face the emergency following a disaster? A PRISMA 2020 systematic review», *Natural Hazards*, vol. 116, 2023, pp. 51-77.
- PÉREZ-SEGURA, V., CARO-CARRETERO, R., RUA, A. «The elusive climate migrant: symbolic geographies in migration studies», *Comparative Migration Studies*, vol. 13, 2025, e64.
- PIGUET, E. «From “primitive migration” to “climate refugees”: the curious fate of the natural environment in migration studies»,

- Annals of the Association of American Geographers*, vol. 103, núm. 1, 2013, pp. 148-162.
- PIGUET, E., PÉCOUD, A. de GUCHTENEIRE, P. «Migration and Climate Change: An Overview», *Refugee Survey Quarterly*, vol. 30, núm. 3, 2011, pp. 1-23.
- PRIEUR, M. «Projet de convention relative au statut international des déplacés environnementaux», *Revue européenne de droit de l'environnement*, vol. 12, núm. 4, 2008, pp. 381-393.
- SAUNDERS, I. «Artificial Islands and Territory in International Law», *Vanderbilt Journal of Transnational Law*, vol. 52, núm. 3, 2019, pp. 643-684.
- SCHRIEVER, S. «Framing migration as adaptation: iom's aspirations to manage climate migration», *Geopolitics*, vol. 30, núm. 4, 2024, pp. 1581-1609.
- SCOTT, M. «Natural Disasters, Climate Change and Non-Refoulement: What Scope for Resisting Expulsion under Articles 3 and 8 of the European Convention on Human Rights?», *International Journal of Refugee Law*, vol. 26, núm. 3, 2014, pp. 404-432.
- TELFORD, A. «A threat to climate-secure European futures? Exploring racial logics and climate-induced migration in US and EU climate security discourses», *Geoforum*, vol. 96, 2018, pp. 268-277.
- THALHEIMER, L. «Methods of Attributing Human Mobility to Climate Change: Evidence from East Africa», Oxford, University of Oxford, 2021.
- TORRES CAMPRUBÍ, A. E. *Climate change and international security: revealing new challenges to the continuation of Pacific Islands' Statehood*, Tesis de doctorado, Universidad Autónoma de Madrid, 2014.
- VERGARA SAAVEDRA, P., FUSTER-FARFÁN, X., MIRANDA PÉREZ, F. «Desigualdades en contextos de desastres socionaturales: reflexiones desde el habitar interseccional de mujeres lideresas», *Revista INVI*, vol. 37, núm. 104, 2022, pp. 71-99.
- WARNER, K., EHRHART, C., de SHERBININ, A., ADAMO, S. B., CHAI-ONN, T. *In search of shelter: Mapping the effects of climate change on human migration and displacement*, Climate Change CARE International, 2009.
- WEERASINGHE, S. *In Harm's Way: International protection in the context of nexus dynamics between conflict or violence and disaster or climate change*, Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), Ginebra, 2018.
- ZETTER, R. *Protecting environmentally displaced people. Developing the capacity of legal and normative frameworks*, Oxford,

Refugee Studies Centre, University of Oxford, 2011.

- ZHOU, S., CHI, G. «How do environmental stressors influence migration? A meta-regression analysis of environmental migration literatura», *Demographic Research*, vol. 50, 2024, pp. 41-100,
- ZICKGRAF, C. «Climate change, slow onset events and human mobility: reviewing the evidence», *Current Opinion in Environmental Sustainability*, vol. 50, 2021, pp. 21-30.

2. Referencias normativas

- Directiva 2011/95/UE, de 13 de diciembre de 2011, *por la que se establecen normas relativas a los requisitos para el reconocimiento de nacionales de terceros países o apátridas como beneficiarios de protección internacional, a un estatuto uniforme para los refugiados o para las personas con derecho a protección subsidiaria y al contenido de la protección concedida*, DOUE L 337, de 20 de diciembre de 2011, pp. 9-26.
- Ley 12/2009, de 30 de octubre, *reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria*, BOE núm. 263, de 31 de octubre de 2009, pp. 90860 y ss.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966, UNTS vol. 999, p. 171.
- Reglamento (UE) 2024/1347, de 14 de mayo de 2024, *sobre normas relativas a los requisitos para el reconocimiento de nacionales de terceros países o apátridas como beneficiarios de protección internacional, a un estatuto uniforme para los refugiados o para las personas que pueden acogerse a protección subsidiaria y al contenido de la protección concedida, y por el que se modifica la Directiva 2003/109/CE del Consejo y se deroga la Directiva 2011/95/UE*. DOUE L 1347, de 22 de mayo de 2024.

3. Referencias jurisprudenciales

- CIJ. *Obligaciones de los Estados respecto del Cambio Climático*, opinión consultiva de 23 de julio de 2025.
- HRC. *Ioane Teitiota c. Nueva Zelanda*, CCPR/C/127/D/2728/2016, 7 de enero de 2020.
- TEDH. *Soering c. Reino Unido*, núm. 14038/88, de 7 de julio de 1989. ECLI:CE:ECHR:1989:0707JUD001403888.
- TEDH. *Sufi y Elmi c. Reino Unido*, núms. 8319/07 y 11449/07, de 28 de junio de 2011. ECLI:CE:ECHR:2011:0628JUD000831907.

TEDH, *Duarte Agostinho y otros c. Portugal y otros 32 Estados*, núm. 39371/20, de 9 de abril de 2024, ECLI:CE:ECHR:2024:0409DEC003937120.

TEDH, *Verein KlimaSeniorinnen Schweiz y Otros c. Suiza*, núm. 53600/20, de 9 de abril de 2024, ECLI:CE:ECHR:2024:0409JUD005360020.

4. Referencias documentales

Organismos internacionales

AOSIS, *Declaration on Sea-Level Rise and Statehood*, Alianza de Pequeños Estados Insulares, 2024.

ACNUDH, *Advancing a rights-based approach to climate change resilience and migration in the Sahel*, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2022.

ACNUR, *Climate change impacts and cross-border displacement: International refugee law and UNHCR's mandate*, Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados, Ginebra, 2023.

AGNU, *Informe del Relator Especial de Naciones Unidas sobre los derechos humanos de los migrantes*, Asamblea General de las Naciones Unidas, Ref. A/67/299, 2012.

CDI, *La elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional*, Comisión de Derecho Internacional (A/CN.4/783), 2025.

CIDH, *Norte de Centroamérica. Personas defensoras del medio ambiente*, Comisión Interamericana de Derechos Humanos (OEA), 2022.

FAO, *Migration, Agriculture and Climate Change. Reducing Vulnerabilities and Enhancing Resilience*, Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, Roma, 2017.

IPCC, «Human Security», en *Climate Change 2014 – Impacts, Adaptation and Vulnerability: Part A: Global and Sectoral Aspects: Working Group II Contribution to the IPCC Fifth Assessment Report*, Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático, Cambridge, 2014, pp. 755-792.

OIM, «Glosario de la OIM sobre migraciones», *International Migration Law Series*, vol. 34, Organización Internacional para las Migraciones, Ginebra, 2019.

UNDP, *Mapping climate change vulnerability and impact scenarios: A guidebook for subnational planners*, Programa de Nacio-

nes Unidas para el Desarrollo, 2010.

Medios de comunicación

CARAMEL, L. (1 de julio de 2014), «Besieged by the rising tides of climate change, Kiribati buys land in Fiji», *The Guardian*, 2014.

CAPÍTULO II

LA CONCEPTUALIZACIÓN DE LAS MIGRACIONES CLIMÁTICAS: DE LA ACADEMIA A LA PRÁCTICA¹

Marta MORENO²
Diego ARAHUETES DE LA IGLESIA³
Carmen LOZANO-CABEDO⁴

I. INTRODUCCIÓN

El cambio climático se ha convertido en un motor clave del desplazamiento de millones de personas en todo el mundo. En 2022, se registraron 32,6 millones de desplazamientos internos debidos a desastres naturales climáticos, una cifra que supera con creces los desplazamientos causados por conflictos y violencia (IDMC, 2022). Desde 2020, se ha producido un aumento anual del número total de desplazamientos por ca-

¹ Esta investigación se ha realizado en el marco del proyecto ADAPTAR: ADaptación y desPlazados climáTicos: Actuaciones para su pRotección (Ref. TED2021-130570B-I00) financiado por MICIU/AEI/10.13039/501100011033/ y por la Unión Europea NextGeneration EU/PRTR.

² Profesora Contratada Doctora de Sociología en la Universidad Nacional de Educación a Distancia (mmoreno@poli.uned.es).

³ Investigador Predoctoral en Formación de Economía, Sociología y Política Agraria en la Universidad de Zaragoza (darahuetesdela@unizar.es).

⁴ Profesora Titular de Sociología en la Universidad Nacional de Educación a Distancia (clozano@poli.uned.es).

táctrofes en comparación con la década anterior de un 41 por 100 de media (EPRS, 2023), y según el informe Groundswell del Banco Mundial se prevé que el número de afectados aumente a 216 millones para 2050 (Clement *et al.*, 2021).

Aunque las cifras brindan una aproximación a la magnitud de la movilidad por motivos climáticos, estas se basan en estimaciones y metodologías diversas de recolección de datos no exentas de incertidumbre que limitan su precisión y comparabilidad. A ello hay que sumar que la identificación y caracterización de este fenómeno genera múltiples debates en los ámbitos académico, político y profesional, particularmente al elaborar una definición consensuada. Este desafío deriva de la propia interconexión y complejidad de ambos fenómenos: la movilidad y el cambio climático que actúan como un sistema de causas múltiples; de la variedad de términos que se utilizan: «climático», «ambiental», «movilidad», «desplazamiento», «migración», etc., junto con las diferentes combinaciones entre ellos; así como de las repercusiones en términos de protección del uso de un concepto u otro. En el marco del derecho internacional actual, las personas migrantes climáticas⁵ carecen de un estatus específico que reconozca sus necesidades y derechos, lo que los deja en un vacío legal que agrava su vulnerabilidad.

Para abordar esta ambigüedad terminológica, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), organismo de las Naciones Unidas, ha compilado y desarrollado dicha variedad de enfoques conceptuales en su glosario. Utiliza el término genérico «movilidad humana» para incluir todo tipo de movimiento de personas, entre ellos, desplazamientos temporales por turismo o trabajo, sin atribuirlos a factores climáticos. El Grupo Consultivo sobre el Cambio Climático y la Movilidad Humana (2025), constituido en el contexto de las COP (Conferencias de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas

⁵ Este trabajo ha procurado emplear el lenguaje inclusivo al referirse a quienes migran por motivos climáticos. En ocasiones se mantiene el masculino genérico, debido a la necesidad de conservar la terminología original de los organismos oficiales citados, así como favorecer la fluidez discursiva.

sobre el Cambio Climático), estimó que el término «movilidad humana» resultaba práctico por su capacidad de englobar toda movilidad potencial vinculada al cambio climático.

La OIM (2019) recoge también el término «migración por motivos climáticos» (una subcategoría de la «migración por motivos ambientales»)⁶ que define como el «movimiento de una persona o grupo de personas que, principalmente debido a un cambio repentino o gradual en el medio ambiente como consecuencia del cambio climático, se ven obligadas a abandonar su lugar de residencia habitual, o deciden hacerlo, con carácter temporal o permanente, dentro de un país o a través de una frontera internacional». Se trata, por tanto, de una definición amplia (aunque no tanto como la de «movilidad humana por motivos climáticos») que abarca prácticamente todas las formas de migración: forzada o voluntaria, interna e internacional, temporal y permanente, siempre que se produzcan principalmente en respuesta al cambio climático. Dada su capacidad integradora, se ha optado por este término que dota de coherencia al título de este capítulo y al libro. La OIM destaca que este concepto no tiene un objetivo jurídico concreto, sino únicamente a nivel analítico y de sensibilización.

El «desplazamiento causado por desastres» se define como el «movimiento de personas que se ven forzadas u obligadas a dejar su lugar de origen o residencia habitual a raíz de un desastre o para evitar ser afectados por los efectos de una

⁶ El Glosario de la OIM (2019) define la «migración por motivos ambientales» como el «movimiento de personas o grupos de personas que, debido principalmente a cambios repentinos y graduales en el medio ambiente que inciden negativamente en sus vidas o en sus condiciones de vida, se ven obligados a abandonar su lugar de residencia habitual, o deciden hacerlo, con carácter temporal o permanente, y se desplazan a otras partes de su país de origen o de residencia habitual, o fuera del mismo». Asimismo, el glosario recoge el término «migrante por motivos ambientales» (no el de «migrante por motivos climáticos»), y lo define como: «persona que, debido principalmente a cambios repentinos o graduales en el medio ambiente que inciden negativamente en su vida o en sus condiciones de vida, se ve obligada a abandonar su lugar de residencia habitual, o decide hacerlo, con carácter temporal o permanente, y se desplaza a otras partes de su país de origen o de residencia habitual, o fuera del mismo».

amenaza natural inmediata y previsible». Por tanto, es una definición más restringida que focaliza en la dimensión «natural» (dejando de lado un origen antrópico), con efectos a corto plazo («inmediata»), y cuyo origen puede delimitarse y prevenirse («previsible»). Sería además, una movilidad «forzada» u «obligada», por lo que no incluye todos los tipos de movilidad.

Finalmente, para el término «refugiado por motivos ambientales o climáticos» la OIM (2019) señala que se utiliza en el ámbito académico, periodístico y de las organizaciones de derechos humanos para «hacer referencia a una categoría de migrantes por motivos ambientales cuyo movimiento es claramente de carácter forzoso», para visibilizar este fenómeno y promover la creación de nuevas figuras de protección que amparen a estas personas. Añade, además, que es un término que induce a error puesto que estas personas no reúnen, en muchos casos, las condiciones para acogerse a esta figura, por lo que recomienda el uso de los términos «migrante» o «desplazado» por motivos ambientales⁷.

Este trabajo analiza los debates actuales en torno a la conceptualización de las migraciones climáticas mediante la contraposición de dos perspectivas: la teórica, generada desde el ámbito académico, y la práctica, sustentada en la experiencia de los profesionales que atienden a personas migrantes. En primer lugar, se identifican los enfoques teóricos y los factores principales que configuran el concepto de las migraciones climáticas desde las ciencias climáticas, jurídicas y sociales, mediante una revisión sistemática de la literatura. A continuación, se explora el concepto de «persona migrante climática» que manejan los profesionales que trabajan con solicitantes de asilo tanto en la Administración pública como en las Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) a través de 35 entrevistas semiestructuradas en profundidad. Dichas entrevistas se realizaron en el marco del proyecto ADAPTAR (Corti Varela *et al.*, 2025) entre los meses de febrero a junio de 2024 en tres de las regiones que reciben mayores flujos

⁷ Como se ha indicado, la OIM no incluye la figura de desplazado o migrante por «motivos climáticos».

migratorios y tramitan más solicitudes de asilo y refugio en España: Canarias, Andalucía, y Madrid. Se realizaron entrevistas a tres perfiles diferenciados (para más detalle, consultar el anexo 1). 13 entrevistas se hicieron a profesionales técnicos de Asociaciones y ONG de ayuda reconocidas por la Oficina de Asilo y Refugio (OAR) que trabajan en los puestos de acogida, relaciones externas, servicio jurídico y coordinación territorial. Otras diez se dirigieron a personal de la Administración pública que tramitan estos expedientes, adscritos a la Policía Nacional (destinados en puestos de extranjería, centros de atención temporal de extranjeros, centros de internamiento de extranjeros, etc.), así como a personal de la Oficina de Asilo y Refugio. Se entrevistó también a 12 solicitantes de asilo y refugio procedentes de África Subsahariana (Senegal, Burkina Faso, Guinea Bissau y Guinea Conakry).

Esta metodología ha sido ampliamente utilizada para comprender las percepciones y experiencias de las personas desplazadas por el clima (De Guttery *et al.*, 2016; Di Giorgi *et al.*, 2020) y para analizar el carácter multidimensional de la vulnerabilidad climática y su posible protección jurídica (Stojanov *et al.*, 2017). Combinar ambas técnicas permite ofrecer una visión contextualizada de las migraciones climáticas que enriquece el debate y apoya la formulación de políticas públicas más efectivas y justas.

II. ENFOQUES DISCIPLINARES DE LAS MIGRACIONES CLIMÁTICAS

Una revisión sistemática de la literatura académica sobre migraciones climáticas permite acercarse al estado del conocimiento en este campo emergente inherentemente interdisciplinario. Esta literatura abarca una información extensa y compleja que excede los límites de este capítulo por lo que, para facilitar su comprensión y análisis, se limita a presentar el enfoque más relevante de cada campo. En el de las ciencias climáticas, el principal enfoque identificado es la dificultad de atribución del cambio climático como motivo principal para migrar; las ciencias sociales destacan la naturaleza multidi-

mensional de la migración, mientras que las ciencias jurídicas centran el debate en la ausencia de un término consensuado y un marco legal internacional específico.

1. Dificultad de atribución del cambio climático como motivo principal para migrar: el enfoque de las ciencias climáticas

La ciencia climática es un campo interdisciplinar que estudia los mecanismos, cambios e impactos asociados al clima. Desde esta perspectiva, el concepto de migración climática está estrechamente vinculado al de atribución; esto es, a la capacidad de establecer una relación causal no solo entre los fenómenos climáticos asociados al cambio climático (Stott *et al.*, 2016), sino también su conexión con los flujos migratorios. Atribuir la movilidad humana al cambio climático es clave para conceptualizar la «migración climática» ya que, sin esta conexión, la migración climática se disuelve en otras formas de movilidad. De ahí que la contribución de las ciencias climáticas sea fundamental para desarrollar y delimitar el concepto, ya que permite transformar una noción genérica en una categoría analíticamente robusta.

Diversos estudios liderados por climatólogos —en muchos casos en colaboración con científicos sociales—, atribuyen la intensificación de eventos extremos al cambio climático y vinculan estos eventos meteorológicos con los desplazamientos de población, conectando la física del clima con un impacto humano directo (Otto *et al.*, 2022; Thalheimer, *et al.*, 2021). Norman Myers, biólogo y ambientalista, fue uno de los primeros científicos naturales en alertar sobre el concepto de «refugiado ambiental» y en cuantificar (aunque sus cifras fueron muy debatidas) la magnitud potencial del problema, basándose en proyecciones de impactos climáticos como la subida del nivel del mar y la desertificación (Myers, 2002).

Las ciencias que estudian el clima abordan la complejidad inherente a los procesos migratorios climáticos mediante la utilización de modelos que combinan múltiples factores que

deben ser cuantificados para proyectar su efecto en la migración: a) factores climáticos como temperatura, precipitaciones, aumento del nivel del mar, frecuencia y magnitud esperada de eventos extremos basadas en escenarios del IPCC etc.; b) factores socioeconómicos como ingresos, acceso a recursos, grado de exposición de personas e infraestructuras en zonas de peligro, vulnerabilidad, etc.; c) factores demográficos como densidad poblacional, distribución geográfica, tasas de migración históricas, etc.; y d) factores políticos como capacidad de adaptación institucional, políticas gubernamentales, marcos de gobernanza, entre otros. Por tanto, la arquitectura fundamental de los modelos climáticos, desarrollada originalmente por climatólogos, matemáticos e informáticos para simular los procesos fisicoquímicos del sistema terrestre (Manabe y Wetherald, 1975), se ha ido expandiendo para incorporar variables socioeconómicas, reconociendo el papel crucial de estos factores en los procesos migratorios inducidos por el clima. Existe una amplia gama de modelos que difieren significativamente en los supuestos, los datos, el ámbito de aplicación y la naturaleza de los resultados, y cada uno de ellos tiene ventajas y desventajas (Schewel *et al.*, 2024).

Estas herramientas valiosas, aunque no exentas de limitaciones, ayudan a entender, mediante un análisis causal explicativo de las migraciones, los factores históricos y actuales que las impulsan, desentrañando las causas profundas y su peso relativo. Asimismo, sirven para proyectar escenarios futuros, anticipar los impactos del cambio climático en la migración e informar la toma de decisiones.

Este planteamiento es crucial para entender las dificultades de atribución, ya que de él se deriva que la relación causal cambio climático-migración no es necesariamente simple y directa, ya que los factores climáticos que influyen en la movilidad humana están estrechamente relacionados con las realidades económicas, sociales y políticas de un lugar, lo que a su vez influirá en cómo y hacia dónde se migra. El ámbito de trabajo de la climatología es proporcionar el motor físico del modelo. Su contribución se centra en traducir el cambio climático en facto-

res de estrés medibles, que representan el peligro climático que puede actuar como desencadenante de los desplazamientos.

La distinción entre eventos extremos de inicio repentino, corta duración y alto impacto como huracanes o inundaciones, y procesos climáticos graduales de evolución lenta y acumulativa como la elevación del nivel del mar o la desertificación y su atribución al cambio climático (Stott, *et al.*, 2004, Van Oldenborgh, *et al.* 2021) ha sido aprovechada por la comunidad científica, particularmente sociólogos y geógrafos, para estudiar cómo ambos desencadenantes ocasionan desplazamientos con dinámicas temporales y espaciales distintas (Lee y Zhao, 2021).

Se considera que los eventos extremos son detonantes directos de desplazamientos inmediatos y repentinos (National Academies of Sciences, Engineering, and Medicine, 2016), que suelen caracterizarse por estar acotados en el espacio y en el tiempo. A menudo, estas personas se trasladan a una corta distancia de su lugar de origen, en muchos casos dentro de los propios países o en regiones limítrofes y por un tiempo limitado, hasta que, eventualmente, pueden retornar (De Haas *et al.*, 2020). En cambio, los procesos climáticos lentos y acumulativos como el aumento del nivel del mar, la desertificación, la salinización de suelos o la pérdida del suelo agrícola causan desplazamientos graduales que no siempre son fáciles de rastrear y atribuir directamente al clima (Warner *et al.*, 2010). Al ser menos evidentes, no se registran en estadísticas oficiales, especialmente si son internos como ocurre en la mayoría de los casos de migración climática (Clement *et al.*, 2021) o se producen en regiones con sistemas de monitoreo deficientes (Mattar y Crawford, 2023).

Estos cambios de aparición lenta interactúan de manera indirecta y, a menudo, no lineal con otros impulsores de la migración. A la complejidad del sistema climático y sus retroalimentaciones intrínsecas se suma la interacción con otros fenómenos ambientales no climáticos que, sin estar directamente relacionados con el clima, pueden acabar ejerciendo una influencia en el mismo. Se ha demostrado que la urbanización, la deforestación y la reducción de la biodiversidad afectan la resiliencia de los ecosistemas, alterando su capacidad para regular el clima a nivel local y regional (Souza Men-

des *et al.*, 2024). La interacción con otros factores no ambientales igualmente complejos como la pobreza, la degradación de los medios de subsistencia, la salud pública, la seguridad alimentaria, la inestabilidad política o los conflictos pueden producirse, de forma solapada, en un mismo lugar o, sucesivamente, a lo largo de los diferentes trayectos en los desplazamientos transfronterizos. Por esta razón, los cambios climáticos de aparición lenta contribuyen a la migración, pero a menudo no son la causa directa de la migración. Todos estos factores propician que sea difícil desentrañar el impacto relativo de las variables relacionadas con el clima de otros factores migratorios y la identificación de quiénes se desplazan por causas climáticas.

El cambio climático como factor contribuyente en la decisión de migrar puede exacerbar los efectos negativos de todos los movimientos de personas. Al analizar esa causalidad, la literatura ha tratado de distinguir entre los desplazamientos originados por conflictos que se atribuyen a factores humanos y los desastres cuyas causas suelen considerarse naturales. Estas definiciones son útiles para categorizar los fenómenos, pero en la práctica, las fronteras entre ambos tipos de desplazamientos pueden volverse difusas. Los conflictos pueden surgir de disputas por recursos naturales y, al mismo tiempo, el cambio climático como multiplicador de amenazas puede desencadenar efectos que lleven al deterioro grave y la escasez que agudizan las vulnerabilidades sociales, económicas y políticas existentes y aumentan la probabilidad de inestabilidad que provocan las disputas (Stern, 2007). De nuevo, la diferenciación y la importancia relativa de las causas humanas frente a las naturales no siempre son claras ya que sus efectos se encuentran profundamente entrelazados (Selby y Hoffmann, 2014; Okpara y Yunus, 2025).

Los datos actuales de emisiones de gases de efecto invernadero acumuladas señalan que los países de ingresos altos son los que contribuyen en mayor medida al calentamiento global (United Nations Environment Programme, 2023a). Sin embargo, no es sencillo determinar la atribución del cambio climático a actores determinados (empresas, Estados) como requisito para determinar su implicación —por acción u omi-

sión— en la posible violación de los derechos humanos. Realizar esta atribución permitiría reconocer su responsabilidad en la crisis climática, como se describe en el apartado dedicado a las ciencias jurídicas, con consecuencias legales, políticas, gobernanza, etc., ya que los daños causados por determinados Estados/empresas a las personas cuyos derechos hubieran sido violados, deberían ser compensados.

2. Naturaleza multicausal de la migración: el enfoque de las ciencias sociales

Las ciencias sociales abordan la migración climática estudiando las interacciones entre los fenómenos climáticos y las estructuras sociales, las dinámicas comunitarias y las circunstancias culturales y personales (Black *et al.*, 2011; Laila *et al.*, 2025). Desde este campo se ha destacado que las migraciones climáticas, como sucede con el clima, no son un fenómeno unidimensional ni unidireccional, sino que forman parte de un sistema complejo con dinámicas de retroalimentación. Así, la alteración de los ecosistemas y los recursos naturales por el cambio climático afecta directamente a los medios de subsistencia de las comunidades, especialmente de las rurales que dependen de la agricultura, la ganadería o la pesca (Anderson y Silva, 2020). Los fenómenos climáticos inciden en los patrones migratorios y estos desplazamientos influyen en las economías locales, nacionales y globales. El desplazamiento de poblaciones hacia las ciudades puede aumentar también allí la presión sobre los recursos urbanos y generar nuevos desafíos ambientales (Barrios *et al.*, 2006). Y la migración puede alterar los sistemas naturales en las regiones de origen, como cuando la disminución de la población afecta a la gestión tradicional de los ecosistemas. De este modo, los fenómenos migratorios generan, a su vez, nuevos impactos y riesgos (Mattar y Crawford, 2023).

Elementos fundamentales para la conceptualización, en este ámbito disciplinar, son las cuestiones vinculadas la vulnerabilidad, la adaptación y la resiliencia, lo que muestra una clara intersección entre la desigualdad, los efectos adversos climáticos —entre otros desafíos ambientales— y la migración. El enfoque

de la vulnerabilidad pone de relieve que los impactos del cambio climático no se distribuyen de manera uniforme, sino que afectan de manera desproporcionada a determinadas regiones y grupos sociales (Pérez Gañán *et al.*, 2023). La vulnerabilidad climática como factor de migración incorpora determinantes sociales, económicos y políticos que condicionan cómo individuos y comunidades experimentan y responden a los impactos climáticos (Kaczan y Orgill-Meyer, 2020; Marotzke *et al.*, 2020).

Por ejemplo, los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo (PEID), las zonas costeras bajas y las regiones con economías frágiles, como el África subsahariana y el sur de Asia, enfrentan riesgos exacerbados debido a su exposición geográfica, su dependencia de recursos naturales sensibles al clima y su limitada capacidad de adaptación (Liverman, 2014; IPCC, 2022). Esta combinación de factores socioeconómicos y ambientales convierte a estas regiones en puntos críticos de vulnerabilidad climática y acelera los procesos migratorios.

Del mismo modo, variables como género, edad, etnia, orientación sexual o clase social permiten identificar grupos particularmente vulnerables con limitada capacidad para afrontar impactos y migrar de manera segura. Las decisiones sobre cuándo, cómo y hacia dónde migrar están condicionadas por estas variables, junto con los recursos disponibles, las redes de apoyo, la intervención institucional y la asistencia humanitaria (Massey, 1990; Nabong *et al.*, 2023). Además, diversos autores proponen superar la aproximación pasiva de la vulnerabilidad, para analizarla como un espacio de negociación y transformación social que considera los impactos diferenciales del clima y las respuestas comunitarias (Guarnacci, 2016), así como la redistribución de las dinámicas de poder y los procesos de toma de decisiones en contextos de crisis (Vergara-Saavedra *et al.*, 2022; Pérez-Gañán *et al.*, 2023).

De ahí que la dimensión política haya ido ganando peso en los análisis sobre migraciones climáticas. Diferentes estudios muestran la influencia de la inestabilidad política y los conflictos en la decisión de migrar; destacan que una escasa infraestructura y una débil gobernanza dificultan la adaptación climática y la implementación de políticas efectivas; y ponen de

relieve como las políticas públicas y los marcos de gobernanza pueden mitigar o exacerbar los efectos del cambio climático en la movilidad humana (Black *et al.*, 2011; 2022; Gemenne, 2011; Fitzpatrick y Monson, 2022; Laila *et al.*, 2025).

Se señala también que la migración climática debe abordarse como un fenómeno cultural y contextual donde los conocimientos tradicionales de las comunidades afectadas juegan un papel crucial en la percepción, adaptación y resiliencia al cambio climático (Orlove, 2009; Koubi *et al.*, 2016; Faist, 2018). El desplazamiento afecta a las identidades culturales y las relaciones sociales y con el entorno, por lo que la migración climática también implica una transformación cultural y de relación con el territorio (Hutchinson, 1996; Ingold, 2000). Por otro lado, la migración climática implica desafíos para la salud mental y el bienestar de los individuos y las comunidades afectadas, por tanto, es necesario comprender cómo las personas que se desplazan y las poblaciones atrapadas perciben, procesan y responden a los cambios desde una perspectiva cognitiva, emocional y conductual (Anczyk y Grzymała-Moszczyńska, 2021; Fernandes-Jesus *et al.*, 2024).

Las ciencias sociales proponen integrar, por tanto, una perspectiva multidimensional⁸, dada la dificultad de aislar el factor climático del resto de factores ambientales, sociales, económicos y políticos, fruto de las desigualdades globales y las crisis sociales en las que está inserto el fenómeno migratorio. Así como un enfoque multidireccional, entendiendo que los flujos migratorios no implican solo la salida de un territorio, sino que pueden ser de diverso tipo —incluyendo, incluso, la inmovilidad—, y que la migración es solo uno de los múltiples mecanismos de adaptación a los impactos del cambio climático, pues este factor interactúa con otras dinámicas (Castles, 2003; Entwisle *et al.*, 2020).

⁸ En el capítulo I de este volumen, Lozano-Cabedo y Corti Valera profundizan en el análisis de esta perspectiva multidimensional y multidireccional.

3. Ausencia de un término unificado y de un marco legal internacional: el enfoque de las ciencias jurídicas

A diferencia de otras disciplinas, el ámbito jurídico necesita delimitar con claridad quién es el sujeto de protección y bajo qué circunstancias se activa. Definir y proteger son dos caras de una misma moneda, por lo que, para proteger eficazmente los derechos de las personas que se desplazan por motivos climáticos, es crucial precisar su concepto. Esta definición, a su vez, lleva aparejado el marco legal aplicable, ya sea uno creado expresamente u otro que se aplique por analogía (Corti Varela, 2023).

Algunos ejemplos ilustran acerca de las dificultades para establecer una causalidad entre el cambio climático y la vulneración de los derechos humanos. El caso de los Inuit, organizados en la *Inuit Circumpolar Conference*, relacionó por primera vez derechos humanos y cambio climático en una demanda contra Estados Unidos. Los Inuit alegaron que el cambio climático pone en peligro sus derechos a la vida, a la integridad física y seguridad, al uso y el disfrute de la tierra donde viven y a su propiedad intelectual, entre otros derechos reconocidos por la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Niehuss, 2005). Este caso y otros similares no se admitieron con el argumento de que la información proporcionada era insuficiente para demostrar un vínculo de causalidad. No obstante, el Informe Mundial sobre Litigios Climáticos (United Nations Environment Programme, 2023b) demuestra que, cada vez, se recurre más a los tribunales para combatir los efectos de la crisis climática. En diciembre de 2022, se habían presentado 2 180 demandas relacionadas con el clima en 65 instancias procesales, incluidos tribunales internacionales y regionales.

En 2024 se resolvieron dos casos relevantes de litigios climáticos por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) con resultados diferentes. Por un lado, el caso *Duarte Agostinho y otros c. Portugal y otros 32 estados* (Corte Europea de Derechos Humanos, 2020) presentado por seis jóvenes portugueses contra 33 Estados miembros del Consejo de Europa. Estos

jóvenes argumentaban que los Estados no solo son responsables de sus emisiones domésticas, sino también de su contribución a las olas de calor y otros impactos climáticos transfronterizos que violan sus derechos humanos. El TEDH declaró inadmisibles las demandas en el caso *Duarte Agostinho*.

Por otro lado, el caso de la asociación *Verein KlimaSeniorinnen Schweiz*, conformada por mujeres de avanzada edad residentes en el país suizo, contra las autoridades suizas (conocido como el caso *Klimaseniorinnen c. Suiza*) por la inacción legislativa en relación con la emisión de gases de efecto invernadero. La asociación alegaba que las políticas de mitigación climática adoptadas por Suiza eran insuficientes, lo que resultaba en un grave ataque a sus derechos fundamentales a la vida y la salud. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) estableció, por primera vez, que los Estados tienen obligaciones positivas en materia de acción climática y consideró que Suiza había violado los derechos de estas mujeres, con dos componentes de vulnerabilidad: edad y género, al no implementar políticas suficientes para combatir el cambio climático.

A pesar de estos precedentes, en el debate conceptual en torno a las migraciones climáticas en el campo de las ciencias jurídicas persisten una serie de «brechas de protección», como las denomina Zetter (2011). Estas brechas reflejan tanto la dificultad de encuadrar los diferentes tipos de movilidads climáticas en las categorías jurídicas existentes como la necesidad de evitar simplificaciones que ignoren la multicausalidad de este fenómeno (Felipe Pérez, 2019; Corti Varela, 2023).

En primer lugar, hay que resaltar que la literatura jurídica, como ocurre también en otros campos, con frecuencia subsume los supuestos de movilidad climática en la denominada «ambiental» o por desastres naturales, lo que no permite distinguir ni aislar específicamente el componente climático como pueden ser terremotos o erupciones volcánicas.

A ello hay que sumar que no se ha acordado un concepto jurídico pacífico para quienes se mueven por motivos climáticos, de ahí la coexistencia de términos como «migrantes»,

«desplazados» o incluso «refugiados» que, como hemos visto en la introducción de este capítulo, reflejan distintas perspectivas y matices. Por consiguiente, tampoco sabemos el régimen jurídico aplicable. Y en ausencia de un régimen específico, se han propuesto diferentes vías, la mayor parte de las cuales se analizan en diversos capítulos de este libro.

El debate sobre el carácter forzado o relativamente voluntario de la movilidad por motivos climáticos es particularmente importante en el ámbito jurídico. Una parte sustancial de esta literatura considera que solo deberían integrarse en el concepto, y ser objeto de protección, aquellos desplazamientos con un carácter forzado al considerar que esa movilidad no es voluntaria, sino que viene determinada por un factor externo (en este caso, de tipo ambiental o climático) que les «obliga» a moverse. De ahí que, en muchos casos, se prefiera el término «desplazado climático» (y el de «refugiado climático» del que hablaremos a continuación) al de «migraciones por motivos climáticos» de la OIM, puesto que incluye esa dimensión «forzada» (Warner, *et al.*, 2009; Saad, 2017). Frente a esta aproximación dicotómica y excluyente, hay autores que creen que la voluntariedad u obligatoriedad debería considerarse como una gradación o como un *continuum* (Felipe Pérez, 2016). Otras objeciones al uso de este concepto señalan que el término «desplazados climáticos» solo incluye los desplazamientos internos y, por tanto, no contempla los desplazamientos internacionales ni la movilidad como estrategia de adaptación al cambio climático (Corti Varela, 2023).

Relacionado con el debate anterior estaría el de la causalidad. Se intenta establecer una relación causa-efecto clara entre los factores climáticos y la movilidad, entendiendo que los primeros tienen que ser los únicos y/o los principales. De ahí el escaso interés que suscita, a nivel jurídico, el concepto elusivo de «migraciones climáticas» (Pérez-Segura *et al.*, 2025), pues la diferencia con las migraciones económicas⁹ no siempre resulte suficientemente nítida. Sin embargo, como hemos destacado en párrafos anteriores, los motivos para desplazarse suelen ser

⁹ Este tema se aborda con detalle por Corti Varela en el capítulo V de este volumen.

múltiples, dado que suelen confluír factores diversos e interconectados y suele ser difícil discernir, incluso para los propios migrantes, cuáles fueron sus motivaciones primarias y secundarias para migrar (Egea Gómez y Soledad Segovia, 2011).

Para mayor complejidad, una parte sustancial de los desplazamientos (forzosos) y de las reubicaciones de población (más o menos voluntarias) son internos (The Nansen Initiative, 2011) lo que, desde el punto de vista jurídico supone valorar si se le aplicará solo un derecho nacional (bajo los estándares internacionales mínimos de protección de los derechos humanos) (Simperingham, 2017), el derecho internacional de refugio o el derecho internacional de los derechos humanos (sea regional o general) (McCarney y Kent, 2020).

Otra dimensión controvertida a la hora de conceptualizar el fenómeno de los desplazamientos/migraciones por causa del cambio climático es la dimensión temporal. Los desplazamientos relacionados con el clima pueden ser definitivos, pero también temporales, estacionales o circulares. Ignorar este factor temporal propicia que muchas migraciones no sean bien identificadas y sus protagonistas no reciban ningún tipo de protección, ni sean adecuadamente contabilizadas, lo que impide valorar la magnitud del fenómeno (Constant y Zimmermann, 2011).

Y esto entronca con otro de los elementos menos visibles de las migraciones climáticas: los casos de «no movilidad» que desarrollan aquellas personas que, estando afectadas por los mismos contextos climáticos, deciden permanecer en el territorio, ya sea por elección propia o porque no pueden desplazarse. Resulta muy complicado, en términos jurídicos, integrar a las denominadas «poblaciones atrapadas» en el concepto a pesar de que este grupo está conformado por personas desproporcionadamente vulnerables que, a menudo, enfrentan mayores daños y desafíos al permanecer en situaciones peligrosas que quienes se van (Nawrotzki y DeWaard 2018; Duijndam *et al.*, 2022).

El tema de la protección es una de las cuestiones controvertidas. Una parte de la literatura se ha centrado en analizar

si las personas que se han tenido que desplazar por factores climáticos encajan en la categoría de «refugiados» y, por tanto, en los supuestos de la Convención de Ginebra. Se ha planteado también la posibilidad de crear una categoría específica de protección en torno a los «refugiados climáticos». Por ejemplo, Biermann y Boas (2008) apuestan por la creación de un régimen legal y político específico: un Protocolo sobre el reconocimiento, la protección y el reasentamiento de los refugiados climáticos. Hay autores que consideran que este término no puede utilizarse al carecer de bases legales (McNamara y Gibson, 2009; Eckersley, 2015), mientras que Gemenne (2015: 71) apuesta por la utilización del término «refugiados climáticos» porque es una manera de repolitizar el análisis al poner de relieve que «el cambio climático es una forma de persecución contra las personas más vulnerables y que la migración de origen climático es más una cuestión política que medioambiental». Otros autores han optado por trabajar con un concepto más amplio, como el de «migraciones climáticas» o el de «migraciones climáticas y desplazamientos» (Saad, 2017) y estudiar diferentes formas de protección que se podrían brindar a estas personas, ya sea a través de mecanismos de protección internacional o de protección por razones humanitarias¹⁰, o mediante la aplicación del principio de no devolución¹¹. También ha sido objeto de análisis cuál sería la situación de aquellas personas cuyos Estados pueden desaparecer a causa del cambio climático, llegando incluso a hablar de situación de «apatría» (Gracia Pérez, 2019; ACNUR, 2023)¹². Por último, cabría mencionar posturas como la de Durand-Delacre (2002) que consideran que es necesario aceptar que es imposible generar definiciones estables y claras de las migraciones/desplazamientos por motivos climáticos, dadas las importantes implicaciones legales que conllevan.

¹⁰ El profesor Jarillo Aldeanueva realiza un análisis exhaustivo de las posibilidades de la aplicación de este régimen jurídico en el capítulo IV.

¹¹ Para conocer con mayor detalle esta cuestión, estudiada por Fernández Arribas, consultar el capítulo III.

¹² Este caso es analizado en detalle por el profesor Gracia Pérez en el capítulo VI.

III. LAS MIGRACIONES CLIMÁTICAS DESDE LA PERSPECTIVA DEL PERSONAL QUE TRABAJA EN ASILO Y REFUGIO

Como hemos señalado en la introducción, el proyecto ADAPTAR (Corti Varela *et al.*, 2025) incluía una sección dedicada a analizar el concepto de persona desplazada climática, en línea con su temática central. Este apartado se basa en las perspectivas y experiencias aportadas sobre este tema, en las 23 entrevistas realizadas a personal de la Administración pública que tramitan los expedientes de asilo y refugio en España y a diferentes profesionales de Asociaciones de ayuda reconocidas por la Oficina de Asilo y Refugio (OAR).

1. La brecha entre la teoría y la práctica

En conjunto, se percibe que la conceptualización es una cuestión debatida, e incluso controvertida, que los y las informantes ven difícil definir, de hecho, así lo manifestaron explícitamente algunos de ellos. La mayoría facilita una definición teórica de «persona desplazada climática» en la que emergen dos elementos comunes: el verse forzado a abandonar el lugar de origen y el cambio climático como motivo que impide continuar con la vida cotidiana.

Bueno, pues le diría que es alguien que viene a España, en este caso en concreto, porque, eh... en su lugar de origen, en su tienda, en su casa, en su residencia, no le permitía..., los cambios climáticos, no le permitían seguir desarrollando su actividad personal, profesional, o lo que sea, su vida diaria, su vida normal (A7, mujer, trabajadora social, técnico de acogida de ONG).

También aparecen definiciones más amplias que inciden en la afectación en otras facetas de la vida, como la salud mental o la pérdida de identidad cultural.

Persona que..., que no puede subsistir. Porque una de las razones principales es..., son..., perdona, los cambios climáticos. Cuando repercute en tus medios de vida y tú ya no

tienes una forma de poder seguir avanzando, entre comillas, desarrollándote, alimentando a tu familia..., no puedes vivir, y tiene que ver con tu medio de vida [...] Luego seguramente también, aparte de los medios de vida, cómo pueda repercutir en tu salud mental y en tu desarrollo como ser humano. Si... el hecho de que tú..., no sé, que todo tu alrededor se haya convertido en un desierto, aunque vivas con un camión y puedas darle comer a tu familia. Pero luego, si psicológicamente estás mal, o solo son tormentas de arena, o es que no puedes cultivar, o es que cultivas y se estropea todo porque no llueve. Aunque no sea simplemente como un medio de vida, sino también porque es algo que es parte de tu entorno, de..., de tu idiosincrasia, digamos, también me parece importante como un motivo para poder pedir un asilo. Porque al final, uno pide un refugio cuando su vida está en peligro o corre peligro, y no es solo físicamente, no es solo una guerra, que también (A4, Mujer, psicóloga, técnico de acogida de ONG).

Estas propuestas teóricas contrastan con la ausencia de identificación, en la práctica, de este perfil. El único caso real con el que dicen haber trabajado es el de «personas defensoras de la naturaleza» o «activistas ambientales», aludiendo a quienes tienen que salir de sus países como consecuencia de una persecución derivada de la protección de sus tierras, de los recursos naturales, o por protestar contra un problema ambiental (contaminación generada por una industria) o el «extractivismo» (sobrepesca, instalación de un pozo petrolífero), tal y como se aprecia en el siguiente fragmento de entrevista. Se observa, por tanto, una brecha entre la propuesta teórica, abstracta, propositiva y el concepto que emerge de una realidad marcada por unos límites jurídicos y burocráticos concretos.

Sí que es cierto que se pueden encontrar, por ejemplo, líderes sociales que sí que apoyen al medio ambiente. Por ejemplo, en este caso, sí. Relacionado con el medio ambiente, podríamos decir, en Colombia, en agricultores, en ganaderos. No sé si entraría un poco aquí, pero, en sus tierras también, por ejemplo, el uso ilícito que se está haciendo de ellas. Pues ahí, por ejemplo, en este sentido, la tierra se vería afectada porque sus cultivos no pueden ser, o su ganado no puede ser llevado a cabo, porque hay grupos armados que los están explotando para usos ilícitos. No sé si podría

encajar mucho más. Pero como tal, que hayan huido por un cambio climático solamente, no. Solamente hay como grupos o determinadas personalidades, como líderes sociales, o agricultores o ganaderos o, por ejemplo, mineros, también, que sí que se han visto obligados a huir, pero por estas circunstancias (B9, mujer, antigua instructora de la Oficina de Asilo y Refugio).

2. La asimilación entre lo climático, lo ambiental y lo económico

Otro aspecto que emerge en las entrevistas y que obstaculiza la conceptualización es que, en los discursos, se mezclan de manera recurrente los factores climáticos y ambientales. Como muestra el siguiente *verbatim*, se alude a desplazamientos a causa de cambios climáticos, pero también se habla de «catástrofes naturales» (terremotos) o de la «actuación humana en el medio ambiente» («extractivismo» pesquero o contaminación generada por la instalación de pozos petrolíferos o centrales térmicas) que, si bien generan impactos en el medio ambiente, no tendrían, en principio, relación con el cambio climático.

La pregunta del millón, porque nadie... No está definido en ningún sitio. Pues una persona que se ha visto forzada a abandonar su hogar por motivos de catástrofes naturales, catástrofes o... Bueno, cambios, catástrofes provocadas por cambio climático o cambios en su hábitat provocados por la actuación humana en el medio ambiente. Quizá pondría esos tres factores, quizá me dejo alguno porque no soy experta en cambios climáticos, pero en la realidad que yo encuentro son principalmente esas (A9, mujer, jurista, coordinadora estatal de ONG).

El caso paradigmático es el perfil de los considerados «activistas ambientales». La mayoría de personas entrevistadas no aluden, cuando describen este perfil, a desplazamientos vinculados a desastres naturales, a impactos ambientales o eventos climáticos extremos, sino a una motivación vinculada (de manera más o menos directa) con algún recurso natural: tierras comunales, explotaciones agrícolas, recursos mineros, etc. Es decir, se trata de personas que se han visto obligadas a desplazarse por las amenazas que reciben a causa de la defensa de tierras o bos-

ques (individuales o comunitarios), y/o de la extorsión para que reorienten su actividad productiva (o los ingresos derivados de la misma) hacia fines ilícitos (por ejemplo, cultivar coca).

Otro factor a tener en cuenta es la equiparación que se hace entre las migraciones climáticas/ambientales y las migraciones económicas. Los informantes señalan que, en las entrevistas de asilo y refugio que se llevan a cabo actualmente en España, no se están considerando los factores climáticos y ambientales. Esto se debe, en gran medida, a que suelen englobarse dentro de lo que se categoriza como factores económicos. Aunque, como hemos visto, la degradación de los medios de subsistencia vinculada a los efectos del cambio climático es un elemento central en el concepto de desplazado o migrante climático, este vínculo suele quedar oculto bajo factores económicos declarados como «falta de trabajo» o «ausencia de medios de vida». Por tanto, aunque se mencionen estas cuestiones por parte de los migrantes, no se indaga en los motivos climáticos subyacentes, sobre todo si la degradación de los medios de subsistencia está vinculada a eventos climáticos de largo alcance menos visibles como la sequía o el aumento del nivel del mar. Según los profesionales consultados, esta situación se debe a la falta de información y formación específica sobre el tema y a que el cambio climático no figura como motivo explícito de protección en las entrevistas de asilo y refugio.

3. El debate conceptual sobre las características de los desplazamientos

Las características espaciales y temporales de la movilidad por motivos climáticos constituyen otra dimensión clave del debate sobre el concepto. En el trabajo de campo hemos identificado que, los profesionales entrevistados, reproducen algunos de los ejes argumentales de la literatura académica, pues suelen vincular el término «desplazado» con los movimientos internos dentro del país y con una duración temporal limitada, mientras que los conceptos de «migrante» y «refugiado» se asocian con la movilidad internacional y una temporalidad amplia. Por tanto, suelen considerar que la movilidad climá-

tica debería ser considerada como un tipo de desplazamiento. Sin embargo, a medida que la entrevista se desarrolla y reflexionan sobre el tema, reconocen que este proceso también podría ser secuencial; comenzando con un desplazamiento hacia ciudades o áreas cercanas que, en algunos casos, podría culminar con el cruce de fronteras.

También aparece el debate acerca del carácter «libre» o «forzado» de la movilidad climática. La mayoría considera que el concepto debería articularse en torno al hecho de que estas personas se han visto obligadas a moverse por factores climáticos, alineándose, nuevamente, con un enfoque más cercano al del concepto de «desplazamiento». Sin embargo, algunas de las entrevistadas van más allá de la dimensión individual y relacionan ese carácter forzado con una perspectiva estructural, pues dependería de la capacidad de los Estados para hacer frente a los desafíos climáticos. Esta capacidad estatal influye, a su vez, en la duración y la distancia del desplazamiento. El carácter forzado de la movilidad y la necesidad de protección llevan el debate hacia el ámbito del asilo y el refugio, ya que se consideran dimensiones intrínsecamente asociadas a este marco.

Eh... persona que se ve... Eh... para mí desplazado ya es una persona que..., pues que, hay ahí como para mí desplazado, que cruza una frontera o no cruza una frontera, no sé, no lo diría. Persona que se ve, digamos, forzado a moverse de su lugar de origen, eh... por una serie de, eh... fenómenos atmosféricos no producidos por él mismo o algo así. O producidos y que, como consecuencia de ello, eh... carece, digamos, de... O sea, bueno, necesitaría derechos. Y a lo mejor el estado..., bueno, el desplazado climático, es que estoy pensando más... Estoy buscando la protección, o sea, estoy buscando, digamos, de qué manera puede esa persona recibir protección. Entonces, muchas veces, eh..., si vas al fenómeno de desplazamiento interno o a la de refugiado es porque no hay nadie que te pueda apoyar, ¿no? O necesitas un tipo de protección o necesitas algún tipo de ayuda. Entonces, como consecuencia de ello necesitas algún tipo de apoyo o algún tipo de protección o algún tipo de asistencia. O sea, creo que es una persona que se ve forzada a salir de su lugar de origen... Algún tipo de acom-

pañamiento, apoyo... Sobre todo, si se ha visto forzado... De manera voluntaria ahí ya no, pero de manera forzada creo que ahí sí que tiene que haber un acompañamiento, o bien por el estado o bien por... a dónde va, por el estado de acogida (A1, mujer, jurista, personal técnico acogida de ONG).

Por el contrario, consideran que, cuando se habla de las migraciones climáticas, aunque concurren factores vinculados al clima, estas personas no se verían obligados a salir de sus lugares de origen, sino que habrían podido elegir, de manera voluntaria, cuándo y cómo iniciar ese desplazamiento. Aunque en la mayoría de las entrevistas se reconoce, como hemos visto, que la degradación de los medios de subsistencia debido al cambio climático puede ser un motivo de desplazamiento, destacan que, en el caso de los migrantes climáticos, este factor no suele ser el motivo principal o el único, o no es tan grave como para «forzar» a las personas a abandonar sus lugares de origen.

4. La interrelación entre concepto y protección

Las personas que trabajan con solicitantes de asilo y refugio en España, en concordancia con su perfil profesional, establecen una conexión directa entre el concepto de desplazamiento y la protección jurídica. Por este motivo, cuando se les plantean preguntas relativas únicamente al concepto, encuentran dificultades para separar ambas dimensiones. La mayoría centra su discurso en la diferencia entre desplazado y refugiado, rechazando la aplicación del término «climático» a este último, ya que no está contemplado en el Estatuto del Refugiado de la Convención de Ginebra.

Y es verdad, que yo intentándolo encajar un poco, que sí que se tiene como reto en la Unión Europea, siempre se habla de posibles desplazados climáticos y tal. A mí lo que me cuesta mucho encajarlo es en la persecución, en la persecución, porque es que, creo que es lo más difícil de poder encajarlo en una materia, por ejemplo, de asilo, porque..., o de refugiado. ¿Por qué? Porque un refugiado, su propia definición dice que tiene temores de ser perseguido o es perseguido. Entonces, ¿un refugiado climático? Yo planteo la pregunta, pero porque es

que ni yo puedo responderla, ¿quién le persigue? [...] Yo creo que en el estatuto de los refugiados no se podría, pero yo sí que lo veo más hacia la protección subsidiaria (B9, mujer, antigua instructora de la Oficina de Asilo y Refugio).

En el debate generado en las entrevistas sobre la protección más adecuada que se puede brindar a estas personas¹³ se identifican tres posturas que influyen en su conceptualización. En primer lugar, una minoría propone que las personas desplazadas a causa del cambio climático podrían ser reconocidas como refugiados climáticos mediante una ampliación del alcance del Estatuto del Refugiado. Por otro lado, hay un grupo mayoritario que considera que, dentro de los límites establecidos por el Estatuto, los eventos climáticos podrían tenerse en cuenta al evaluar una solicitud de asilo como elementos contextuales. Es decir, no como el factor principal, sino en la medida en que hayan contribuido a situaciones de persecución o violencia, como señalaba una de las informantes en el *verbatim* a continuación. Por último, hay un grupo que sostiene que sería necesario explorar otras figuras de protección que permitan brindar asistencia a este perfil. Incluso, una de las entrevistadas sugiere la creación de una categoría de protección específica para este tipo de personas.

Nosotros vemos tres casos en los que la causalidad no es el cambio climático, pero el cambio climático ha podido causar una persecución. Es decir, no es la primera razón y no serviría poner esa razón para recibir ese tipo de protección porque no corresponde a la definición. Esos tres casos son, creo que el más evidente para todos y es lo que decíamos al principio, em... la escasez de recursos, por ejemplo, cómo una sequía puede crear, generar un conflicto y ese conflicto genera una persecución que te permita solicitar protección internacional a través de la Convención. O puede ser que tú seas, no sé, pertenezcas a un determinado colectivo, esa causalidad de pertenecer a un determinado grupo social, que se ve perjudicado y perseguido por, eh... una autoridad o por otro grupo en una situación donde el cambio climático o un desastre medioam-

¹³ En el capítulo IV de este libro, el profesor Jarillo Aldeanueva profundiza en esta cuestión.

biental ha tenido consecuencias. Por ejemplo, bueno, no se..., hay una inundación, te has tenido que desplazar, hay que darte alimentos, pero a ti, por pertenecer a esta tribu indígena o por ser de este grupo social, no te lo vamos a dar. Entonces tendríamos esa causalidad de una persecución, esa causalidad. Y la tercera, pues, eh... nosotros hablamos normalmente de los defensores medioambientales, sobre todo en Latinoamérica, Norte y Centroamérica, pero también en Colombia, donde son asesinados por intentar defender sus tierras o defender, digamos, un orden... que está afectado por, ya sea grupos de presión narcotraficante o no, o incluso gubernamentales. Entonces estas personas pueden solicitar, hay una persecución, normalmente para conseguir esa protección se vincula a político, pero no sería la causalidad esa (A2, mujer, profesional técnico especializado en relaciones externas en ONG).

En este debate entre concepto y protección, las personas migrantes climáticas apenas tienen presencia ya que, como se ha comentado, el factor climático suele quedar enmascarado como migración económica, lo que automáticamente las excluye de los mecanismos de protección y de la indagación posterior sobre la degradación de las condiciones de vida en el territorio de origen. Solo un entrevistado sugiere que, bajo ciertos requisitos de vulnerabilidad, se podría otorgar la protección por razones humanitarias.

5. La multicausalidad y la vulnerabilidad como dimensiones contextuales

La cuestión de la vulnerabilidad surge de manera recurrente en las entrevistas. La mayoría reconoce que el cambio climático añade una «capa adicional» de vulnerabilidad y considera necesario tener en cuenta su impacto sobre aquellos grupos y colectivos especialmente vulnerables. Se reflexiona también sobre cómo esta vulnerabilidad varía en función de la capacidad de la comunidad o el Estado para responder a los efectos adversos del cambio climático. Por otro lado, un grupo amplio coincide en que la movilidad no está impulsada por un único factor, sino que los motivos pueden variar a lo largo del trayecto migratorio. Y, en algunos casos, se admite que no es posible establecer una distinción clara entre migra-

ciones y desplazamientos climáticos. Asimismo, se valora el papel que un evento climático pudo haber desempeñado en el desplazamiento inicial, el cual pudo terminar forzando una migración económica o propiciando que la persona sufriera posteriormente violencia o persecución por otros motivos. Por ello, se considera que los motivos climáticos deberían incorporarse a las entrevistas de solicitud de asilo y refugio para visibilizarlos y, eventualmente, reconocerlos de manera similar a lo que ocurrió con las víctimas de trata, que pasaban desapercibidas debido al diseño del procedimiento.

Me he encontrado con que he tenido que llamar a amigas y a amigos que han estado en Senegal y que conocen el terreno y que me pueden decir: «sí, mira, en esa zona, yo conozco tal», y que te han facilitado el acceso a investigaciones, o incluso pequeños estudios o pequeños artículos que corroboran lo que tú intuyes, que es que esa persona viene de una zona de hambrunas, o de sequías, o de inundaciones, o de esquilación de los recursos pesqueros. [...] Indagar. Pero eso exigiría que el entrevistador tuviera más tiempo, más formación y otra visión. Y otra visión, porque... Insisto, te pongo el ejemplo de trata, porque es en lo que he trabajado. Cuando tú, hace diez años, llegabas a una entrevista de policía, con una mujer nigeriana que ejercía la prostitución, era una prostituta, no una víctima de trata. Y se veían cosas aberrantes durante las entrevistas. Pues esto es igual. Exigiría primero, que el entrevistador recibiera, por parte de la Oficina de Asilo, del ACNUR, o lo que fuera, una formación previa que le cambiara la visión. Y a partir de ahí, a lo mejor está abierto a que tú le puedas hacer sugerencias como letrado, previas a la entrevista, y que entonces incorpore esas preguntas en la entrevista. Pero para eso, requiere que no lo vea como un migrante común. Claro, porque esa es la visión: «otro que viene a contar lo mismo». Pero es que no viene a contar lo mismo, es que realmente hay mucho más detrás. Pero tú tienes que ponerle las gafas, y hoy por hoy, no tienen ni tiempo ni formación (A 13, mujer, jurista, profesional especializado en asistencia a menores y trata de personas de ONG).

Aunque se trata de una opinión minoritaria, se destaca también que, si se trasladara el foco desde el desplazamiento hacia la migración se podría integrar el enfoque multicausal, recoger de manera más precisa la dimensión estructural de la

desigualdad que subyace a los procesos migratorios y conectar con el debate en torno a la vulnerabilidad.

IV. INTEGRANDO LAS PERSPECTIVAS TEÓRICA Y PRÁCTICA EN LA CONCEPTUALIZACIÓN DE LAS MIGRACIONES CLIMÁTICAS

La realidad extremadamente compleja del cambio climático y de las migraciones climáticas dificulta su reconocimiento y conceptualización. La migración climática es un fenómeno heterogéneo que implica múltiples dimensiones interconectadas que dependen tanto del impacto climático que detona la migración como del contexto de la persona que migra y de múltiples determinantes sociales. La combinación de todos los factores determina el grado de vulnerabilidad y la capacidad de resiliencia de la población afectada que puede dar lugar a distintas formas de migración climática.

Los datos y enfoques aportados por las diferentes disciplinas resultan fundamentales para entender y definir el concepto de migración climática. Las ciencias climáticas están proporcionando evidencia sobre cómo el cambio climático está alterando los patrones migratorios. En los modelos predictivos de atribución se complementan enfoques interdisciplinarios que integran los factores ambientales, sociales, políticos y económicos (no siempre los culturales) que permiten una comprensión más amplia y matizada del fenómeno. Algunos puntos clave en el debate sobre la conceptualización incluyen la dificultad de aislar el cambio climático como causa principal de la migración, en comparación o en combinación con otros factores dada la multicausalidad de los desplazamientos y su dinámica cambiante. Quienes migran por razones climáticas suelen vivir en contextos de alta vulnerabilidad donde confluyen múltiples factores de pobreza, conflictos y falta de recursos. Estas variables junto con otras como espacialidad, temporalidad y grado de voluntariedad, cambiantes a lo largo del proceso migratorio, dificultan la elaboración de una tipología de persona migrante climática y contribuyen a su invisibilidad.

El estudio ADAPTAR subraya la complejidad para definir y abordar los desplazamientos y migraciones climáticas, la necesidad de mejorar los marcos legales y procedimentales, y la importancia de visibilizar los factores climáticos en las solicitudes de asilo y refugio. Los y las profesionales que hemos entrevistado elaboran un concepto teórico en el que incluyen elementos como el abandono forzado del lugar de origen debido al cambio climático y sus impactos en la vida cotidiana, la salud mental y la identidad cultural. Distinguen entre los desplazamientos, que son internos y acotados en el tiempo, y las migraciones, de carácter transfronterizo y definitivo, aunque admiten que los primeros pueden terminar derivando en los segundos. Y si bien reconocen que el cambio climático puede ser un factor que impulse la migración, no siempre se considera lo suficientemente grave como para justificar el asilo u otras medidas de protección.

Más allá de la dimensión teórica, en la práctica las ONGs y la Administración pública suelen confundir los factores climáticos, los ambientales y los desastres naturales. Otorgan además poca atención al impacto que el cambio climático puede tener en la movilidad, ya que esta causal se engloba dentro de las «motivaciones económicas» que no son consideradas, en la actualidad, como motivo de protección. El perfil de persona que migra o se desplaza por motivos climáticos no se identifica claramente y los casos reales que mencionan suelen estar más relacionados con activistas ambientales perseguidos por defender la naturaleza o personas dedicadas a la agricultura, la ganadería o la minería que huyen de la extorsión y las amenazas. Todos estos factores dificultan la identificación del fenómeno ya que no se registran ni recopilan datos ni informes sobre este tema y no hay seguimiento real de la migración climática.

Por último, se vincula el concepto de desplazamiento climático con la necesidad de protección jurídica. Dado que el Estatuto del Refugiado no contempla actualmente los motivos climáticos se proponen, como hemos visto, diferentes medidas: la ampliación del Estatuto, la consideración de los factores climáticos a la hora de valorar el contexto y la creación de

una categoría específica de protección. Es necesario establecer un marco internacional que reconozca y proteja a los migrantes climáticos, ya sea mediante la ampliación y adaptación del derecho internacional o mediante la creación de un nuevo instrumento legal a nivel global, si bien esto requiere superar la reticencia de los Estados a someterse a nuevas obligaciones.

El análisis de las migraciones climáticas requiere también desarrollar metodologías más robustas para identificar y monitorear las migraciones, mejorar la recopilación de datos a nivel local, nacional e internacional, fomentar la colaboración interdisciplinaria que combine los enfoques cuantitativos y cualitativos e integre factores climáticos, socioeconómicos, políticos y culturales. Es necesario también tener en cuenta los contextos locales y las vulnerabilidades específicas de cada región y comunidad, fomentar la colaboración entre científicos, gobiernos y organizaciones internacionales, así como asegurar la implementación de los acuerdos con jurisprudencia vinculante, financiación adecuada y voluntad política.

Es importante acotar la definición de la migración climática, centrando la atención en los impactos derivados del cambio climático, sin menoscabo de los desplazamientos ocasionados por otros factores ambientales que también deben ser reconocidos y protegidos. La conceptualización de la migración climática influye en el régimen de protección, pero consensuar un mecanismo apropiado no depende solo de ello. La cantidad de factores implicados en este fenómeno, así como la interacción y retroalimentación entre los mismos propicia que el debate en torno al concepto y la operacionalización de las migraciones climáticas no se pueda estructurar en torno a una única dimensión o a una relación causa-efecto. Esta complejidad inherente a la identificación de las causas climáticas y la diferenciación entre los migrantes climáticos y otros tipos de migrantes plantea la necesidad imperativa de diseñar e implementar mecanismos acordes a la realidad que propicien un mejor reconocimiento.

Concluimos que el estudio de las migraciones inducidas por el clima requiere un análisis específico, sistémico e interdisciplinar que integre diversas visiones para obtener una ima-

gen más nítida, dinámica y completa de las causas, impactos, factores de vulnerabilidad y oportunidades. Ciencia y política deben facilitar el aprendizaje mutuo y la deliberación abierta entre todas las partes interesadas, incluidas las poblaciones a menudo subrepresentadas en el discurso, especialmente aquellas directamente afectadas por el cambio climático.

V. ANEXOS

ANEXO 1 *Perfil de las personadas entrevistadas en el proyecto ADAPTAR y correspondencia con el código asignado*

CÓDIGO	PERFIL	SUBPERFIL	SEXO
A01	Personal técnico ONG	Acogida, área jurídica	mujer
A02	Personal técnico ONG	Relaciones Externas	mujer
A03	Personal técnico ONG	Trabajadora social, Acogida/emergencia	mujer
A04	Personal técnico ONG	Psicológica, Acogida	mujer
A05	Personal técnico ONG	Acogida/emancipación	mujer
A06	Personal técnico ONG	Personal técnico ONG	mujer
A07	Personal técnico ONG	Trabajadora social, Acogida - Menores	mujer
A09	Personal técnico ONG	Área jurídica / Coord. Estatal	mujer
A10	Personal técnico ONG	Jurídico / Acceso procedimiento Asilo	mujer
A11	Personal técnico ONG	Personal técnico ONG	hombre
A12	Personal técnico ONG	Jurídico / litigios	mujer
A13	Personal técnico ONG	Jurídico / litigios / trata y menores	mujer
A14	Personal técnico ONG	Jurídico / litigios / humanitaria	mujer
B01	Personal Adm. Pública	Policía / Trata seres humanos	hombre

CÓDIGO	PERFIL	SUBPERFIL	SEXO
B02	Personal Adm. Pública	Policía / Jefe Centro Atención Temporal Extranjeros	hombre
B03	Personal Adm. Pública	Policía / Devoluciones y Expulsiones	hombre
B04	Personal Adm. Pública	Policía / entrevistas Asilo y Refugio	mujer
B05	Personal Adm. Pública	Policía / Secretaría CIE /entrevistas Asilo y Refugio /Expulsión	hombre
B06	Personal Adm. Pública	Policía / Secretaría CIE /entrevistas Asilo y Refugio / Expulsión	hombre
B07	Personal Adm. Pública	Policía / Jefe Brigada /Coordinación Extranjería	hombre
B08	Personal Adm. Pública	OAR / Instructor expedientes	hombre
B09	Personal Adm. Pública	OAR / Instructor expedientes (hasta hace pocos meses)	mujer
B10	Personal Adm. Pública	OAR / Instructor expediente aeropuerto	mujer
C01	Migrante	Burkina Faso, Rural - Agricultor	hombre
C02	Migrante	Senegal, Zona Costa - Procesadora de Pescado	mujer
C03	Migrante	Senegal, Zona Costa rural (Kayar) - estudiante (hija de pescadores)	mujer
C04	Migrante	Senegal, Zona Costa rural (Kayar) - estudiante (familia de pescadores)	mujer
C05	Migrante	Guinea-Conakry / Costa de Marfil, área rural, - hijo de vendedores	hombre
C06	Migrante	Senegal, Zona Costa (cerca de Dakar) - pescador	hombre
C07	Migrante	Senegal, Zona Costa (cerca de Dakar) - albañil	hombre
C08	Migrante	Guinea Bissau, zona Rural - estudiante (familia agricultores)	hombre
C09	Migrante	Senegal, Zona de Costa (zona Dakar) - pescadores	hombre
C10	Migrante	Senegal, Zona de Costa (zona Dakar) - pescadores	hombre
C11	Migrante	Senegal, Zona de Costa (zona Dakar) - técnico mecánico	hombre
C12	Migrante	Senegal, Zona de Costa (zona Dakar) - agente de aduana	hombre

VI. BIBLIOGRAFÍA

1. Referencias bibliográficas

- ANCZYK, A., GRZYMAŁA-MOSZCZYŃSKA, H. *The psychology of migration: Facing cultural and religious diversity*, Brill, 2021.
- ANDERSON, K.J., SILVA, J.A. «Weather-related influences on rural-to-urban migration: A spectrum of attribution in Beira, Mozambique», *Global Environmental Change- Human and Policy Dimension*, vol. 65, 2020, 102193.
- BARRIOS, S., BERTINELLI, L., STROBL, E. «Climatic change and rural-urban migration: the case of Sub-Saharan Africa», *Journal of Urban Economics*, vol. 60, núm. 3, 2006, pp. 357-371.
- BIERMANN, F., BOAS, I. «Protecting climate refugees: the case for a global protocol», *Environment Science and Policy for Sustainable Development*, vol. 50, núm. 6, 2008, pp. 8-17.
- BLACK, R., ADGER, W.N., ARNELL, N.W., DERCON, S., GEDDES, A., THOMAS, D. «The effect of environmental change on human migration», *Global Environmental Change- Human and Policy Dimension*, vol. 21, 2011, pp. S3-S11.
- BLACK, R., BELLAGAMBA, A., BOTTA, E., CEESAY, E., CISSOKHO, D., ENGELER, M., LENOËL, A., OELGEMÖLLER, C., RICCIO, B., SAKHO, P., SOMPARE, A.W., VITTURINI, E., ZINGARI, G.N. «Migration drivers and migration choice: interrogating responses to migration and development interventions in West Africa», *Comparative Migration Studies*, vol. 10, núm. 1, 2022, 10.
- CASTLES, S. «Towards a sociology of forced migration and Social Transformation», *Sociology*, vol., 37, núm. 1, 2003, pp. 13-34.
- CLEMENT, V., RIGAUD, K., DE SHERBININ, A., JONES, B., ADAMO, S.B., SCHEWE, J., SADIQ, N., SHABAHAT, E. *Groundswell Part 2: Acting on Internal Climate Migration*, Banco Mundial, Washington, D.C., 2021.
- CONSTANT, A.F., ZIMMERMANN, K.F. «Circular and Repeat Migration: Counts of Exits and Years Away from the Host Country», *Population Research and Policy Review*, vol. 30, núm. 4, 2011, pp. 495-515.
- CORTI VARELA, J. «¿Qué debería ser un migrante climático para el derecho internacional? En búsqueda de una definición jurídica que brinde una protección adecuada y justa», *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 14, núm. 1, 2023, pp. 1-47.

- CORTI VARELA, J., ARAHUETES DE LA IGLESIA, D., ARENAS HIDALGO, N., BORRÁS PENTINAT, S., CAPACHO NIÑO, B., FELIPE PÉREZ, B., JARILLO ALDEANUEVA, Á., LOZANO-CABEDO, C., MORENO GONZÁLEZ, M., SÁNCHEZ CALERO MORALES, C., VILLAVICENCIO CALZADILLA, P. *Informe work in progress del proyecto TED2021-130570B-100: ADAPTAR: Adaptación y desplazados climáticos: Actuaciones para su protección*. UNED, 2025.
- DE HAAS, H., FRANSEN, S., NATTER, K., SCHEWEL, K., VEZZOLI, S. *Social Transformation*. Oxford, International Migration Institute Network, 2020.
- DE GUTTRY, C., DÖRING, M., RATTER, B. «Challenging the current climate change – migration nexus: exploring migrants’ perceptions of climate change in the hosting country», *DIE ERDE – Journal of the Geographical Society of Berlin*, vol. 147, núm. 2, 2016, pp. 109-118.
- DI GIORGI, E., MICHIELIN, P., MICHIELIN, D. «Perception of climate change, loss of social capital and mental health in two groups of migrants from African countries», *Annali dell’Istituto Superiore Di Sanità*, vol. 56, núm. 2, 2020, pp. 150-156.
- DUJINDAM, S.J., BOTZEN, W.J.W., HAGEDOORN, L.C., AERTS, J.C.J.H. «Anticipating sea-level rise and human migration: A review of empirical evidence and avenues for future research», *WIREs Climate Change*, vol. 13, núm. 1, 2022, e747.
- DURAND-DELACRE, D. *Epistemic mobilities of climate migration: a French case study*. Tesis Doctoral, Cambridge, University of Cambridge, 2002.
- ECKERSLEY, R. «The common but differentiated responsibilities of states to assist and receive “climate refugees”», *European Journal of Political Theory*, vol. 14, 2015, pp. 481-500.
- EGEA GÓMEZ, C., SOLEDAD SEGOVIA, J.I. «Los desplazados ambientales, más allá del cambio climático. Un debate abierto», *Cuadernos Geográficos*, vol. 49, núm. 2, 2011, pp. 201-215.
- ENTWISLE, B., VERDERY, A., WILLIAM, N. «Climate Change and Migration: New Insights from a Dynamic Model of Out-Migration and Return Migration», *American Journal of Sociology*, vol. 125, núm. 6, 2020, pp. 1469-1512.
- FAIST, T. «La problemática socionatural: cómo la migración reproduce las desigualdades en la era del cambio climático», *Migración y desarrollo*, vol. 16, núm. 30, 2018, pp. 11-29.
- FELIPE PERÉZ, B. *Las migraciones climáticas: Retos y propuestas desde el Derecho internacional*, Tesis doctoral, Tarragona, Universitat Rovira i Virgili, 2016.

- *Las migraciones climáticas ante el ordenamiento jurídico. Internacional*, Pamplona, Aranzadi Thomson Reuters, 2019.
- FERNANDES-JESÚS, M., CECCONI, A., ESPÓSITO, F., VARGAS-MONIZ, M., ALBANESI, C. «Socio-psychological perspectives on climate-related migration: A systematic review and research agenda», *Community Psychology in Global Perspective*, vol. 10, núm. 2, 2024, pp. 156-190.
- FITZPATRICK, D., MONSON, R. «Property rights and climate migration: Adaptive governance in the South Pacific», *Regulation y Governance*, vol. 16, 2022, pp. 519-535.
- GEMENNE, F. «Why the numbers don't add up: A review of estimates and predictions of people displaced by environmental changes», *Global Environmental Change- Human and Policy Dimension*, vol. 21, núm. 1, 2011, pp. S41-S49.
- «One good reason to speak of "climate refugees"», *Forced Migration Review*, vol. 49, 2015, pp. 70-71.
- GRACIA PÉREZ, D. «La tragedia de los pequeños Estados insulares en desarrollo: Desplazamientos climáticos ante la subida del nivel del mar», *Anuario Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional*, vol. 24, 2019, pp. 257-268.
- GUARNACCI, U. «Joining the dots: Social Networks and Community Resilience in Post-conflict, Post-disaster Indonesia», *International Journal of Disaster Risk Reduction*, vol. 16, 2016, , pp. 180-191.
- HUTCHINSON, S. *Nuer dilemmas: Coping with money, war, and the state*, Berkeley, University of California Press, 1996.
- INGOLD, T. *The perception of the environment: Essays on livelihood, dwelling and skill*, London, Routledge, 2000.
- KACZAN, D., ORGILL MEYER, J. «The impact of climate change on migration: a synthesis of recent empirical insights», *Climatic Change*, vol. 158, 2020, pp. 1-20.
- KOUBI, V., STOLL, S., SPILKER, G. «Perceptions of environmental change and migration decisions», *Climatic Change*, vol. 138, núm. 3, 2016, pp. 439-451.
- LAILA, G.A., FORD, J.D., IVANOVA, D., PAAVOLA, J. «Rethinking migration in a changing climate: Multifaceted and interconnected drivers and adaptive strategies in Bangladesh», *International Journal of Disaster Risk Reduction*, vol. 126, 2025, 105646.
- LEE, S., ZHAO, J. «Adaptation to climate change: Extreme events versus gradual changes» *Journal of Economic Dynamics and Control*, vol. 133, 2021, 104262.

- LIVERMAN, D. «Geography and climate vulnerabilities», *Transactions of the Institute of British Geographers*, vol. 49, núm. 4, 2014, e12721.
- MANABE, S., WETHERALD, R.T. «The effects of doubling the CO2 concentration on the climate of a general circulation model», *Journal of the Atmospheric Sciences*, vol. 32, núm. 1, 1975, pp. 3-15.
- MAROTZKE, J., SEMMANN, D., MILINSKI, M. «The economic interaction between climate change mitigation, climate migration, and poverty», *Nature Climate Change*, vol. 10, núm. 6, 2020, pp. 518-525.
- MASSEY, D.S. «Social structure, household strategies, and the cumulative causation of migration», *Population Index*, vol. 56, núm. 1, 1990, pp. 3-26.
- MATTAR, S.D., CRAWFORD, N.J. «The Need for Better Data: Climate-Induced Mobility, Urbanization, and Procedural Injustices in Zambia», en WALKER, T., MCGAUGHEY, J.G., MACHNIK-KEKESI, G., KELLY, V. (eds.), *Environmental Migration in the Face of Emerging Risks: Historical Case Studies, New Paradigms and Future Directions*, Springer International Publishing, Cham, 2023, pp. 51-75.
- MCCARNEY, R., KENT, J. «Forced displacement and climate change: Time for global governance», *International Journal*, vol. 75, núm. 4, 2020, pp. 652-661.
- MCMANARA, K., GIBSON, C. «“We do not want to leave our land”: Pacific ambassadors at the United Nations resist the category of “climate refugees”», *Geoforum*, vol. 40, 2009, pp. 475-483.
- MYERS, N. «Environmental refugees: a growing phenomenon of the 21st century», *Philosophical Transactions of the Royal Society of London*, vol. 357, núm. 1420, 2002, pp. 609-613.
- NABONG, E.C., HOCKING, L., OPDYKE, A., WALTERS, J.P. «Decision-making factor interactions influencing climate migration: A systems-based systematic review», *WIREs Climate Change*, vol. 14, núm. 4, 2023, e828.
- NAWROTZKI, R.J., DEWAARD, J. «Putting trapped populations into place: Climate change and inter-district migration flows in Zambia», *Regional Environmental Change*, vol. 18, núm. 2, 2018, pp. 533-546.
- NIEHUSS, J. «Inuit Circumpolar Conference v. Bush Administration: Why the Arctic Peoples Claim the United States’ Role in Climate Change has Violated their Fundamental Human Rights and Threatens their Very Existence», *Sustainable Development Law & Policy*, vol. 5, núm. 2, 2005, pp. 66-67.

- OKPARA, U., YUNUS, S. «The nexus of climate and conflict in the lake Chad region: What we know, don't know and need to know», *Climatic Change*, vol. 178, núm. 185, 2025.
- ORLOVE, B. «The past, the present, and some possible futures of adaptation», en ADGER, W.N., LORENZONI, I., O'BRIEN, K. (eds.), *Adaptation to Climate Change: Thresholds, Values, Governance*, Cambridge, Cambridge University Press, 2009, pp. 131-163.
- OTTO, F.E.L., MARIAM ZACHARIAH, M., WOLSKI, P., PINTO, I., BARIMALALA, R., NHAMTUMBO, B., BONNET, R., VAUTARD, R., PHILIP, S., KEW, S., LUU, L.N., HEINRICH, D., VAHLBERG, M., SINGH, R., ARRIGHI, J., THALHEIMER, L., van AALST, M., LI, S., SUN, J., VECCHI, G., HARRINGTON, L.J. «Climate change increased rainfall associated with tropical cyclones hitting highly vulnerable communities on Madagascar, Malawi and Mozambique», *World Weather Attribution*, 2022.
- PÉREZ GAÑÁN, R., DEMA MORENO, S., GONZÁLEZ ARIAS, R., COCINA DÍAZ, V. «How do women face the emergency following a disaster? A PRISMA 2020 systematic review», *Natural Hazards*, vol. 116, 2023, pp. 51-77.
- PÉREZ-SEGURA, V., CARO-CARRETERO, R., RUA, A. «The elusive climate migrant: symbolic geographies in migration studies», *Comparative Migration Studies*, vol. 13, 2025, e64.
- SAAD, A. «Toward a justice framework for understanding and responding to climate migration and displacement», *Environmental Justice*, vol. 10, núm. 4, 2017, pp. 98-101.
- SCHEWEL, K., DICKERSON, S., MADSON, B., ALVERIO, G.N. «How well can we predict climate migration? A review of forecasting models», *Frontiers in Climate*, vol. 5, 2024, 1189125.
- SELBY, J., HOFFMANN, C. «Rethinking Climate Change, Conflict and Security», *Geopolitics*, vol. 19, núm. 4, 2014, pp. 747-756.
- SIMPERINGHAM, E. *State responsibility to prevent climate displacement. The importance of housing, land and property rights*, Routledge, 2017.
- SOUZA MENDES, K.S., BRITO, A.L., LIMA, A.L., VEIGA, J.A.P. «Como o desflorestamento tem afetado e poderá afetar o clima da bacia Amazônica durante a estação chuvosa?», *Ciência e Natureza*, vol. 46, 2024.
- STERN, N. «Impacts of Climate Change on Growth and Development», en STERN, N. (ed.), *The Economics of Climate Change: The Stern Review*, Cambridge, Cambridge University Press, 2007, pp. 65-103.

- STOJANOV, R., DUŽIĆ, B., KELMAN, I., NEMEC, D., PROCHAZKA, D. «Local perceptions of climate change impacts and migration patterns in Malé, Maldives», *The Geographical Journal*, vol. 183, núm. 4, 2017, pp. 370-385.
- STOTT, P.A., STONE, D.A., ALLEN, M.R., «Human contribution to the European heatwave of 2003», *Nature*, vol. 432, núm. 7017, 2004, pp. 610-614.
- STOTT, P.A., CHRISTIDIS, N., OTTO, F.E.L., SUN, Y., VANDERLINDEN, J.P., VAN OLDENBORGH, G.J., VAUTARD, R., von STORCH, H., WALTON, P., ZWIERS, F.W. «Attribution of extreme weather and climate-related events», *WIREs Climate Change*, vol. 7, num. 1, 2016, pp. 23-41.
- THALHEIMER, L. *Methods of Attributing Human Mobility to Climate Change: Evidence from East Africa*, Oxford, University of Oxford, 2021.
- THALHEIMER, L., OTTO, F.E.L., ABELE, S. «Deciphering impacts and human responses to a changing climate in East Africa», *Frontiers in Climate*, vol. 3, 2021, 692114.
- VAN OLDENBORGH, G.J., VAN DER WEIL, P., KEW, S., PHILIP, S., OTTO, F., VAUTARD, R., KING, A., LOTT, F., ARRIGHI, J., SINGH, R., van AALST, M. «Pathways and pitfalls in extreme event attribution», *Climatic Change*, vol. 166, 2021, 13.
- VERGARA SAAVEDRA, P., FUSTER-FARFÁN, X., MIRANDA PÉREZ, F. «Desigualdades en contextos de desastres socionaturales: reflexiones desde el habitar interseccional de mujeres lideresas», *Revista INVI*, vol. 37, núm. 104, 2022, pp. 71-99.
- WARNER, K., EHRHART, C., de SHERBININ, A., ADAMO, S.B., CHAI-ONN, T. *In search of shelter: Mapping the effects of climate change on human migration and displacement*, Climate Change CARE International, 2009.
- WARNER, K., HAMZA, M., OLIVER-SMITH, A., RENAUD, F., JULCA, A. «Climate Change, Environmental degradation and migration», *Natural Hazards*, vol. 55, 2010, pp. 689-715.
- ZETTER, R. *Protecting environmentally displaced people. Developing the capacity of legal and normative frameworks*, Oxford, Refugee Studies Centre, University of Oxford, 2011.

2. Referencias jurisprudenciales

- TEDH, *Duarte Agostinho y otros c. Portugal y otros* 32, núm. 39371/20, de 9 de abril de 2024, ECLI:CE:ECHR:2024:0409DEC003937120.

- Verein KlimaSeniorinnen Schweiz y otros c. Suiza, núm. 53600/20, de 9 de abril de 2024. ECLI:CE:ECHR:2024:0409JUD005360020.

3. Referencias documentales

Organizaciones internacionales

- ACNUR, *Climate change impacts and cross-border displacement: International refugee law and UNHCR's mandate 12 December 2023*, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Ginebra, 2023.
- EPRS, *The concept of «climate refugee»: Towards a possible definition [Policy Podcast]*, Servicios de Investigación del Parlamento Europeo, 2023.
- IPCC, *Climate Change 2022: Impacts, Adaptation and Vulnerability. Contribution of Working Group II to the Sixth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change*, Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático, Cambridge, Nueva York, 2022.
- OIM, «Glosario de la OIM sobre migración», *Derecho internacional sobre migración*, núm. 34, Organización Internacional para las Migraciones, Ginebra, 2019.
- PNUMA, *Emissions Gap Report 2023: Broken Record – Temperatures hit new highs, yet world fails to cut emissions (again)*, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Nairobi, 2023a.
- *Global Climate Litigation Report: 2023 Status Review*, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Nairobi, 2023b.
- THE NANSSEN CONFERENCE, *Climate Change and Displacement in the 21st Century*, Gobierno de Noruega, Consejo Noruego para los Refugiados (NRC), y Centro para la Investigación en Clima y Medio Ambiente, Oslo, 2011.

Organizaciones nacionales

- NATIONAL ACADEMIES OF SCIENCES, ENGINEERING, AND MEDICINE, *Attribution of Extreme Weather Events in the Context of Climate Change*, The National Academies Press, Washington, 2016.

CAPÍTULO III

DESPLAZAMIENTOS CLIMÁTICOS TRANSFRONTERIZOS Y PRINCIPIO DE NO DEVOLUCIÓN

*Gloria FERNÁNDEZ ARRIBAS*¹

I. INTRODUCCIÓN

Podría resultar un lugar común señalar el impacto que el cambio climático tiene actualmente en los desplazamientos de personas, así como el gran impacto que tendrá en un futuro, y ello dado los numerosos estudios e informes que recogen dicha realidad (UNHCR, 2008; UNHCR, 2009; Kraler *et al.*, 2011; *The Nansen Conference*, 2011; Comisión Europea, 2013; Barros *et al.*, 2014; ACNUDH, 2018; UNFCC, 2018; Flavell *et al.*, 2020; IOM, 2021; du Parc y Naess, 2024), además de mencionarse en acuerdos internacionales, sean o no de carácter vinculante, o en distintas resoluciones de carácter internacional (NU, 2015; AGNU, 2016; AGNU, 2018; ILA, 2019).

Del mismo modo, ha sido ampliamente mencionada la participación de distintos factores en los motivos por los que se llevan a cabo estos desplazamientos (Arenas Hidalgo, 2012: 225; Scott, 2014: 409; McAdam, 2020: 712; Corti Varela, 2023: 16; McAdam y Scissa, 2024), no siendo el cambio climático el exclusivo,

¹ Profesora Titular de Derecho Internacional Público en la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla (gfernandez@upo.es).

ya que a este se unen cuestiones económicas, sociales o de seguridad, por lo que resulta difícil identificar el cambio climático como único motivo de desplazamiento. En este sentido, es necesario señalar que las migraciones climáticas han sido parte de la historia (Caskey, 2020: 1), sobre todo en culturas trashumantes (UNEP, 2011; Arhin-Sam *et al.*, 2022; Castañeda-Quintana, 2023), y es necesario diferenciarlas de las situaciones vividas hoy día, además de precisar que aquellas migraciones que se consideraban históricas y parte de la cultura de ciertas regiones se encuentran actualmente también con dificultades.

A este respecto habría que realizar dos aclaraciones. Por un lado, es necesario destacar que las migraciones estacionales, que son climáticas y que se dan o daban anualmente en algunas regiones, no son desplazamientos provocados por el cambio climático, sino de adaptación a los cambios cíclicos del clima en dichas regiones. Por tanto, mientras que las migraciones estacionales tradicionales suponían una adaptación temporal a las estaciones produciéndose una circularidad en las mismas (Felipe Pérez, 2022: 43-54), los efectos provocados por los desplazamientos generados por el cambio climático son diferentes. El cambio climático puede manifestarse mediante efectos de carácter progresivo (*slow-onset effects*), como por ejemplo los casos de sequía o aumento del nivel del mar, que propician que las personas desplazadas no puedan volver a su lugar de origen dada la dificultad de que la zona vuelva a ser habitable. Y mediante efectos de carácter repentino (*sudden-onset effects*), como por ejemplo las inundaciones, que tampoco permiten el regreso de las personas desplazadas debido a la posibilidad de que dichos fenómenos se vuelvan recurrentes haciendo imposible la vida en dichas zonas.

Por otro lado, hay que precisar que aquellas migraciones que se consideraban históricas y parte de la cultura de ciertas regiones se encuentran actualmente también con dificultades. Si bien las migraciones estacionales de adaptación al clima tienen una tradición histórica y se siguen manteniendo en algunas regiones, el aumento del control en las fronteras y la securitización de las mismas ha llevado a que dichas actividades trashumantes sean cada vez más complicadas (Fernández Arribas, 2023: 54).

Una vez señaladas estas diferencias en los desplazamientos, nos centraremos en aquellos que tienen un origen relativamente reciente, y que se encuentran en los efectos adversos que el cambio climático está produciendo especialmente en determinadas regiones, en las que la capacidad de adaptación debido a la situación socio-económica, cultural o política de los países hace que dichos efectos sean más graves o se multipliquen (Scott, 2014: 409-410; Verdú Baeza, 2023: 14; McAdam y Scissa, 2024).

En estos casos, los desplazamientos son principalmente de carácter interno, pero cada vez son mayores los desplazamientos de carácter internacional (Ammer y Mayrhofer, 2023: 323; Fernández Arribas, 2023: 104; *The Nansen Conference*, 2011: 24), surgiendo aquí la cuestión de la regulación jurídica que debe otorgarse a los mismos y el estatuto jurídico de las personas que se desplazan internacionalmente².

Las diversas opciones planteadas podrían resumirse en considerar a estas personas como migrantes y por tanto aplicar la normativa en materia migratoria tomando en cuenta la particularidad del motivo migratorio, o bien, considerar a estas personas necesitadas de protección internacional y aplicar los instrumentos relativos en la materia, tomando también en consideración la particularidad del motivo de huida. Dentro de estas dos opciones se pueden plantear distintos tipos de regulación, que van desde la adopción de normativa específica para estos casos, a la interpretación y aplicación de la normativa existente.

Es necesario señalar que en base a estas dos opciones se han realizado numerosas propuestas para regular la situación jurídica de estas personas, sin que ninguna de ellas haya sido ampliamente aceptada ni recogida en instrumentos internacionales de carácter vinculante, con una excepción llamativa, el *Australia-Tuvalu Falepili Union Treaty* (2023), en el que, reconociendo las únicas y especiales circunstanciadas a las que se enfrenta Tuvalu debido al cambio climático, se decide «proporcionar a los ciudadanos de Tuvalu una vía especial de

² Esta cuestión se analiza en profundidad, en el capítulo IV de esta obra, por el profesor Jarrillo Aldeanueva.

movilidad humana para acceder a Australia, basada en un entendimiento y un compromiso compartidos para garantizar la movilidad humana con dignidad» [art. 1b)].

De entre las dos opciones planteadas, en este trabajo nos centraremos en aquella referida a la necesidad de otorgar protección internacional a estas personas, y concretamente en cómo el principio de no devolución podría plantearse como opción para garantizar la permanencia en territorio de terceros Estados de las personas que huyen por motivos climáticos, si bien, enfocándolo principalmente en el ámbito europeo debido al desarrollo que este principio ha tenido en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

II. LA FIGURA DE LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL COMO SOLUCIÓN A LOS DESPLAZAMIENTOS CLIMÁTICOS

A la hora de enfocar, en el ámbito de la protección internacional, la regulación del estatuto jurídico de las personas que se desplazan como consecuencia del cambio climático, debemos establecer como punto de partida la asunción de que dichas personas huyen de su lugar de origen. El concepto de huida y el hecho de no poder regresar debido al riesgo de persecución o de sufrir daños graves es lo que determina la necesidad de protección internacional, que a su vez determina la obligatoriedad del Estado de permitir la entrada y estancia de estas personas en su territorio (art. 1 AGNU, 1951; arts. 9 y 10 Directiva 2011).

Esto presenta una diferencia importante respecto del tratamiento de estas personas como migrantes económicos³, ya que, partiendo del reconocimiento de unos derechos mínimos, y en ausencia de acuerdo específico, no conlleva para los Estados la obligación de permitir la entrada y permanencia de nacionales de terceros Estados en su territorio.

³ Véase en este mismo libro, el capítulo v en el que el profesor Corti Varela desarrolla este tema.

En todo caso, es cierto que es posible considerar que las condiciones socio-económicas de un país también llevan a la huida de su población buscando mejores oportunidades, si bien, la protección internacional hasta la fecha se ha venido a separar de dichas situaciones socio-económicas, siempre que no supongan a un riesgo para la vida o integridad de las personas (Cassese, 1991; Corti Varela *et al.*, 2025)⁴.

Por tanto, y en el caso de desplazamientos internacionales ocurridos como consecuencia principalmente de los efectos adversos del cambio climático, debemos partir de la base de que dichos desplazamientos son de carácter forzado⁵ (Felipe Pérez, 2022: 80; Verdú Baeza, 2023: 7; Corti Varela *et al.*, 2025: 14), huyendo dichas personas de sus países de origen debido al riesgo que supone para su vida e integridad física la permanencia en el mismo. Y en este sentido, la Corte Internacional de Justicia ha señalado recientemente que las condiciones resultantes del cambio climático pueden poner en peligro la vida de las personas y llevarlas a buscar seguridad en otro país (CIJ, 2025: 378).

Una vez establecida la posibilidad de su encuadre entre el grupo de personas que necesitan de protección internacional, es necesario determinar si las mismas entrarían en los regímenes de protección internacional existentes hasta la fecha, tanto universales como regionales. Y es en estos casos donde, si bien no se ha llegado a una solución, sí par-

⁴ En este sentido es necesario hacer referencia a jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en materia de no devolución por cuestiones sanitarias, en las que las condiciones socioeconómicas del país del demandante juegan un papel esencial a la hora de determinar su devolución y la posible violación del art. 3 del Convenio. *N. c. Reino Unido* (TEDH, 2008); *D. c. Reino Unido* (TEDH, 2008); *Paposhvili c. Bélgica* (TEDH, 2016).

⁵ La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su opinión consultiva de 3 de julio de 2025, señalaba, en relación con cómo el cambio climático propiciaba la movilidad, que «otros impactos del cambio climático tales como la pérdida de tierras fértiles, sequías, inestabilidad en los ciclos del agua, pérdida de cultivos, aumento del nivel del mar o aumento drástico de las temperaturas, que redundan en falta de seguridad alimentaria, escasez de agua o inseguridad física para habitar el lugar de residencia habitual». (CIDH, 2025: 417).

ce existir un consenso en considerar que estas personas no cumplirían con los criterios de la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de Refugiado y que, por tanto, el término refugiado climático, que comenzó a utilizarse en los años ochenta (El-Hinnawi, 1985)⁶, no es el adecuado (UNHCR, 2009; The Nansen Conference, 2011; Borrás y Villavicencio Calzadilla, 2021; Felipe Pérez, 2022).

Para hacer frente a esta situación se han realizado propuestas que van desde la reforma de la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados (Jolly y Nafees, 2014)⁷, a la creación de tratado específico (Prieur, 2011)⁸. Estas propuestas deben ser analizadas en relación con el sentir actual de los Estados, entre los que se ha instalado una política centrada en un rechazo, criminalización (de la Orden Bosch, 2024) o, como mínimo, un interés en aumentar la dificultad de entrada y residencia de nacionales de terceros Estados (CEAR, 2024; Neidhardt, 2024), por lo que cualquier propuesta que tenga como finalidad aumentar los supuestos que permitirían la entrada y residencia de extranjeros tiene pocos visos de prosperar.

La segunda opción ha sido la de llevar a cabo una interpretación de la normativa existente a fin de dar cabida a estas personas, y que se corresponde con la opción seguida por el Comité de Derechos Humanos en el caso *Teitiota* (HRC, 2020). Si bien este asunto no tuvo como resultado el otorgamiento de protección para el solicitante, sí estableció la posibilidad de que el cambio climático pudiese en un futuro afectar a los derechos reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, dando lugar a la aplicación del prin-

⁶ A pesar de ello, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de nuevo en su opinión consultiva 3 de julio de 2023, señala entre los mecanismos para garantizar la protección de estas personas el otorgamiento del estatus de refugiado o similares. (CIDH, 2025: 433).

⁷ Como señalan CORTI VARELA *et al.* (2025) existen reticencias respecto de esta propuesta ya que puede conllevar una reducción del estándar de protección.

⁸ *Draft Convention on the International Status of Environmentally-Displaced Persons*. Se trata de una iniciativa llevada a cabo por distintos departamentos y centros de la Universidad de Limoges.

cipio de no devolución (*non-refoulement*), además de «crear una vía de acceso a la Convención sobre los Refugiados u otra jurisdicción de personas protegidas» (HRC, 2020).

En el ámbito regional, concretamente en el europeo, la tendencia ha sido la segunda de las mencionadas, centrada en una interpretación de la normativa existente en al ámbito de la Unión Europea (UE), o en la aplicación del principio de no devolución en el ámbito del Convenio Europeo de Derechos Humanos. Respecto de la normativa de la UE, las dos opciones planteadas como posible aplicación a estos casos —la protección subsidiaria y la protección temporal—, se encuentran con problemas derivados de su propia regulación, requisitos de aplicación y efectos. De este modo, en el caso de la protección temporal⁹, la misma presenta la necesidad de llegada masiva de personas, que solo se producirían en caso de eventos climáticos de carácter repentino, así como la necesidad de su activación por parte de la Comisión Europea con autorización del Consejo. Por otra parte, se plantea el problema de la propia temporalidad de la protección, dado que no permitiría que fuese más allá de dos años, lo que, en caso de una degradación ambiental permanente y prolongada en el tiempo, no sería una solución (Fernández Arribas, 2023).

Respecto de la protección subsidiaria, si bien los tratos inhumanos o degradantes recogidos en el art. 15b) de la Directiva 2011/95/UE pudieran interpretarse de manera amplia con el fin de dar cabida a la situación en la que se encuentra un solicitante debido a los efectos adversos del cambio climático, la dificultad de su aplicación se encuentra con la necesidad que establece el art. 6 de existencia e identificación de agentes causantes del daño grave. Esta necesidad fue confirmada por el Tribunal de Justicia de la UE en asunto M'Bodj (TJUE, 2014), cuando señalaba que el art. 6 de la Directiva «contiene una enumeración de los agentes de los daños graves, lo que refuerza la idea de que esos daños deben nacer de la conducta de un tercero», y ha sido también confirmada por ejemplo por los tribunales alemanes (Scholoss, 2021). En todo caso, resulta

⁹ Directiva 2001/55/CE.

interesante señalar que, en el caso de Austria, dicho requisito no ha sido tomado en consideración, permitiendo el otorgamiento de protección subsidiaria por motivos medioambientales, si bien ello se debe a que el propio Estado, al trasponer la Directiva de la UE, excluyó dicho requisito de su normativa nacional, lo que ha dado lugar también a un reconocimiento del error en la trasposición, así como a una serie de pronunciamientos judiciales nacionales para aclarar la situación (Ammer y Mayrhofer, 2023: 336-339).

Dada, por tanto, esta dificultad de aplicación de la normativa de la UE en materia de protección internacional, se ha puesto el foco en la protección a través de los derechos humanos, y concretamente a través del principio de no devolución como respuesta a una posible violación de derechos en los países de origen. Esta opción tampoco resulta de fácil aplicación y no está exenta de dudas interpretativas.

III. ¿EL PRINCIPIO DE NO DEVOLUCIÓN COMO SOLUCIÓN?

1. La conexión entre el principio de no devolución y los efectos del cambio climático

El asunto *Teitiota* puso sin duda el foco en la aplicación del principio de no devolución como medio para garantizar la protección de las personas que huyen de sus países de origen por motivos climáticos¹⁰. Si bien el Comité de Derechos Humanos finalmente estableció, como señalaba en su opinión disidente Duncan Laki Muhumuza, unos umbrales tan altos que prácticamente se hacía necesario que el daño a la vida ya se hubiese producido (HRC, 2020). En todo caso, esta decisión permite concluir sobre la existencia de un vínculo causal directo entre las amenazas medioambientales y los desplazamientos forzosos para sobrevivir, lo que podría dar lugar a la violación el art. 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Es esta violación la que podría desencadenar la

¹⁰ Véase en este mismo volumen, el capítulo VI de Gracia Pérez.

obligación de no devolución por parte de los Estados, pudiendo obtener estas personas protección en virtud de la aplicación de la normativa internacional en materia de derechos humanos (Scissa, 2022: 7). Esta posición ha sido confirmada por la Corte Internacional de Justicia en su Opinión Consultiva de 23 de julio de 2025, en la que señala que los Estados tienen obligaciones respecto del principio de no devolución cuando existan motivos fundados para creer que existe un riesgo real de daño irreparable del derecho a la vida, conforme al art. 6 del Pacto, en el caso de devolución de una persona a su país de origen (CIJ, 2025: 378).

Esta decisión del Comité ha llevado también a la doctrina a realizar un análisis en el ámbito de los sistemas regionales de derechos humanos, principalmente en el ámbito del Convenio Europeo de Derechos Humanos, con el fin de identificar una posible aplicación del principio de no devolución para proteger a las personas que huyen de sus países como consecuencia de los efectos adversos del cambio climático.

Centrándonos en el ámbito del Convenio Europeo, el principio de no devolución no se recoge expresamente en el texto, lo que ha llevado al Tribunal a desarrollarlo con el fin de proteger algunos de los derechos recogidos expresamente en dicho Convenio. Este principio ha tenido un amplio desarrollo desde su primera aplicación en el caso *Soering* (TEDH, 1988) y ha venido a actuar como medio de protección también para los casos de denegación de protección internacional por parte de los Estados miembros, principalmente porque, bien se había producido una incorrecta valoración de los elementos a tener en cuenta para determinar si la persona, al regresar a su país de origen, sufriría riesgo de persecución, como en el asunto *Said c. Países Bajos* (TEDH, 2005); bien porque las circunstancias que llevaban a la persona a huir o el peligro que corría en caso de devolución no encajaba en los supuestos establecidos en la normativa de protección internacional, como en el asunto *Abu Qatada c. Reino Unido* (TEDH, 2012).

En este sentido, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha reconocido la aplicación del principio de no devolución en numerosos casos en relación con el art. 3 CEDH, rela-

tivo a la prohibición de tratos inhumanos o degradantes, y en un caso en relación con el art. 6 CEDH, relativo al derecho a un proceso justo (TEDH, 2012).

Es necesario señalar que el Tribunal nunca ha reconocido la aplicación del principio de no devolución en base únicamente al art. 2 CEDH, relativo al derecho a la vida, lo que establece una primera diferencia respecto del caso *Teitiota*, en el que el principal derecho que se podría considerar afectado era el del art. 6 del Pacto, el relativo al derecho a la vida.

Esta jurisprudencia del Tribunal limita, en gran medida, la posibilidad de aplicación del principio de no devolución a los casos de desplazados internacionales por motivos medioambientales. Si bien el Tribunal tiene una desarrollada jurisprudencia en materia de responsabilidad estatal por violación del derecho a la vida y el derecho a la vida privada y familiar por motivos medioambientales, la cual pudiera servir de base para interpretar cómo afecta el daño medioambiental a los derechos recogidos en la Convención, dicha jurisprudencia está conectada únicamente con derechos en relación con los que el Tribunal no ha reconocido hasta la fecha el principio de no devolución.

En este sentido, resulta de especial interés el asunto *Budayeva y otros c. Rusia* (TEDH, 2008), en el que el Tribunal consideró que se había producido una violación del derecho a la vida, no solo por la muerte de personas debido a una riada, sino también por la exposición de los demandantes a un riesgo mortal (TEDH, 2008: 158). En este caso se responsabilizaba al Estado ruso por no haber tomado medidas de precaución para proteger el derecho a la vida (TEDH, 2008: 159). En relación con este asunto podríamos preguntarnos qué impediría al Tribunal aplicar el mismo razonamiento en caso de devolución cuando existe el riesgo de que el solicitante pueda verse afectado por desastres naturales y su vida se encuentre en peligro (McAdam, 2012: 60). Sin embargo, como señalábamos, la violación del derecho a la vida nunca se ha tomado en consideración por el Tribunal de manera individual en casos de aplicación del principio de no devolución, por lo que resultaría difícil que el Tribunal aplicara esta solución.

Del mismo modo, el art.8 CEDH relativo al derecho al respeto a la vida privada y familiar ha sido referido a la hora de buscar la aplicación del principio de no devolución en los casos de los efectos adversos del cambio climático. En este sentido, en el asunto *Bensaid c. Reino Unido* (TEDH, 2001), el Tribunal consideró que el trato que podría sufrir una persona en caso de regreso a su país de origen, si bien pudiera no superar el umbral de gravedad requerido para tratarse una violación del art. 3 CEDH, sí podría dar lugar a violación del art. 8 CEDH si existiesen efectos suficientemente perjudiciales para la integridad física y moral (TEDH, 2001:46). Debido a ello, se ha venido a señalar que, la devolución de una persona a su país de origen donde sufriría los efectos adversos del cambio climático o los efectos posteriores a un desastre natural podría considerarse que afectaría gravemente a su integridad física y moral y, por tanto, podría conllevar la violación del art.8 CEDH (Scott, 2014; Scissa, 2022). En todo caso, es necesario mencionar que el Tribunal en el asunto *Bensaid*, a pesar de reconocer que dicha afectación al derecho a la vida podría darse en caso de devolución, estableció que la mencionada injerencia en el derecho a la vida privada y familiar cumplía con los requisitos del segundo párrafo del art.8 CEDH, esto es, se trataba de una medida «conforme a la ley» que perseguía los objetivos de proteger el bienestar económico del país y prevenir del desorden y la delincuencia, siendo la medida «necesaria en una sociedad democrática» (TEDH, 2001: 48). Por tanto, la posibilidad de aplicación del principio de no devolución en el ámbito del art.8 CEDH parece altamente improbable.

En base a esta jurisprudencia, consideramos determinante a la hora de analizar las decisiones del Tribunal respecto de la posible aplicación del principio de no devolución en relación con los artículos del Convenio referidos previamente, el hecho de que el art.3 del CEDH es de carácter absoluto, mientras que los arts.2 y 8 no gozan de dicha consideración. A pesar de ello, en el asunto *Abu Qatada c. Reino Unido* (TEDH, 2012), el Tribunal llevó a cabo la aplicación del principio de no devolución en relación con art.6 CEDH relativo a un proceso

equitativo. En este caso nos encontrábamos ante la devolución de una persona a Jordania donde sería juzgada de nuevo (previamente había sido juzgada en rebeldía) tomando como base pruebas obtenidas bajo tortura, esta situación permite una cierta conexión con la prohibición establecida en el art. 3 CEDH y su consideración como norma fundamental. En este sentido, el Tribunal establecía que esta persona sería juzgada «violando una de las normas más fundamentales de la justicia penal internacional, la prohibición del uso de pruebas obtenidas mediante tortura» (TEDH, 2012: 285).

Por tanto, dada esta jurisprudencia podríamos concluir que sería art. 3 CEDH aquel que mejor podría encajar en los riesgos que sufren las personas que huyen como consecuencia de los efectos del cambio climático, y ello a fin de poder aplicar el principio de no devolución y permitir la permanencia en territorio de los Estados parte en el Convenio.

2. Los efectos del cambio climático y su relación con la prohibición de tratos inhumanos y degradantes

Los efectos adversos del cambio climático han sido ampliamente manifestados, pudiendo centrarlos en el ámbito que nos interesa en sequías, riadas, aumento del nivel del mar que afectan a la producción agrícola y medios de subsistencia y que provocan enfermedades, salinización de la tierra o la inundación permanente de zonas habitables (IPCC, 2018; 2022). Por tanto, a la hora de aplicar el art. 3 CEDH¹¹ y el principio de no devolución es necesario determinar si las situaciones descritas llegarían al umbral necesario de gravedad para determinar una violación de dicho artículo, requisito no exento de dificultades¹².

¹¹ Art. 3: «Prohibición de la tortura. Nadie podrá ser sometido a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes».

¹² Tal y como señala CORTI (2023:26), hasta la fecha, el TEDH ha seguido una tesis restrictiva, y los casos de tribunales nacionales en los que se ha otorgado protección, el factor climático no era la única causa.

De la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos relativa a trato inhumano o degradante podemos extraer elementos y requisitos que, de aplicación a los casos de huida debido a los efectos adversos del cambio climático, podrían dar lugar, a primera vista, a la aplicación del principio de no devolución.

Para ello, es necesario comenzar por el asunto *M.S.S. c. Bélgica y Grecia* (TEDH, 2011), en el que el Tribunal consideró que la devolución de un solicitante de protección internacional de Bélgica a Grecia conllevaba la violación del art. 3 debido a las condiciones en las que se encontró esta persona una vez devuelta: «en la calle, sin recursos, sin acceso a instalaciones sanitarias, sin forma de satisfacer necesidades básicas», lo que había «despertado en él sentimientos de miedo, angustia e inferioridad capaces de conducir a la desesperación». Estas condiciones unidas a la incertidumbre y ausencia de posibilidades de mejora constituían una violación del art. 3 CEDH (TEDH, 2011: 263). En todo caso, el Tribunal señaló la especial vulnerabilidad de la persona al ser solicitante de protección internacional (TEDH, 2011: 262-263). Este asunto permite, por tanto, determinar que las condiciones de vida pueden conllevar también la existencia de un trato inhumano o degradante.

Esta línea de pensamiento se pudo observar de nuevo en el asunto *Sufi y Elmi c. Reino Unido* (TEDH, 2011), tratándose en este caso de la devolución de dos personas a Sudán donde, dada la situación de inseguridad debido al conflicto armado, acabarían en el campo de personas desplazadas del corredor de Afgooye, en el que existía un limitado acceso a alimentos y agua, siendo el alojamiento también un problema dado que los propietarios trataban de explotar la situación para obtener beneficios; o en el campo de refugiados de Daadab en Kenia, donde existía un hacinamiento extremo de personas y el acceso a refugio, agua e instalaciones sanitarias era extremadamente limitado. El Tribunal señalaba que los habitantes de ambos campos eran vulnerables a la delincuencia violenta, la explotación, los abusos y el reclutamiento forzoso (TEDH, 2011: 291). En este caso, se estableció

que la devolución de estas personas suponía una violación del art. 3 debido a las terribles condiciones humanitarias en dichos campos (TEDH, 2011: 292)¹³.

Una primera aproximación a dichos casos permitiría concluir que las condiciones de vida similares a las descritas en los mismos, pero como consecuencia de los efectos adversos del cambio climático, permitirían aplicar el principio de no devolución. Sin embargo, el Tribunal además de establecer unos mínimos de gravedad en relación con las situaciones que pueden considerarse como trato inhumano o degradante¹⁴, establece la necesidad de que dichas situaciones sean provocadas por la acción del Estado o de actores no estatales, esto es, necesita identificar la fuente del daño (TEDH, 2011: 281-282). En el caso *M.S.S. c. Bélgica y Grecia*, la fuente del daño se encontraba en el deficiente sistema de acogida establecido en Grecia, por tanto, en la actuación gubernamental; mientras que el caso de *Sufi y Elmi c. Reino Unido* se debía a una situación provocada por las distintas partes en conflicto (TEDH, 2011: 279 y 282). Esta identificación de la fuente del daño dio lugar al establecimiento de unos umbrales diferentes para los casos en los que no es identificable la fuente del daño, señalándose que la violación del art. 3 CEDH en estos supuestos se daría únicamente en casos excepcionales y cuando los motivos contra la expulsión fuesen imperiosos (TEDH, 2011: 281-282).

Esta jurisprudencia es también la aplicada por el Tribunal a los casos médicos o situaciones en los que la devolución tenga un impacto en la salud de las personas, como en el asunto *N. c. Reino Unido* (TEDH, 2008). En estos supues-

¹³ La Corte Internacional de Justicia también ha reconocido que existe una estrecha conexión entre el medioambiente y unas condiciones adecuadas de vida, que conllevan el acceso a comida, agua y alojamiento, pudiendo el cambio climático interferir en este derecho. (CIJ, 2025: 380).

¹⁴ «Según la jurisprudencia del Tribunal, los malos tratos deben alcanzar un nivel mínimo de gravedad para entrar en el ámbito de aplicación del art. 3. La apreciación de este nivel mínimo de gravedad es relativa; depende de todas las circunstancias del caso, como la duración del trato, sus efectos físicos y psíquicos y, en algunos casos, el sexo, la edad y el estado de salud de la víctima» (TEDH, 2008: 29).

tos el Tribunal ha establecido que el empeoramiento de las condiciones de salud como consecuencia de la devolución a países de origen, provocadas por enfermedades naturales o como consecuencia de la falta de recursos del Estado para dar tratamiento y atender a estas personas, no podrían conllevar la violación del art. 3 CEDH (TEDH, 2008: 44). En estos casos, el umbral para considerar la aplicación el art. 3 vendría de nuevo a ser muy alto, como el establecido en el asunto *D. c. Reino Unido*, en el que la persona estaba gravemente enferma de VIH y próxima a la muerte, además de que en su país de origen no se le podía garantizar ningún tipo de atención médica y no tenía familia que quisiera o pudiera cuidar de él o proporcionarle un nivel básico de subsistencia, alojamiento o apoyo social (TEDH, 2008:42)¹⁵.

Respecto de las circunstancias económicas en el país de destino es necesario mencionar, en relación con el caso *M.S.S. c. Bélgica y Grecia*, la situación en la que se encontraba el Estado griego, sumido en una profunda crisis económica desde 2008 que llevó a la intervención de la Comisión Europea (Tribunal de Cuentas Europeo, 2017), lo que pudo influir también en el no otorgamiento de las condiciones humanitarias mínimas exigidas para estas personas y por tanto en la violación del art. 3 CEDH. A pesar de ello, podríamos señalar que las condiciones económicas de Grecia no alcanzarían el paupérrimo nivel de otros Estados en los que se ha negado la violación del art. 3 CEDH como consecuencia de la incapacidad de este de otorgar los tratamientos o el nivel de subsistencia adecuado, como en los casos de Uganda (TEDH, 2008) o Afganistán (TEDH, 2013: 89)¹⁶. En este sentido, el Tribunal señalaba en relación con Grecia, «su propia inacción y su incumplimiento de las obligaciones positivas que le

¹⁵ Sobre no devolución por motivos de salud véase también *M'Bodj c. Bélgica* (TJUE, 2014) *MP c. Secretary of State for the Home Department* (TJUE, 2018); *X c. Staatssecretaris van Justitie en Veiligheid* (TJUE, 2022); *Paposhvili c. Bélgica* (TEDH, 2016).

¹⁶ El Tribunal apuntaba a «la falta de recursos suficientes para proporcionar tratamiento médico o prestaciones sociales, más que a actos u omisiones intencionados de las autoridades del Estado receptor».

incumben en virtud de la legislación europea y nacional de proporcionar instalaciones de acogida a los solicitantes de asilo» (TEDH, 2013: 90), entendiendo que, a pesar de la crisis, tendría capacidad para otorgar condiciones de vida dignas, además de tratarse el art. 3 CEDH de un derecho absoluto (TEDH, 2011: 223)¹⁷.

Esta necesidad de identificar la fuente del daño no ha estado exenta de críticas, además de buscar fórmulas alternativas para salvar dicho obstáculo. De este modo, se ha considerado que la aplicación de dicho requisito vendría a violar la propia institución del principio de no devolución, en el que la responsabilidad recae sobre el Estado que devuelve a la persona, no sobre el Estado receptor, de modo que, deberían tenerse en cuenta únicamente las circunstancias existentes en el Estado receptor, no el origen de dichas circunstancias (Ammer y Mayrhofer, 2023: 331-332). Del mismo modo, los Estados receptores no son partes de la Convención, por lo que no sería necesario determinar su responsabilidad. En todo caso, la inclusión de este requisito parece derivar de la exigencia establecida en la normativa de protección internacional que requiere la identificación del agente persecutorio o del daño¹⁸.

Por otra parte, se ha señalado que la jurisprudencia relativa a los tratamientos médicos no sería la más adecuada para aproximarse a la cuestión del cambio climático, ya que se parte de la base de que los desastres naturales no ocurren de manera natural, sino que son consecuencia de la acción de los seres humanos (Ammer y Mayrhofer, 2023: 329). Por ello, se apuesta por que el Tribunal, cuando analice la fuente del daño, considere a

¹⁷ El Tribunal indicó, respecto de dicha argumentación, que: «no puede subestimar el peso y la presión que esta situación ejerce sobre los países en cuestión, más pesado todavía cuando se inscribe en un contexto de crisis económica. El Tribunal es particularmente consciente de las dificultades que suponen la recepción de inmigrantes y solicitantes de asilo desde su llegada a los grandes aeropuertos internacionales, así como la desproporción en el número de solicitudes de asilo en relación con las capacidades de algunos de estos Estados. Sin embargo, dado el carácter absoluto del art. 3, no se puede exonerar a un Estado de sus obligaciones en virtud de esta disposición».

¹⁸ Véase art. 6 Directiva 2011/95/UE.

los Estados como los agentes causantes debido al papel que han jugado y juegan en la evolución del cambio climático (Scott, 2014: 422-423; Corti Varela, 2023; Küppers, 2024: 5)¹⁹. Este papel de los Estados ya ha sido reconocido por la Corte Internacional de Justicia en la ya mencionada Opinión Consultiva de 2025, señalando que el cambio climático está causado por la acumulación de gases de efectos invernadero y que el aumento de dichos gases se debe principalmente a la actividad humana (CIJ, 2025:72) contribuyendo todos los Estados, en distinto grado, al riesgo que supone la emisión de dichos gases y los efectos derivados del cambio climático (CIJ, 2025:137).

Esta propuesta podría considerarse también de aplicación al supuesto de protección subsidiaria recogido por la normativa de la Unión Europea cuando se exige identificar el agente del daño, lo que conllevaría una interpretación bastante extensiva del art. 6 de la Directiva que podría plantear problemas de aceptación por los tribunales, ya que el propio Consejo rechazó la posibilidad de que el art. 15 cubriera situaciones de desastres naturales (Mayrhofer y Ammer, 2014: 418). Sin embargo, en el caso de aplicación del principio de no devolución en el ámbito del TEDH podríamos señalar la existencia de una mayor flexibilidad, la cual permitirá aplicar esta teoría del Estado como responsable del cambio climático y, por tanto, como fuente del daño.

El TEDH viene estableciendo que el «art. 3 se aplica principalmente para prevenir el rechazo o la expulsión cuando el riesgo de que la persona sea sometida a malos tratos en el país de destino deriva de actos intencionados de las autoridades públicas de dicho país o de actos de organismos independientes del Estado contra los cuales las autoridades no pueden ofrecerle una protección adecuada» (TEDH, 2008: 31), lo que en principio complicaría su aplicación a los desastres naturales. Por otro lado, el Tribunal también ha considerado la aplicación del art. 3 del CEDH en los casos en los que el riesgo

¹⁹ CORTI VARELA (2023: 29-33) señala el nexo de causalidad entre el hombre y el cambio climático, apuesta por la aplicación del principio de responsabilidades compartidas para flexibilizar los criterios de acogida.

proviene de «factores que no pueden comprometer, ni directa ni indirectamente, la responsabilidad de las autoridades públicas de dicho país» (TEDH, 2008: 32), si bien el umbral de las circunstancias en las que se encuentre la persona para determinar la violación del art. 3 será mayor (Coninck y Soete, 2021: 426; Küppers, 2024: 4; Jastram *et al.*, 2025: 31-32), complicando de nuevo la aplicación de la no devolución en casos de desastres naturales.

Para salvar este obstáculo se apuesta por una interpretación de los criterios que dé cabida a la reciente jurisprudencia del TEDH en materia de responsabilidad del Estado por los efectos del cambio climático. De este modo, se adoptaría una posición intermedia entre las dos desarrolladas por el Tribunal, cuya flexibilidad en cuanto a interpretación y relajación de la fuente del daño no debería plantear problemas puesto que, al contrario de lo que ocurre con la protección subsidiaria, el requisito del Estado o agentes no estatales como causantes del daño no se encuentra recogido en ninguna normativa, siendo por tanto objeto de evolución e interpretación por parte del Tribunal.

En esta línea, la decisión del Tribunal que vendría a fundamentar esta interpretación sería el asunto *KlimaSeniorinnen c. Suiza* (TEDH, 2024), en el que el TEDH estableció la posible responsabilidad del Estado, de manera individual, en los efectos del cambio climático, y ello a pesar de tratarse de un problema global con múltiples actores intervinientes (TEDH, 2024: 441-444). En este sentido, el Tribunal señalaba que hay pruebas suficientes para determinar la existencia de un cambio climático antropogénico, el cual puede suponer una amenaza para los derechos recogidos en el Convenio (TEDH, 2024: 436).

En todo caso, quizás sea el análisis realizado en relación con el art. 2 del CEDH el que más claramente pueda determinar la posibilidad de violación de los derechos recogidos en el Convenio en relación con los efectos del cambio climático, así como permitir la aplicación de esta conclusión a la violación del art. 3. El Tribunal reconoce que, para que sea posible considerar la violación del art. 2 CEDH por la acción o inacción del Estado en el contexto de cambio climático, es necesario la

existencia de un riesgo real e inminente (TEDH, 2024: 319), acercándonos a la posición mantenida por el Comité de Derechos Humanos en el asunto *Teitiota* (HRC, 2020: 8.4, 9.6). En todo caso, el Tribunal señala que el riesgo para la vida debe analizarse tomando en consideración la posibilidad de que los efectos adversos del cambio climático sean inevitables e irreversibles, y puedan aumentar y agravarse. Por tanto, y es aquí donde el TEDH establece finalmente los requisitos para considerar afectado el art. 2 CEDH, debe tratarse de una amenaza grave, real y suficientemente determinable para la vida, que contenga un elemento de proximidad material y temporal con el perjuicio alegado por el demandante (TEDH, 2024: 513). A pesar de ello, y de que este razonamiento pudiera aplicarse a los efectos del cambio climático en caso de devolución, tal y como hemos señalado, hasta la fecha el Tribunal no ha reconocido la aplicación del principio de no devolución únicamente en base al art. 2 CEDH.

En todo caso, esta decisión del Tribunal nos permite llevar a cabo un nuevo enfoque en relación con el art. 3 CEDH. Así, nos encontramos, en primer lugar, con un reconocimiento por parte del TEDH —y como se ha señalado, también por parte de la CIJ— del carácter antropogénico del cambio climático. Este reconocimiento permite, además, establecer la responsabilidad del Estado por no adoptar medidas nacionales para hacer frente a dichos efectos o mitigarlos, independientemente de que haya más actores responsabilizados (TEDH, 2024: 436; CIJ, 2025: 427-430). Del mismo modo, el TEDH señala que el cambio climático puede afectar al disfrute de los derechos recogidos en el Convenio, no solo al derecho a la vida, sino también al derecho al respeto a la vida privada y familiar del art. 8 (TEDH, 2024: 572). Por lo que podríamos asumir que, si las condiciones de vida de una persona producidas por los efectos del cambio climático pueden afectar al derecho a la vida y al respeto a la vida privada y familiar, del mismo modo podrían afectar a la prohibición de trato inhumano o degradante. Partiendo de esta posibilidad, podríamos plantear que Tribunal diera un paso más en la interpretación del principio

de no devolución en relación con la violación del art. 3, en este caso debido a los efectos adversos del cambio climático.

Tomando esta base, partimos del hecho de que en caso de devolución de una persona a un Estado en el que sus condiciones de vida, debido a los efectos del cambio climático, pudieran alcanzar el ya analizado nivel de gravedad señalado por el Tribunal en *M.S.S. c. Bélgica y Grecia* y en *Sufi y Elmi c. Reino Unido*, permitiría plantear la aplicación del principio de no devolución. Para ello, deberíamos determinar al Estado como fuente del daño causado por el cambio climático, esto es, el daño sería consecuencia de la inacción del Estado en materia de prevención de los efectos adversos del cambio climático. En este sentido, el reconocimiento ya he hecho por el Tribunal en asunto *KlimaSeniorinnen c. Suiza* acerca del carácter antropogénico del cambio climático sería determinante (TEDH, 2024: 436), y vendría ser confirmado por el reconocimiento hecho por la CIJ, al señalar que el hecho de que un Estado no adopte las medidas adecuadas para proteger el sistema climático de las emisiones de gases de efecto invernadero puede constituir un hecho internacionalmente ilícito imputable a dicho Estado (CIJ, 2025: 427).

A pesar de ello, el Tribunal, tanto en *N. c. Reino Unido* como en *Sufi y Elmi c. Reino Unido*, se refería al «acto u omisión del Estado receptor o de cualquier actor no estatal dentro del Estado receptor» (TEDH, 2011: 281), por lo que debía identificarse como fuente del daño al Estado receptor, no al Estado que envía. Esta situación supondría de nuevo un inconveniente, especialmente en los casos de devolución a países cuya actividad no ha contribuido en gran medida a los efectos del cambio climático, a modo contrario de lo que ha ocurrido con los países europeos.

En todo caso, podrían plantearse dos posibles soluciones. Respecto de una primera solución, es necesario señalar que son muy pocos los países que quedan exentos de responsabilidad en materia de cambio climático, se pueden establecer distintos tipos de aportes a la crisis climática, si bien casi todos los Estados han contribuido en mayor o menor medida (JRC/IEA, 2024), y por ello también el Estado receptor, siendo posi-

ble establecerlo como fuente del daño. Por otra parte, es justo señalar que, en el caso de África, esta representa solo el 2-3 por ciento de las emisiones mundiales de dióxido de carbono procedentes de fuentes energéticas e industriales (UNFCC, 2006). A pesar de ello, tal y como establecía el Tribunal en *KlimaSeniorinnen c. Suiza*, la responsabilidad de todos los Estados en la prevención no eliminaba la responsabilidad individual (TEDH, 2024: 444)²⁰.

Una segunda solución pasaría por señalar que el Tribunal ha considerado también como posible fuente del daño a agentes no estatales en el territorio de un Estado. En este sentido, dicha referencia debería interpretarse de manera extensiva, aplicándola también a agentes estatales de terceros Estados e, incluso de manera más general, a Estados en territorio de terceros Estados. De hecho, el Tribunal en el asunto *Sufi y Elmi c. Reino Unido* señalaba a las partes en el conflicto como agentes que habían contribuido predominantemente a la situación que conllevaba la violación del art. 3 CEDH (TEDH, 2011: 282), entre las que se encontraban las fuerzas armadas etíopes (TEDH, 2011: 50), por tanto, agentes estatales. De este modo, en relación con los efectos del cambio climático, podría entenderse que son las acciones u omisiones de terceros Estados las que han provocado la situación en el país

²⁰ «La prueba pertinente no exige que se demuestre que, “de no ser por” el fallo u omisión de las autoridades, el daño no se habría producido. Más bien, lo que es importante y suficiente para atribuir la responsabilidad al Estado es que las medidas razonables que las autoridades nacionales no tomaron podrían haber tenido una posibilidad real de alterar el resultado o mitigar el daño lo que es importante y suficiente para atribuir la responsabilidad al Estado es que las medidas razonables que las autoridades nacionales no tomaron podrían haber tenido una posibilidad real de alterar el resultado o mitigar el daño [...]. En el contexto del cambio climático, este principio también debe entenderse a la luz del art. 3, apartado 3, de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC), según el cual los Estados deben adoptar medidas para anticipar, prevenir o minimizar las causas del cambio climático y mitigar sus efectos adversos».

receptor y por tanto la fuente del daño (Scott, 2014: 423)²¹, pudiendo aplicar así el umbral más bajo establecido en *Sufi y Elmi c. Reino Unido* o en *M.S.S. c. Bélgica y Grecia*.

Finalmente, tampoco debería descartarse la posibilidad de que las condiciones de vida de una persona en caso de devolución a un país que sufre gravemente los efectos adversos del cambio climático alcanzasen el umbral alto establecido por el Tribunal en *D. c. Reino Unido*, no siendo necesario identificar la fuente del daño. Podría afirmarse que una amenaza grave y real para la vida puede ir precedida de unas condiciones de vida inhumanas o degradantes que permitan alcanzar el umbral del art. 3. Como señalaba el Tribunal respecto del demandante en *D. c. Reino Unido*: «su expulsión lo expondría a un riesgo real de morir en circunstancias sumamente angustiosas y, por tanto, equivaldría a un trato inhumano» (TEDH, 1997: 53), algo no descartado en los casos de los efectos del cambio climático, tal y como puede observarse en los informes de IPCC (IPCC, 2018, 2024).

IV. CONCLUSIONES

La necesidad de buscar solución a uno de los principales problemas de carácter humanitario como consecuencia de los efectos del cambio climático es admitida y compartida tanto por Estados como por organizaciones internacionales y organizaciones de la sociedad civil. Hasta la fecha no se han adoptado soluciones, más allá de regulaciones nacionales para otorgar protección temporal en casos de desastres naturales, como huracanes, tsunamis o riadas, o en algunos casos una interpretación extensiva y de carácter humanitario por algunos tribunales nacionales.

Como se ha señalado, no existe acuerdo en la comunidad científica sobre el tipo de regulación jurídica que deberían te-

²¹ SCOTT (2014) señala que estaríamos hablando de múltiples actores en el caso de Sufi y Elmi y múltiples actores en el caso de los efectos del cambio climático.

ner estos desplazamientos de personas y su estatuto jurídico. Esta falta de acuerdo se observa también en relación con organismos internacionales y Estados, por lo que, hasta la fecha, estas personas no reciben protección alguna, o bien en caso de recibirla, es por motivos no asociados a cuestiones relativas a los efectos adversos del cambio climático, o son incluidos entre los migrantes ordinarios, aplicándoseles la misma normativa a pesar de su particularidad.

Si partimos del hecho de que las personas que sufren los efectos adversos del cambio climático no se encuentran en la misma situación que aquellos que abandonan un país por cuestiones socioeconómicas, debemos plantearnos si los mismos necesitan de protección internacional. En este sentido, se otorgaría en aquellos casos en los que las personas no pueden o no quieren regresar a su país de origen por el riesgo de sufrir daños graves provocados por los efectos adversos del cambio climático.

Dada esta situación, debemos plantearnos qué tipo de protección otorgar, siendo siempre lo más conveniente establecer una normativa específica o modificar la ya existente para dar cabida a estas situaciones. A pesar de ello, y dada la imposibilidad actual de que estas opciones sean llevadas a cabo, debido a que cualquier opción que requiera de la voluntad de los Estados de ampliar los casos de acogida parece poco probable de prosperar, la solución hasta ahora plausible sería una interpretación de la normativa y jurisprudencia existente a fin de otorgar protección. En este sentido, se ha señalado la dificultad de aplicar, en el caso de la UE, la normativa en materia de protección internacional, planteando como alternativa la aplicación del principio de no devolución recogido en la jurisprudencia del TEDH.

La aplicación de este principio no está exento de dificultades, ya que requeriría identificar la fuente del daño, esto es, determinar a los Estados o agentes no estatales como causantes del cambio climático que genera el daño en el solicitante, y ello a fin de aplicar el umbral más bajo de severidad del riesgo; o bien considerar que los efectos del cambio climático en caso de devolución someterían al demandante a unas condiciones

de vida tal que alcanzarían el umbral alto establecido por el Tribunal a fin de no necesitar identificar la fuente del daño.

En este sentido, entendemos que en el primer caso la reciente jurisprudencia del Tribunal en materia medioambiental, el asunto *KlimaSeniorinnen c. Suiza*, que reconoce el carácter antropogénico del cambio climático permitiría establecer a los Estados como fuentes del daño. Por otra parte, los informes del IPCC también permiten concluir que, a medida que los efectos del cambio climático sean mayores, podrían darse situaciones en las que las condiciones de vida alcancen los umbrales de severidad exigidos por el Tribunal para considerar la violación del art. 3 CEDH en caso de devolución, y sin necesidad de identificar la fuente del daño.

V. BIBLIOGRAFÍA

1. Referencias bibliográficas

- AMMER, M., MAYRHOFER, M. «Cross-Border Disaster Displacement and Non-Refoulement under Article 3 of the ECHR: An Analysis of the European Union and Austria», *International Journal of Refugee Law*, vol. 35, 2023, pp. 322-345.
- ARENAS HIDALGO, N. «Cambio climático y los desplazamientos de población: la migración como estrategia de adaptación», en GILES CARNERO, R. (coord.), *Cambio Climático, Energía y Derecho Internacional: Perspectivas de Futuro*, Cizur Menor, Thomson Reuters Aranzadi, 2012, pp. 221-235.
- ARHIN-SAM, K., BISONG, A., JEGEN, L., MOUNKAILA, H., ZANKER, F. «The (in)formality of mobility in the ECOWAS region: The paradoxes of free movement», *South African Journal of International Affairs*, vol. 29, núm. 2, 2022, pp. 187-205.
- BORRÀS, S., VILLAVICENCIO-CALZADILLA, P. «El principio de no devolución en tiempos de emergencia climática: una revisión necesaria para la protección del refugio y el asilo climático», *Revista Española de Derecho Internacional*, Foros, vol. 73, núm. 2, 2021, pp. 399-407.
- CASKEY, C. «Non-Refoulement and Environmental Degradation: Examining the Entry Points and Improving Access to Protection», *The Global Migration Research Paper Series*, núm. 26, 2020, pp. 1-31.
- CASSESE, A. «Can the Notion of Inhuman and Degrading Treatment be Applied to Socio-Economic Conditions?», en GAETA, P.,

- ZAPPALÁ, S. (eds), *The Human Dimension of International Law: Selected Papers of Antonio Cassese*, Oxford, Oxford University Press, 2008, pp. 332-337.
- CASTAÑEDA-QUINTANA, L. «Cambio climático y cierre de corredores de trashumancia: factores de tensión para el acceso al agua de los Pueblos Indígenas del Sahel», en FERNÁNDEZ ARRIBAS, G. (dir.), *Cambio climático y desplazamientos. El Sahel como caso de estudio*, Cizur Menor, Aranzadi, 2023, pp. 349-363.
- CORTI VARELA, J. «¿Qué debería ser un migrante climático para el derecho internacional? En búsqueda de una definición jurídica que brinde una protección adecuada y justa», *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 14, núm. 1, 2023, pp. 1-47.
- (dir.) et.al. *Informe work in progress del proyecto TED2021-130570B-I00: ADAPTAR: Adaptación y desplazados climáticos: Actuaciones para su protección*, Universidad Nacional de Educación a Distancia, febrero 2025.
- DE CONINCK, J., SOETE, A. «Non-refoulement and climate change-induced displacement: Regional and international cross-fertilization?», *Review of European, Comparative & International Environmental Law*, vol. 31, núm. 3, 2022, pp. 421-434.
- DE LA ORDEN BOSCH, G. *El derecho de asilo ante la criminalización de la migración en las fronteras. Un estudio sobre el derecho de la Unión Europea*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2024.
- DU PARC, E., WANAMBWA, L.N. «Human mobility and climate change in Africa», en IOM, *African Migration Report*, 2024, pp. 111-125.
- EL-HINNAWI, E. «Environmental Refugees», *Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente*, Nairobi, 1985.
- FELIPE PÉREZ, B. «Crisis climática y movilidad humana: apuntes sobre la necesidad de ampliar el debate más allá del “refugio climático”», *Trayectorias Humanas Transcontinentales*, núm. 8, 2022, pp. 75-96.
- *Migraciones Climáticas. Sobre desigualdades, mitos y desprotección*, MRA ediciones, Barcelona, 2022.
- FERNÁNDEZ ARRIBAS, G. «Cambio climático, inestabilidad y desplazamientos en el Sahel. Desafíos y respuesta por parte de la Unión Europea», *Revista Española de Derecho Internacional*, vol. 75, núm. 1, 2023, pp. 49-74.
- «La Unión Europea ante los desplazados medioambientales transfronterizos y su necesidad de protección internacional», en FERNÁNDEZ ARRIBAS, G. (dir.), *Cambio climático y desplazamientos. El Sahel como caso de estudio*, Cizur Menor, Aranzadi, 2024, pp. 349-363.

- KRALER, A., CERNEI, T., NOACK, M. *Climate Refugees. Legal and policy responses to environmentally induced migration*, Bruselas, Parlamento Europeo, 2011.
- NEIDHARDT, A.-H. «Navigating the New Pact on Migration and Asylum in the shadow of Non-Europe», *European Policy Center*, 26 de enero de 2024.
- JASTRAM, K., MCADAM, J., GILBERT, G., WOOD, T., NAVARRO, F. «International protection for people displaced across borders in the context of climate change and disasters: A practical toolkit», *Center for Gender & Refugee Studies (University of Essex)*, Colchester (Reino Unido), 2025.
- JOLLY, S., NAFEEES, A. «Climate Refugees under International Climate Law and International Refugee Law: Towards Addressing the Protection Gaps and Exploring the Legal Alternatives for Climate Justice», *Indian Society of International Law Yearbook of International Humanitarian and Refugee Law*, vol. 14, 2014-2015, pp. 222-223.
- KÜPPERS, P. «The ECtHR's potential role in African climate change displacement», *Refugee Law Initiative Blog on Refugee Law and Forced Migrations*, 23 de diciembre de 2024.
- MAYRHOFER, M., AMMER, M. «People Moving in the Context of Environmental Change: The Cautious Approach of the European Union», *European Journal of Migration and Law*, vol. 16, núm. 3, 2014, pp. 389-429.
- MCADAM, J. *Climate Change, Forced Migration, and International Law*, Oxford, Oxford University Press, 2012.
- «Current Developments - Protecting People Displaced by the Impacts of Climate Change: The UN Human Rights Committee and the Principle of Non-Refoulement», *American Journal of International Law*, vol. 114, núm. 4, 2020, pp. 708-725.
- MCADAM, J., SCISSA, C. «How Domestic Courts Are Using International Refugee Law and Human Rights Law in the Context of Climate Change and Disasters», *EJIL: Talk!*, 22 de noviembre de 2024.
- PRIEUR, M. «Draft convention on the international status of environmentally-displaced persons», *The Urban Lawyer*, vol. 42/43, núm. 4, 2011, pp. 247-257.
- SCHLOSS, C. «Climate migrants – How German courts take the environment into account when considering non-refoulement», *Völkerrechtsblog*, 3 de marzo de 2021.
- SCISSA, C. «The principle of non-refoulement and environmental migration: a legal analysis of regional protection instruments»,

- Diritto, Immigrazione e Cittadinanza*, núm. 3, 2022, pp. 1-36.
- SCOTT, M. «Natural Disasters, Climate Change and Non-Refoulement: What Scope for Resisting Expulsion under Articles 3 and 8 of the European Convention on Human Rights?», *International Journal of Refugee Law*, vol. 26, núm. 3, 2014, pp. 404-432.
- VERDÚ BAEZA, J. «Climate Refugees, Human Rights and the Principle of Non-Refoulement», *Peace & Security – Paix et Sécurité Internationales*, núm. 11, 2023, pp. 1-23.

2. Referencias normativas

- Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados*, de 28 de julio de 1951, *Serie de Tratados de las Naciones Unidas*, núm. 2545, vol. 189, p. 137
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, adoptado por la AGNU en su Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, *Serie de Tratados de las Naciones Unidas*, vol. 999, p. 171.
- Convenio del Consejo de Europa de 4 noviembre de 1950 para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales* (Convenio Europeo de Derechos Humanos), *BOE* núm. 243, de 10 de octubre de 1979, pp. 23564-23570.
- Directiva 2001/55/CE del Consejo, de 20 de julio de 2001, *relativa a las normas mínimas para la concesión de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas y a medidas de fomento de un esfuerzo equitativo entre los Estados miembros para acoger a dichas personas y asumir las consecuencias de su acogida*. *DOUE* L 212, de 7 de agosto de 2001, pp. 12-23.
- Directiva 2011/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, *por la que se establecen normas relativas a los requisitos para el reconocimiento de nacionales de terceros países o apátridas como beneficiarios de protección internacional, a un estatuto uniforme para los refugiados o para las personas con derecho a protección subsidiaria y al contenido de la protección concedida*. *DOUE* L 337 de 20 de diciembre de 2011, pp. 9–26.
- AGNU, Resolución 69/283, de 3 de junio de 2015, por la que se establece el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, Asamblea General de la ONU, A/RES/69/283.
- AGNU, Resolución 71/1, de 19 de septiembre de 2016, por la que se aprueba la Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes, Asamblea General de la ONU, A/RES/71/1.

AGNU. Resolución 73/195, de 19 de Diciembre de 2018, por la que se aprueba el Pacto Mundial para la Migración Segura y Ordenada, Asamblea General de la ONU, A/RES/73/195.

3. Referencias jurisprudenciales

TEDH, *Soering c. Reino Unido*, núm. 14038/88, de 7 de julio de 1989, ECLI: ECLI:CE:ECHR:1989:0707JUD001403888.

TEDH, *D. c. Reino Unido*, núm. 30240/96, de 2 de mayo de 1997, ECLI: ECLI:CE:ECHR:1997:0502JUD003024096.

TEDH, *Bensaid c. Reino Unido*, núm. 44599/98, de 6 de febrero de 2001, ECLI: ECLI:CE:ECHR:2001:0206JUD004459998.

TEDH, *Said c. Países Bajos*, núm. 2345/02, de 5 de julio de 2005, ECLI: ECLI:CE:ECHR:2005:0705JUD000234502.

TEDH, *Budayeva y otros c. Rusia*, núms. 15339/02, 21166/02, 20058/02, 11673/02 y 15343/02, de 20 de marzo de 2008, ECLI: ECLI:CE:ECHR:2008:0320JUD001533902.

TEDH, *N. c. Reino Unido (GS)*, núm. 26565/05, de 27 de mayo de 2008, ECLI: ECLI:CE:ECHR:2008:0527JUD002656505.

TEDH, *M.S.S. c. Bélgica y Grecia (GS)*, núm. 30696/09, de 21 de enero de 2011, ECLI: ECLI:CE:ECHR:2011:0121JUD003069609.

TEDH, *Sufi y Elmi c. Reino Unido*, núms. 8319/07 y 11449/07, de 28 de junio de 2011, ECLI: ECLI:CE:ECHR:2011:0628JUD000831907.

TEDH, *Othman (Abu Qatada) c. Reino Unido*, núm. 8139/09, de 17 de enero de 2012, ECLI: ECLI:CE:ECHR:2012:0117JUD000813909.

TEDH, *S.H.H c. Reino Unido*, núm. 60367/10, de 29 de enero de 2013, ECLI: ECLI:CE:ECHR:2013:0129JUD006036710.

TJUE, Sentencia de 18 de diciembre de 2014, *Mohamed M'Bodj c. Bélgica*, C-542/13, ECLI:EU:C:2014:2452.

HRC, *Ioane Teitiota c. Nueva Zelanda, Human Rights Committee (United Nations)*, CCPR/C/127/D/2728/2016, 7 de enero de 2020.

TEDH, *Verein KlimaSeniorinnen Schweiz y otros c. Suiza*, núm. 53600/20, de 9 de abril de 2024, ECLI: ECLI:CE:ECHR:2024:0409JUD005360020.

CIDH, *Emergencia Climática y Derechos Humanos*, OC-32/25, 2025.

CIJ, *Obligaciones de los Estados respecto del Cambio Climático*,

Opinión Consultiva de 23 de julio de 2025.

4. Referencias documentales

- CEAR, *Pacto Europeo sobre Migración y Asilo. Retos y amenazas para los derechos humanos*, Comisión Española de Ayuda al Refugiado, 2024.
- COMISIÓN EUROPEA, *Climate change, environmental degradation, and migration*, SWD(2013) 138 final, 2013.
- IDMC, *Global Report on Internal Displacement*, Centro de Monitoreo para los Desplazamientos Internos, Ginebra, 2024.
- IOM, *Environmental Migration, Disaster Displacement and Planned Relocation in West Africa*, Ginebra, Organización Internacional para las Migraciones, 2021.
- IPCC, *Climate Change 2022: Impacts, Adaptation and Vulnerability. Working Group II Contribution to the Sixth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change*, Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático, Cambridge, Cambridge University Press, 2022.
- *2018: Global Warming of 1.5°C. An IPCC Special Report on the impacts of global warming of 1.5°C above pre-industrial levels and related global greenhouse gas emission pathways, in the context of strengthening the global response to the threat of climate change*, Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático, Cambridge University Press, 2018.
- *Climate Change 2014: Impacts, Adaptation, and Vulnerability. Part B: Regional Aspects. Contribution of Working Group II to the Fifth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change*, Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático, Cambridge, Cambridge University Press, 2014.
- GERMAN ENVIRONMENT AGENCY, *Migration, environment and climate change: Impacts. Second report in the «Migration, environment and climate change» series*, German Environment Agency, 2020.
- JRC/IEA, *GHG emissions of all world countries*, Luxemburgo, Servicio de Publicaciones de la Unión Europea, 2024.
- OHCHR, *The slow onset effects of Climate Change and Human Rights Protection for cross-border migrants (A/HRC/37/CRP.4)*, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2018.
- THE NANSSEN CONFERENCE, *Climate Change and Displacement in the 21st Century*, Gobierno de Noruega, Consejo Noruego para

- los Refugiados (NRC), y Centro para la Investigación en Clima y Medio Ambiente, Oslo, 2011.
- TRIBUNAL DE CUENTAS EUROPEO, *La intervención de la Comisión en la crisis financiera griega, Informe Especial 17/2017*, Luxemburgo, Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, 2017.
- UNEP, *Livelihood Security, Climate Change, Migration and Conflict in the Sahel*, Programa de Medio Ambiente de Naciones Unidas, 2011.
- UNFCC, *Report of the Task Force on Displacement*, Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático, 2018.
- *United Nations Fact Sheet on Climate Change Africa is particularly vulnerable to the expected impacts of global warming*, Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático, 2006.
- UNHCR, *Climate Change, Migration and Displacement: Who will be affected?*, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 2008.
- *Climate change, natural disasters and human displacement: A UNHCR perspective*, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 2009.

CAPÍTULO IV

ALTERNATIVAS PARA LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LAS PERSONAS MIGRANTES CLIMÁTICAS

*Álvaro JARILLO ALDEANUEVA*¹

I. INTRODUCCIÓN

El concepto de migrante climático ha sido uno de los más utilizados en los últimos años y es bien conocida la problemática que plantea a la hora de establecer, con el rigor que exige la protección jurídica, su adecuada delimitación e interpretación². Al igual que ocurre con conceptos que hemos analizado en otras publicaciones, como es el caso de la transición ecológica, la utilización abusiva de este término y su invocación excesiva en distintas disciplinas conexas —como la Ciencia Política, el Derecho y las Relaciones Internacionales— han generado una gran confusión en torno a su verdadero signi-

¹ Profesor Contratado Doctor del Departamento de Derecho Internacional Público de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (ajarillo@der.uned.es). Este capítulo es parte del proyecto de I+D+i «ADAPTAR: ADaptación y desPlazados climáTicos: Actuaciones para su pRotección» (Ref. TED2021-130570B-100) financiado por MICIU/AEI/10.13039/501100011033/ y por la Unión Europea NextGenerationEU/PRTR.

² Moreno, Arahuetes de la Iglesia y Lozano-Cabedo profundizan en el debate en torno a estos conceptos en el capítulo II de este libro.

ficado y alcance (Jarillo Aldeanueva, 2024). El punto de partida de nuestra introducción es la imprecisa delimitación de este término que se confunde y asimila, con frecuencia, con otros como el de refugiado climático. En efecto, es muy abundante la literatura en torno a la inadecuación del concepto de refugiado, en su concepción tradicional, para ofrecer la protección que exigen las personas que huyen de los efectos adversos provocados por el cambio climático (Felipe, 2019; Borrás y Villavicencio-Calzadilla, 2021).

La finalidad principal de este capítulo es realizar una aproximación —que será objeto de futuras publicaciones tras próximas investigaciones— a la relevancia que tienen los factores climáticos en los distintos instrumentos jurídicos de protección internacional de las personas migrantes. Con el objetivo de centrar nuestro análisis en los mecanismos de protección, no entraremos a examinar otros aspectos relacionados con las personas migrantes climáticas, que han sido estudiados en profundidad por la doctrina jurídica y por otras disciplinas, tales como: la relación existente entre los efectos adversos del cambio climático y los flujos migratorios, la discutida configuración del concepto de refugiado climático o la relación existente entre los factores climáticos y las situaciones de crisis que generan migraciones climáticas (Martin, 2010; Chindarkar, 2012; ACNUR, 2020).

La premisa principal de la que parte nuestro análisis es que los efectos adversos del cambio climático provocan, total o parcialmente, la migración de personas que necesitan protección jurídica. A partir de esta necesidad, el objeto de este capítulo es estudiar la adecuación (o inadecuación) de los mecanismos jurídicos existentes en el derecho español, así como su eventual modificación (o adaptación) para garantizar la protección que merecen esas personas migrantes que huyen de los daños provocados por el cambio climático. El enfoque que adoptaremos será preferentemente jurídico y orientado a la práctica española, si bien no podremos obviar las obligaciones derivadas del Derecho internacional y del Derecho de la Unión Europea ni algunas cuestiones metajurídicas relacionadas con las políticas migratorias.

El conjunto de nuestra aportación tiene relación directa con el trabajo de investigación desarrollado en el proyecto ADAPTAR que ha analizado, entre otros extremos, la protección de las personas desplazadas climáticas en el proceso de adaptación a los efectos del cambio climático. El informe de resultados (en adelante «Informe») de este proyecto se compromete en la segunda recomendación a «elaborar un protocolo de actuación que ofrezca una vía de protección jurídica a las personas desplazadas climáticas» (Corti *et al.*, 2025: 4). De esta forma, el valor añadido de nuestro análisis reside en confrontar el estudio de la legislación y la aproximación a la jurisprudencia con la realidad de la práctica que hemos examinado a través de una metodología cualitativa basada en entrevistas³.

II. LAS MODALIDADES DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL EN LA UNIÓN EUROPEA

En este apartado estudiamos, de manera sucinta, el marco de protección que el Derecho de la Unión Europea ofrece a las personas migrantes. Dada la amplitud del objeto de estudio, nuestro análisis se limitará a los conceptos e instrumentos más relevantes para la conexión que realizamos en el siguiente apartado vinculando los cauces de protección vigentes con las particulares necesidades que requieren las personas migrantes climáticas. Aunque no podamos abordar la complejidad del reparto competencial existente entre los Estados y la UE en ámbitos como la política migratoria y la gestión de fronteras, es oportuno aclarar que el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) establece en su Capítulo II (art. 77-80), titulado «Políticas sobre controles en las fronteras, asilo e inmigración», las grandes líneas y límites que han orientado la acción de los Estados en estos últimos años. La dificultad de ese reparto competencial radica en hacer compatible el control de fronteras exteriores (art. 77, imprescindible para

³ En el capítulo II de este libro, Moreno, Arahuetes de la Iglesia y Lozano-Cabedo explican la metodología aplicada en el trabajo de campo del proyecto ADAPTAR y se describen los distintos perfiles de entrevistados/as.

garantizar las libertades comunitarias), el desarrollo de una política común en materia de asilo, la protección subsidiaria y la protección temporal (art. 78) y el desarrollo de una política común de inmigración (art. 79); todo ello sin que los Estados pierdan sus competencias a la hora de establecer las cuotas de los nacionales de terceros países y las condiciones respecto de la armonización de visados.

1. El sistema europeo de protección: entre la anhelada coherencia y la premura de la seguridad

En el ámbito de la dimensión interna (*ad intra*) de la Unión Europea, es bien conocido el compromiso de la Unión con el respeto de los derechos fundamentales (art. 6 Tratado de la Unión Europea —TUE— y Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea —CDFUE—) y con la libertad de circulación de personas en un espacio de libertad, seguridad y justicia (art. 3.2 TUE y Título v TFUE) que ha llevado a la consolidación del espacio Schengen (art. 67 TFUE) y al reconocimiento de conceptos como el de la ciudadanía de la Unión (art. 21 TFUE, art. 45 CDFUE). Los avances en la cooperación política han ido acompañados de una acción exterior (*ad extra*) que, a través de las sucesivas reformas de los tratados, ha consolidado los compromisos de la Unión respecto de sus valores (art. 2 del TUE) y ha situado en el primer plano de sus relaciones con el resto del mundo aspectos tan importantes como la protección de los derechos humanos, el desarrollo sostenible del planeta e, incluso, el desarrollo del Derecho internacional (art. 3.5 del TUE).

Estos compromisos confirman la búsqueda de la deseada coherencia entre las políticas de la Unión y el carácter omnicompreensivo que deberían tener los derechos humanos, tal como la profesora Escobar ya comentara hace más de veinte años (Escobar Hernández, 2003). Los efectos de este carácter omnicompreensivo y el impacto que los derechos humanos tienen (o deberían tener) en las políticas migratorias los hemos comentado en publicaciones previas. Así, respecto de la etapa

inicial de la política común de inmigración de la Unión Europea (art. 79 TFUE), destacamos que esta orientación «pretende un desarrollo armónico de los mecanismos de control combinados con los programas de asistencia y vigilancia de los derechos humanos y libertades de los inmigrantes» (Jarillo Aldeanueva, 2009: 123). De igual forma, años más tarde, también comentamos que el compromiso de la Unión con la democracia se había concebido como «dos caras de una misma moneda» (Jarillo Aldeanueva, 2012: 285) en la que la democracia es la forma de convivencia de los Estados miembros y orienta las actuaciones externas de la Unión en busca de la necesaria coherencia entre la protección interna de los derechos humanos y su promoción hacia el exterior (Alston, 1999).

El anhelo de esta coherencia se hizo presente en la crisis de los refugiados del año 2015 que provocó el debate sobre el difícil equilibrio entre la necesidad de garantizar fronteras seguras y salvaguardar los derechos de las personas que intentaban entrar en la Unión Europea en busca de protección. Este debate ha sido ampliamente comentado por la doctrina (Di Filippo, 2018; Abrisketa, 2019; Faggiani, 2023) y, en lo que interesa a nuestro análisis, dio lugar, por un lado, a la convergencia política de los Estados miembros en torno a la necesidad de mejorar la gestión de fronteras con la transformación de la Agencia FRONTEX, creada en 2004, en la Guardia Europea de Fronteras y Costas [Reglamento (UE) 2019/1896, de 13 de noviembre]. Por otro lado, la Comisión impulsó su primera comunicación referida a la reforma del sistema europeo común de asilo (Comisión Europea, 2016) que se orientaba a combatir los flujos de migración irregular reforzando la protección de las fronteras y a mejorar los procedimientos de asilo y protección internacional de las personas migrantes.

Desde aquella crisis hasta la última reforma del año 2024, la Unión ha creado toda una estructura institucional en torno al control de fronteras y ha desarrollado una ingente producción normativa en torno a la política migratoria recogida en el capítulo II, del título V del TFUE (Espacio de libertad, seguridad y justicia), dedicado a las políticas sobre controles en las fronteras, asilo e inmigración. Entre los distintos hitos

normativos e institucionales que han tenido lugar desde aquella crisis de los refugiados, podemos citar, a modo de ejemplo: la creación en 2014 del Fondo de Asilo, Migración e Integración (FAMI) [Reglamento (UE) 516/2014 y Reglamento (UE) 2021/1147]; la creación, en 1999, y las sucesivas reformas del Sistema Europeo Común de Asilo (SECA) [Reglamento (CE) 343/2003, Reglamento (UE) 604/2013 y Reglamento (UE) 2024/1351]; y la puesta en marcha en el año 2010 de la Oficina Europea de Apoyo al Asilo (EASO, en sus siglas en inglés) [Reglamento (UE) 439/2010], sustituida por la Agencia de Asilo de la Unión Europea (AAUE) [Reglamento (UE) 2021/2303] en el 2022.

La búsqueda de la deseada coherencia ha llevado a la Unión Europea, después de unas complejas negociaciones, a la aprobación del Pacto de migración y asilo que ha dado forma a la propuesta realizada en la comunicación de la Comisión del año 2020 (Comisión Europea, 2020). En esta propuesta, la Comisión contemplaba el cambio climático entre los «principales retos a los que se enfrenta el mundo de hoy» (Comisión Europea, 2020: 1) y también mencionaba al cambio climático cuando afirmó que «las tendencias demográficas y económicas, la inestabilidad política y los conflictos, así como el cambio climático, apuntan a que, en años venideros, la migración seguirá siendo un fenómeno de importantes dimensiones y un reto de alcance mundial» (Comisión Europea, 2020: 19). No obstante, el conjunto de esta propuesta se orientaba a luchar contra el «tráfico ilícito de inmigrantes» (Comisión Europea, 2020: 17-19) y a reforzar las políticas tradicionales tendentes a fortalecer la cooperación internacional y a mejorar la integración de las personas que sean acogidas.

Es importante subrayar que, aunque la denominación de «pacto» parezca aludir a un único documento que pudiera hacer de guía para la política migratoria, la realidad es que se trata de una suerte de paquete legislativo compuesto por diez instrumentos, cinco legislativos y cinco complementarios. Tal como ha explicado el propio Consejo, en diciembre de 2023 se logró el acuerdo entre el Consejo y el Parlamento

Europeo y, tras distintas reformas técnicas, el Parlamento adoptó el Pacto el 10 de abril de 2024 (Consejo de la UE, 2024) sin incluir algunas de las medidas más ambiciosas propuestas por la Comisión. Así, por ejemplo, la reubicación obligatoria de solicitantes de asilo se sustituyó por un sistema de solidaridad flexible, en el que los Estados miembros pueden elegir entre reubicar personas, contribuir financieramente o prestar apoyo operativo. El procedimiento de retorno acelerado se mantuvo, pero con mayores garantías procesales, y la obligación de asumir cuotas en situaciones de crisis se transformó en un mecanismo más flexible que permite a los Estados adaptar su contribución según su capacidad y situación nacional⁴.

En lo que respecta a nuestro ámbito de estudio, el Pacto no incorpora novedades relevantes en cuanto a la consideración de los factores climáticos o al tratamiento de los flujos migratorios provenientes de contextos medioambientalmente degradados. En conjunto, la iniciativa del Pacto ha sido criticada por las principales organizaciones no gubernamentales del sector (CEAR, 2024; OXFAM Intermón, 2024) por adoptar un enfoque que prioriza los aspectos de seguridad en frontera con frágiles garantías de derechos humanos y que, en la práctica, no ha logrado garantizar mecanismos internos de solidaridad entre Estados para la acogida de las personas migrantes. En suma, podemos confirmar que la política migratoria de la Unión sigue adoleciendo de esa falta de coherencia entre, por un lado, sus compromisos con la lucha contra el cambio climático y con la salvaguarda de los derechos humanos y, por otro lado, la toma en consideración de los factores climáticos como causas de los desplazamientos y de los daños que sufren las personas que llegan a las fronteras de la Unión Europea.

⁴ En esta misma línea, la versión finalmente aprobada también limitó el uso del procedimiento fronterizo a ciertos perfiles, introdujo salvaguardias adicionales en la ampliación del sistema Eurodac y la cooperación con terceros países para retornos quedó recogida como recomendación política, no como obligación legal.

2. Los distintos instrumentos de protección en la Unión Europea

Al margen de las cuestiones de oportunidad que orientan la acción de los Estados miembros en la ejecución de las políticas de la Unión, toda aproximación jurídica a la protección internacional de las personas migrantes estará determinada por el principio de legalidad y por la primacía de las normas de la Unión que se concretan en los distintos instrumentos de protección a los que pueden acogerse las personas migrantes. El Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea establece con nitidez que la Unión «desarrollará una política común en materia de asilo, protección subsidiaria y protección temporal destinada a ofrecer un estatuto apropiado a todo nacional de un tercer país que necesite protección internacional y a garantizar el respeto del principio de no devolución» (art. 78.1).

Tal como comentamos al comienzo de este segundo apartado, es importante recordar que la Unión Europea desarrolla su política migratoria con las limitaciones propias de las competencias compartidas, de forma que los Estados retienen competencias relevantes en ámbitos como la gestión de las cuotas o las acciones específicas que cada Estado desarrolla en los supuestos de protección por razones humanitarias. No obstante, el papel de la Unión Europea ha sido importante para estimular y armonizar el ámbito de la protección subsidiaria y otros muchos aspectos materiales relacionados con los procesos de acogida. De igual forma, en este complejo sistema competencial, tan propio de la arquitectura comunitaria, la protección de los derechos humanos forma parte de los valores que actúan como fundamento y límite de la acción de la Unión Europea. Todo ello sin olvidar la particular relación existente entre las distintas jurisdicciones de los propios Estados, de la Unión Europea y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) en lo que se refiere a la protección ofrecida por el Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH).

a) *El estatuto de refugiado y la protección subsidiaria*

El concepto de protección subsidiaria ha sido comentado por la doctrina (McAdam, 2005; Gil-Bazo, 2007; Bauloz *et al.*, 2015; Majcher, 2019) y, en el marco de su regulación europea, una de las normas de referencia a tomar en consideración es la Directiva 2011/95/UE [derogada por el Reglamento (UE) 2024/1347, de 14 de mayo] que reguló la protección internacional y la protección subsidiaria. Esta norma contempla la protección internacional que los Estados ofrecen a los nacionales de terceros países, o personas apátridas, a través del estatuto de refugiado y de la protección subsidiaria.

Tal como se mencionaba en el considerando 49 de la norma, la acción normativa de la Unión es respetuosa con los principios de proporcionalidad y subsidiariedad y está vinculada por las obligaciones internacionales asumidas por los Estados (considerandos 17 y 34). Por ello, la configuración que esta directiva realizó del concepto de refugiado contemplaba las limitaciones y los requisitos establecidos en la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados de 28 de julio de 1951 y en el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados (Protocolo de Nueva York) de 31 de enero de 1967. En esta línea, la norma exigía el elemento del agente de persecución (art.6), elaboraba una lista de actos de persecución (art.9) y establecía unos motivos de persecución (art. 10). La exigencia de estos requisitos y elementos confirmó la imposibilidad de incluir dentro de este instrumento de protección a las personas migrantes que huían de fenómenos climáticos adversos, fueran estos fenómenos el motivo principal o la causa accesoria del desplazamiento.

En esta misma Directiva 2011/95/UE se incluía la figura de la protección subsidiaria que, como su propio nombre indica, estaba orientada a otorgar protección a las personas que no habían podido cumplir con las exigencias y con los requisitos anteriormente citados. Podría pensarse que este era el cauce para conceder protección a las personas migrantes climáticas, sobre todo cuando se pudieran conectar los eventos climáticos con

los conflictos armados, pero el art. 15 estableció una exhaustiva enumeración de los daños graves que podían dar lugar a esa protección subsidiaria. Entre ellos, además de la condena a pena de muerte y las amenazas graves e individuales contra la vida o la integridad física, se encontraba la tortura o las penas o tratos inhumanos o degradantes. Respecto de este último, conforme al principio de no devolución, podría pensarse que los Estados se verían obligados a acoger a aquellas personas que, haciendo una interpretación amplia del concepto de trato inhumano y degradante, corrieran riesgo de sufrir daños debido a los efectos adversos del cambio climático, pero, como veremos posteriormente, la interpretación jurisprudencial no llegó tan lejos.

A este respecto, la profesora Fernández Arribas (2022: 187) subrayó la dificultad de probar la conexión entre el agente del daño (que está circunscrito al Estado, partido u organización que controle una parte importante del territorio, u otros agentes no estatales en supuestos de falta de diligencia de los anteriores) y los efectos dañinos del cambio climático. Como posible solución, sugirió la posibilidad de que se modificara la norma incorporando los daños producidos por el cambio climático o bien excluyendo la necesidad de establecer un agente persecutor en el caso de los daños producidos por el cambio climático. Esta propuesta de modificación, si bien era de gran utilidad, parecía difícil de realizar dado el conjunto del espíritu de la norma que, al igual que la Convención de Ginebra, se sustentaba en la idea de la persecución individualizada y en un daño efectivo que sea consecuencia de la acción estatal. En este sentido, el considerando 35 de la Directiva 2011/95/UE afirmaba que «los riesgos a los que en general se ven expuestos la población de un país o un sector de la población no suelen suponer en sí mismos una amenaza individual que pueda calificarse como daño grave», lo que excluiría a los riesgos y daños causados por el cambio climático.

El Reglamento (UE) 2024/1347, de 14 de mayo, tal como dice en su primer considerando, derogó la Directiva 2011/95/UE con la finalidad de lograr mayor convergencia en cuanto a las decisiones en materia de asilo y, al mismo tiempo, reducir los movimientos migratorios dentro de la Unión. En

conjunto, respecto de la Directiva 2011/95/UE, el reglamento mantiene los mismos requisitos y exigencias que hemos comentado antes respecto de los agentes de persecución (art. 6), de los actos (art. 9) y motivos de persecución (art. 10), y de los daños graves (art. 15). Dado el propio carácter del Reglamento, de alcance general y efecto directo, esta norma no incluye la referencia que hacía la directiva a «normas más favorables» (art. 3, Directiva 2011/95/UE) de los Estados miembros que pudieran establecer condiciones más laxas a la hora de conceder el estatuto de refugiado u ofrecer la protección subsidiaria.

En lo que afecta a nuestro ámbito de estudio, el Reglamento establece «un estatuto uniforme para los refugiados o para las personas que pueden acogerse a protección subsidiaria» (art. 1) y no incorpora nuevas vías que pudieran dar cabida a proteger a las personas que huyen de situaciones climáticas adversas o cuya devolución las enfrentara a riesgos climáticos, manteniéndose así las mismas limitaciones que hemos comentado anteriormente respecto de la Directiva 2011/95/UE.

En este punto, es ilustrativo referirnos a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) que ha delimitado el sentido y alcance de los daños graves contemplados en el art. 15 de la Directiva 2011/95/UE. Tras unos primeros pronunciamientos en los que el TJUE fue delimitando el sentido general de la protección subsidiaria tal como la contemplaban las normas comunitarias (*Meki Elgafaji y Noor Elgafaji contra Staatssecretaris van Justitie*, TJUE, 2009; *Mohamed M'Bodj contra État belge*, TJUE, 2014; *MP contra Secretary of State for the Home Department*, TJUE, 2018), el Tribunal ha aclarado que es irrelevante que los daños sean cometidos por una autoridad estatal o por un agente no estatal (*WS contra Intervyuirasht organ na Darzhavna agentsia za bezhantsite pri Ministerskia savet*, TJUE, 2024: párr. 75), pero hasta ahora no ha habido pronunciamientos específicos que pudieran asimilar o aproximar la conceptualización que se viene realizando de los daños contemplados en el art. 15 con los daños generados por los fenómenos climáticos adversos.

En conjunto, la norma es un ejemplo de cómo la Unión ha renunciado a nuevas fórmulas que hubieran podido ampliar el marco de protección para las personas migrantes climáticas (incluyendo, por ejemplo, los daños climáticos entre los daños graves, tal como había sugerido la profesora Fernández Arribas) y de cómo se ha limitado a renovar los tradicionales requisitos de la protección internacional de forma respetuosa con los compromisos internacionales (como la Convención de Ginebra) y con las obligaciones de derechos humanos, incluidas las derivadas de la propia Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (mencionada repetidas veces en la norma). No obstante, la ventaja aportada por este reglamento frente a la anterior Directiva 2011/95/UE es que le permite a la Unión (tal como se anuncia en el tercer considerando) reducir las divergencias existentes entre los Estados miembros en lo que se refiere a las condiciones materiales de acogida, a las prestaciones otorgadas y a otros elementos materiales o procedimentales que provocan movimientos secundarios dentro de la Unión y dificultan el objetivo del otorgar el mismo trato y garantizar la no discriminación entre las personas migrantes.

b) La protección temporal por razones humanitarias y el reasentamiento

El segundo gran ámbito en el que podría estudiarse si tienen cabida las personas migrantes climáticas como destinatarias de protección jurídica es el de la protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas, cuya norma de referencia es la Directiva 2001/55/CE que estuvo influida por el Consejo Europeo de Tampere (octubre de 1999) y por el conflicto de los Balcanes. Años después, la propia Comisión fue crítica con la respuesta ofrecida en la acogida de refugiados y con la necesidad de articular nuevos mecanismos (Comisión Europea, 2016: 5).

Las orientaciones políticas del Consejo Europeo se materializaron en esta norma que está específicamente orientada a situaciones de violaciones masivas de derechos humanos y a grandes desplazamientos de personas que huyan de con-

flictos armados o de situaciones de violencia generalizada. Es importante subrayar el carácter excepcional recogido en el espíritu de la norma (la protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas) y su compatibilidad con otros instrumentos bilaterales que los Estados miembros quieran establecer respecto de los terceros Estados donde se produce la crisis.

La Directiva establece un procedimiento para afrontar esa acogida de flujos masivos de personas desplazadas y lo contempla como un «esfuerzo equitativo» a realizar por los Estados miembros (art. 1). El régimen de protección temporal al que se refiere, comentado por la doctrina (Fitzpatrick, 2000; Arenas Hidalgo, 2005; 2022; Milios, 2022), está vinculado a un complejo proceso en el que las instituciones de la Unión, principalmente a través del Consejo y la Comisión, deben autorizar la puesta en práctica de la protección dado que a esas dos instituciones les corresponde «constatar» la propia existencia de esa «afluencia masiva de personas desplazadas» (art. 5).

Los distintos criterios de oportunidad política manifestados por los Estados en el Consejo hicieron imposible la aplicación de esta Directiva respecto de distintos conflictos bélicos vividos en los años siguientes a su aprobación, en parte debido a la ausencia de un mecanismo interno de solidaridad obligatorio que garantizara un reparto equitativo de responsabilidades entre los Estados miembros (Comisión Europea, 2016: 7). No obstante, en el inicio de las hostilidades en la guerra entre Ucrania y Rusia, esta norma sí recibió el apoyo necesario por parte de los Estados miembros que permitió la iniciación de los mecanismos de protección contemplados en la Directiva. Así, el Consejo aprobó la Decisión de Ejecución (UE) 2022/382 y España actuó conforme al Real Decreto 1325/2003, de 24 de octubre, por el que se aprobó el Reglamento sobre régimen de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas (*BOE* núm. 256, de 25 de octubre de 2003).

En lo que interesa a nuestro ámbito de estudio, la profesora Arenas Hidalgo estudió en profundidad la génesis de los trabajos preparatorios de la norma y constató cómo los Estados miembros perdieron la oportunidad de incluir entre los bene-

ficiarios de esta protección a las personas desplazadas como consecuencia del deterioro del medioambiente o de un evento climático extremo (Arenas Hidalgo, 2022: 20). Podemos afirmar que toda utilización de esta Directiva 2001/55/CE para ofrecer protección jurídica a las personas que se desplazan por los efectos adversos del cambio climático se vería condicionada por la acción del Consejo y de la Comisión, tendría un carácter temporal y limitado a las personas provenientes de un determinado territorio y solo podría aplicarse, en su caso, en contextos puntuales de eventos climáticos extremos. Por ello, no debería concebirse como una solución estable y permanente para las personas que, de forma dispersa y constante, se desplazan a través de distintos Estados hasta llegar a la Unión en busca de territorios en los que puedan vivir sin sufrir los efectos adversos del cambio climático.

El otro tipo de normas de la Unión que merece nuestra atención es el que hace referencia al estatuto humanitario y a las acciones de reasentamiento en la Unión Europea (Beriens *et al.*, 2017; Hashimoto, 2018; Ekstedt, 2024; Welfens, 2024). Así, el Reglamento (UE) 2024/1350, de 14 de mayo, establece un Marco de Reasentamiento y Admisión Humanitaria de la Unión que, en principio, está concebido para proteger a los nacionales de terceros países o apátridas más vulnerables que necesiten protección internacional de conformidad con el Derecho de la Unión y nacional (tercer considerando). Este Reglamento se refiere al papel de ACNUR en la remisión de los casos susceptibles de reasentamiento (art. 2.1 y art. 4.a, entre otros) e invita a los Estados a contribuir al Plan de Reasentamiento y Admisión Humanitaria con carácter voluntario (art. 1.4).

Lo más relevante para nuestro ámbito de interés es que el art. 5 establece unas condiciones de admisión muy similares a las que hemos visto anteriormente para el estatuto de refugiado y para la protección subsidiaria. Así, se refiere a la necesidad de que exista una persecución o un riesgo real de sufrir daños graves [respecto de los cuales remite a la enumeración del mencionado art.5 del Reglamento (UE) 2024/1347] y añade la necesidad de que la persona solicitante del estatuto

humanitario se encuentre en una de las situaciones de vulnerabilidad contempladas en el art. 5.3.

En este punto, es sintomático que el apartado a) de este artículo se refiera a las personas vulnerables con la expresión «personas vulnerables, como por ejemplo» antes de ofrecer una lista de categorías, lo cual indica que no establece una enumeración con carácter exhaustivo. De igual forma, en esa lista incluye a las «personas para las que no existe una solución duradera alternativa previsible, en particular las personas cuya condición de refugiado se prolonga en el tiempo», lo que podría solventar la temporalidad de muchos supuestos. En conjunto, lo más interesante para las personas migrantes climáticas es que esta norma puede ayudar a que el ACNUR colabore con los Estados que quieran tomar en consideración a los colectivos que, además de estar en situación de vulnerabilidad, necesiten la protección que les ofrece el estatuto humanitario.

Como conclusión de estos primeros apartados dedicados a la Unión Europea, coincidimos con la profesora Felipe Pérez (2022: 196) en que, en esa balanza entre la «securitización» de las fronteras y la solidaridad de los Estados respecto de la protección de las personas migrantes, sigue primando el control seguro de fronteras, lo que rompe la anhelada coherencia mencionada anteriormente y afecta al carácter omnicomprensivo que deberían tener los derechos humanos en las acciones *ad intra* y *ad extra* de la Unión. En lo que respecta a la consideración de los factores climáticos como causa del desplazamiento, hemos visto las dificultades y limitaciones que exigen las normas europeas respecto de la posibilidad de las personas que solicitan protección huyendo de contextos climáticos adversos. Nuestra aproximación se ha orientado hacia los requisitos (como el agente persecutor o los daños) que pudieran dar más o menos cabida a la toma en consideración de los factores climáticos. A continuación, vemos de forma sucinta el escenario al que se enfrentan esas personas solicitantes cuando, en el proceso de evaluación de su solicitud de protección, entra en juego el principio de no devolución.

c) *La opción del principio de no devolución*⁵

A la vista de que el marco normativo del Derecho de la Unión no ofrece la flexibilidad necesaria para tomar en consideración los factores climáticos en el examen de las solicitudes de asilo y de protección subsidiaria, la pregunta a responder es si esos factores, al menos, podrán considerarse en los expedientes de retorno de esas personas a sus territorios de origen cuando estos están afectados por condiciones climáticas adversas. Esta sería la opción del principio de no devolución (*non refoulement*) que, tal como establece la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (art. 19), impide la devolución de una persona a un Estado donde «corra un grave riesgo de ser sometido a la pena de muerte, a tortura o a otras penas o tratos inhumanos o degradantes». La última parte de la formulación del principio es la que nos lleva a realizarnos la pregunta clave: ¿puede considerarse como trato inhumano o degradante el hecho de ser devuelto a un lugar con condiciones climáticas adversas o extremas?

Si bien el objetivo principal de este capítulo no es el análisis de la jurisprudencia, para responder a esta pregunta es importante hacer alguna referencia a trabajos doctrinales (Allain, 2001; Battjes, 2009; Morgades, 2022; Fernández Arribas, 2023) y a sentencias de los tribunales europeos que han ido delimitando el alcance de la respuesta, dentro de los cuales cobra especial relevancia la jurisprudencia del TEDH. Como primera aclaración a tener en cuenta, debemos subrayar que esta opción no es una vía de protección en sí misma, sino un eventual recurso al que puede acudir la persona migrante una vez que ha visto denegadas las otras formas de protección internacional y de protección subsidiaria, y probablemente su situación irregular le haya conllevado recibir una orden de

⁵ La mención de este principio es necesaria para completar nuestra aproximación a la relación de los factores climáticos con las distintas modalidades de protección. Para un análisis más detallado del principio de no devolución, véase al respecto el capítulo III de esta obra realizado por la profesora Fernández Arribas.

expulsión. Por ello, la litigación administrativa o judicial es indispensable para que, aunque sea en la última instancia del proceso de acogida o de denegación de la protección, o de recurso contra la orden de expulsión, los factores climáticos del país de origen puedan ser tomados en consideración.

En el marco del TEDH se ha desarrollado una jurisprudencia, que tuvo su origen en célebre sentencia *Soering contra Reino Unido* (TEDH, 1989), a través de la cual el Tribunal ha ido ampliando la interpretación del riesgo de sufrir tratos inhumanos o degradantes a supuestos, por ejemplo, en los que no se podía garantizar un trato digno a la persona demandante en el caso de ser expulsado o devuelto a su país de origen cuando esa persona estaba gravemente enferma y no se podía garantizar el tratamiento adecuado (*D. c. Reino Unido*, TEDH, 1997) o a supuestos en los que una persona sin hogar no podría tener cubiertas las mínimas necesidades vitales (*M.S.S. c. Bélgica y Grecia*, TEDH, 2011).

La sentencia que suele citarse como la más cercana a la toma en consideración de las circunstancias específicamente medioambientales es la de *Sufi y Elmi contra Reino Unido* (TEDH, 2011). En este caso se examinó la situación del campo de refugiados de Dadaab, situado en el noreste de Kenia, que acogía a refugiados somalíes que huían de la guerra civil de su país, pero también de la sequía extrema que había asolado su territorio y había provocado una grave situación de inseguridad física y alimentaria. No obstante, el Tribunal, aun tomando en consideración el impacto de la sequía en la crisis humanitaria, afirmó que esta se debe predominantemente a las acciones directas e indirectas de las partes en el conflicto (TEDH, 2011, *Sufi y Elmi c. Reino Unido*: par.282) y no tanto a los aspectos medioambientales.

En este mismo ámbito, aunque de forma más limitada, el TJUE también se ha manifestado en su jurisprudencia de forma similar (*Mohamed M'Bodj contra État belge*, TJUE, 2014). Respecto de esta jurisprudencia del TJUE, nos remitimos al trabajo de la profesora Fernández Arribas (Fernández Arribas, 2023: 107-118) que ha comentado los argumentos del Tribunal a la hora de invocar la Carta de Derechos Fundamentales

(art. 19), interpretada conforme a la jurisprudencia del TEDH, para impedir la expulsión de una persona enferma.

El estudio de estas sentencias nos permite concluir que la jurisprudencia ha seguido una tendencia favorable a tomar en consideración la especial vulnerabilidad de las personas y la situación de los países de origen como factores que pueden incrementar el riesgo de trato inhumano y degradante. No obstante, estos avances, aún en el contexto de los refugiados, no han hecho hasta ahora ninguna mención expresa a las circunstancias climáticas o medioambientales como causas directas de ese riesgo, sino, en el mejor de los escenarios, como factores que (de forma indirecta) incrementan la situación general de inseguridad o de crisis en el país de origen o que agravan el estado de vulnerabilidad de la persona. En cualquier caso, el resultado al que daría lugar la utilización de esta vía es la imposibilidad de devolución o de expulsión de la persona migrante y la obligación del Estado de acogerla en alguna de las formas de protección por razones humanitarias.

III. LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL EN ESPAÑA

Una vez comentados algunos de los aspectos más relevantes del marco normativo de la Unión Europea, en este apartado orientamos nuestro estudio a la realidad práctica analizada en el proyecto ADAPTAR. Para ello, prestamos particular atención a la aplicación de los instrumentos de protección internacional evaluados a través de las entrevistas semiestructuradas realizadas en el proyecto a personal técnico de las organizaciones no gubernamentales, a responsables de las distintas administraciones y a las propias personas migrantes. Debemos recordar que nuestra normativa en la materia incorpora los compromisos internacionales asumidos por España (en particular, de las obligaciones en el ámbito del Derecho internacional de los derechos humanos) y las normas de la Unión Europea que hemos analizado anteriormente. Prueba de esta necesaria coherencia es el proceso de reforma que están experimentando algunas de las normas españolas que

citaremos a continuación como consecuencia del Pacto Europeo sobre Inmigración y Asilo.

El fin último de este apartado es acercarnos a las alternativas que tiene el sistema actual para afrontar en España los efectos que tiene el cambio climático en los instrumentos jurídicos aplicables a las personas que solicitan la protección internacional. Al mismo tiempo, nuestro análisis es un primer paso hacia la elaboración de un protocolo de actuación (comentado anteriormente) que podría abrir nuevos horizontes de cara a la toma en consideración de los factores climáticos en estos procedimientos de protección internacional.

1. El difícil encaje del clima en el estatuto de refugiado

Tal como comentábamos al comienzo de este capítulo, existe mucha confusión en torno a conceptos (migrante, desplazado o refugiado) que se utilizan, indistintamente y con gran ambigüedad, seguidos del calificativo climático. Es evidente que la realidad que está en el trasfondo de todos ellos es la de las personas que se desplazan o migran por motivos relacionados, directa o indirectamente, con condiciones climáticas adversas. En el caso de los procedimientos de asilo, la condición de refugiado que contempla la legislación española, como no podía ser de otra forma, reitera las exigencias y requisitos de la normativa europea y de la propia Convención de Ginebra. Así, la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, requiere la concurrencia de los actos (art. 6) y de los motivos (art. 7) de persecución en el caso de la condición de refugiado (art. 3).

En la práctica, estas rígidas exigencias han llevado a que los operadores jurídicos y los demás agentes que participan en los procedimientos de asilo se ciñan al examen de si concurren o no alguna de esas causas. Tal como pudimos constatar en el trabajo de campo, el personal técnico de las ONG y los asesores jurídicos adoptan un enfoque marcadamente finalista en la orientación que dan a las personas migrantes para que, en

su relato durante el examen de su solicitud de asilo, se ciñan estrictamente a los elementos que pudieran prosperar de cara a la concesión del asilo conforme a la legislación vigente. De esta forma, tanto por parte de los solicitantes (y de los técnicos y asesores que los ayudan en el proceso) como de los responsables de la administración, se obvia cualquier referencia a los elementos climáticos que hayan podido concurrir como causa o como factor coadyuvante del desplazamiento.

En las entrevistas realizadas se constata la falta de interés (en el sentido utilitarista de la expresión) por los factores climáticos debido a que estos no confieren beneficios procesales para las personas migrantes. En este sentido, hemos detectado, incluso, cierto temor a mencionarlos para que no sean incluidos dentro del grupo de las personas que migran por motivos económicos (tratado en esta misma publicación por el profesor Corti en el capítulo que analiza la relación entre el desplazamiento climático y migración económica), lo que podría excluirlos de los mecanismos de protección internacional. De esta forma, se produce la paradoja de que ni siquiera algunas de las organizaciones internacionales especializadas, como ACNUR o la Agencia de Asilo de la Unión Europea, han señalado o mostrado interés por la relación existente entre los eventos climáticos y las situaciones de persecución que acarrear o agravan vulnerabilidades preexistentes.

Los resultados del proyecto ADAPTAR ponen de relieve que este enfoque finalista conlleva una serie de implicaciones. Por un lado, que no se pregunte por los eventos climáticos ni se lleve ningún tipo de registro de ellos. Por otro, que las personas demandantes de asilo no sean conscientes de las situaciones en las que puede haber una conexión entre la degradación climática y los motivos de su persecución. Esto lleva a que ni siquiera las organizaciones no gubernamentales sugieran a los solicitantes la mención de tales eventos. A modo de ejemplo, el siguiente *verbatim* ilustra sobre el enfoque finalista seguido en la preparación de las entrevistas y sobre la escasez de recursos existentes:

De hecho, mi trabajo o nuestro trabajo, como abogados y abogadas de protección internacional, es intentar enfocar el

caso a los factores más relevantes para la protección internacional. Sin obviar los otros, porque existen y se cuentan. Pero es importante enfocar las alegaciones, la historia, la documentación que vamos a presentar, a aquellos factores que sí que dan derecho a la protección internacional. Entonces, sí que van a quedar reflejados, si están asesorados por un abogado o una abogada de [Nombre de la entidad a la que pertenece] o de cualquier otra entidad, o privado, entiendo que sí que van a quedar reflejados. Muchas veces lo que sucede es que, cuando hacen entrevistas sin asistencia letrada, que en el procedimiento en territorio es lo más habitual, muchas veces estas entrevistas son muy escuetas, son simplemente un párrafo o incluso menos, pues no queda reflejada toda esta idiosincrasia, por decirlo así [...] De hecho, no sé cuál es el porcentaje de solicitantes de protección internacional que no tienen asistencia letrada, pero entiendo que es bastante alto (Funcionaria, mujer, instructora de expedientes).

La única excepción en lo que se refiere a la práctica detectada en España es el caso de las solicitudes de protección internacional o de protección subsidiaria por parte de los llamados defensores de la naturaleza, como ya se resaltó en el capítulo segundo de este libro. Este es el supuesto de personas solicitantes de protección internacional que han sufrido situaciones de persecución debido a sus actividades por defender la naturaleza en alguna de sus manifestaciones. Por ejemplo, en el caso de personas que se oponen a determinadas actividades de apropiación de recursos (cosechas, minerales, aguas, etc.) o a determinadas políticas extractivas. En estos casos, la relación con el cambio climático o con el medioambiente es meramente indirecta y la protección es susceptible de concederse al concurrir un agente persecutor, alguno de los motivos de persecución (como los motivos políticos) o alguno de los riesgos graves a los que hemos aludido anteriormente. No obstante, la información recibida en nuestro trabajo de campo es que estos supuestos son claramente minoritarios y se refieren, por ejemplo, a líderes o lideresas de comunidades que protestan en defensa de sus tierras frente a grupos armados, traficantes de drogas, o agentes estatales. Estas acciones de protesta y defensa los llevan a recibir amenazas y persecuciones, pudiendo ser considerados como grupos sociales específicos:

Sí que he tenido compañeras que les han llegado solicitudes de personas, defensores medioambientales, líderes medioambientales, sobre todo de la parte de América del Sur, de Colombia, no sé si de Perú, también, tuvimos alguno. Sí, tuvimos algunos. Pocos, pero sí que tuvimos, que por la actividad que tenía a nivel de defensores de las tierras y de parte del medio ambiente, sí que solicitaba protección internacional [...] muchas veces, a ese tipo de personas, podría ser un perfil político, perfectamente, pero también, muchas veces, se le podía considerar como grupo social determinado. Es decir, pues en una determinada zona de Colombia, que estén perseguidos, concretamente, determinadas personas que defienden los derechos medioambientales, porque hay determinadas personas, por lo que sea, que se ve no les conviene esos intereses, ¿no? No les interesa y, entonces, sí que están perseguidos. Entonces, muchas veces, sí que se les podía dar asilo, o bien tirar por perfil político, o bien por grupo social determinado. (Mujer, jurista, coordinadora estatal de ONG).

Si bien, como muestra este fragmento de entrevista, la especial consideración de esos defensores de naturaleza como un grupo social específico objeto de persecución ha permitido la concesión de protección internacional en algunos supuestos específicos, en el momento de terminar esta publicación no hemos identificado jurisprudencia de nuestros tribunales que nos permita delimitar el alcance de tal protección a otros contextos análogos. En todo caso, el enfoque de este capítulo se orienta a la situación vivida por las personas que migran por factores climáticos que les afectan directamente (más que por la influencia indirecta que pueda tener en su condición de defensores de la naturaleza).

2. Las limitaciones de la protección subsidiaria

De conformidad con lo establecido en la normativa de la Unión Europea analizada anteriormente, nuestra legislación contempla (Ley 12/2009) el mecanismo de la protección subsidiaria para aquellos supuestos en los que las personas solicitantes de protección internacional no cumplen los requisitos para obtener el asilo, pero que, en el caso de regresar a sus

países, se enfrentarían a un riesgo real de sufrir alguno de los daños graves que contempla nuestra legislación. En este punto, la Ley 12/2009 establece una exigua y exhaustiva enumeración que limita los posibles daños graves a la condena a muerte, la tortura y los tratos inhumanos o degradantes o las amenazas graves contra la vida y la integridad (Ley 12/2009, art. 10).

Al igual que ocurriera con las normas europeas, no se dice nada de las razones climáticas y, al menos por el momento, no parece factible la posibilidad de incluir una categoría específica referida a los daños graves que pudieran derivarse de eventos o factores climáticos. Si bien este cauce podría obviar la necesidad de los motivos de persecución (Ley 12/2009, art. 10), sería difícil abrir la vía al reconocimiento de la relación de causalidad existente entre la situación climática o medioambiental de un país y el riesgo de daño invocado por la persona solicitante de protección subsidiaria. En la práctica, tal como muestra el fragmento de entrevista que reproducimos a continuación, aun cuando pudieran concurrir factores climáticos en el origen del desplazamiento, en la tramitación de los expedientes de protección subsidiaria se evalúan otros riesgos y daños personales directos necesarios para justificar la concesión de tal protección:

Incluso por protección subsidiaria, como tú has dicho, se da muchas veces protección cuando no hay una causa de la Convención de Ginebra, pero sí que se constata que, si la persona vuelve a su país de origen o de residencia habitual, puede sufrir daños graves. Entonces, en ese caso, sí que se le podría dar la protección subsidiaria. Ahí sí podría entrar, por ejemplo, el motivo medioambiental [...] Pero, claro, tendría que ser que tú realmente creas que, a esa persona, en el caso de que vuelva, le va a pasar algo persona regresa a su país de origen, ¿le va a pasar algo? Eso era un poco. Teníamos muchos casos de personas que, a lo mejor, venían y te decían: No, pues es que hace quince años yo era político, pero ya lo dejé y hace quince años pues tuve un atentado. (Funcionaria, mujer, instructora de expedientes).

En nuestro trabajo de campo constatamos que la mayor parte del personal técnico entrevistado confirmaba la naturaleza multicausal y dinámica de los procesos migratorios, asumiendo

a la vez que los factores climáticos forman parte de ese entramado de riesgos y amenazas de los que huyen las personas que buscan protección. El siguiente *verbatim* ilustra sobre la dificultad de indagar en las verdaderas causas del desplazamiento:

Entonces ya es, dependiendo del profesional, ya es indagar de, vale, pero «¿por qué no tenías trabajo?» «No, porque es que no..., no tenía para cultivar y ya lo que se había dedicado mi padre y mi abuelo y ya no podíamos cultivar». Que luego es buscar las razones, que a lo mejor puede ser climático, a lo mejor puede ser por el comercio y la globalización y lo que sea, pero sí, no lo autoidentifican como me fui de mi país por razones climáticas, así no me lo dicen. Pero yo sé que sí. (Mujer, trabajadora social responsable de acogida en ONG).

En este contexto, la exigencia de la individualización del daño (o del riesgo de este) y el carácter exhaustivo de la enumeración de daños que contempla la legislación en el caso de la protección subsidiaria impiden la posibilidad de tomar en consideración esos factores climáticos y llevan, incluso, a que no se recabe información al respecto. No obstante, como excepción a esta tendencia general (al igual que hemos mencionado en el apartado anterior), el supuesto de los defensores de la naturaleza comentado anteriormente es uno de los que, en la práctica, podría beneficiarse de la protección subsidiaria cuando las personas solicitantes fueran capaces de demostrar el «riesgo real» (Ley 12/2009, art. 4) de sufrir alguno de los mencionados daños por su activismo climático en sus países de origen.

3. La eventual viabilidad de la protección por razones humanitarias

La protección por razones humanitarias se contempla en nuestra legislación en el art. 46 de la Ley 12/2009, que establece el régimen general de protección para menores y personas vulnerables. Este artículo ejemplifica (sin carácter exhaustivo) el requisito de especial vulnerabilidad con los casos de «menores, menores no acompañados, personas con discapacidad, personas de edad avanzada, mujeres embarazadas, familias monoparentales con menores de edad, personas que hayan

padecido torturas, violaciones u otras formas graves de violencia psicológica o física o sexual y víctimas de trata de seres humanos». No obstante, el «tratamiento diferenciado» al que se refiere la norma (art. 46.2) se otorgará una vez que se haya denegado la protección internacional a la persona solicitante que, a la vista de su especial situación de vulnerabilidad, podrá ser beneficiaria de esta protección por razones humanitarias (art. 37.b).

Es importante subrayar que esta lista la establece la norma tras afirmar que «se tendrá en cuenta la situación específica de las personas solicitantes o beneficiarias de protección internacional en situación de vulnerabilidad» y, a continuación, utiliza la expresión «tales como», lo que no supone un *numerus clausus*. No obstante, al margen de los matices procesales que diferencian este tipo de protección de los instrumentos analizados anteriormente (la protección por razones humanitarias la tramita el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones), la práctica analizada en nuestro proyecto muestra el carácter excepcional de su concesión cuando se alegan motivos estrictamente personales (con independencia del contexto en el que viva la persona). Así, por ejemplo, a la pregunta sobre la frecuencia de estas solicitudes recibimos respuestas como esta:

Ahora bien, que yo sepa, desde lo que yo sé, las razones humanitarias se conceden por estos casos muy poco, muy poco, incluso para enfermedades que se pueden considerar graves, tampoco se dan. Se dan razones humanitarias para enfermedades muy terminales, muy graves, pero muy, muy, muy, muy graves. Porque yo puedo considerar ciertas enfermedades graves y, aun así, yo lo propongo y aun así no se conceden. Es que sí se conceden, ¿qué te diré? Yo habré visto que se hayan concedido 2. (Funcionaria, mujer, instructora de expedientes).

El Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, contempla la residencia temporal por razones humanitarias (art. 128) y permite que el Ministerio del interior la autorice en los supuestos de especial vulnerabilidad mencionados anteriormente, así como en

los contextos de afluencia masiva de personas desplazadas y «en los casos que prevea la normativa de desarrollo de la Ley 12/2009, de 30 de octubre». Desde un punto de vista normativo, esta apertura, junto a la enumeración no exhaustiva de los supuestos de vulnerabilidad, ofrece un cierto margen de actuación para que puedan considerarse nuevos factores causales que generen vulnerabilidad, como las situaciones climáticas adversas.

En el trabajo de campo de nuestro proyecto, constatamos que una parte del personal técnico entrevistado se refería a esta vía como uno de los posibles cauces para ofrecer protección a las personas que viven una especial situación de vulnerabilidad. Así se hizo en la práctica en el terremoto de Haití del año 2010 y esa línea de equiparar desastres naturales con situaciones climáticas adversas fue apuntada en algunas entrevistas.

De forma similar, en marzo de 2019, el Ministerio del Interior emitió una nota sobre la «Propuesta de concesión de una autorización temporal de residencia por razones humanitarias» a ciudadanos venezolanos a los que se había denegado la solicitud de protección internacional, si bien el contexto tenía motivaciones políticas sin conexión con posibles factores climáticos, lo que demuestra que la legislación concede cierto margen para que la administración determine, con un importante grado de discrecionalidad, cuándo concurre esa situación de vulnerabilidad, con independencia de cuál sea la causa última que la origina:

El Estado español tiene sus criterios, sus directrices, que muchas veces las cambian, ¿sabes? Con venezolanos ha pasado que no les daban nada, ahora les dan razones humanitarias con tener pasaporte de Venezuela, ahora solo si vienes de Venezuela. Después otra vez vuelven a dar razones humanitarias, vengas de donde vengas, teniendo el pasaporte de Venezuela. Entonces tú informas y si de repente lo cambian pues tienes que re informar. Pero, al final, en la práctica, actúan de una forma, se conoce y lo utilizamos como una herramienta. (Mujer, jurista, coordinadora estatal de ONG).

Este tipo de protección exige que las solicitudes estén bien documentadas y se concede como una alternativa a los «efectos de las resoluciones denegatorias» (art. 37 de la Ley 12/2009). Es decir que, desde un punto de vista procesal, también obliga a la persona solicitante a agotar la vía previa de solicitar la protección internacional aun sabiendo que su caso no se ajuste a los supuestos contemplados para la protección internacional o protección subsidiaria.

Entre los problemas de esta vía de protección podemos mencionar, por un lado, la comentada dificultad de demostrar la conexión entre la degradación medioambiental o los daños medioambientales producidos por el cambio climático⁶ y la situación de vulnerabilidad que vive la persona migrante. En este sentido, es igualmente complejo demostrar cómo la degradación de un contexto climático influye negativamente en la situación de vulnerabilidad que, con carácter previo, ya vivían algunas de las personas migrantes. En la investigación se detectó, por ejemplo, la situación que atraviesan determinados grupos sociales, como las mujeres, que se vieron particularmente afectadas por las situaciones de necesidad provocadas por el deterioro climático⁷.

Por otro lado, el gran problema que presenta esta vía de protección es su frecuente equiparación con la migración por motivos económicos. En todo caso, a los efectos de nuestro ámbito de estudio, el aspecto más relevante que detectaron los y las profesionales entrevistados es que, para que la protección por razones humanitarias pudiera prosperar para proteger a los desplazados climáticos, tendrían que ser supuestos que fueran mucho más allá del deterioro del tejido socio-económico y que se correspondieran, por ejemplo, con un estado de necesidad asociado al contexto de la persona solicitante, como ocurrió en el terremoto de Haití:

⁶ Véase, a este respecto, el capítulo VI de esta obra en el que Daniel Gracia Pérez analiza las consecuencias del cambio climático en los pequeños estados insulares en desarrollo.

⁷ Para profundizar sobre este tema, consultar los capítulos VIII, XIX y X de este libro que exploran la afectación del cambio climático en las mujeres.

Y tenemos antecedentes en los que el Estado español sí que ha reconocido esta autorización de residencia por razones humanitarias, ante una catástrofe... En este caso, no sé si se denomina climática, que a lo mejor la nomenclatura la confundo. Pero sí, ante un terremoto de Haití del año 2010. Cosa que no sucedió con el terremoto de 2020, si no recuerdo mal. Pero en el año 2010, con el terremoto de Haití, sí que a las personas que huyeron de Haití en ese momento, se les concedió esa autorización de residencia por razones humanitarias. Pero no se ha mantenido de forma estable ese criterio. (Funcionaria, mujer, instructora de expedientes).

IV. CONCLUSIONES

El estudio de los distintos instrumentos de protección, tanto a nivel europeo como nacional, junto con la aproximación realizada a la jurisprudencia del TEDH, nos permiten concluir este capítulo con las siguientes reflexiones:

La Unión Europea ha desarrollado una política migratoria y de control de fronteras que no contempla mecanismos específicos para las personas migrantes climáticas. La Unión ha demostrado en los últimos años su capacidad para desarrollar la denominada gestión integral de fronteras, a la cual ha dedicado un creciente esfuerzo presupuestario y un reforzado compromiso político. De igual forma, es evidente el liderazgo de la Unión en lo que se refiere a la lucha contra el cambio climático, cuyo mejor ejemplo es el Pacto Verde y la estrategia para lograr la neutralidad climática en el 2050. No obstante, en la gestión de los flujos migratorios y de la protección internacional de las personas migrantes climáticas, el marco normativo demuestra que aún no se ha logrado la ansiada transversalidad de los derechos humanos, ni la deseada coherencia entre la acción exterior de la Unión y sus políticas migratorias. Podemos concluir que estas políticas no toman suficientemente en consideración los factores climáticos en la valoración de los riesgos y daños que sufren las personas que huyen de contextos climáticos adversos.

En el marco de la Unión Europea, la protección temporal y la reacción frente a situaciones de crisis podrían aportar soluciones puntuales y temporales para la acogida de personas que huyen de desastres naturales o de otros contextos climáticos extremos. Una vez confirmada la inadecuación (al menos en su configuración presente) de los instrumentos europeos de protección internacional y de protección subsidiaria, el recurso a la protección temporal podría servir para dar respuesta a crisis climáticas específicas que provocaran la huida de flujos migratorios masivos. Es evidente que no sería una solución permanente ni de carácter general, pero, al menos, podría servir para incorporar los efectos dañinos del cambio climático entre las causas que provocan desplazamientos de personas que buscan protección en la Unión Europea. Para ello, llegado el momento, sería necesario el apoyo de los Estados miembros a través del Consejo y el visto bueno de la Comisión para que, al igual que ocurriera en el caso de la guerra de Ucrania con Rusia, se activen los mecanismos de acogida y solidaridad interestatal previstos en la legislación europea.

*La interpretación jurisprudencial del principio de no devolución no es una solución que pueda considerarse de general aplicación ni que otorgue una vía estable de protección para las personas migrantes climáticas. Si bien se ha avanzado mucho en el nivel político y jurisprudencial en lo que respecta a la toma en consideración del contexto climático como factor que coadyuva en la generación de riesgos y daños para las personas, el principio de no devolución (*non refoulement*) no debe ser considerado como una solución que pueda dar respuesta a la necesidad de tomar en consideración los factores climáticos. Por su propia naturaleza, este principio está concebido para activarse en casos puntuales donde las personas puedan, por ejemplo, sufrir un riesgo para su integridad física y personal. Su propio carácter jurisprudencial muestra la dificultad de invocarlo con carácter general y, desde un punto de vista procesal, exige una dilación en los plazos que impide su utilización como mecanismo ágil y permanente. Por todo ello, no puede ser utilizado, con carácter general, en los procesos*

de examen de las solicitudes de protección internacional de las personas migrantes climáticas.

En las valoraciones de las solicitudes de protección internacional y de protección subsidiaria no se toman en consideración los factores climáticos. La investigación desarrollada en el proyecto ADAPTAR, que dio lugar a este capítulo, refleja la sobrecarga administrativa del sistema de evaluación de las solicitudes de protección internacional y la necesidad de acometer una profunda reforma. Nuestra investigación demuestra la paradoja existente entre la afirmación de la mayoría de los expertos y expertas de la conveniencia de estudiar el impacto del cambio climático en los flujos migratorios y la negativa a tomar en consideración estos efectos por parte de las instituciones y de las personas responsables del examen de las solicitudes de protección internacional. La paradoja se hace patente cuando el personal de la administración manifiesta sus recelos para modificar un sistema de protección que, aunque con dificultades y recursos escasos, logra la protección de las personas que finalmente reciben el estatuto de refugiado o la protección subsidiaria. Podemos concluir que existe un temor generalizado a alterar el sistema de protección vigente por miedo a perder los logros conseguidos hasta ahora. Todo ello hace que los factores climáticos no sean siquiera registrados ni tomados en cuenta en las entrevistas dado que todas las partes involucradas en el examen de las solicitudes de protección (incluidas las propias personas migrantes) adoptan un enfoque finalista y utilitarista que se orienta, exclusivamente, a enfatizar aquellas causas y daños que pudieran dar lugar a la concesión de la protección solicitada.

Ni el estatuto de refugiado ni la protección subsidiaria son, en la práctica, instrumentos que puedan utilizarse para ofrecer protección frente a los riesgos derivados de los factores climáticos. Tanto la normativa europea como la nacional otorgan a la protección subsidiaria un carácter accesorio (como su propia denominación indica) que la vincula a una serie de daños, entre los que no figuran los daños provocados por el cambio climático. Los efectos que el cambio climático está produciendo en las poblaciones migrantes son de gran impor-

tancia y tienen una relación directa (en el caso de los desastres naturales) o indirecta con las causas del desplazamiento, por lo que es necesario configurar mecanismos que, de forma estable y permanente, puedan valorar esa conexión entre el clima y los motivos de la huida del territorio. La inclusión de los daños producidos por el cambio climático, si bien sería positiva desde un punto de vista teleológico de cara a afrontar la migración con un enfoque multicausal, tendría la dificultad de demostrar esa relación causa-efecto y de considerar al clima como el agente causante (que no persecutor).

Desde un punto de vista legislativo nacional, la vía de la protección por razones humanitarias podría ser un cauce adecuado para facilitar la protección a las personas que huyen de contextos climáticos adversos. A falta de una solución específica para ofrecer protección a las personas migrantes climáticas, en nuestra investigación hemos constatado una buena (aunque limitada) predisposición a valorar la vía de la protección por razones humanitarias como un cauce adecuado para ofrecer esa protección internacional. Es frecuente que la normativa de la Unión Europea recalque la distinción entre la protección por razones humanitarias (estatutos humanitarios) que puedan conceder los Estados miembros y la protección internacional que se otorga a través del estatuto de refugiado o de la protección subsidiaria. Esta distinción posibilita que los Estados miembros puedan, a través de procedimientos legislativos ágiles, facilitar esta protección a personas que huyan de territorios afectados por los daños causados por el cambio climático, lo que permite asimismo que los Estados cumplan con las obligaciones derivadas del principio de no devolución. Desde un punto de vista procesal y administrativo, su tramitación es más sencilla que la de la protección temporal ya que los Estados, dentro de su margen de apreciación y sin necesidad de la participación del Consejo ni de la Comisión, pueden concederla con los controles internos que establezcan en su propia legislación (como ha hecho España con los solicitantes procedentes de Venezuela). Esta vía, aun siendo la más ágil, exige que, con carácter previo, las personas hayan solicitado la protección internacional. De igual forma, para que pueda

prosperar, es necesario que se haya aprobado el procedimiento interno referido al territorio de que se trate, lo que impide su aplicación con carácter general y permanente a otros contextos afines en los que las personas migrantes pudieran sufrir daños climáticos similares.

V. BIBLIOGRAFÍA

1. Referencias bibliográficas

- ABRISKETA, J. «Asylum Policies in the European Union: Convergences Between the Internal and External Dimensions», *Spanish yearbook of international law (SYbIL)*, vol. 23, 2019, pp. 167-169.
- ALLAIN, J. «The jus cogens Nature of non refoulement», *International Journal of Refugee Law*, vol. 13-4, 2001, pp. 533-558.
- ALSTON, P. *The EU and Human Rights*, Oxford, Oxford University Press, 1999.
- ARENAS HIDALGO, N. «La primera activación de la Directiva 2001/55/CE. Entre los límites restrictivos de su ámbito de aplicación personal y las bondades de su modelo de solidaridad interestatal en la acogida de las personas desplazadas desde Ucrania», *Revista electrónica de estudios internacionales (REEI)*, núm. 44, 2022, pp. 1-32.
- *El sistema de protección temporal de desplazados en la Europa Comunitaria*, Huelva, Servicio de Publicaciones Universidad de Huelva, 2005.
- BATTJES, H. «In Search of a Fair Balance: The Absolute Character of the Prohibition of Refoulement under Article 3 ECHR Reassessed», *Leiden Journal of International Law*, vol. 22, 2009, pp. 583-621.
- BAULOZ, C., INELI-CIGER, M., SINGER, S., STOYANOVA, V. *Seeking Asylum in the European Union: Selected Protection Issues Raised by the Second Phase of the Common European Asylum System*, Brill, Leiden, 2015.
- BEIRENS, H., FRATZKE, S. *Taking Stock of Refugee Resettlement – Policy Objectives, Practical Tradeoffs, and the Evidence Base*, Bruselas, Migration Policy Institute Europe, 2017.
- BORRÁS, S., VILLAVICENCIO-CALZADILLA, P. «El principio de no devolución en tiempos de emergencia climática: una revisión necesaria para la protección del refugio y el asilo climático.», *Revista española de derecho internacional (REDI)*, vol. 73, núm. 2, 2021, pp. 399-407.

- CHINDARKAR, N. «Gender and climate change-induced migration: Proposing a framework for analysis». *Environmental Research Letters*, vol. 7, núm. 2, 2012.
- CORTI VARELA, J. (dir.), *Informe work in progress del proyecto TED2021-130570B-100: ADAPTAR: Adaptación y desplazados climáticos: Actuaciones para su protección*, Madrid, Universidad Nacional de Educación a Distancia, 2025.
- DI FILIPPO, M. «The allocation of competence in asylum procedures under EU law The need to take the Dublin bull by the horns», *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, vol. 22, núm. 59, 2018, pp. 41-95.
- ESCOBAR HERNÁNDEZ, C. «Unión Europea, Democracia y Derechos Humanos», en ESCOBAR HERNÁNDEZ, C. (coord.), *La Unión Europea ante el siglo XXI: Los retos de Niza* (Actas de las XIX Jornadas de la Asociación Española de Profesores de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales), Madrid, Universidad de Cantabria / BOE, pp. 25-50.
- EKSTEDT, J. «The Union Resettlement Framework: A strategic asset, an alternative to asylum or an expression of humanitarian values?», *Current Issues in Migration Research*, vol. 1, núm. 1, 2024, pp. 72-76.
- FAGGIANI, V. *La protección internacional de los migrantes en la UE. Estándares de tutela, límites y perspectivas de reforma del derecho de asilo*, Cizur Menor, Thomson Reuters Aranzadi, 2023.
- FELIPE PÉREZ, B. «El visado climático europeo como instrumento de protección jurídica para las personas migrantes climáticas», *Revista Española de Derecho Internacional (REDI)*, vol. 74, núm. 1, 2022, pp. 193-200.
- *Las migraciones climáticas ante el ordenamiento jurídico internacional*, Cizur Menor, Thomson Reuters Aranzadi, 2019.
- FERNÁNDEZ ARRIBAS, G. *Cambio climático y desplazamiento. El Sahel como caso de estudio*, Cizur Menor, Thomson Reuters Aranzadi, 2023.
- «La necesidad de una acción normativa por parte de la Unión Europea en materia de protección de desplazados medioambientales transfronterizos», *Revista Española de Derecho Internacional (REDI)*, vol. 74, núm. 1, 2022, pp. 185-192.
- FITZPATRICK, J. «Temporary Protection of Refugees: Elements of a Formalized Regime», *The American journal of international law*, vol. 94, núm. 2, 2000, pp. 279-306.
- GIL-BAZO, M.T., «Refugee Status, Subsidiary Protection, and the Right to Be Granted Asylum Under EC Law», *Oxford Legal Studies Research Paper* núm. 54/2006, 2007.

- HASHIMOTO, N. «Refugee resettlement as an alternative to asylum», *Refugee Survey Quarterly*, vol. 37(2), 2018, pp.162-186.
- JARILLO ALDEANUEVA, A. «El difuso concepto de transición ecológica y su fuerza normativa», en CORTI VARELA, J. y JARILLO ALDEANUEVA, A. (coords.), *Derecho climático europeo: políticas de la Unión y acción exterior*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2024, pp. 45-80.
- «Globalización y migración: el ciudadano en un nuevo orden», en GONZÁLEZ SÁNCHEZ (coord.), *Globalización: Un enfoque multidisciplinar*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2010, pp.102-141.
 - *Pueblos y democracia en Derecho Internacional*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2012.
- MAJCHER, I. *The European Union Returns Directive and its Compatibility with International Human Rights Law: Analysis of Return Decision, Entry Ban, Detention, and Removal*, Brill, Leiden, 2019.
- MCADAM, J. «The European Union Qualification Directive: The Creation of a Subsidiary Protection Regime», *International Journal of Refugee Law*, vol.17, núm. 3, 2005, pp. 461–516.
- MARTIN, S. «Climate Change, Migration and Governance», *Global Governance*, vol. 16, 2010, pp.397-414.
- MILIOS, G. «La activación de la Directiva sobre protección temporal para las personas desplazadas de Ucrania como consecuencia de la guerra», *Revista Electrónica de Estudios Internacionales (REEI)*, vol. 44, 2022, pp.1-15.
- MORGADES, S. «El Pacto Mundial sobre los Refugiados y el Nuevo Pacto de la Unión Europea sobre Migración y Asilo: derecho informal y jurisprudencia internacional en materia de acceso a la protección», *Revista Española de Derecho Internacional (REDI)*, vol.74, núm.1, 2022, pp.25-45.
- WELFENS, N. «The EU's normative justifications of refugee resettlement», *Journal of Refugee Studies*, vol. 37, núm. 2, 2024, pp.552-569.

2. Referencias normativas

- Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados*, de 28 de julio de 1951, *Serie de Tratados de las Naciones Unidas*, núm. 2545, vol. 189, p. 137.
- Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados*, de 31 de enero de 1967, *Serie Tratados de Naciones Unidas*, núm. 8791, vol. 606, p. 267.

- Directiva 2001/55/CE, de 20 de julio de 2001, *relativa a las normas mínimas para la concesión de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas y a medidas de fomento de un esfuerzo equitativo entre los Estados miembros para acoger a dichas personas y asumir las consecuencias de su acogida*, DOCE L 212, de 7 de octubre de 2001, pp. 12-23.
- Reglamento (CE) 343/2003, de 18 de febrero de 2003, *por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país (Dublín II)*, DOUE L 50 de 25 de febrero de 2003, pp. 1-10.
- Real Decreto 1325/2003, de 24 de octubre, *por el que se aprueba el Reglamento sobre régimen de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas*, BOE núm. 256, de 25 de octubre de 2003.
- Ley 12/2009, de 30 de octubre, *reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria*, BOE de 31 de octubre de 2009.
- Reglamento (UE) 439/2010, de 19 de mayo de 2010, *por el que se crea una Oficina Europea de Apoyo al Asilo*, DOUE L 132 de 29 de mayo de 2010, pp. 11-28.
- Directiva 2011/95/UE, de 13 de diciembre de 2011, *por la que se establecen normas relativas a los requisitos para el reconocimiento de nacionales de terceros países o apátridas como beneficiarios de protección internacional, a un estatuto uniforme para los refugiados o para las personas con derecho a protección subsidiaria y al contenido de la protección concedida*, DOUE L 337, de 20 de diciembre de 2011, pp. 9-26.
- Reglamento (UE) 604/2013, de 26 de junio de 2013, *por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida (Dublín III)*, DOUE L 180 de 29 junio de 2013, pp. 31-59.
- Reglamento (UE) 516/2014, de 20 de abril de 2014, *por el que se crea el Fondo de Asilo, Migración e Integración*, DOUE L 150 de 20 de mayo de 2014, pp. 168-194.
- Reglamento (UE) 2019/1896, de 13 de noviembre de 2019, *sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas y por el que se derogan los Reglamentos (UE) núm. 1052/2013 y (UE) 2016/1624*, DOUE L, de 14 de noviembre de 2019, pp. 1-131.
- Reglamento (UE) 2021/1147, de 7 de julio de 2021, *por el que se*

- crea el Fondo de Asilo, Migración e Integración, DOUE L 251 de 15 de julio de 2021, pp. 1–47.
- Reglamento (UE) 2021/2303, de 15 de diciembre de 2021, relativo a la Agencia de Asilo de la Unión Europea, DOUE L 468 de 30 de diciembre de 2021, pp. 1–65.
- Decisión de Ejecución (UE) 2022/382 del Consejo, de 4 de marzo de 2022 por la que se constata la existencia de una afluencia masiva de personas desplazadas procedentes de Ucrania en el sentido del artículo 5 de la Directiva 2001/55/CE y con el efecto de que se inicie la protección temporal, DOUE L 71, de 4 de marzo de 2022, pp. 1–6.
- Reglamento (UE) 2024/1347, de 14 de mayo de 2024, sobre normas relativas a los requisitos para el reconocimiento de nacionales de terceros países o apátridas como beneficiarios de protección internacional, a un estatuto uniforme para los refugiados o para las personas que pueden acogerse a protección subsidiaria y al contenido de la protección concedida, y por el que se modifica la Directiva 2003/109/CE del Consejo y se deroga la Directiva 2011/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, DOUE L, de 22 de mayo de 2024, pp. 1–34.
- Reglamento (UE) 2024/1350, de 14 de mayo de 2024, por el que se establece el Marco de Reasentamiento y Admisión Humanitaria de la Unión y se modifica el Reglamento (UE) 2021/1147, DOUE L, de 22 de mayo de 2024, pp. 1–18.
- Reglamento (UE) 2024/1351, de 14 de mayo de 2024, por el que se establece un procedimiento común para la protección internacional en la Unión, DOUE L 130 de 14 de mayo de 2024, pp. 1–85.
- Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, BOE núm. 280, de 20 de noviembre de 2024.

3. Referencias jurisprudenciales

- TEDH, *D. c. Reino Unido*, núm. 30240/96, de 2 de mayo de 1997, ECLI:CE:ECHR:1997:0502JUD003024096
- TEDH, *M.S.S. c. Bélgica y Grecia*, núm. 30696/09, de 21 de enero de 2011, ECLI: ECLI:CE:ECHR:2011:0121JUD003069609.
- TEDH, *N.D. y N.T. c. España*, núms. 8675/15 y 8697/15, de 13 de febrero de 2020, ECLI: ECLI:CE:ECHR:2020:0213JUD000867515.

- TEDH, *Soering c. Reino Unido*, núm. 14038/88, de 7 de julio de 1989, ECLI: ECLI:CE:ECHR:1989:0707JUD001403888.
- TEDH, *Sufi y Elmi c. Reino Unido*, núm. 8319/07, de 28 de junio de 2011, ECLI: ECLI:CE:ECHR:2011:0628JUD000831907.
- TJUE, Sentencia de 17 de febrero de 2009, *Meki Elgafaji y Noor Elgafaji c. Staatssecretaris van Justitie* (GS), ECLI:EU:C:2009:94.
- TJUE, Sentencia de 18 de diciembre de 2014, *Mohamed M'Bodj c. État belge* (GS), C-542/13, ECLI:EU:C:2014:2452.
- TJUE, Sentencia de 24 de abril de 2018, *MP c. Secretary of State for the Home Department* (GS), ECLI:EU:C:2018:276.
- TJUE, Sentencia de 16 de enero de 2024, *WS c. Intervyuirasht organ na Darzhavna agentsia za bezhantsite pri Ministerskia savet* (GS), ECLI:EU:C:2024:47.

4. Referencias documentales

- ACNUR, *Legal considerations regarding claims for international protection made in the context of the adverse effects of climate change and disasters*, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Ginebra, 2020.
- CEAR, *El Pacto Europeo sobre Migración y Asilo. Retos y amenazas para los derechos humanos*, Comisión Española de Ayuda al Refugiado, Madrid, 2024.
- COMISIÓN EUROPEA, *Study on the Temporary Protection Directive (Final report)*, Dirección General para Asuntos de Inmigración e Interior, Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, Luxemburgo, 2016.
- Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo, *Hacia una reforma del sistema europeo común de asilo y una mejora de las vías legales a Europa*, de 6 de abril de 2016, COM (2016) 197 final.
 - Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social europeo y al Comité de las regiones, *relativa al Nuevo Pacto sobre Migración y Asilo*, de 23 de septiembre de 2020, COM (2020) 609 final.
- CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA, *El Consejo adopta el Pacto de la UE sobre Migración y Asilo*, Comunicado de Prensa 396/24, de 14 de mayo de 2024.
- OXFAM Intermón, *El impacto del Pacto Europeo de Migración y Asilo. Análisis de las bases para su implementación en el Estado español*, Barcelona, 2024.

CAPÍTULO V

¿MIGRACIONES CLIMÁTICAS CON IMPACTO ECONÓMICO, O MIGRACIONES ECONÓMICAS EN UN CONTEXTO DE CAMBIO CLIMÁTICO? UNA VISIÓN DESDE EL DERECHO INTERNACIONAL

*Justo CORTI VARELA*¹

I. INTRODUCCIÓN

Como hemos visto en los capítulos anteriores de este libro², cuando se aborda la cuestión de las migraciones climáticas y los desplazamientos inducidos por el cambio climático, se parte de un marco terminológico ambiguo y en constante evolución (Wilkinson *et al.*, 2016: 6). La OIM, en su glosario, define de un modo muy amplia las «migraciones por motivos climáticos», y menciona el cambio climático en muchas otras

¹ Profesor Titular de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales en la Universidad Nacional de Educación a Distancia (jcorti@der.uned.es). Este capítulo es parte del proyecto de I+D+i «ADAPTAR: ADaptación y desPlazados climÁTicos: Actuaciones para su pRotección» (Ref. TED2021-130570B-100) financiado por MICIU/AEI/10.13039/501100011033/ y por la Unión Europea NextGeneration EU/PRTR.

² Para profundizar sobre el debate terminológico, se recomienda consultar el capítulo II de Marta Moreno, Diego Arahuetes de la Iglesia y Carmen Lozano-Cabedo.

entradas, por ejemplo, desplazamiento causado por desastres, migración circular, migración por motivos ambientales, movilidad humana, poblaciones atrapadas, reubicación planificada, etc. (OIM, 2019: 62, 124, 129, 144, 169, 209, respectivamente); todas ellas podrían calificarse como «climático» o «climática». Cada caso tiene, *a priori*, un régimen propio, y en algunos, se podría dar cierta protección internacional, en particular cuando se dan contextos de vulnerabilidad³.

Al abordarse la cuestión de la migración por motivos económicos⁴—término que el propio glosario de la OIM reconoce, en la entrada «migrante por motivos económicos», como sinónimo de migrante sin protección— no se menciona su posible relación con el cambio climático (OIM, 2019: 130 y 139-140). Este silencio se repite en la literatura orientada a las migraciones climáticas, en particular la jurídica, que ha intentado encajar el fenómeno en fórmulas alejadas de la migración económica, principalmente con el objetivo de facilitar el acceso a protección (Felipe Pérez, 2022; Borràs Pentinat, 2023; Corti Varela, 2023).

A pesar de este cuadro conceptual aparentemente claro, la distinción entre «razones económicas» de las demás que impulsan las migraciones —entre las que se incluyen las climáticas— puede resultar difícil de concretar en la práctica. En primer lugar, clasificar a los migrantes en un único motivo es cuestionable debido a las múltiples causas, impulsores y determinantes, frecuentemente complejos y superpuestos, que propician los movimientos migratorios (Carling y Collins, 2020, Black *et al.*, 2022). Incluso la dicotomía entre migración voluntaria (supuestamente atribuible a la migración económica) y forzada (asociada a desplazados y refugiados) puede entenderse como una construcción jurídica orientada a determinar el acceso a protección internacional, pero no refleja adecuadamente la realidad del proceso de toma de decisiones

³ Ver en este mismo libro el capítulo de Álvaro Jarillo Aldeanueva.

⁴ «Movimiento de una persona o un grupo de personas, ya sea a través de una frontera internacional o dentro de un país, motivado exclusiva o principalmente por la búsqueda de oportunidades económicas».

de las personas migrantes, quienes lo experimentan más bien como un proceso continuo (Erdal y Oeppen, 2018), con raíces comunes (Carling *et al.*, 2023).

Las interrelaciones entre cambio climático, crisis económicas y migraciones, aunque poco estudiadas, no deberían ser descartadas. El gran impacto que tiene el cambio climático en términos económicos —tanto como destructor de sistemas productivos como por creación de costes de adaptación— refuerzan dichas conexiones. Es precisamente este enfoque trilateral el que justifica que las movilidades inducidas por el cambio climático sean consideradas como parte del mecanismo de pérdidas y daños del Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), cuyo objetivo principal es abordar los costes, principalmente de tipo económico, asociados con los impactos del cambio climático. Por ello, no sorprende que, dentro de dicho mecanismo, se haya creado el Grupo de Trabajo de Varsovia sobre Desplazamientos como parte del Comité Ejecutivo del Mecanismo Internacional de Varsovia para las Pérdidas y los Daños, el cual aboga, entre otras medidas, por integrar consideraciones de movilidad humana en los planes nacionales de adaptación (CMNUCC, 2024).

Esta investigación se enmarca en el proyecto ADAPTAR⁵ y, aunque el trabajo de campo fue diseñado para centrarse en las razones climáticas que pudieran incidir en las decisiones de las personas migrantes, generó datos inicialmente no previstos, en los que las razones climáticas se mezclaban con motivaciones de tipo socioeconómico, y puso de relieve que ambas influían en la tramitación de solicitudes de protección internacional. A la luz de estos datos, que analizaremos en este capítulo, nuestra hipótesis es que, aunque las movilidades inducidas por el cambio climático estarían fuertemente relacionadas con los costes económicos (pérdidas y daños), el sistema jurídico de protección obliga a realizar una distinción, empujando a las personas migrantes a escindir las razones

⁵ Los detalles específicos del trabajo de campo se abordan en el capítulo II del libro.

económicas y de las climáticas, e intentar vinculara estas últimas con criterios que permitan acceder a protección internacional. Esta afirmación será contrastada con la bibliografía existente y los datos obtenidos en el trabajo de campo.

En primer lugar, analizaremos las contradicciones entre la literatura sociológica y la iusinternacionalista, tanto en relación con la causa de las movilidades como con el *tempus* en que se desarrollan los procesos decisorios. En segundo lugar, abordaremos la posibilidad de distinguir razones climáticas de económicas en las movilidades provenientes de zonas donde el cambio climático tiene gran impacto, según se desprende de la literatura existente y de estudios empíricos. En tercer lugar, a partir del trabajo de campo realizado, analizaremos cómo se interrelacionan ambos elementos en las narrativas de las personas entrevistadas, y la influencia que tiene la desprotección que genera la etiqueta «migración económica» en el diseño de las estrategias de presentación de dichas narrativas. Finalmente, presentaremos algunos comentarios a las principales ideas que aporta el estudio, en relación con la literatura existente, en un apartado de conclusiones.

II. UN MISMO PROBLEMA, DOS ENFOQUES DIFERENTES

Según la literatura sociológica, los procesos migratorios conforman un sistema complejo donde los factores causales interactúan de forma no lineal, generando un contexto de gran interdependencia que, para complicar aún más las cosas, suele ser transitorio y mutable (de Hass *et al.*, 2019; Marotzke *et al.*, 2020).

Los factores no solo son diversos, sino que también difieren en sus efectos, y las interacciones varían ampliamente entre grupos e individuos (Czaika y Reinprecht, 2020). Esto provoca que, al trasladarse a la visión jurídica —donde unos factores dan lugar a protección y otros no—, pueda producirse la aparente contradicción de que un contexto de conflicto extremo, abundante tanto en violencia como en persecución, genere pocos solicitantes de asilo; mientras que, en otro lugar,

un malestar social relativamente sutil puede provocar grandes desplazamientos internacionales, especialmente si actúa como detonante de condiciones previas de claro deterioro (Napierała *et al.*, 2022). Los efectos específicos de cada factor pueden variar de una persona a otra, dependiendo de su contexto individual. Sin embargo, a pesar de estas diferencias, se observan patrones que, una vez activados, desencadenan flujos migratorios que inciden a su vez en los factores que le dieron origen, generando procesos que se retroalimentan, e instaurando verdaderos sistemas migratorios (de Haas, 2010a).

Por ello no es de extrañar que, desde finales del siglo XIX⁶, haya habido un gran interés por conocer las causas que subyacen a las migraciones. El primer enfoque para explicar la movilidad humana en clave internacional se centró en las características demográficas y económicas que atraían a las personas a ciertos lugares y las desalentaban de quedarse en otros (Harris, 1970). Este enfoque fue criticado por su visión limitada del fenómeno. En primer lugar, porque las razones demográficas y la pobreza por sí solas no constituyen razones suficientes para explicar la migración (Bodvarseeon y van den Berg, 2013). En segundo lugar, porque el modelo considera la migración en términos estáticos, sin tener en cuenta que es un proceso social que afecta las condiciones y los entornos en los que se lleva a cabo (Migali *et al.*, 2018). Por último, porque incurre en la llamada falacia ecológica, al confundir los determinantes macroeconómicos de la migración (como el crecimiento poblacional, la degradación ambiental, el cambio climático o la variabilidad) con los motivos individuales de migración (de Haas, 2010a). Estos últimos están influenciados, además de por dichos determinantes, por otros múltiples factores adicionales —como el nivel educativo, la posición social, o la cosmovisión cultural de la figura del emigrante— que modulan sus efectos. Esto explicaría por qué muchas personas que según estos modelos deberían migrar, en la práctica no lo hacen (Czaika y Reinprecht, 2020).

⁶ Un primer trabajo, enfocado a las migraciones dentro del Reino Unido, es el de Ravenstein (1885).

Los nuevos enfoques, surgidos a final del siglo xx, incorporaron la dimensión comunitaria al análisis de los procesos migratorios. Es decir, el impacto que tienen las familias y el entorno social no solo para la toma de decisiones individuales, sino también en la creación de verdaderas estrategias migratorias comunitarias, que permiten minimizar, diversificar y gestionar, de manera colectiva, los riesgos inherentes al proceso (Hugo, 1981; Massey, 1990). Más adelante, se desarrolló el enfoque sistémico, en el que las migraciones se entienden como fenómenos complejos, integrados en realidades sociales más amplias, como el colonialismo y la globalización (Castles *et al.*, 2014), o los procesos de modernización, como el enfoque de causalidad acumulativa (Massey, 1999)⁷.

Comprender la perspectiva personal del proceso de toma de decisiones —como veremos más adelante—, es esencial para entender el abordaje jurídico, ya que las mismas condiciones afectan de manera diferente a cada individuo. Este enfoque pone de relieve que las motivaciones para la migración son multifacéticas, abarcando dimensiones económicas, políticas, ambientales, educativas y sociodemográficas individuales (Kofman, 2023). Incluso la conceptualización tradicional de la migración como un evento o decisión influenciada por una variedad de factores o «impulsores» (*drivers* en inglés) se considerada una simplificación, puesto que el proceso migratorio está influenciado no solo por múltiples factores, sino también por su distribución temporal, involucrando orientaciones futuras y decisiones continuas a lo largo de la vida (Black *et al.*, 2022).

Por tanto, los factores o «impulsores» de las migraciones no se reducen a unos pocos elementos, lo que sin duda aumenta la complejidad de su estudio. Esta complejidad fue resaltada por el un metaanálisis de casi 500 artículos realizado por Czaika y

⁷ El enfoque de causalidad acumulativa de Massey (1999) sostiene que la migración tiende a perpetuarse y expandirse porque cada migrante modifica las condiciones sociales y económicas en su lugar de origen y destino, facilitando nuevas migraciones. Así, el proceso migratorio se vuelve auto-reforzado, ya que las redes, expectativas y recursos generados por los migrantes incentivan que otros sigan el mismo camino.

Reinprecht (2020) en el que identificaron al menos nueve categorías y 24 sub-categorías de factores⁸ que, a su vez, se combinan en una multiplicidad de «migraciones mixtas». La OIM distingue cinco impulsores macro: económicos, demográficos, sociales, políticos y ambientales, y argumenta que, para entender las decisiones migratorias, es necesario tener en cuenta también los factores micro (como edad, género o nivel de ingresos), así como otros factores intervinientes que facilitan o impiden la migración (como los costes y beneficios humanos, financieros, físicos o psicológicos ligados a la movilidad, o las políticas nacionales que promueven o desincentivan las migraciones) (OIM, 2025). Aunque, inicialmente, se pudiese pensar que los factores climáticos se englobarían dentro de los ambientales, esto no es necesariamente así, ya que las repercusiones que tiene el cambio climático trascienden lo meramente ambiental, afectando transversalmente al resto de factores (Black *et al.*, 2011).

El análisis sociológico de las migraciones ha puesto de relieve la necesidad de desarrollar estudios de caso, lo que requiere enfoques integradores, sensibles tanto al contexto como a la diversidad de trayectorias, así como una especial cautela frente a las simplificaciones. La evidencia empírica demuestra que la migración es un fenómeno complejo, en el que los factores interactúan, se transforman y retroalimentan, lo que dificulta la identificación de causas únicas o lineales. Así, la migración siria hacia Europa generó flujos altamente sensibles a

⁸ Demográficos (dinámicas poblacionales, tamaño y estructura familiar); económicos (condiciones económicas y de negocios, mercados laborales y empleo, desarrollo urbano/rural y nivel de vida, pobreza y desigualdad); ambientales (cambio climático y condiciones ambientales, desastres naturales y *shocks* ambientales); desarrollo humano (servicios educativos y oportunidades de formación, servicios y situación sanitaria); individuales (recursos personales y experiencia migratoria, aspiraciones y actitudes migratorias), político-institucionales (infraestructura pública, servicios y provisiones, gobernanza e infraestructura migratoria, políticas migratorias y otras políticas públicas, derechos civiles y políticos); seguridad (conflicto, guerra y violencia, situación política, represión y transiciones de régimen); socioculturales (comunidades y redes migrantes; normas y lazos culturales, relaciones de género); supranacionales (globalización y (post)colonialismo, lazos transnacionales, relaciones internacionales y transformaciones geopolíticas).

cambios contextuales, influenciados por la interacción entre el propio conflicto, redes sociales existentes o la diversidad de políticas de control de fronteras (Napierala *et al.*, 2022). En África Occidental, la degradación ambiental no siempre produce migraciones internacionales, ya que factores como los recursos disponibles, las redes familiares y las oportunidades urbanas modulan las respuestas migratorias (de Haas, 2010b; Black *et al.*, 2011). Por ejemplo, en la migración de profesionales de la salud desde África subsahariana, la decisión de migrar responde a una combinación de condiciones laborales, oportunidades de formación, políticas migratorias y aspiraciones personales, y el efecto red puede desencadenar nuevas migraciones (Massey, 1999; Czaika y Reinprecht, 2020). Esta complejidad evidenciada en los estudios sociológicos dista mucho de estar reflejada en los textos jurídicos y, menos aún, en las disposiciones legales que abordan específicamente las cuestiones migratorias.

El abordaje teórico de las migraciones desde el punto de vista jurídico se centra en cómo el Derecho interpreta, regula y responde a los movimientos migratorios, diferenciando entre categorías legales y estableciendo derechos, obligaciones y procedimientos específicos para cada una. A diferencia de los enfoques sociológicos o económicos, el análisis jurídico tiende a clasificar los factores migratorios en función de su relevancia normativa: refugiados, solicitantes de asilo, víctimas de trata, apátridas, personas trabajadoras migrantes, etcétera.

Si bien existen unos derechos mínimos que los Estados deben reconocer a todas las personas migrantes en el marco de la protección internacional de los derechos humanos —como los que instauran el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (AGNU, 1966), la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (AGNU, 1990), o el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular (AGNU, 2018)— la categorización en cada caso y, por tanto, el reconocimiento del estatuto jurídico de cada persona migrante, depende del Derecho nacional de cada Estado.

Salvo los pocos casos en los que existe un estatuto internacional completo, como es el de la Convención de Ginebra de

1951 —que obliga a los Estados a autorizar la entrada y permanencia en caso de cumplirse los requisitos—, en el resto de los casos la categorización depende de un acto estatal previo que, normalmente, se concreta en el momento de la entrada o cruce de fronteras, a través del sistema de visados. Este consiste en un procedimiento administrativo para autorizar la entrada, estancia o tránsito dentro del territorio, que en el caso español se encuentra comunitarizado a través del Reglamento CE 810/2009 (Código de visados).

Por ejemplo, si bien los Convenios 97 y 143 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) reconocen una serie de derechos a las personas trabajadoras migrantes, incluida la igualdad de trato y la no discriminación respecto a los nacionales del país de acogida (OIT, 1949; OIT, 1975), si estas no han entrado con un visado de trabajo no encajan en la categoría jurídica protegida, sino que pasan al cajón de sastre de «migrantes irregulares» y, por tanto, no se les aplica dicho régimen de protección⁹.

Por ello, en la práctica —al menos en los países del norte global—, las categorías jurídicas relevantes son más bien las de migración «regular/irregular», que no dependen del derecho internacional. En cuanto a la migración «regular» el visado de larga duración que da lugar a residencia temporal o estancia en España¹⁰ —exceptuando la reagrupación familiar¹¹ que

⁹ Esta afirmación es matizable. El convenio de 1949 claramente no se aplica a trabajadores en situación irregular, pero el de 1975 da algunos pocos derechos a los irregulares, como por ejemplo la protección básica de derechos humanos (art. 1) o la no pérdida de la situación regular por tan solo perder el empleo (art. 8).

¹⁰ Recordemos que los tipos de visados de larga duración (mayores a tres meses) y sus requisitos sigue siendo una competencia nacional. El Código (Schengen) de Visados (Reglamento CE 810/2009, versión consolidada) se refiere a visados para residencias y estancias de corta duración. Los de larga duración han sido armonizados parcialmente solo en materia de estancia de estudios e investigación [Directiva (UE) 2016/801, versión consolidada] que, en el caso español, se ha realizado, para estudios, a través del Reglamento a la Ley de Extranjería, actualmente, Real Decreto 1155/2024, y para las prácticas y actividades de investigación, la Ley 14/2013.

¹¹ Arts. 40 y 65 y ss. Real Decreto 1155/2024.

se vincula a una motivación social muy definida— se relaciona exclusivamente con «motivos de viaje» de tipo económico o de formación: trabajo por cuenta ajena para ocupaciones de difícil cobertura¹², trabajo por cuenta propia¹³, trabajo en actividades de temporada¹⁴, para búsqueda de empleo¹⁵, estudios, servicios de voluntariado o actividades formativas¹⁶, prácticas¹⁷ o investigación¹⁸; y en todo caso «sin finalidad laboral» para aquellos que solicitarán una residencia temporal no lucrativa¹⁹ por disponer de medios económicos suficientes²⁰. Estos motivos, que deben marcar los solicitantes de visado en el formulario correspondiente, no se corresponden con los motivos antes descritos, salvo en lo que respecta a los económicos, y en una pequeña parte a los sociales en relación con la reagrupación. Es cierto que existe un cajón de sastre en relación con visado por «circunstancias extraordinarias»²¹ que, sin embargo, son de carácter excepcional y discrecional, por lo que no puede considerarse una vía normal de migración.

¹² Arts. 38, 40 y 72 y ss. Real Decreto 1155/2024.

¹³ Arts. 38-39 y 82 y ss. Real Decreto 1155/2024.

¹⁴ Arts. 38, 40 y 100 y ss. Real Decreto 1155/2024.

¹⁵ Arts. 38, 43-45 Real Decreto 1155/2024. Este visado se limita a hijos/nietos de españoles de origen y a la búsqueda de empleo en determinadas ocupaciones y ámbitos territoriales. Está pendiente de desarrollo. Actualmente solo está desarrollada el primero de los supuestos, a través de la Instrucción DGM 1/2019 dictada en desarrollo de la Orden TMS/1426/2018, de 26 de diciembre, en base a la normativa anterior (Real Decreto 557/2011) y centrada en el procedimiento de contratación en origen. Es verdad que existe también la autorización de residencia al estudiante extranjero (que cuenta con derecho a estancia y, por tanto, obtuvo previamente un visado como estudiante) para la búsqueda de empleo o para emprender un proyecto empresarial, a través de la Instrucción DGM 1/2018. Por tanto, el visado de búsqueda de empleo, en la actualidad, no es operativo como tal.

¹⁶ Arts. 34-36, 52 y ss. Real Decreto 1155/2024.

¹⁷ Art. 62 Ley 14/2013, versión Ley 11/2023.

¹⁸ Art. 72 Ley 14/2013, versión Ley 11/2023.

¹⁹ Arts. 38-39 y 61 y ss. Real Decreto 1155/2024.

²⁰ Art. 62.1.a) Real Decreto 1155/2024 exige 400 por ciento del IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples), es decir, 2 400 euros mensuales a 2025.

²¹ Art. 42 Real Decreto 1155/2024.

Si comparamos con las motivaciones identificadas por los estudios sociológicos sobre migraciones, vemos que quedan excluidos de la legislación los motivos demográficos, los sociales (que no tengan que ver con la reagrupación), los políticos, y los ambientales y, por supuesto, también los climáticos²².

Resulta llamativo que exista una incongruencia entre motivaciones de visado disponibles —esencialmente económicas— y la posibilidad de obtener un permiso de residencia temporal por razones humanitarias, que sí recoge algunas motivaciones migratorias de tipo social y político: autorizaciones de permanencia en virtud del reconocimiento de protección internacional, afluencia masiva de personas desplazadas, ser víctimas de ciertos delitos o sufrir una enfermedad grave no tratable en el país de origen²³. Este permiso de residencia no requiere visado, ni existe uno específico que pueda solicitarse en los consulados españoles en origen²⁴. Solo se contempla el visado por «circunstancias extraordinarias», que, como se ha mencionado, actúa como un recurso discrecional y excepcional.

El permiso de residencia temporal por razones humanitarias, por tanto, presupone la presencia *de facto* del solicitante en territorio español, muy probablemente en situación irregular, o utilizando un visado de tránsito²⁵ de corta duración con otros

²² Esto no es así en otros entornos. Por ejemplo, en América Latina la legislación nacional prevé el visado por razones ambientales y, en algunos casos, climáticas. Véase CORTI VARELA (2021).

²³ Art. 128 Real Decreto 1155/2024.

²⁴ Se debate, sin embargo, sobre la posibilidad de solicitar protección internacional ante autoridades consulares y/o diplomáticas desde los países de origen, al menos en circunstancias excepcionales, para garantizar un acceso legal y seguro a los mecanismos legales. La legislación francesa así lo permite cuando la vida o libertad del solicitante corren un peligro inminente (Artículo L. 741-1 del Código de Entrada y Estancia de Extranjeros y del Derecho de Asilo - *Code de l'entrée et du séjour des étrangers et du droit d'asile*). En España, el art. 38 de la Ley 12/2009 da una solución similar («corra peligro su integridad física») pero nunca ha llegado a ser reglamentada. La Sentencia STS 1327/2020, de 15 de octubre, indica que la falta de reglamentación no puede ser obstáculo para su aplicación.

²⁵ Art. 29 Real Decreto 1155/2024.

motivos²⁶, simplemente porque no se le haya requerido visado por sus circunstancias o cuente con una exención de visado²⁷. Por tanto, no constituye una opción general disponible en origen, ni puede calificarse de reflejo jurídico para desarrollar una migración planificada por motivaciones sociales y/o políticas.

Además de esta incongruencia, los procedimientos disponibles son rígidos y compartimentados, es decir, no es posible combinarlos ni argumentar motivaciones mixtas. Se debe elegir un motivo y justificarlo, lo cual representa, probablemente, la principal diferencia entre la realidad social del fenómeno migratorio y su reflejo jurídico en la legislación.

III. EL INTRÍNGULIS LEGAL DE LA MIGRACIÓN ECONÓMICA

En el punto anterior analizábamos la incompatibilidad entre los abordajes jurídicos y sociológico del proceso migratorio. La forma en que el Derecho trata de encasillar los motivos migratorios no solo desconoce la multicausalidad del fenómeno, sino que también los distorsiona, sobrerrepresentando los de tipo económico y omitiendo directamente los de tipo ambiental o climático. La consecuencia de esta regulación es que, desde el punto de vista normativo, se tiende a presuponer que toda migración es económica. Pero, al mismo tiempo, la propia regulación, luego de etiquetar el proceso y de escudriñar los posibles motivos económicos, limita o incluso impide el acceso a los permisos necesarios (visados) exigiendo requisitos de difícil —e incluso a veces de imposible cumplimiento— al menos para la gran mayoría de perfiles migratorios.

A pesar del gran número de visados de larga duración que identificamos anteriormente, en su mayoría relacionados con motivos económicos, solo uno no exige acreditar medios

²⁶ Art. 30 Real Decreto 1155/2024. Reglamento (CE) núm. 810/2009 (Código de visados), versión consolidada.

²⁷ Art. 7 Real Decreto 1155/2024. En cuanto a los países a los que se les exime de visado, véase Reglamento (UE) 2018/1806.

económicos suficientes para la manutención²⁸: el visado de trabajo por cuenta ajena²⁹. Es necesario aclarar que, en este caso —a la espera de la reglamentación del visado para búsqueda de empleo—, se requiere contar con un contrato de trabajo firmado con un empleador español al momento de solicitar el visado, o con una oferta de trabajo en firme³⁰, lo cual resulta sumamente difícil, especialmente por el escaso éxito que ha tenido el procedimiento de contratación en origen³¹. Las estadísticas demuestran que este visado de trabajo por cuenta ajena está lejos de ser el más utilizado para acceder un estatuto regular en España. Para ponerlo en contexto, en 2023 se concedieron 429 502 autorizaciones de residencia temporal en régimen de extranjería de tipo inicial (OPI 2024: 12). Entre estas autorizaciones, solo 16 500 fueron por trabajo por cuenta ajena; 195 000 fueron por arraigo, 81 000 por circunstancias excepcionales (venezolanos y ucranianos), 40 000 a emprendedores e inversores, otros 40 000 por actividades no lucrativas, 32 000 por reagrupación familiar y 5 499 a trabajadores por cuenta propia (OPI, 2024: 13).

Es decir, las autorizaciones de residencias por trabajo por cuenta ajena representaron tan solo el 3,84 por cien del total de autorizaciones de residencia temporal de tipo inicial. Este cálculo no incluye, los 11 515 permisos de residencia por protección internacional (OPI, 2024: 14), ni las autorizaciones de estancia para estudios y prácticas —alrededor de 93 000 en vi-

²⁸ Para trabajadores por cuenta propia, acreditar la suficiencia de la inversión prevista para la implantación del proyecto y sobre la incidencia, en su caso, en la creación de empleo, incluyendo como tal el auto empleo (art. 84 Real Decreto 1155/2024); para estudiantes o investigadores, 100 por cien IPREM (art. 35 Real Decreto 1155/2024).

²⁹ Excluimos el trabajo en actividades de temporada porque en realidad no se trata de una migración circular con características muy particulares.

³⁰ Arts. 74 y 102 Real Decreto 1155/2024.

³¹ Art. 121 y ss. Real Decreto 1155/2024. El programa GECCO (Gestión Colectiva de Contrataciones en Origen) es una iniciativa del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones de España que ha colocado unos 20 000 trabajadores por año durante 2023 y 2024. Si se tiene en cuenta que actualmente hay 3 200 000 millones de permisos de residencia vigentes, el impacto del programa es, ciertamente, limitado.

gor a 31 de diciembre de 2024— (OPI, 2025), que en caso de incluirse reducirían aún más el porcentaje. Estas cifras demuestran que visado de trabajo por cuenta ajena como alternativa legal para realizar una migración económica no es una opción viable, y por ello no sorprende que las personas migrantes intenten evitar esta etiqueta, conscientes de que representa una vía muerta. Volveremos sobre la cuestión más adelante al analizar los resultados obtenidos en el proyecto ADAPTAR.

Si el abordaje jurídico de las vías legales para la migración económica no constituye una opción realista, lo que nos preguntamos en este apartado es si la persona migrante climática puede escapar de dicha etiqueta, especialmente considerando que no existe una vía legal específica para estos perfiles³².

IV. EL ENTRAMADO CLIMÁTICO-ECONÓMICO COMO IMPULSOR DE MIGRACIONES

Hasta el momento, no ha sido posible distinguir eficazmente la movilidad climática de los otros tipos de impulsores o *drivers*, ni tampoco encuadrarla claramente en categorías como la migración voluntaria o forzada, temporal o permanente, el desplazamiento interno o internacional (McAdam y Saul, 2010; Stapleton *et al.*, 2017; Luetz y Merson, 2020). La afectación del cambio climático a los impulsores económicos de las migraciones es una idea ampliamente aceptada en la literatura (Black *et al.*, 2011). Por ejemplo, se ha estudiado cómo el cambio climático puede alterar la productividad agrícola (Mendelsohn, 2007), ganadera (Jones y Thornton, 2009), pesquera (Badjeck *et al.*, 2010); los ingresos agrarios en general (Delazeri *et al.*, 2022), así como aumentar la pobreza (Hertel *et al.*, 2010)³³.

Sin embargo, resulta difícil estimar si dicha afectación puede reducirse mediante medidas de adaptación (Berhe *et al.*, 2017). Si ese fuese el caso, en los países con menor capacidad

³² A este respecto, consultar el capítulo 4 del Prof. Jarillo en este mismo volumen.

³³ En los capítulos VIII y XIX de este libro se desarrolla este tema por Sahli, Pérez Gañán, Pinto da Silva y Schubert.

de adaptación, que suelen ser los países con menor nivel de desarrollo económico, la afectación entre cambio climático y migraciones económicas sería más significativa (Lilleør y van den Broeck, 2011). La vinculación entre cambio climático, impulsores económicos y efectiva migración parece sustentarse en una relación causal sólida en teoría, pero con muchos matices en la práctica. Por ejemplo, un estudio realizado en 39 países del África Subsahariana, con datos entre 1960 y 2000, mostró que no se puede establecer una relación directa entre las anomalías en las temperatura y las lluvias y las migraciones internacionales, aunque sí se observó un impacto en los ingresos económicos de zonas rurales y un aumento de la migración interna del campo a las grandes urbes (Marchiori *et al.*, 2017). Aunque el estudio no lo plantea explícitamente, estas migraciones internas podrían actuar como un impulsor de migraciones internacionales. Esta hipótesis ha sido confirmada en otros estudios que evidencian el «efecto cascada» del cambio climático en los procesos migratorios: primero migración campo-ciudad, y luego ciudad-extranjero (Maurel y Tuccio, 2016).

La relación entre sequía, desertificación y migración interna parece ser un patrón extendido más allá del África Subsahariana, especialmente en el sur de Europa, sur de Asia, Medio Oriente y Sudamérica (Hoffmann *et al.*, 2024). Se trata de regiones con una fuerte tradición emigratoria y, por tanto, donde es más probable que una migración interna se convierta en migración internacional. A pesar de que diferentes estudios macro ofrecen indicios claros de una relación entre cambio climático, pérdida de ingresos agrarios y migración internacional (Bacchhaus *et al.*, 2015; Beine y Parsons, 2015; Coniglio y Pesce, 2015), cuando se analizan las historias concretas —que son las que debe resolver el Derecho— la información disponible es insuficiente para determinar si dicha relación se da en un lugar, en un momento específicos y afecta a personas concretas. Los países de origen carecen de datos censales fiables que permitan vincular las dos migraciones (campo-ciudad, ciudad-extranjero) a lo largo del tiempo y del espacio de un modo lo suficientemente preciso como para compararlos con los datos meteoroló-

gicos disponibles y trazar así una causalidad climática (Mattar y Crawford, 2023).

Una de las mayores complicaciones para analizar esta relación es que, si las migraciones internacionales son esencialmente de origen urbano y están solo indirectamente vinculadas con el cambio climático —por la presión que ejerce la migración interna campo-ciudad— la «conexión agraria» (Falco *et al.*, 2019) en las migraciones (climáticas) internacionales deja de ser visible. Por tanto, en el binomio cambio climático-causas económicas, solo esta última afloraran en los relatos migratorios. Esto explicaría algunos estudios focales indican que los shocks climáticos disminuyen las migraciones internacionales (rural-internacional) pero aumentan las migraciones internas rural-urbano (Sedova y Kalkuhl, 2020).

En otras palabras, se trataría de dos migraciones climáticas interconectadas por factores económicos, pero protagonizadas por personas distintas y en momentos diferentes: unas personas migrarían internamente primero del campo a las ciudades por pérdida de ingresos agrícolas; y otras lo harían desde las ciudades al extranjero, presionadas por la competencia por los recursos y por el empleo que las primeras generan. El derecho, sin embargo, no alcanza a captar esta complejidad y se enfoca en las historias (las narrativas) de estos últimos. Y estos, muchas veces, desconocen el efecto «cascada» antes mencionado. Incluso en los casos en que los migrantes provienen de zonas rurales, resulta fácil confundir las causas climáticas con sus efectos económicos, como la reducción de ingresos de las actividades que realizan. Así, la causal climática es doblemente ignorada por la legislación: primero por no contemplar un procedimiento específico; y, en segundo lugar, por ocultarla tras las causales económicas, las cuales, como se ha señalado, no disponen de una vía legal viable en la práctica. Este marco teórico, construido en base a estudios previos, será contrastado ahora con los datos obtenidos del proyecto ADAPTAR que da origen a este trabajo.

V. MIGRACIONES CLIMÁTICO-ECONÓMICAS EN LA PRÁCTICA: LOS DATOS DEL ESTUDIO ADAPTAR

El estudio ADAPTAR se propuso identificar las motivaciones climáticas presentes en los relatos de solicitantes de protección internacional. Este enfoque permitió documentar cómo se presentan las motivaciones migratorias en las narrativas —en particular, las climáticas, económicas y de persecución—, así como comprender cómo estas interactúan con los mecanismos jurídicos, especialmente con el procedimiento de protección internacional. Los datos provienen principalmente de entrevistas realizadas a personal técnico de asociaciones y administraciones, más que de los propios migrantes, aunque también se recogen algunos de sus testimonios³⁴.

Según las entrevistas realizadas, y en concordancia con el carácter multicausal de las migraciones, como se adelantó anteriormente, se pudo comprobar que no es posible trazar una línea clara de separación entre las motivaciones climáticas y las económicas, ni tampoco en la incidencia de las primeras en las causales de protección internacional.

Respecto al primer binomio (migración económica o climática), muchas de las personas entrevistadas, concretamente el personal técnico de las asociaciones y de la administración, destacaron que las motivaciones climáticas y económicas se encuentran entrelazadas, siendo muy difícil distinguirlas en los relatos. Una misma situación, dependiendo de la estructura del país de origen o de las circunstancias personales, podría ser catalogada como uno u otro tipo de movilidad, o incluso desencadenar ambos simultáneamente. Por ejemplo:

Pocas veces hemos tenido alguna persona que ha venido y que ha dicho: «bueno, es que yo... vengo de... una situación de lluvias torrenciales en tal»... Lo que pasa es que la mayoría de

³⁴ La metodología, objeto y ejecución del trabajo de campo, así como los perfiles de las personas entrevistadas, se detalla en la introducción del capítulo II de este libro.

las veces, lo que te vienen diciendo es: «en mi zona no hay trabajo, en mi zona no hay expectativa ninguna...» al igual que pasaba con la violencia de género en su momento, la persona, hoy por hoy, no tiene o no te lo explicita con esa claridad, sino que, realmente, lo que te aterriza en la mesa es: «yo tengo una necesidad, que es comer y darle de comer a mi familia, y yo he venido aquí por eso». Pero si vas hacia atrás, empiezas a darte cuenta... Ya no hablamos de un proyecto económico de legítima mejora de expectativas profesionales o de vida. Estábamos hablando de morir de hambre, de que sus familias morían de hambre, bien porque la sequía se había cargado los cultivos, o bien porque estaban en una zona pesquera que estaba esquilada y donde ya, los pescadores locales, no tenían acceso, por ejemplo, a este tipo de trabajo, entre otras. (A 13, mujer, jurista, profesional especializado en asistencia a menores y trata de personas).

A pesar de las dificultades, si se intenta forzar una delimitación entre ambas, habría dos posibles elementos de distinción. El primero, es el grado de afectación del cambio climático en los medios de vida de las personas. Si dicha afectación negativa es tan grave que llega a poner en riesgo la subsistencia misma, la movilidad será climática y no económica. En segundo lugar, y en relación con el primero, la subsistencia solo se podría poner en riesgo si no existe alternativa de adaptación. Esto ocurriría únicamente si el contexto personal y comunitario de la persona en cuestión —por ejemplo, niveles educativos muy bajos o inexistentes— y el contexto estatal —ausencia de políticas públicas que faciliten la adaptación— no dejan otra alternativa más que la emigración. Cuando se cumplen estos dos requisitos no se puede decir que las personas decidan salir de sus lugares de origen para buscar una vida mejor, sino que carecen de una capacidad real para optar por alternativas distintas a la emigración.

En particular, se señaló —según la opinión de los informantes— que la capacidad de adaptación del Estado de origen, en relación con su nivel de desarrollo, podría ser el elemento primordial para trazar una línea de distinción entre migración climática y migración económica, incluso por encima de las circunstancias personales. Es decir, en entornos de muy bajo desarrollo, donde no existen actividades económicas más allá

de la ganadería y la agricultura, los movimientos serían climáticos (y no económicos), ya que, si el clima cambia y ya no pueden continuar con su actividad, en la práctica no tienen otra opción real disponible más que migrar:

No creo que sea [el cambio climático] el principal motivo porque una persona migre, a no ser que sea imposible la vida. Pero, claro, si este tipo de condicionantes vienen aparejados a países que no tienen tanto desarrollo, que no tienen industria y que dependen exclusivamente de trabajos más agrícolas o ganaderos, que necesitan forzosamente de lluvia o de ciertas condiciones, pues sí que es verdad que puede ser un motivo de peso para que la persona pueda migrar y pueda buscar una mejor esperanza de vida. Pero, ya le digo, no solo por el tema del clima creo yo que una persona pueda marcharse de su país, tiene que venir aparejado de algo más que dificulte todavía más su estancia allí. (B5, hombre, funcionario de policía, entrevistador de solicitudes de protección internacional, treinta años).

Los informantes destacan, por tanto, que la distinción entre causal económica y causal climática, de por sí complicada en la práctica, se vuelve aún más difusa cuando se intenta encorsetarla en los marcos legales. La ausencia de pasarelas o enfoques mixtos, sumada a la construcción en el imaginario colectivo del binomio migración económica/huida por motivos de asilo, dificulta aún más esta distinción y fomenta el encuadre de los relatos de posibles migrantes climáticos como migrantes económicos, lo que conduce a su posterior arrinconamiento en el limbo de la inmigración irregular.

No se trata tanto de reajustar el nexo causal a un sistema de multicausalidad, sino de algo tan simple como la falta total de interés institucional en recabar datos cuando en los relatos aparece el más mínimo elemento que vincule la migración con causas económicas —que, dicho sea de paso, están casi siempre presentes en las narrativas de las migraciones por causas climáticas—.

Así, el sistema legal ofrece únicamente la solicitud de asilo como vía para evitar la deportación inmediata y luego incentiva la búsqueda de indicios de migración económica con el objetivo principal de excluir a estas personas del sistema de

protección internacional. Habría, por tanto, muchos casos que son catalogados como migrantes por motivos económicos que, con una mejor indagación e identificación de las causas que motivaron la migración, podrían encajar en una nueva categoría transversal: la de migrantes climáticos. Estos dos *verbatim* ilustran sobre este proceso:

Pero en el caso del asilo, cuando pasó la última crisis migratoria, el 2021, que fue horrible porque el sur se llenó de..., de mucha gente, que no había recursos para gestionar. Sé que toda la gente pedía asilo simplemente porque había una directiva legal que obligaba a que, según llegaban, los deportaran. Se estaban deportando sin garantía. Entonces salió una sentencia que obligaba a que, la gente que venía, pues un poco a respetar los plazos y todos los abogados que trabajan en temas de extranjería en Canarias lo que hicieron, aparte de prestar un servicio gratuito a toda esa gente, fue recomendarles la solicitud de asilo. Pero no tanto porque estuviera justificado sino para poder mantenerse más tiempo y que no los deportaran. (A5, mujer, politóloga, técnica de acogida).

Es muy habitual que, en las comparecencias de Fiscalía, con los menores sin referentes familiares, una de las preguntas es: «¿por qué has venido?». Lo que te dicen normalmente: «he venido para ayudar a mi familia, he venido porque tengo mamá y siete hermanos y tengo que darles de comer». Entonces, claro, en el momento que, por ejemplo, eso aterrizara en una entrevista de asilo, es un migrante económico. Cuesta mucho trabajo hoy, con las herramientas que tenemos, tan en pañales, reconducir ese discurso dentro de una entrevista de asilo a un refugiado por motivos climáticos (A13, mujer, jurista, profesional especializado en asistencia a menores y trata de personas).

Dentro del procedimiento de protección internacional, el único modo en que queda registrada la interacción de los eventos climáticos con las causas de protección es a través del relato en el que se valoran las circunstancias personales, económicas, familiares y laborales, que normalmente se realiza al final de la entrevista. Se trata de un relato de contextualización que, raramente, incluye los factores climáticos, ya que no se pregunta específicamente por ellos, ni las personas encargadas de brindar asesoría jurídica preparan a los solicitantes para que los mencionen de forma espontánea:

No creo yo que se pregunte específicamente si hay un trasfondo medioambiental en la... Si no ven a la hora de que la persona, a la hora de conforme se le va a preguntando, la persona entrevistada pueda ir soltando pildoritas y tal y que pueda reconducir a: «Oye, ¿pero, el motivo por el cual tú salías, entonces, era este?» No lo creo, no lo creo, ¿eh? (A11, hombre, técnico, coordinador territorial —antes asesor jurídico— de asociación de acogida).

No sé si habría que, a lo mejor, indagar un poco más. Pero, a fin de cuentas, ellos te explican realmente la situación porque han pedido asilo. O sea, con total libertad. Si fuese alguno de esos casos, no tendrían problema en decirlo.

¿Tú crees que sería importante hacer la pregunta?

Sí, claro. Totalmente. Además, creo que es algo que está a la orden del día. O sea, que es una problemática real, que afecta a mucha gente y que por supuesto que tiene que estar encima de la mesa. (B3, hombre, policía a cargo de devoluciones y expulsiones).

Personne t'a demandé sur le climat, sur l'agriculture?

Non, non. (C1, hombre, solicitante de protección internacional, Burkina Faso).

Sin embargo, como resaltan los propios entrevistados, debería preguntarse más, ya que el cambio climático es un factor de riesgo que interactúa con los factores de protección internacional, y por tanto tiene un papel en el encuadramiento jurídico:

Bajo mi punto de vista, y un poco en el marco de lo que ACNUR tiene publicado, efectivamente el cambio climático puede ser un factor de riesgo. Normalmente tiene que ver..., conlleva o pone a las poblaciones en tal situación que promueve probablemente razones que lleven a la persecución. Es decir, es un elemento más, por ejemplo, hablaremos del Sahel cuando seguramente hablemos de las llegadas a España, pero está absolutamente demostrado y documentado que la situación de conflicto se agrava y muchas veces tiene el origen en situaciones que has descrito. (A10, mujer, técnico jurídico de asociación de acogida).

Sí que es cierto que está demostrado y hay estudios e investigaciones en los cuales cuentan que pues en Somalia sí que

es cierto que hay una serie de... que efectivamente el cambio climático está generando un aumento de las tensiones. Eh... y obviamente pues que los conflictos armados de grupos armados aprovechan esas circunstancias y eso pues puede ser también un motivo. Más bien el somalí lo vincularía más al grupo armado, pero en verdad, si tú vas a las raíces del conflicto de ese grupo armado, el cambio climático puede generar digamos... (A 1, mujer, técnico de asociación acogida).

Aunque también ponen de relieve que dicho «sustrato» climático es muy difícil de distinguir de otros factores que interactúan también con la causal de persecución:

Es tremendamente complicado individualizar. Hablamos de los motivos de persecución, entiendo. Es tremendamente complejo individualizar los motivos de persecución. Es más, es muy habitual y lo normal es que coexistan varios motivos de persecución. Es difícil. En el caso de..., lo llevamos al contexto del cambio climático. Es cierto que puede ocurrir, que muchas de las persecuciones o que en algún momento pueda ocurrir que muchos de los motivos de persecución traigan atrás un sustrato, traigan atrás un origen provocado por el cambio climático. Por tanto, es muy posible que todo ocurra en uno y que no se pueda individualizar. (A12, mujer, técnico jurídico/litigios de asociación).

A pesar de las dificultades, los informantes reconocen que es responsabilidad de la persona que realiza la entrevista ayudar al solicitante a que proporcione la mayor cantidad de información relevante posible, para «establecer los hechos materiales» de la situación de persecución, además del contexto o «sustrato». Esta tarea se complica porque a las personas solicitantes de asilo les cuesta «verbalizar», y muchas veces la carga de trabajo o la falta de formación hace que los entrevistadores se limiten a escuchar. De este modo, la parte contextual de la entrevista se convierte en una mera formalidad, en la que uno puede decir lo que quiera y el otro simplemente escucha. Como nos resaltaba A1, mujer, técnico de acogida, sin una verdadera indagación, sin que se formulen las preguntas precisas, «se pierde mucha información, muchísima». Es decir, que aunque no se aprovecha, este espacio de la entrevista podría representar una ventana de oportunidad dentro del

procedimiento de protección internacional, permitiendo incluir elementos subyacentes a la causal de protección que, en definitiva, forman parte de la multicausalidad de los procesos migratorios según la aproximación sociológica.

Siguiendo con la comparación entre el enfoque sociológico y el jurídico, también se evidencia en el procedimiento de protección internacional una dificultad para manejar los tiempos migratorios. Las causales se analizan en el aquí y ahora, es decir, en el último momento antes de partir, o incluso en el último momento antes de cruzar la frontera.

En relación con las teorías que analizan la interrelación entre migración climático-económica y desplazamientos internos e internacionales, las personas entrevistadas en el estudio manifestaron que los eventos climáticos suelen estar vinculados a desplazamientos internos —o hacia países limítrofes— más que a desplazamientos de largo recorrido. Por ello, no se les atribuye relevancia dentro del contexto de protección internacional. Sin embargo, también se mencionó que estos desplazamientos internos «climáticos» pueden ser la antesala de un desplazamiento internacional, ya sea por los motivos iniciales o por otros distintos, incluyendo aquellos que podrían dar lugar al reconocimiento del estatuto de refugiado:

...la persona casi siempre intenta primero reubicarse dentro de su propio país, porque es mucho más fácil. Cuando no hay posibilidad de esa reubicación por temas de seguridad, o por distintos motivos, o porque la afectación climática está en todo el país, pues es cuando ya deciden hacer la migración internacional. Pero lo más habitual es el desplazamiento interno. Entonces, por lo general, casi todas las personas que atendemos, a no ser que sea una persecución estatal, estés donde estés en tu país, las autoridades de tu país te van a perseguir, siempre ha habido un desplazamiento interno previo o varios intentando buscar esa situación. Entonces sí, sí que se puede dar. Y los motivos de esos desplazamientos internos, pues pueden ser diferentes, sí. (A9, mujer, jurista, profesional especializado en coordinación de asesores letrados a migrantes a nivel estatal).

Tenemos casos de personas que han llegado a Canarias desde Mali, [...] que se habían desplazado inicialmente porque la sequía no les permitía seguir con su labor agrícola. Y se

habían desplazado a otros lugares, de los que se habían tenido que volver a desplazar porque tenían un riesgo de... sufrir captación por parte de los yihadistas o porque habían tenido problemas con los terratenientes. Es decir, había un desplazamiento inicial, eh... medioambiental, por decirlo de alguna manera, pero no era la razón por la cual habían decidido salir. Había un desplazamiento interno, y luego una situación que se hace a lo mejor insostenible, donde no tienes protección, donde existe ya una persecución, y continúa (A 2, mujer, técnico, responsable de relaciones institucionales).

Sin llegarse a comprobar el efecto cascada que comentábamos al tratar el contexto teórico, sí se ha reflejado en las entrevistas del trabajo de campo que puede darse una «correlación» de eventos que llevan a un desplazamiento interno «climático» a convertirse en uno internacional «por persecución»:

Efectivamente, está visto que hay un efecto de cómo es una correlación, de que hay, digamos, unos desastres naturales o hay un, digamos, sequías, lluvias torrenciales, toda una situación, eso hace que haya un desplazamiento más bien forzoso interno, generalmente. Y, eh... que, digamos especialmente interno forzoso, puede generar, una serie de situaciones en esa persona o en esa familia, o en ese grupo social o comunitario que se pueda mezclar con una situación de ese país en la que haya, una serie de violencias, una serie de inestabilidades o tensiones en las que esa persona, a la hora de cruzar una frontera, puede convertirse en una persona refugiada, digamos, vinculada, digamos, a un motivo en realidad inicial que es el cambio climático. (A1, mujer, técnico de acogida).

En estos casos, que desde una perspectiva jurídica son considerados «desplazados internacionales en un contexto de cambio climático», y siguiendo las recomendaciones de ACNUR, la protección internacional debe reconocerse salvo que se compruebe que dichos movimientos se deben «únicamente a razones económicas» (ACNUR, 2023: 4). Es decir, nuevamente el encuadramiento jurídico exige al solicitante delimitar —y en lo posible excluir o al menos minusvalorar— los elementos económicos, con el fin de garantizar el reconocimiento de protección.

No es de extrañar, por tanto, que los asesores letrados de las personas solicitantes recomienden obviar cualquier elemento que los relacione con la «migración económica», ya que consideran que les perjudica:

Mi trabajo o nuestro trabajo, como abogados y abogadas de protección internacional, es intentar enfocar el caso a los factores más relevantes para la protección internacional. Sin obviar los otros, porque existen y se cuentan. Pero es importante enfocar las alegaciones, la historia, la documentación que vamos a presentar, a aquellos factores que sí que dan derecho a la protección internacional. (A 9, mujer, jurista, profesional especializado en coordinación de asesores letrados a migrantes a nivel estatal).

En ese proceso de autocensura de elementos económicos, como efecto colateral, se silencian también los elementos relacionados con el cambio climático, que solo afloran en las entrevistas informales previas que tienen con los trabajadores sociales, y no en todos los casos, sino únicamente cuando se realiza una indagación en profundidad:

Lo mencionan, pero no lo mencionan como un tema ambiental-climático. Me pueden mencionar: «no, es que yo me fui porque ya no había trabajo». Entonces ya es, dependiendo del profesional, ya es indagar de, vale, pero: «¿por qué no tenías trabajo?» «No, porque es que no..., no tenía para cultivar y ya lo que se había dedicado mi padre y mi abuelo y ya no podíamos cultivar». Que luego es buscar las razones, que a lo mejor puede ser climático, a lo mejor puede ser por el comercio y la globalización y lo que sea, pero sí, no lo autoidentifican como me fui de mi país por razones climáticas, así no me lo dicen. (A 3, mujer, trabajadora social, técnico de acogida).

A pesar de todo ello, y a riesgo de que les perjudique en su solicitud de protección internacional, el estudio ADAPTAR detectó que están comenzando a aparecer algunas menciones a elementos climáticos en las entrevistas de protección internacional. Por ejemplo, estos dos casos no fundamentaron su solicitud en la causal climática, sino en una de seguridad, aunque mencionan el contexto climático, casi siempre interrelacionado con factores de tipo económico.

El mismo día que estuviste ya aquí haciendo entrevistas por la mañana, casualmente, a una funcionaria que le hicisteis la entrevista, nos manifiesta: «ha sido casualidad. No sé si ha sido casualidad o no». Y me comentaba sobre una entrevista que había hecho justo por la tarde, cuando ya vosotros os habíais ido, en la que un ciudadano, me parece que era senegalés, le dice que el principal motivo por el que se va es por cuestiones de seguridad. Porque, además, los países de la zona subsahariana, la mayor parte del motivo que aportan en las entrevistas de asilo, es por el riesgo a directo a su integridad física y a su vida. Pero, sin embargo, él manifestó, textualmente, que él huía por el tema del cambio climático, porque se dedicaban a la pesca, estaban notando que iban subiendo las mareas, que el impacto del cambio climático en su manera de vivir le estaba... Entonces, venían a España para tener esas garantías de seguridad física, pero también por el tema de que, por el medio económico que él se ganaba la vida allí en Marruecos, perdón, en Senegal, ya no lo tenía. Lo iba perdiendo y estaba viendo que ya, de aquí a poco tiempo, no iba a poder sobrevivir y tarde o temprano tendría que emigrar. (B7, hombre, policía, jefe de coordinación de extranjería).

En mi zona, [nombre de la localidad] por ejemplo, como ejemplo, es una zona de agricultura, llovía tres meses. Pero ahora, en los tres meses, llueve un día o no llueve, o una semana, ¿sabes? No hay mucha lluvia. Ahora, hay cambio en cómo llovía, la frecuencia. No hay frío, hace siempre calor. Entonces, hace más calor, hace más calor de la cuenta. De pequeño, el mar estaba en mi zona, pero ahora está acercándose, derrumbando casas [...] Sí hay mucho cambio, yo tengo ya cuarenta y dos años, pero de pequeño, andaba mucho para llegar al mar. Pero ahora, el mar ha avanzado mucho, hasta cerca de mi casa. Antes, nosotros no comprábamos pescados, íbamos y cogíamos pescado en el mar para usarlo. Pero ahora no vemos pescado. (Enseña una foto). Esto es mi casa, que se ha caído con el mar.

¿Y te preguntaron cuestiones relacionadas con la temperatura, o la lluvia, o el nivel de pesca, o el nivel del mar, cuestiones más relacionadas con el clima —en la entrevista de protección internacional—?

No me lo preguntaron, pero yo lo dije. (C7, hombre, solicitante de protección internacional proveniente de la zona costera cerca de Dakar, Senegal).

La clave estaría, por tanto, en poder procesar adecuadamente dicha información, que es relevante, sin que ello perjudique la solicitud de protección internacional. Falta, por tanto, que se indague más en las entrevistas y se rompan los compartimentos estancos de las causales, eliminando el tabú de la llamada «migración económica», para que afloren de forma más clara las interrelaciones entre los diversos motivos, muchos de los cuales se influyen mutuamente y algunos, por supuesto, con claras consecuencias jurídicas en clave de protección internacional.

VI. A MODO DE CONCLUSIONES

A lo largo de este capítulo se ha tratado de demostrar que la distinción entre causales de seguridad, económicas y climáticas, aunque funcional desde el punto de vista jurídico, resulta insuficiente para captar la complejidad real de los procesos migratorios. La evidencia teórica y empírica presentada apunta a que las motivaciones son múltiples, interrelacionadas y, en muchos casos, imposibles de separar en categorías estancas. Esta multicausalidad, ampliamente reconocida en la literatura sociológica, se confirma en los relatos recogidos en el proyecto ADAPTAR, donde las causas climáticas y económicas aparecen claramente entrelazadas y, muchas veces, se vinculan también con las de seguridad que dan lugar a la protección internacional; aunque la etiqueta de «migración económica» se convierta en un obstáculo para el acceso a dicha protección.

Se ha evidenciado que el enfoque jurídico actual obliga a las personas que migran por razones relacionadas con el cambio climático a encuadrar sus motivaciones en marcos normativos rígidos que no contemplan la posibilidad de causas mixtas. Esta compartimentación no solo invisibiliza las motivaciones climáticas, sino que también distorsiona la realidad vivida por quienes migran. En la práctica, el sistema jurídico tiende a presuponer que toda migración es económica y, al mismo tiempo, limita el acceso a los visados y permisos ne-

cesarios para realizar una migración económica regular. Esta contradicción empuja a muchas personas a evitar esa etiqueta, incluso cuando sus motivaciones están directamente relacionadas con la pérdida de medios de vida causada por el cambio climático, dejándoles como única opción la solicitud de protección internacional por una causa que, aunque existente, tal vez no sea percibida como la razón primordial.

Así arriban al procedimiento de protección internacional personas que llevan a sus espaldas historias migratorias complejas. Una primera idea que surge del análisis es que, en los expedientes de protección internacional, se construye una narrativa simplificada, casi caricaturesca, en la que tanto los solicitantes de asilo como sus asesores legales y los funcionarios encargados de tramitar los expedientes tienden a ignorar la multicausalidad y el dinamismo de los movimientos humanos. Se intenta aislar quirúrgicamente aquellas pocas razones que pueden dar lugar a la protección, mientras que cualquier mención, incluso incidental, de factores económicos, se percibe como contaminante del procedimiento, lo que puede llevar al fracaso de la solicitud. Esta lógica no solo excluye las motivaciones económicas, sino que, por extensión, también invisibiliza las climáticas, dado que estas suelen estar estrechamente vinculadas a la pérdida de medios de vida en zonas rurales.

Nos encontramos, por tanto, ante una paradoja jurídica que desprotege a las personas cuya movilidad se relaciona con el cambio climático. Las personas desplazadas por motivos climáticos carecen de un marco legal regulatorio específico, lo que las obliga a buscar otros caminos, donde sus relatos son infravalorados. Esta infravaloración ocurre, en primer lugar, porque en dichos procedimientos no se investigan estas motivaciones, lo que las hace percibir como insignificantes; y, en segundo lugar, porque los solicitantes y sus asesores legales temen que reconocer estas motivaciones podría resultar en ser etiquetados como migrantes económicos. Esta dinámica contribuye a que los responsables políticos no reconozcan el problema como una necesidad regulatoria, perpetuando así el círculo vicioso. Hasta que se establezca un marco legal adecuado, ya sea específicamente para los desplazamientos cli-

máticos o, por analogía, con los marcos existentes, la subestimación —y, por ende, la falta de protección— persistirá.

Sin embargo, se detecta que comienzan a aparecer menciones espontáneas al cambio climático en las entrevistas, interrelacionadas con factores económicos y de seguridad. Esto abre una oportunidad para incluir el cambio climático como factor relevante en el análisis jurídico. Es necesario, en este sentido y ante la carencia de otro procedimiento más adecuado, que en el procedimiento de protección internacional se introduzca un análisis temporal que vaya más allá del momento de la salida, teniendo en cuenta los desplazamientos previos (internos o internacionales, voluntarios o forzosos) y sus múltiples causales, entre ellas las económico-climáticas, sin que esto perjudique las opciones reales de protección cuando también existen motivos previstos por la legislación para otorgar refugio o protección subsidiaria.

En segundo lugar, se debería registrar y sopesar la influencia de estos otros factores en las causales de protección, para valorar cómo han incidido sobre ellas y así generar datos que permita al Derecho Internacional crear mecanismos de protección que incidan sobre las causas, y no solo sobre las consecuencias. Solo así se podría generar un corpus de información jurídicamente relevante que abra nuevos caminos de protección para escapar a la trampa de la «migración económica», que actualmente condena a las migraciones climáticas que — como todas— son en realidad multicausales.

VII. BIBLIOGRAFÍA

1. Referencias bibliográficas

- BACKHAUS, A., MARTINEZ-ZARZOSO, I., MURIS, C. «Do Climate Variations Explain Bilateral Migration? A Gravity Model Analysis», *IZA Journal of Migration*, vol. 4, 2015, pp. 1-15.
- BADJECK, M-C., ALLISON, E.H., HALLS, A.S., DULVY, N.K. «Impacts of climate variability and change on fishery-based livelihoods», *Marine Policy*, vol. 34, 2010, pp. 375-383.
- BEINE, M., PARSONS, C. «Climatic factors as determinants of international migration», *The Scandinavian Journal of Economics*, vol. 117, núm. 2, 2015, pp. 723-767.

- BERHE, M., HOAG, D., TEFAY, G., TADESSE, T., ONIKI, S., KAGATSUME, M., KESKE, C.M. «The effects of adaptation to climate change on income of households in rural Ethiopia», *Pastoralism*, vol. 7, 2017, pp. 1-15.
- BLACK, R., ADGER, W.N., ARNELL, N.W., DERCON, S., GEDDES, A., THOMAS, D. «The effect of Environmental Change on human migration», *Global environmental change*, vol. 21, 2011, pp. S3-S11.
- BLACK, R., BELLAGAMBA, A., BOTTA, E., CEESAY, E., CISSOKHO, D., ENGELER, M., LENOËL, A., OELGEMÖLLER, C., RICCIO, B., SAKHO, P., SOMPARÉ, A.W. «Migration drivers and migration choice: interrogating responses to migration and development interventions in West Africa», *Comparative Migration Studies*, vol. 10, núm. 1, 2022, pp. 10-28.
- BODVARSSON, Ö.B., van den BERG, H. *The Economics of Immigration: Theory and Policy*, Dordrecht/Nueva York, Springer, 2013.
- BORRÀS PENTINAT, S. «Las migraciones climáticas: viviendo en un limbo jurídico», *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 14, núm. 1, 2023.
- CARLING, J., CASO, N., HAGEN-ZANKER, J., RUBIO, M. «The Multi-level determination of Migration processes», *Peace Research Institute Oslo. MIGNEX Background Paper*, 2023.
- CARLING, J., COLLINS, F.L. «Introduction», en COLLINS, F.L., CARLING, J. (eds.), *Aspiration, Desire and the Drivers of Migration*, Routledge, Milton Park, 2020, pp. 1-18.
- CASTILLA, K. *La inclusión de la movilidad humana en las contribuciones determinadas y los planes de adaptación al cambio climático en el Estado español: fundamentos y razones*, Barcelona, Institut de Drets Humans de Catalunya, 2024.
- CASTLES, S., DE HAAS, H., MILLER, M.J. *The age of migration: international population movements in the modern world*, Palgrave Macmillan, Basingstoke, 2014.
- CONIGLIO, N.D., PESCE, G. «Climate Variability and International Migration: An Empirical Analysis», *Environment and Development Economics*, vol. 20, núm. 4, 2015, pp. 434-458.
- CORTI VARELA, J. «¿Qué debería ser un migrante climático para el derecho internacional?», *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 14, núm. 1, 2023.
- «La protección regional de los migrantes climáticos en América Latina», *Revista Española de Derecho Internacional (REDI)*, vol. 73, 2021, núm. 2, pp. 409-415.

- CORTI VARELA, J., ARAHUETES DE LA IGLESIA, D., ARENAS HIDALGO, N., BORRÁS PENTINAT, S., CAPACHO NIÑO, B., FELIPE PÉREZ, B., JARILLO ALDEANUEVA, Á., LOZANO-CABEDO, C., MORENO GONZÁLEZ, M., SÁNCHEZ CALERO MORALES, C., VILLAVICENCIO CALZADILLA, P. *Informe work in progress del proyecto TED2021-130570B-100: ADAPTAR: Adaptación y desplazados climáticos: Actuaciones para su protección*. UNED, 2025.
- CZAIKA, M., REINPRECHT, C. «Drivers of migration: A synthesis of knowledge», *IMI Working Paper Series*, vol. 163, International Migration Institute, 2020.
- DE HAAS, H. «Migration Transitions. A Theoretical and Empirical Inquiry into the Developmental Drivers of International Migration», *IMI Working Papers Series*, vol. 24, International Migration Institute, 2010a.
- «The internal dynamics of migration processes: A theoretical inquiry», *Journal of Ethnic and Migration Studies*, vol. 36, núm. 10, 2010b, pp.1587-1617.
- DE HAAS, H., CZAIKA, M., FLAHAUX, M-L., MAHENDRA, E., NATTER, K., VEZZOLI, S., VILLARES-VARELA, M. «International migration: Trends, determinants, and policy effects», *Population and Development Review*, vol. 45, núm. 4, 2019, pp.885-922.
- DELAZERI, L.M.M., DA CUNHA, D.A., OLIVEIRA, L.R. «Climate change and rural-urban migration in the Brazilian Northeast region», *GeoJournal*, vol. 87, núm. 3, 2022, pp.2159-2179.
- DUPUIS-McDONALD, G. *Human Migration and Complex Systems Science*, Springer Nature, Cham, 2024.
- ERDAL, M.B., OEPPEN, C. «Forced to leave? The discursive and analytical significance of describing migration as forced and voluntary», *Journal of Ethnic and Migration Studies*, vol. 44, núm. 6, 2018, pp.981-998.
- FALCO, C., GALEOTTI, M., OLPER, A. «Climate change and migration: Is agriculture the main channel?», *Global Environmental Change*, vol. 59, 2019, p. 101995.
- FELIPE PÉREZ, B. «El visado climático europeo como instrumento de protección jurídica para las personas migrantes climáticas», *Revista española de derecho internacional*, vol. 74, núm. 1, 2022, pp. 193-200.
- HARRIS, J.R., TODARO, M.P. «Migration, Unemployment and Development: A Two-Sector Analysis», *The American Economic Review*, vol. 60, núm. 1, 1970, pp. 126-142.
- HERTEL, T.W., BURKE, M.B., LOBELL, D.B. «The poverty implications of climate induced crop yield changes by 2030», *Global Environmental Change*, vol. 20, 2010, pp. 577-585.

- HOFFMANN, R., ABEL, G., MALPEDE, M., MUTTARAK, R., PERCOCO, M. «Drought and aridity influence internal migration worldwide», *Nature Climate Change*, vol. 14, 2024, pp. 1-9.
- HUGO, G. «Village-Community Ties, Village Norms, and Ethnic and Social Networks: A review of Evidence from the Third World», en DE JONG, G.F., GARDNER, R.W., (eds.), *Migration Decision Making: Multidisciplinary Approaches to Microlevel Studies in Developed and Developing Countries*, Nueva York, Pergamon Policies Studies, 1981, pp. 186-222.
- JONES, P.G., THORNTON, P.K. «Croppers to livestock keepers: livelihood transitions to 2050 in Africa due to climate change», *Environmental Science and Policy*, vol. 12, núm. 4, 2009, pp. 427-437.
- KOFMAN, E. «Conceptual framework: Report of synthesis of recent theoretical developments», *Dynamig Project*, Bruselas, 2023.
- LILLEØR, H.B., VAN DEN BROECK, K. «Economic drivers of migration and climate change in LDCs», *Global Environmental Change*, vol. 21, 2011, pp. S70-S81.
- LUETZ, J.M., MERSON, J. «Climate change and human migration as adaptation: Conceptual and practical challenges and opportunities», en LEAL FILHO, W., AZUL, A.M., BRANDLI, L., ÖZUYAR, P., WALL, T. (eds.), *Climate Action*, Springer International Publishing, Cham, 2020, pp. 120-132.
- MARCHIORI, L., MAYSTADT, J.F., SCHUMACHER, I. «Is environmentally induced income variability a driver of human migration?», *Migration and Development*, vol. 6, núm. 1, 2017, pp. 33-59.
- MAROTZKE, J., SEMMANN, D., MILINSKI, M. «The economic interaction between climate change mitigation, climate migration and poverty», *Nature Climate Change*, vol. 10, núm. 6, 2020, pp. 518-525.
- MASSEY, D.S. «Social Structure, Household Strategies, and the Cumulative Causation of Migration», *Population Index*, vol. 56, núm. 1, 1990, pp. 3-26.
- «Why does migration occur? A theoretical synthesis», en HIRSCHMAN, C., KASINITZ, P., DEWIND, J. (eds.), *Journal of International Migration*, Londres, Sage, 1999, pp. 34-52.
- MATTAR, S.D., CRAWFORD, N.J. «The Need for Better Data: Climate-Induced Mobility, Urbanization, and Procedural Injustices in Zambia», en WALKER, T., MCGAUGHEY, J.G., MACHNIK-KEKESI, G., KELLY, V. (eds.), *Environmental Migration in the Face of Emerging Risks: Historical Case Studies, New Paradigms and Future Directions*, Springer International Publishing, Cham, 2023, pp. 51-75.

- MAUREL, M., TUCCIO, M. «Climate instability, urbanisation and international migration», *The Journal of Development Studies*, vol. 52, núm. 5, 2016, pp. 735-752.
- MENDELSON, R.A., KURUKULASURIYA, B.P., DINAR, A. «Climate and rural income», *Climatic Change*, vol. 81, 2007, pp. 101-118.
- MIGALI, S., NATALE, F., TINTORI, G., KALANTARYAN, S., GRUBANOV-BOSKOVIC, S., SCIPIONI, M., FARINOSI, F., CATTANEO, C., BENANDI, B., FOLLADOR, M., BIDOGLIO, G., McMAHON, S., BARBAS, T. *International Migration Drivers*, Luxemburgo, Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, 2018.
- NAPIERALA, J., HILTON, J., FORSTER, J.J., CARAMMIA, M., BIJAK, J., «Toward an Early Warning System for Monitoring Asylum-Related Migration Flows in Europe», *International Migration Review*, vol. 56, núm. 1, 2022, pp. 33-62.
- RAVENSTEIN, E. G. «The Laws of Migration», *Journal of the Statistical Society of London*, vol. 48, núm. 2, 1885, pp. 167-235.
- ROSINSKA, A. *Drivers of Migration: Dimensions and Indicators. A Policy-Oriented Literature Review*, Joint Research Centre, Luxemburgo, Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, 2024.
- SEDOVA, B., KALKUHL, M. «Who are the climate migrants and where do they go? Evidence from rural India», *World Development*, vol. 129, 2020, p. 104848.
- STAPLETON, S.O., NADIN, R., WATSON, C., KELLET, J. «Climate change, migration and displacement: The need for a risk-informed and coherent approach», *Research Report of the Overseas Development Institute*, 2017.
- WEERASINGHE, S. *In Harm's Way: International protection in the context of nexus dynamics between conflict or violence and disaster or climate change*, Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados, Ginebra, 2018.
- WILKINSON, E., KIRBYSHIRE, A., MAYHEW, L., BATRA, P., MILAN, A. *Climate-induced migration and displacement: closing the policy gap*, Londres, ODI, 2016.

2. Referencias Normativas

Normativa Internacional

- OIT, *Convenio sobre los trabajadores migrantes*, adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 32.^a reunión, Ginebra, 1 de julio de 1949, *Serie de Tratados de las Naciones Unidas*, vol. 120, 1950, p. 71.

- AGNU, *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución 2200 A (XXI) de 16 diciembre 1966, *Serie de Tratados de las Naciones Unidas*, vol. 993, 1966, p. 3.
- OIT, *Convenio sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias)*, adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 60.^a reunión, Ginebra, 24 de junio de 1975, *Serie de Tratados de las Naciones Unidas*, vol. 1120, 1979, p. 323.
- AGNU, *Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares*, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 45/158, el 18 de diciembre de 1990, *Serie de Tratados de las Naciones Unidas*, vol. 2220, 1990, p. 3.
- AGNU, *Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular*, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución 73/195 de 19 de diciembre de 2018, *Serie de Tratados de las Naciones Unidas*, vol. 3049, 2018, p. 1.

Normativa Europea

- Reglamento (CE) 810/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, *por el que se establece un Código comunitario sobre visados (Código de visados)*. DOUE L 243 de 15/9/2009, pp. 1-8.
- Directiva (UE) 2016/801 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, *relativa a los requisitos de entrada y residencia de los nacionales de países terceros con fines de investigación, estudios, prácticas, voluntariado, programas de intercambio de alumnos o proyectos educativos y colocación au pair (versión refundida)*. DOUE L 132 de 21/5/2016, pp. 21-57.
- Reglamento (UE) 2018/1806 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018, *por el que se establecen la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación (versión codificada)*. DOUE L 303 de 28/11/2018, pp. 39-58.
- Reglamento (UE) 2024/1347, de 14 de mayo de 2024, *sobre normas relativas a los requisitos para el reconocimiento de nacionales de terceros países o apátridas como beneficiarios de protección internacional, a un estatuto uniforme para los refugiados o para las personas que se modifica la Directiva 2003/109/CE del Consejo y se deroga la Directiva 2011/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo*, DOUE L, de 22 de mayo de 2024, pp. 1-34.

Normativa Nacional Española

Ley 12/2009, de 30 de octubre, *reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria*. BOE núm. 263, de 31/10/2009.

Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, *por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009*. BOE núm. 103, de 30/04/2011.

Ley 14/2013, de 27 de septiembre, *de apoyo a los emprendedores y su internacionalización*. BOE núm. 233, de 28/09/2013.

Instrucción DGM 1/2018 *sobre la transposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva 2016/801/UE: autorización de residencia al estudiante para la búsqueda de empleo o para emprender un proyecto empresarial*.

Instrucciones DGM 1/2019 *dictadas en desarrollo de la Orden TMS/1426/2018, de 26 de diciembre, por la que se regula la gestión colectiva de contrataciones en origen en lo referente a los visados de búsqueda de empleo dirigidos a hijos y nietos de españoles de origen*.

Ley 11/2023, de 8 de mayo, *de trasposición de Directivas de la Unión Europea en materia de accesibilidad de determinados productos y servicios, migración de personas altamente cualificadas, tributaria y digitalización de actuaciones notariales y registrales; y por la que se modifica la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos*. BOE núm. 110, de 09/05/2023.

Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, *por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social*. BOE núm. 280, de 20/11/2024.

Normativa Nacional de otros Estados

Code de l'entrée et du séjour des étrangers et du droit d'asile (Francia).

3. Referencias Jurisprudenciales

Tribunal Supremo, sala tercera, (Contencioso Administrativo). Sentencia STS 1327/2020 de 15 de octubre. ECLI: ES:TS:2020:3445.

4. Referencias Documentales

- ACNUR, *Climate change impacts and cross-border displacement: International refugee law and UNHCR's mandate*, Nota del 12 de diciembre de 2023, Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados, Ginebra, 2023.
- AGNU, *Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes*, A/77/189, Asamblea General de Naciones Unidas, Nueva York.
- CIDH, *Norte de Centroamérica: Personas defensoras del medio ambiente*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 400/22. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, San José (Costa Rica), 2022.
- CMNUCC, *Technical guide on integrating human mobility and climate change linkages into relevant national climate change planning processes*, Grupo de Trabajo sobre Desplazamiento del Comité Ejecutivo del Mecanismo Internacional de Varsovia para Pérdidas y Daños, Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, Bonn, 2024.
- OARDH, *Advancing a rights-based approach to climate change resilience and migration in the Sahel*, Oficina del Alto Representante de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Ginebra-Nueva York, 2022.
- OIM, «Drivers international migration» en *The Global Context of International Migration (EMM.2.0.Handbook)*, Oficina Internacional para las Migraciones, Ginebra, 2025.
- «Glosario de la OIM sobre migraciones», *International Migration Law Series*, vol. 34, Organización Internacional para las Migraciones, Ginebra, 2019.
- OPI, *Extranjeros con autorización de estancia por estudios en vigor*, Observatorio Permanente de la Inmigración (Secretaría de Estado de Migraciones, Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones), Madrid, 2025.
- *Flujo de autorizaciones de residencia concedidas a extranjeros. Año 2023*, Observatorio Permanente de la Inmigración (Secretaría de Estado de Migraciones, Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, Madrid, 2024.

CAPÍTULO VI

EL CAMBIO CLIMÁTICO Y LOS PEQUEÑOS ESTADOS INSULARES EN DESARROLLO: ENTRE EL MITO DE LA ATLÁNTIDA Y LA PÉRDIDA DE SOBERANÍA POR LA SUBIDA DEL NIVEL DEL MAR

Daniel GRACIA PÉREZ¹

I. INTRODUCCIÓN

El cambio climático se erige como una de las mayores amenazas para la continuidad de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo (PEID)². La fragilidad de sus bases territoriales, derivada de su vulnerabilidad ecológica, su exposición a desastres

¹ Profesor Ayudante Doctor en el Centro Universitario de la Defensa de Zaragoza (dagrape@unizar.es).

² Se trata de un grupo de 57 territorios insulares que incluye Estados soberanos, antiguas colonias, territorios no autónomos y Estados en libre asociación con otros Estados, ubicados geográficamente en el Atlántico, Índico, Pacífico, Caribe y el mar Meridional de China y cuya población en conjunto equivale a aproximadamente el 1 por ciento de la población mundial, es decir, alrededor de 65 millones de personas (ECOSOC, 2005: 10; OHRLLS, 2025). Estos territorios comparten características geográficas, ecológicas y económicas que les plantean desafíos comunes en términos medioambientales y de desarrollo, tal como se reconoció en la conocida como *Cumbre de la Tierra*, celebrada en Río de Janeiro en 1992 (CNUMAD, 1993: 259).

naturales, la escasez de recursos y su dependencia económica, junto con las limitaciones inherentes a su extensión, altitud y capacidad de respuesta y adaptación ante amenazas ambientales, sitúan a estos Estados en la primera línea de la crisis ambiental global (CNUMAD, 1993: 259; Mycoo *et al.*, 2022: 2048).

Si bien el ascenso paulatino del nivel del mar, impulsado por el calentamiento planetario, pone en riesgo vastas extensiones costeras a lo largo del planeta (Nicholls *et al.*, 2008; Glavovic *et al.*, 2022), en el caso de estas naciones insulares amenaza con sumergir total o parcialmente sus territorios (Warner *et al.*, 2009: 19 *in fine*; Mycoo *et al.*, 2022: 2053-2055, 2068). Según el informe publicado por el Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático (IPCC) en 2001, los PEID más vulnerables a este riesgo son las Islas Marshall, Kiribati, Tuvalu, Tonga, los Estados Federados de Micronesia, las Islas Cook, así como las islas de Antigua y Nieves y las Maldivas, todos ellos caracterizados por su escasa elevación (Smith *et al.*, 2001: 935). Posteriormente, un informe de 2005 del Consejo Económico y Social (ECOSOC) de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) volvió a señalar, en su párrafo 25, a Tuvalu, Kiribati y las Maldivas, añadiendo además, a Nauru y Bahamas.

Esta situación evoca inquietantemente el mito de la Atlántida, la legendaria isla situada más allá de las columnas de Hércules, que, según el relato de Platón en los diálogos *Timeo* y *Critias*, sucumbió bajo las aguas en el transcurso de «un día y una noche terribles», víctima del castigo de los dioses (Durrán y Lisi, 1992: 167-168; 295-296). Más que un simple relato mitológico, la leyenda de la Atlántida se convierte en una poderosa alegoría de la fragilidad de las sociedades humanas, estableciendo un inquietante paralelismo con la amenaza que hoy enfrentan los PEID y los interrogantes que ello plantea sobre el futuro de la soberanía estatal y la protección de los derechos de sus ciudadanos.

Este aciago destino suscita varias preguntas en el derecho internacional público, aún sin respuesta: entre ellas, cómo la paulatina pérdida o inhabitabilidad del territorio afecta a la capacidad de estas naciones para ejercer su soberanía de manera efectiva; qué ocurriría si, debido al calentamiento global

y la subida del nivel del mar, estos países dejaran de cumplir los criterios esenciales del derecho internacional para mantener su condición de Estado; y si, en tal escenario, la comunidad internacional podría seguir reconociendo su personalidad jurídica internacional. Llevado al extremo, el colapso de los PEID afectados conduciría incluso a la eventual apatridia de sus habitantes, una vez que se extinga la personalidad jurídica de estos Estados y, con ella, el vínculo de la nacionalidad.

La mítica desaparición de la civilización atlante adquiere, así, un fuerte sentido simbólico, al representar el destino potencial de aquellos Estados insulares que, enfrentados a la amenaza del mar, podrían perder su identidad política, su soberanía y su reconocimiento en la comunidad internacional. Los interrogantes sobre la extinción de estos Estados evidencian una intersección clave entre el derecho internacional, la soberanía estatal y las tensiones políticas que pueden emerger entre los PEID y el resto de la comunidad internacional.

Este capítulo se propone examinar estas cuestiones. Para ello, parte del análisis de las consecuencias que la crisis climática tiene sobre los elementos que conforman un Estado, para abordar seguidamente las alternativas planteadas para preservar las condiciones esenciales de la estatalidad en los PEID de baja altitud, así como la posibilidad de mantener su personalidad jurídica internacional incluso ante la pérdida de alguno de dichos elementos y su eventual continuidad como entes soberanos sin territorio.

II. LA CONDICIÓN DE ESTADO Y LOS PEID DE BAJA ALTITUD

Al abordar la posible desaparición de varios Estados insulares como sujetos internacionales, surgen dos cuestiones clave: ¿qué es un Estado? Y ¿cómo puede el cambio climático y el aumento del nivel del mar amenazar su existencia? Aunque no existe una definición universalmente aceptada en el derecho internacional (Park, 2011: 4), se entiende que un Estado se configura jurídicamente cuando confluyen tres elementos fácticos:

territorio, población y un gobierno con poder efectivo e independiente (Juste Ruiz *et al.*, 2023: 181, 183, 188). El Tribunal arbitral mixto germano-polaco, que resolvió la disputa entre Polonia y la *Deutsche Continental Gas-Gesellschaft* sobre la incautación y liquidación de bienes de esta última en la antigua zona rusa de Polonia, calificó estos elementos como imprescindibles para concebir la existencia de un Estado (1929: 344).

La Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados de 1933 añadió, en su art. 1, un cuarto requisito: la capacidad de entablar relaciones con otros Estados. No obstante, dicha capacidad se considera dependiente tanto de la existencia fáctica de un gobierno funcional como de la legalidad en la creación del Estado como entidad independiente (Park, 2011: 6; Orakhelashvili, 2022: 78). En última instancia, la interacción internacional de un Estado depende de su reconocimiento, aunque hoy predomina la visión de que este tiene carácter declarativo, no constitutivo: la existencia del Estado se basa en hechos, y el reconocimiento externo solo afecta su capacidad para establecer relaciones internacionales, sin incidir en su personalidad jurídica (Institut de Droit International, 1936: 185; Orakhelashvili, 2022: 104-105, 108-109; Juste Ruiz *et al.*, 2023: 202-203).

Aceptando que un Estado existe en derecho internacional cuando concurren los tres elementos citados, los siguientes apartados analizan cómo se ven afectados en el caso de los PEID más vulnerables al cambio climático y a la subida del nivel del mar, cuya continuidad como Estados podría, en consecuencia, estar en mayor riesgo. Estos tres elementos, estrechamente interrelacionados (Park, 2011: 5), conforman una unidad indivisible, por lo que la alteración de uno repercute necesariamente en los demás. En este sentido, el ECOSOC (2005) destaca, en el párr. 13, la dificultad inicial de determinar cuándo un PEID deja de existir como Estado, cuestionando si es necesario esperar a la desaparición total del territorio o bastaría con la reubicación de su población. Asimismo, se plantea si la extinción del Estado sería una consecuencia fáctica, como su existencia misma, o si precisaría de un reconocimiento formal, como el de la ONU.

Mientras que la pérdida de la estatalidad admite un análisis jurídico desde la óptica de la desaparición de los elementos tradicionales de un Estado, la continuidad o extinción de la personalidad internacional de los PEID dependerá, en última instancia, de decisiones políticas, en las que el reconocimiento internacional resultará un factor determinante.

1. El impacto del ascenso del nivel del mar en el territorio de los PEID

A diferencia de las organizaciones internacionales, el Estado es el único sujeto de derecho internacional cuya existencia se fundamenta en un territorio, entendido como el espacio geográfico donde habita su población y sobre el cual ejerce su autoridad exclusiva a través del gobierno. Este territorio incluye, además de la tierra firme, las aguas marinas adyacentes, el espacio aéreo y el subsuelo. Su extensión o configuración espacial carece jurídicamente de relevancia; lo esencial es que se trate de un territorio identificable, aunque sus fronteras no estén completamente definidas, y que posea dicho territorio conforme al derecho internacional (Orakhelashvili, 2022: 78-79; Juste Ruiz *et al.*, 2023: 184).

El ascenso del nivel del mar representa una amenaza existencial para los PEID, al poner en riesgo la integridad de su territorio terrestre y, con ello, la base de su soberanía³.

³ Otro asunto es el impacto que la regresión del litoral puede tener en la determinación de los límites exteriores —y, en su caso, en la delimitación con Estados vecinos— de los espacios marítimos de los PEID, en particular del mar territorial y de la zona económica exclusiva (ZEE), cuyas anchuras son de 12 y 200 millas náuticas, respectivamente (arts.3 y 57 CNUDM) y se miden desde las líneas de base —normales (Art. 5 CNUDM), rectas (Art. 7 CNUDM) o, en el caso de los Estados archipelágicos, archipelágicas (Art. 47 CNUDM)—. Para mitigar los eventuales efectos adversos sobre los PEID —en especial en economías muy dependientes de las pesquerías— se ha propuesto permitir que los PEID afectados mantengan los límites exteriores y, en su caso, las líneas de delimitación actualmente establecidos de sus zonas marítimas, con independencia de cómo el aumento del nivel del mar afecte a sus costas (véase AZNAR GÓMEZ, 2013: 9-21; SCHOFIELD, 2025). Esta cuestión también se ha debatido en el Grupo de Estudio de la Comisión de

Según el IPCC, el calentamiento global causado por la actividad humana ha acelerado el derretimiento de las capas de hielo y el calentamiento oceánico, lo que ha elevado el nivel medio global del mar en 0,20 metros entre 1901 y 2018, con una aceleración notable en las últimas décadas (Lee *et al.*, 2023: 5, párr. A.2.1). Esta tendencia, irreversible a corto plazo, continuará durante siglos, con proyecciones de aumento de entre 0,15 y 0,29 metros para 2050 y de 0,28 y 1,01 metros para 2100, dependiendo de las emisiones futuras (Lee *et al.*, 2023: 18, párr. B.3.1).

El impacto se prevé especialmente severo para Tuvalu, Kiribati, las Islas Marshall y las Maldivas, cuya completa desaparición se ha llegado a hipotetizar (Torres Camprubí, 2014: 276). Un aumento de 80 cm inundaría dos tercios de las Islas Marshall y Kiribati (Smith *et al.*, 2001: 935). En concreto, respecto de este último PEID, se prevé que hasta el 80 por cien de la isla de Buariki, ubicada en Tarawa del Norte, y la mitad del territorio del asentamiento de Bikenibeu, situado en Tarawa del Sur, habrán quedado completamente sumergidos para 2050 (Birkmann *et al.*, 2022: 1211). Por su parte, un ascenso de 90 cm sumergiría hasta el 85 por 100 de Malé, la capital de Maldivas (Smith *et al.*, 2001: 935). En algunos PEID ya se han registrado pérdidas: en 2016, el primer ministro de las Islas Salomón informó ante la ONU que cinco islas del país habían desaparecido por el aumento del nivel del mar (AGNU, 2016: 2), y en las Maldivas, ochenta islas han sufrido inundaciones desde 2004 (Park, 2011: 9).

En contraste, algunos estudios indican que muchas islas de atolón en el Pacífico han mantenido su tamaño o incluso lo han incrementado, lo que refleja que estas formaciones no son estructuras estáticas, sino sistemas dinámicos (Webb y Kench, 2010; Biribo y Woodroffe, 2013; Kench *et al.*, 2015). Aun así, la intervención humana, como las reclamaciones de tierras, ha incrementado la vulnerabilidad de algunas zonas, como Tarawa Sur, en Kiribati (Biribo y Woodroffe, 2013). Por

tanto, esta aparente resiliencia no asegura su permanencia a largo plazo frente al cambio climático.

Incluso si la integridad territorial no se viera críticamente comprometida, el aumento del nivel del mar sigue siendo el principal factor agravante de eventos extremos, como ciclones y marejadas, amplificando el riesgo de inundaciones (Mycoo *et al.*, 2022: 2053). En su revisión de la literatura científica, estos autores constatan que un aumento de apenas cinco a diez centímetros entre 2030 y 2050 duplicaría la frecuencia de inundaciones en el Índico y el Pacífico Tropical, mientras que, en regiones como Hawái y el Caribe, ese aumento se daría con casi cada centímetro de subida. Bajo escenarios de altas emisiones, algunas islas atolón del Pacífico podrían incluso experimentar inundaciones anuales en toda su superficie entre 2060 y 2090 (pp. 2053, 2055).

Además del riesgo de pérdida territorial, las inundaciones permanentes o temporales afectan también la disponibilidad de suelo habitable. Para finales de siglo, zonas que albergan al menos al 10 por cien de la población en muchos PEID podrían enfrentar inundaciones crónicas o quedar sumergidas (Mycoo *et al.*, 2022: 2068). La vulnerabilidad de estas comunidades a las inundaciones ha forzado ya la reubicación de poblaciones. Ejemplos de ello son las comunidades de las islas del Duque de York y las Islas Carteret, en Papúa Nueva Guinea, que en 2000 y 2005 se trasladaron a Nueva Bretaña y Bougainville, respectivamente (Corcoran y Virnig, 2016; Marks, 2000); o los cien habitantes de la isla de Tegua (Vanuatu) que se vieron obligados a reasentarse tierra adentro (ONU, 2005).

Así, la territorialidad de los PEID no solo se ve amenazada por la posible desaparición permanente de su territorio terrestre bajo las aguas "ya sea total o parcialmente, dejando una superficie insuficiente para albergar a toda su población, sino también por el deterioro de las condiciones de vida en las áreas que logren mantenerse emergidas (ECO-SOC, 2005: párr. 9.b), incluso si su tamaño permanece estable o aumenta.

2. Impacto del cambio climático en la habitabilidad de los PEID y su eventual despoblación

La población de un Estado es el conjunto de personas que integran de forma estable y jurídicamente determinable su cuerpo social —incluidos nacionales y extranjeros residentes—, sin que sea necesaria su presencia física continuada en el territorio. Su existencia no depende de la cantidad de habitantes, su densidad, su carácter sedentario o nómada, ni de la homogeneidad étnica, cultural, lingüística o religiosa, bastando con que el Estado pueda determinar efectivamente, quiénes la integran; por ejemplo, a través de censos o registros (Aznar Gómez, 2013: 8-9; Orakhelashvili, 2022: 80; Juste Ruiz *et al.*, 2023: 185-186).

En el caso de los PEID, se ha teorizado sobre su eventual despoblación debido al impacto del cambio climático en su habitabilidad (Park, 2011: 9; Aznar Gómez 2013: 4-9; Torres Camprubí, 2014: 290-291). Según el IPCC (Mycoo *et al.*, 2022: 263-273), factores como la degradación ambiental, la inseguridad hídrica y alimentaria, la vulnerabilidad de las infraestructuras, el deterioro económico y sanitario y el aumento de fenómenos climáticos extremos están volviendo cada vez más precaria la vida en estas islas, y, en consecuencia, la migración se ha convertido en una realidad creciente cuya continuidad se prevé en los próximos años (p. 2067).

La Tabla 1 presenta el saldo migratorio neto anual y el acumulado (2019–2025) de los PEID identificados por Smith *et al.* (2001: 935) y ECOSOC (2005: párr. 25) como altamente expuestos a quedar total o parcialmente sumergidos por la subida del nivel del mar. La tabla incluye, además, una columna con el porcentaje al que equivale el saldo migratorio acumulado 2019–2025 respecto de la población del país a 1 de julio de 2025 para contextualizar la magnitud relativa del balance migratorio.

TABLA 1 Migración neta total en los PEID en hundimiento (2019-2025)

	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	Saldo neto total	% pobl. (jul- 2025)
Antigua y Barbuda	0	0	0	0	0	9	12	21	0,02
Bahamas	1.002	0	481	1.001	1.001	1.018	935	5.438	1,34
Cook (islas)	-584	-583	-510	-559	-558	-505	-460	-3.759	-28,34
Kiribati	-705	0	-348	-395	-485	-471	-462	-2.866	-2,09
Maldivas	9.648	9.642	9.412	-2.674	-2.877	-2.421	-2.283	18.447	3,48
Marshall (islas)	-2.030	-2.004	-2.016	-1.829	-1.832	-1.765	-1.698	-13.174	-36,31
Micronesia (Estados Federados)	-1.360	-680	-1.190	-1.159	-1.134	-1.104	-1.125	-7.752	-6,81
Nauru	-171	-214	-137	-144	-148	-121	-122	-1.057	-8,78
San Cristóbal y Nieves	-202	-202	-92	0	0	-7	18	-485	-1,03
Tonga	-1.778	-1.807	-2.220	-2.218	-2.173	-2.149	-2.150	-14.495	-13,97
Tuvalu	-343	-355	-366	-320	-323	-280	-255	-2.242	-23,61

Fuente: ONU (2025)

Los tres PEID con mayores saldos migratorios negativos acumulados son Tonga (-14 495), Islas Marshall (-13 174) y Micronesia (E.F.) (-7 752). En los tres casos, las salidas son persistentes todos los años y, en Tonga, se intensifican a partir de 2021 (pérdidas anuales en torno a -2 200). En términos relativos, estos saldos equivalen a, aproximadamente, -14 por cien de la población de 2025 en Tonga, -36 por cien en las islas Marshall y -6,8 por cien en Micronesia. Destacan también las pérdidas proporcionales de población vía emigración en Cook (-28.3 por cien) y Tuvalu (-23.6 por cien), coherentes con la probabilidad elevada de despoblación en PEID de muy baja elevación.

En el extremo opuesto, Maldivas (+18 447) y Bahamas (+5 438) encabezan los mayores y únicos saldos positivos del período, si se excluye el incremento marginal de Antigua y Barbuda (+21); esto representa aproximadamente +3,5 por cien y +1,3 por cien de sus poblaciones de 2025, respectivamente. Nótese, sin embargo, el cambio de signo en Maldivas: entre 2019–2021 registra entradas fuertes, pero a partir de 2022 pasa a saldos negativos. Por su parte, Bahamas mantiene entradas constantes salvo en 2020.

La Tabla 2 resume la variación anual del tamaño de la población entre el 1 de enero de años consecutivos para los PEID analizados entre 2019 y 2025. La comparación de ambas tablas permite inferir el crecimiento natural implícito y distinguir entre países con doble presión demográfica (pérdida por migración y crecimiento natural débil o negativo) y aquellos en los que un crecimiento natural positivo aún compensa parcialmente las salidas, lo que completa la visión sobre el riesgo de despoblación de los PEID analizados.

TABLA 2 *Evolución poblacional en los PEID en hundimiento (2019-2025)*

	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
<i>Antigua y Barbuda</i>	457	508	498	484	467	445	429
<i>Bahamas</i>	1.733	643	378	1.953	1.851	1.834	1.665
<i>Cook (islas)</i>	-474	-497	-425	-493	-510	-476	-456
<i>Kiribati</i>	1.853	2.504	2.052	2.131	1.993	1.982	1.959
<i>Maldivas</i>	14.536	14.239	13.831	2.075	1.700	1.910	1.844
<i>Marshall (islas)</i>	-1291	-1.309	-1.370	-1.210	-1.290	-1.268	-1.264
<i>Micronesia (Estados Federados)</i>	322	947	469	509	525	535	510
<i>Nauru</i>	78	34	97	88	60	83	75
<i>San Cristóbal y Nieves</i>	-63	-100	-114	7	90	80	77
<i>Tonga</i>	53	15	-443	-452	-437	-407	-460
<i>Tuvalu</i>	-178	-185	-227	-176	-177	-163	-144

Fuente: ONU (2025)

La evolución demográfica muestra una contracción sostenida en Cook y Tuvalu (con variaciones negativas todos los años), y pérdidas continuas en Islas Marshall (con descensos anuales en torno a $-1\,200/-1\,300$). Tonga pasa de variaciones ligeramente positivas (2019–2020) a descensos pronunciados desde 2021, mientras que Maldivas mantiene el crecimiento, pero se desacelera drásticamente a partir de 2022, coincidiendo con la inversión del saldo migratorio que pasa a ser negativo desde ese año en adelante. En el caso de Kiribati, Micronesia (E.F.) y Nauru, conservan incrementos naturales positivos que amortiguan las pérdidas por emigración observadas en la Tabla 1; no obstante, en Micronesia (E.F.) cerca de dos tercios del crecimiento natural queda absorbido por las salidas, de ahí que el cambio neto acumulado del tamaño de la población entre 2019 y 2025 sea modesto (+3 817). Finalmente, Bahamas presenta incrementos amplios y relativamente estables mientras que San Cristóbal y Nieves revierte las pérdidas y vuelve a terreno ligeramente positivo desde 2022.

En conjunto, la Tabla 2 confirma que el tamaño poblacional disminuye en Cook, Islas Marshall, Tonga, Tuvalu y San Cristóbal y Nieves durante 2019–2025. En todos ellos, el decrecimiento se explica por esa doble presión demográfica: saldos migratorios negativos persistentes (Tabla 1) y crecimiento natural insuficiente para compensarlos. El caso de Islas Marshall es ilustrativo: pese a un crecimiento natural positivo, el saldo migratorio acumulado ($-13\,174$) arrastra la población a la baja. En los demás casos, el crecimiento natural consigue compensar total o parcialmente las salidas.

Ahondando en los factores que erosionan las condiciones de vida y ayudan a explicar los patrones demográficos y migratorios mostrados en las Tablas 1 y 2, el informe del IPCC de 2022 reporta la pérdida de ecosistemas marinos y costeros como uno de los impactos más devastadores del cambio climático en la habitabilidad de los PEID, al mermar las barreras naturales de protección y afectar la pesca y el turismo, lo que incrementa la vulnerabilidad ante tormentas, erosión costera y crisis económicas y alimentarias (Mycoo *et al.*, 2022: 2058, 2065-2067). Además, el acceso al agua dulce se ve com-

prometido por la intrusión salina en atolones como las Islas Marshall y Maldivas, por el aumento de la aridez en regiones como el Caribe y por la presión demográfica principal factor en las Islas Salomón y Comoras (pp. 2058, 2060, 2065-2066).

Estos autores documentan también riesgos crecientes para infraestructuras y asentamientos en zonas bajas por el aumento del nivel del mar y la intensificación de fenómenos extremos, como evidencian los daños provocados por el huracán María en Dominica y el ciclón Winston en Fiyi (pp. 2063-2064). Las proyecciones locales de aumento del nivel del mar de Rasmussen *et al.* (2018: 7, tabla 2) indican que, con estabilización a 2,0 °C, en los PEID quedarían permanentemente inundadas tierras que, según la distribución poblacional de 2010, albergan 0,42 millones de personas en 2100 y 0,52 millones en 2150 (mediana; 5–95 por 100:0,30–0,64 y 0,29–1,14, respectivamente). Mantener 1,5° C, en cambio, supondría una reducción de alrededor de 60 000 personas en la población expuesta de los PEID en 2150. Ahora bien, estas cifras totales para el conjunto de PEID diluyen la disparidad de exposiciones entre ellos: en Islas Marshall, con 2.0 °C en 2150, casi una cuarta parte de la población de 2010 residiría en áreas proyectadas como inundadas de forma permanente, con escasa diferencia frente al escenario de 1.5 °C.

En el plano sanitario, Mycoo *et al.* (2022: 2064-2065) registran mayor mortalidad por olas de calor, incremento de enfermedades transmitidas por el agua y mosquitos, y trastornos de salud mental asociados al estrés y la incertidumbre sobre el futuro en las islas. Finalmente, señalan que la degradación de lugares ancestrales y la migración forzada afectan la identidad cultural y la cohesión social, como se ha observado en los Estados Federados de Micronesia y las Bahamas, donde la pérdida de tierras y el desplazamiento poblacional han fragmentado comunidades y han erosionado conocimientos tradicionales (pp. 2068-2069).

En conjunto, los efectos del cambio climático están convirtiendo a los PEID en entornos cada vez más inhóspitos, contribuyendo a una mayor inestabilidad ambiental, social y económica, y obligando a sus habitantes a migrar en busca

de oportunidades en otros lugares. Como resultado, se están acelerando los procesos de despoblación, de manera que es bastante probable que, para cuando el mar reclame las zonas de baja altitud de los PEID, muchas de las islas ya estén casi o totalmente despobladas debido al progresivo deterioro de las condiciones de vida (Park, 2011: 9; Aznar Gómez, 2013: 7; Torres Camprubí, 2014: 359). Aun así, Aznar Gómez (2013: 9) ha señalado que la despoblación, por grave que sea en estos casos, no extinguiría por sí sola el elemento «población»: este subsistiría mientras la comunidad estatal permanezca identificable, aun cuando sus miembros vivan en la diáspora.

3. El impacto del cambio climático en la organización política de los PEID

El cambio climático no solo afecta al territorio y la población de los PEID, sino que además, plantea desafíos significativos para su organización política y para la capacidad de sus gobiernos de ejercer autoridad de manera efectiva. En el derecho internacional, la existencia de un Estado no depende de su forma de organización política ni de si es democrático o totalitario, sino de su capacidad efectiva para ejercer soberanía tanto internamente como en el exterior (Orakhelashvili, 2022: 81; Juste Ruiz *et al.*, 2023: 186-188).

Sin embargo, los efectos adversos del cambio climático amenazan con socavar este criterio de efectividad en los PEID, poniendo en cuestión su viabilidad como Estados funcionales a medida que sus gobiernos se vean obligados a operar desde el exterior debido a la inhabitabilidad de las islas y la pérdida de territorio (Park, 2011: 4, 7). Torres Camprubí (2014: 372-382), al abordar esta cuestión, propone hablar de gobiernos *ex situ*, en lugar de «en el exilio», dado que en los PEID no existe una doble autoridad que compita por el reconocimiento internacional.

Aun cuando parte del territorio siga siendo habitable y el gobierno permanezca *in situ*, la crisis climática también afectará la gobernabilidad al agravar las deficiencias institucionales.

les y dificultar la implementación de estrategias de adaptación. Entre las principales barreras figuran la falta de coordinación entre sectores gubernamentales, la desalineación de intereses entre múltiples actores públicos y privados, la corrupción y la limitada capacidad financiera, así como la preferencia por soluciones a corto plazo, la interferencia de donantes con prioridades externas y la escasa integración de las comunidades locales en la toma de decisiones; factores que pueden debilitar la legitimidad gubernamental y comprometer la eficacia de las estrategias de adaptación (Mycoo *et al.*, 2022: 2087).

En suma, el cambio climático no solo compromete la supervivencia física de estas naciones, sino que también pone en peligro su estructura social y política, socavando los cimientos de su efectividad estatal. La pérdida de territorio y recursos naturales esenciales, junto con tensiones sociales y fragilidades institucionales, desafía su capacidad de ejercer autoridad y de sostener la gobernanza, tanto *in situ* como *ex situ*, lo que pone en jaque su viabilidad como Estados soberanos funcionales dentro del sistema internacional.

III. CONTINUIDAD SOBERANA Y PRESERVACIÓN TERRITORIAL EN LOS PEID ANTE LA AMENAZA CLIMÁTICA

Como se ha visto, la creciente amenaza del cambio climático y, en particular, la subida del nivel del mar compromete los tres pilares fundamentales de la estatalidad en los PEID (territorio, población y gobierno). La migración, junto con la pérdida territorial, se ha percibido en parte de la literatura y por los propios gobiernos insulares como una amenaza adicional para su supervivencia (Gemenne y Shen, 2009: 17; Park, 2011: 12), si bien también se contempla como estrategia de adaptación ante la progresiva pérdida de habitabilidad y territorio —incluida la migración por empleo o educación—, aunque su eficacia es incierta y altamente dependiente del contexto y del grado de autonomía de las personas afectadas, considerándose a menudo una estrategia de último recurso (Mycoo *et al.*, 2022: 2076-2077).

Un ejemplo de esta tensión entre la migración como herramienta adaptativa y como riesgo de despoblación es la negociación para la inclusión de Tuvalu en 2002 en el *Pacific Access Category* (PAC) de Nueva Zelanda —un programa de residencia con cupos anuales por país, adjudicados por sorteo y condicionados a contar con oferta de empleo en el que Tuvalu participa con 75 plazas (Immigration New Zealand, 2025)—. Inicialmente, la primera ministra de Nueva Zelanda, Helen Clark, ofreció 300 plazas, pero el primer ministro tuvaluano Saufatu Sopoanga solicitó reducirlas a 75 (un 75 por cien menos) por temor a que la isla «se vaciara demasiado rápido» (Gemenne y Shen, 2009: 17). Otro caso que señalan estos autores es el de la pequeña isla de Niue, en el Pacífico sur, que llegó a ofrecer acoger población procedente de Tuvalu para contrarrestar su propia despoblación debido a la emigración.

De ahí que muchos esfuerzos se estén orientando no solo a mejorar las condiciones de vida en las islas para evitar la marcha de la población (véase Mycoo *et al.*, 2022: 2079-2086), sino también a lo que Torres Camprubí (2014: 276) ha denominado estrategias de *reterritorialización*, destinadas a preservar o reconstruir la base territorial con el fin de garantizar la continuidad del Estado y su soberanía. Estas respuestas se han desplegado tanto *in situ* como *ex situ*, si bien cada modalidad presenta limitaciones significativas.

La construcción de infraestructuras de protección costera es una de las medidas *in situ* más extendidas entre los PEID para mitigar los efectos de la erosión costera y las inundaciones. Robinson (2017: 681) documenta que el 28 por cien corresponde a muros litorales; le siguen las estructuras de rompeolas y las unidades de armadura, ambas con un 11 por cien. Su amplia adopción en el Caribe y en el océano Índico, y el rápido crecimiento en el Pacífico especialmente en núcleos urbanos y, por imitación, en comunidades rurales como en Tubuai, en la Polinesia Francesa se recoge en Mycoo *et al.* (2022: 2075; fig. 15.7).

Sin embargo, a partir de la evidencia sintetizada por estos últimos autores (pp. 2075-2076), estas construcciones presen-

tan importantes inconvenientes técnicos y económicos que, con frecuencia, derivan en resultados contraproducentes. En numerosos PEID del Pacífico, los muros costeros se deterioran por falta de recursos para su mantenimiento; en Samoa (particularmente cerca de la capital, Apia) se requieren inversiones constantes, y casos similares se observan en Puerto Rico, así como en Seychelles y otras islas del Índico, con tramos de muros y espigones fracturados. El cierre perimetral de islas, como en Malé (Maldivas), tampoco garantiza una solución duradera, pues fallas localizadas en el muro pueden propagarse con rapidez si no se reparan. Además, estas intervenciones tienden a desplazar la erosión y las inundaciones a sectores adyacentes, especialmente cuando son proyectos aislados (Bahamas) o parciales (Lalomalava, Samoa), lo que incrementa la exposición de las zonas no cubiertas.

Además, estas prácticas de defensa costera pueden tener implicaciones jurídicas en el derecho del mar. Desde la óptica de la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 (CNUDM), estas infraestructuras no amplían por sí mismas las zonas marítimas de los PEID ni tampoco forman parte, en principio, de las líneas de base. Solo las obras portuarias permanentes que integran el sistema portuario pueden asimilarse a la costa a efectos de trazar dichas líneas, quedando excluidas a tal efecto las islas artificiales y otras instalaciones costa afuera (Art. 11, CNUDM). La jurisprudencia ha sido restrictiva a este respecto: estructuras como diques o espigones no portuarios no se aceptan como puntos de base (CIJ, 2009: párrs. 130-141). Así, por ejemplo, un muro de contención adosado a la costa no «proyecta» la línea de base mar adentro, puesto que se limita a seguir su trazado (Art. 5 CNUDM), mientras que un dique de abrigo permanente integrado en un puerto sí puede computar su extremo exterior; al contrario que un rompeolas u otra estructura defensiva que no sea portuaria, que no servirá como punto de base (Art. 11 CNUDM).

Junto a ello, algunos gobiernos han impulsado otras estrategias de acomodación *in situ*, que incluyen elevar viviendas e infraestructuras esenciales para mitigar las inundaciones, ga-

nar tierra al mar mediante rellenos y levantar islas en aguas bajo su soberanía con cotas superiores a las proyecciones de ascenso del nivel del mar. Sin embargo, todas estas soluciones conllevan un elevado costo financiero, lo que ha impedido su adopción generalizada entre los PEID. Además, en el caso de las islas artificiales y la elevación, se ha advertido de posibles impactos ecológicos significativos y riesgos de amplificar los efectos adversos de la subida del nivel del mar (véase Mycoo *et al.*, 2022: 2076; tabla 15.6).

Estos autores constatan la sobreelevación de edificaciones en PEID y territorios asociados del Caribe, como Puerto Rico y Jamaica, además de en el Pacífico por ejemplo, en los atolones Tuamotu (Polinesia Francesa). Los casos de reclamación de tierras registrados son numerosos; entre otros, citan la expansión de Malé (Maldivas), las intervenciones en islas urbanas con alta presión demográfica como South Tarawa (Kiribati) y Funafuti (Tuvalu), así como las realizadas en atolones tanto urbanos como rurales de la Polinesia Francesa (Rangiroa, Takapoto y Mataiva). Entre los ejemplos de islas artificiales se encuentran Hulhumalé, en las Maldivas, y las islas Edén y Perseverancia, en las Seychelles (2076; fig. 15.7).

Conforme al derecho internacional consuetudinario, los rellenos costeros integrados en la línea de costa pasan a formar parte del territorio terrestre y, en consecuencia, desplazan la línea de base desde la que se miden las zonas marítimas (Saunders, 2019: 676; Oude Elferink, 2024: párr. 10). En cambio, el estatuto territorial de las islas artificiales resulta más controvertido. Siguiendo el criterio del Tribunal Administrativo de Colonia (1978) en el asunto *Duchy of Sealand*, el «territorio estatal» exigido por el derecho internacional debe consistir en una porción natural de la superficie terrestre. Las islas o plataformas artificiales, aunque estén firmemente ancladas al lecho marino, no constituyen «tierra» ni «superficie de la tierra» y, por tanto, no pueden integrar territorio estatal. De ello se sigue que, sin una base territorial natural, la existencia de un PEID asentado exclusivamente sobre islas artificiales carecería del elemento territorial requerido para la constitución de un Estado en el sentido del derecho internacional.

En la literatura reciente, algunos autores han defendido la posibilidad de concebir determinadas islas artificiales como «territorio» a efectos del derecho internacional general —aunque sin títulos marítimos propios bajo la CNUDM—, destacadamente Saunders (2019); y parte del debate sobre los PEID y el ascenso del nivel del mar ha propuesto incluso respaldar su legitimidad como territorio soberano para salvaguardar la continuidad estatal siempre y cuando se ubiquen donde antes hubo territorio natural (Wong, 2014: 40).

Ahora bien, si el ascenso del nivel del mar degradara las islas a «rocas» en el sentido del art. 121.3 CNUDM (incapaces de sostener «habitación humana o vida económica»), perderían su condición de islas y, con ello, la Zona Económica Exclusiva (ZEE) y la plataforma continental. Lo que, unido a la despoblación y a la externalización del gobierno, podría poner en entredicho la continuidad del Estado (Aznar Gómez, 2013: 13). Algunos autores han sugerido, incluso, que una roca incapaz de sostener vida no bastaría para considerarse «territorio» a efectos generales (Wong, 2014: 40). De ahí que rellenos y refuerzos puedan visualizarse como mecanismos de acomodación destinados a mantener la habitabilidad y, con ello, la continuidad de esos dos elementos sobre una base territorial natural mínima (la roca), en coherencia con la exigencia de «una porción natural de la superficie terrestre» señalada por el Tribunal de Colonia.

No obstante, aun aceptando la hipótesis de un «territorio mixto» a efectos de estatalidad, con arreglo al derecho del mar seguiríamos ante rocas e islas artificiales. Como sostuvo el Tribunal Arbitral del caso *Mar de China Meridional*, la categoría jurídica del accidente natural no puede «ascender» por obras humanas y su calificación se fija por su estado natural previo a la intervención con base en la mejor evidencia disponible (CPA, 2016: párrs. 305-306, 508-509). En consecuencia, no se recuperan títulos como la ZEE o la plataforma continental (Arts. 60.8 y 80 CNUDM), más allá del mar territorial y, en su caso, la zona contigua de la roca (Art. 121.3 CNUDM) y la zona de seguridad de hasta 500 metros alrededor de las estructuras artificiales (Art. 60.5 CNUDM).

Ante la posibilidad de que sus territorios queden total o parcialmente sumergidos, algunos PEID han comenzado también a explorar *opciones ex situ* que, en todo caso y a efectos de conservar la personalidad jurídica internacional y todo lo que conlleva por ejemplo, su pertenencia a las organizaciones internacionales y el ejercicio de sus competencias tanto respecto de sus nacionales residentes en terceros Estados como sobre los espacios marítimos bajo su jurisdicción y los recursos que estos albergan, deben garantizar su independencia y no subordinación respecto del Estado anfitrión en el que se instale el gobierno (CDI, 2025a: párrs. 43-44).

Una de estas soluciones ha sido la adquisición de tierras en otros Estados vecinos con el fin de reubicar a parte o a la totalidad de su población. Por ejemplo, en 2008, el presidente de Maldivas, Mohamed Nasheed, anunció planes para comprar tierras en India, Sri Lanka e incluso Australia (Ramesh, 2008). De manera similar, en 2014 Kiribati adquirió una parcela en Fiyi a la Iglesia de Inglaterra con la intención de reubicar entre 60 y 70 mil kiribatianos (Caramel, 2014)⁴. Sin embargo, estas adquisiciones no crean un nuevo Estado, ya que son compras privadas que no implican transferencia de soberanía del Estado vendedor al adquirente.

Por tanto, no evitan la desterritorialización del PEID a efectos de su continuidad como Estado, y la población reubicada en la tierra adquirida quedaría sujeta a la soberanía del Estado receptor, ya sea como extranjeros o, en el peor de los casos, como apátridas si el Estado insular desapareciera. Torres Camprubí (2014: 280) sugiere que, teóricamente, el Estado donde el PEID adquiera tierras podría delegarle cier-

⁴ En años más recientes, estas iniciativas han evolucionado. En 2021, se publicó que Kiribati, con el apoyo técnico de China, planea utilizar las tierras adquiridas en Fiyi para proyectos ganaderos, argumentando que esto contribuirá a mejorar la seguridad alimentaria en el país (Pala, 2021). Por otro lado, el nuevo presidente de Maldivas desde 2023, Mohamed Muizzu, ha descartado los planes de reubicación en otros países para centrar sus esfuerzos en la construcción de infraestructuras costeras de protección, la recuperación de tierras al Índico y el aumento de la elevación de las islas sobre el nivel del mar (Symons y Koul, 2023).

tas competencias en ellas como en derecho familiar, penal, comercial o en funciones de seguridad, tal como respecto a esto último han hecho algunos PEID del Pacífico con Australia, Nueva Zelanda, Estados Unidos y el Reino Unido, aunque esto tampoco implicaría cesión de soberanía.

La única forma en que estas adquisiciones privadas tendrían efectos jurídicos en el derecho internacional permitiendo reterritorializar a los PEID con un nuevo territorio nacional y conservar la nacionalidad de sus ciudadanos en caso de hundimiento de las islas sería formalizarlas mediante un tratado internacional que cediera la soberanía sobre los territorios adquiridos (Park, 2011: 18; Aznar Gómez, 2013: 8; Torres Camprubí, 2014: 280). Mediante la cesión, que constituye una de las formas válidas de adquisición de soberanía sobre un territorio en el ámbito del derecho internacional, el Estado cedente renuncia voluntariamente al ejercicio de sus poderes soberanos sobre el territorio en cuestión, que queda completamente desvinculado de él y pasa a estar bajo la soberanía del Estado adquirente, que debe ejercer efectivamente, tales atribuciones para que la transferencia se perfeccione (Pastor Ridruejo, 2019: 352). En el caso de los PEID, se ha señalado que adicionalmente sería necesario que los demás Estados reconocieran que se trata del mismo país estableciéndose en un nuevo territorio (Park, 2011: 18), lo que añade un elemento de complejidad jurídica a este tipo de acuerdos.

Un ejemplo histórico, vinculado a desplazamientos por razones socioambientales, es el caso de la migración islandesa a Canadá a finales del siglo XIX, otorgándoles el gobierno canadiense tierras y permitiéndoles un alto grado de autonomía. No obstante, este precedente plantea dudas sobre si se trató de una verdadera cesión del territorio, ya que los desplazados obtuvieron la doble ciudadanía, canadiense e islandesa, y el asentamiento terminó por integrarse plenamente en Canadá (Borràs Pentinat, 2011: 34). Más que una transferencia de soberanía, este caso podría interpretarse como la concesión de un régimen especial de autogobierno a los inmigrantes islandeses, pero siempre bajo la jurisdicción canadiense.

Otra alternativa planteada ha sido la negociación de acuerdos de integración con otros Estados. Una de las opciones que se ha propuesto es la creación de asociaciones libres inspiradas en modelos como el de las Islas Cook con Nueva Zelanda (Torres Camprubí, 2014: 281). Este tipo de arreglo ha permitido a las Islas Cook mantener su condición de Estado con un alto grado de autogobierno interno, con instituciones y leyes propias, mientras que sus ciudadanos gozan de doble nacionalidad. Además, conserva personalidad jurídica internacional, lo que le permite celebrar tratados y mantener relaciones internacionales. En contrapartida, su soberanía externa especialmente en áreas como la defensa y las relaciones exteriores está limitada, ya que estas competencias recaen en gran medida sobre Nueva Zelanda, que, por ejemplo, representa a las Islas Cook en la ONU (MAEC, 2024: 2-3)⁵.

Sin embargo, el modelo de las Islas Cook solo parece viable mientras el Estado insular retenga parte de su territorio terrestre. En caso de sumersión total, su continuidad estatal independiente requeriría la creación de ficciones jurídicas de dudosa admisibilidad, como el reconocimiento de la existencia de un Estado compuesto exclusivamente por territorio marítimo o la aceptación de que la estatalidad puede sostenerse sin un espacio territorial físico (Torres Camprubí, 2014: 281). Este tipo de situaciones también podrían evitarse mediante la integración plena de los PEID en otros Estados, una posibilidad que ha sido igualmente propuesta y de la que existen ejemplos como el de Nueva Caledonia o la Polinesia Francesa, que forman parte de Francia como territorios de ultramar (Park, 2011: 18; Torres Camprubí, 2014: 281).

⁵ El caso de las Islas Cook no es aislado, ya que existen otros PEID que mantienen acuerdos de libre asociación con otros Estados. Por ejemplo, Niue también está en libre asociación con Nueva Zelanda, al igual que las Islas Marshall, los Estados Federados de Micronesia y Palau lo están con Estados Unidos. Aunque el alcance de estos acuerdos varía en cada caso, se ha sugerido que la población de los territorios insulares en riesgo podría recibir cierta protección de sus derechos por parte de los Estados con los que mantienen acuerdos (ECOSOC, 2005: párr. 10).

No obstante, la integración plena conllevaría la desaparición de los PEID como entes soberanos, resultando en la absorción de su personalidad jurídica por el Estado receptor (Torres Camprubí, 2014: 281). En consecuencia, sus ciudadanos adquirirían la nacionalidad de este último, conforme a lo establecido en el art. 10 de la Convención de 1961 para reducir los casos de apatridia y en el art. 21 del Proyecto de artículos sobre la nacionalidad en relación con la sucesión de Estados, reflejo ambos de principios consuetudinarios (Park, 2011: 18-19; Aznar Gómez, 2013: 8).

En suma, las respuestas adoptadas por los PEID para evitar la pérdida de territorio reflejan una lucha por preservar no solo las islas, sino también su identidad y soberanía. No obstante, como se ha visto, estas estrategias presentan limitaciones tanto prácticas como jurídicas, lo que ha llevado a que surjan propuestas de último recurso que buscan preservar la personalidad jurídica internacional de los PEID afectados como entes soberanos *desterritorializados*.

IV. RECONOCIMIENTO Y CONTINUIDAD DE LOS PEID EN ESCENARIOS DE DESTERRITORIALIZACIÓN

La presunción de continuidad de la estatalidad de los PEID se ha invocado como argumento para su supervivencia en caso de desaparición de los elementos fácticos que constituyen un Estado. En el informe final consolidado de los Copresidentes del Grupo de Estudio de la Comisión de Derecho Internacional sobre la elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional, se constató un amplio respaldo a mantener esa continuidad y se destacó que su preservación entraña un deber general de cooperación para todos los Estados. Asimismo, se advirtió que desconocerla podría desencadenar efectos en cadena en la comunidad internacional, en particular: *i)* repercusiones en la paz y la seguridad internacionales; *ii)* alteraciones en regímenes convencionales vigentes; *iii)* erosión del derecho de los pueblos a la libre determinación; *iv)* menoscabo de los derechos de las personas afectadas por la elevación del

nivel del mar; y v) afectación de la soberanía permanente sobre los recursos naturales de los Estados ribereños de baja altitud y de los PEID (CDI, 2025b: párr. 61).

En la misma dirección apuntan las declaraciones que el Foro de las Islas del Pacífico (PIF) y la Alianza de los Pequeños Estados Insulares (AOSIS) adoptaron en 2023 y 2024 y en las que reafirman la continuidad de la estatalidad frente a la elevación del nivel del mar y llaman a la cooperación internacional (PIF, 2023: 3; AOSIS, 2024: 5). A este respecto, Tuvalu ha desplegado una diplomacia especialmente activa para afianzar la continuidad de su Estado frente a la elevación del nivel del mar. Además de los comunicados conjuntos con Venezuela (2021) y Letonia (2024), en los que las partes se comprometen a seguir reconociendo su condición de Estado y la estabilidad de sus fronteras marítimas aun en escenarios de desplazamiento o pérdida de superficie terrestre, destaca el Tratado de la Unión Falepili con Australia (Rarotonga, 9 de noviembre de 2023; en vigor desde el 28 de agosto de 2024), cuyo art. 2.2.b consagra que la estatalidad y la soberanía de Tuvalu persistirán, con el mantenimiento de los derechos y obligaciones correspondientes.

En el derecho internacional, esta presunción ha prevalecido incluso cuando algunos de esos elementos han sufrido transformaciones o pérdidas significativas⁶ (Park, 2011: 6; Torres Camprubí, 2014: 389). Por ejemplo, la comunidad internacional no ha cuestionado la existencia de Estados cuyo territorio ha sido ocupado por fuerzas extranjeras, como ocurrió con Alemania tras su derrota en la Segunda Guerra Mundial por los Aliados (Orakhelashvili, 2022: 96) o, en la actualidad, con Ucrania frente a Rusia. Tampoco los cambios demográficos significativos han supuesto la desaparición de la estatalidad (Pastor Ridruejo, 2019: 317). Un caso reciente es el de Vene-

⁶ Sobre la caracterización de la continuidad, la Comisión de Derecho (CDI) registró posiciones divergentes: algunos Estados la conciben como principio, otros como presunción. Calificarla como «presunción» podría desplazar la carga de la prueba al Estado afectado y abrir debates sobre presunciones absolutas/relativas, mientras que hablar de «principio» reflejaría un concepto más flexible y adaptado a cada caso (CDI, 2025a: párr. 62).

zuela, donde la crisis política y socioeconómica ha provocado una emigración considerable (García, 2024; Oropeza, 2024), sin que ello haya afectado su condición de Estado.

De igual modo, se acepta que un Estado no deja de existir si pierde su capacidad de gobierno efectivo, incluso durante largos períodos. Esto se ha visto reflejado en situaciones como las del Líbano o Somalia, cuyos prolongados conflictos internos y la presencia de gobiernos rivales no han puesto en entredicho su continuidad como Estados (Orakhelashvili, 2022: 81). Asimismo, el fenómeno de los gobiernos en el exilio tampoco ha menoscabado la continuidad del Estado que representan, aunque el control efectivo del territorio haya recaído *de facto* en otras autoridades (Park, 2011: 6; Torres Camprubí, 2014: 373-374).

Sin embargo, en todos estos casos, la continuidad estatal no se ha visto comprometida porque los elementos de la estatalidad no habían desaparecido de manera definitiva, sino que estaban afectados de forma transitoria. Más aún, en todos ellos persistía un aspecto crucial: la existencia de un territorio habitable. En una etapa intermedia, la estatalidad de los PEID tampoco debería cuestionarse mientras el territorio siga siendo adecuado para la vida humana, aun cuando esté parcialmente despoblado o sufra inundaciones y marejadas que puedan sumergirlo temporalmente, incluso en su totalidad, como ya sucede en Tuvalu o las Maldivas (Park, 2011: 9, 14).

No obstante, la situación sería distinta si la totalidad o la mayor parte del territorio insular quedara definitivamente inundado, forzando a la población y al gobierno a abandonarlo sin posibilidad de retorno. Ante este escenario, se ha sugerido que el reconocimiento internacional podría desempeñar un papel decisivo en la continuidad de los PEID, incluso cuando los tres elementos fundamentales de la estatalidad territorio, población y gobierno hayan desaparecido sin perspectivas de restauración. En tal caso, el reconocimiento afirmarí­a que el PEID desaparecido sigue existiendo y es el mismo sujeto internacional, a diferencia de los supuestos de sucesión de Estados, en los que un Estado reemplaza a otro (Park, 2011: 14; Torres Camprubí, 2014: 381, 389).

Aunque Park (2011: 14) y Torres Camprubí (2014: 382, 391) han negado que este reconocimiento adquiriera un carácter constitutivo, lo cierto es que sería este acto político el que sostendría la ficción jurídica de crear o al menos preservar la apariencia de un Estado que, en realidad, ya no existe. Esto implica una inversión radical del principio de efectividad que rige tradicionalmente en esta materia, según el cual la existencia del Estado se funda exclusivamente en la concurrencia de sus tres elementos fácticos, independientemente del reconocimiento por parte de otros Estados (Juste Ruiz *et al.*, 2023: 181, nota 2).

El reconocimiento de la estatalidad de estos países por parte de la comunidad internacional se ha propuesto como una alternativa a la falta de compensación económica por el profundo impacto que el cambio climático tiene en ellos y en su soberanía (Torres Camprubí, 2014: 396-397). Sin negar la legitimidad de estos argumentos enraizados en consideraciones éticas vinculadas a la justicia climática e intergeneracional, así como en una visión de la vulnerabilidad de estos Estados que trasciende su geografía y localización para insertarse en las dinámicas globales Norte-Sur y en las críticas postcoloniales (398-403), no debe pasarse por alto que un Estado *desterritorializado*, con un gobierno operando desde otro Estado y una población dispersa, vería seriamente limitada su capacidad de acción.

Ciertamente, esta ficción podría cumplir una función utilitaria a corto y medio plazo, al contribuir, como ha señalado Torres Camprubí (2014: 390) a la estabilidad del sistema internacional, que tiende a favorecer la continuidad de los Estados. Permitiría así que estos países sigan existiendo jurídicamente mientras sus gobiernos deciden su futuro conforme al derecho de libre determinación de los pueblos⁷, en particular en lo relativo a los activos nacionales y la protección de su población.

⁷ Sobre el alcance de la libre determinación en este contexto, la CDI (2025b) lo destacó como criterio de referencia, si bien algunos miembros advirtieron que el concepto podía resultar demasiado amplio o estar históricamente vinculado a la descolonización, cuestionando su aplicabilidad automática a estos supuestos (párr. 73). De forma convergente, la Declaración de AOSIS (2024) sostiene que la estabilidad y la soberanía de los PEID, así como su membresía en la ONU y organismos afines, solo cesa-

Sin embargo, prolongarla de manera permanente, como una suerte de «Estado metafísico», en los términos sugeridos por la autora, podría resultar difícil de sostener tanto en la teoría como en práctica, e incluso llegar a ser contraproducente.

De entrada, el reconocimiento internacional seguiría siendo un acto discrecional, salvo que, como sugiere Torres Camprubí (2014: 397), se configurara como una obligación jurídica análoga a la de no reconocer un Estado surgido de una violación del *ius cogens*, como el uso ilícito de la fuerza. Esto implica que el Estado insular podría encontrarse en la situación de que algunos países reconocieran su continuidad mientras otros no. La situación se complica aún más si las poblaciones insulares no se concentran en el mismo país que alberga su gobierno, sino que se encuentran repartidas en varios Estados.

En tales circunstancias, los PEID desaparecidos no solo verían mermada su capacidad para mantener relaciones internacionales, sino también para ejercer su jurisdicción y proteger a su población (Park, 2011: 7; Torres Camprubí, 2014: 376-379), cuyos derechos y acceso a servicios básicos dependerían de la buena voluntad de otros Estados. Esto último podría traducirse en limitaciones a la movilidad, dificultades para acceder al empleo, la propiedad, la atención sanitaria o la obtención de documentos de identidad (Park, 2011: 13).

En un escenario como el descrito, se ha considerado que los nacionales de los PEID quedarían en una situación de apatridia *de facto* (Park, 2011: 14; Aznar Gómez, 2013: 7). En comparación al apátrida *de iure*, que es aquella persona que no es reconocida como nacional por ningún país según la legislación de cada Estado (Art. 1.1 de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas), el apátrida *de facto* es aquel que, encontrándose fuera del país de su nacionalidad, no puede o, por motivos justificados, no desea recurrir a la protección de dicho Estado (ACNUR, 2010: 6, párr. 2).

rán si otra modalidad de libre determinación es explícitamente buscada y libremente ejercida por su población (párr. 4).

Con el fin de evitar la extrema vulnerabilidad en la que quedarían las poblaciones de los PEID en tal caso, la Comisión de Derecho (CDI, 2025a) ha propuesto soluciones como la aceptación de la doble nacionalidad o la creación de ciudadanías comunes en marcos bilaterales o plurilaterales para preservar el vínculo con el Estado de origen y, a la vez, asegurar protección efectiva en el Estado de acogida. También ha sugerido el desarrollo de plataformas digitales que permitan a los nacionales en terceros Estados conectarse con su PEID de origen y acceder a servicios como expedición o renovación de documentos, registros y otras prestaciones públicas (párr. 412). A ello se suma que habría habilitar mecanismos para que la población insular pudiera seguir participando en los asuntos públicos de sus Estados de procedencia, incluida la elección de sus autoridades y representantes (párr. 413).

Estas propuestas muestran, sin embargo, la contradicción de abogar por mantener la ficción de que un Estado físicamente desaparecido continúa existiendo, mientras que implícitamente se admite que ese «Estado metafísico» ya no puede ejercer de manera efectiva las funciones de protección inherentes a la nacionalidad, una de las principales razones argüidas para justificar dicha continuidad. Ello obliga a buscar fórmulas para aliviar la apatridia *de facto* de sus ciudadanos que terminan necesitando permanentemente del apoyo y la colaboración (cuando no también de la nacionalidad) de terceros Estados. Además, el riesgo de la apatridia *de facto* respecto de la *de iure* es que, aunque los apátridas *de facto* disfrutan de la protección de los derechos humanos como cualquier persona, carecen de un régimen internacional similar al de los apátridas *de iure*, amparado por las Convenciones de 1954 y 1961 sobre Apatridia (ACNUR, 2010: 5).

En este sentido, la Agencia de la ONU para los refugiados (ACNUR) ha advertido que es crucial asegurarse de que quienes, según lo estipulado en el art. 1.1 de la Convención de 1954, se califican como apátridas, sean efectivamente reconocidos como tales y no sean erróneamente clasificados como apátridas *de facto*, ya que, de no ser así, podrían perder la protección dispensada por dicha Convención (2012: párr. 8).

De manera similar, las *Conclusiones de Prato* enfatizan que, para la definición de apatridia contenida en ese precepto, el concepto de «Estado» debe fundamentarse en el criterio generalmente aceptado como indispensable para que un Estado exista en el ámbito del derecho internacional, y alertan que la situación denominada «hundimiento de los Estados insulares» podría implicar que, para los efectos de esa disposición, el Estado deje de existir (ACNUR, 2010: 4-5, párrs. 23 y 27).

Sobre la base de estas consideraciones, no se está descartando que la personalidad jurídica y la identidad cultural de los PEID en riesgo de desaparición puedan continuar bajo la forma de entes desterritorializados con cierto ámbito de soberanía. No obstante, dicho reconocimiento no equivaldría plenamente a la estatalidad, ya que la ausencia de territorio, población y gobierno efectivo socavaría los pilares que sostienen la existencia de un Estado en el derecho internacional.

V. HACIA UNA SOBERANÍA FUNCIONAL: LOS PEID Y EL PRECEDENTE DE LA SANTA SEDE Y LA ORDEN DE MALTA

La posible continuidad de los PEID en hundimiento como sujetos internacionales sin territorio ha sido objeto de comparación con la Soberana y Militar Orden Hospitalaria de San Juan de Jerusalén de Rodas y de Malta (SMOM) (Park, 2011: 8, 15) y, de forma más amplia, también con la Santa Sede (Torres Camprubí, 2014: 282-285). Ambos han sido reconocidos como sujetos de derecho internacional, aun sin ejercer soberanía plena sobre un territorio estatal, en el sentido moderno, durante determinados períodos de su historia.

La Orden de Malta, a pesar de no contar con territorio desde 1798, cuando las tropas napoleónicas le arrebataron el archipiélago maltés (SMOM, 2025), y pese a que sus caballeros y damas están dispersados por todo el orbe, ha seguido siendo reconocida como una entidad soberana con atributos propios de la estatalidad. Posee símbolos nacionales (bandera, escudo de armas, himno), así como una estructura institucional que

recuerda al modelo clásico de los tres poderes del Estado, emite sellos postales y pasaportes, celebra tratados internacionales y mantiene relaciones diplomáticas con multitud de países (Fernández de Béthencourt, 2015: 722, 727).

Por su parte, la Santa Sede también retuvo su personalidad jurídica internacional incluso tras la pérdida de los Estados Pontificios en 1870, antes de la creación del Estado de la Ciudad del Vaticano en 1929. Durante ese período, a pesar de carecer de un territorio soberano, la Santa Sede continuó ejerciendo funciones diplomáticas, participando en arbitrajes internacionales y suscribiendo tratados, lo que consolidó su estatus de sujeto de derecho internacional (Corral Salvador y Sánchez-Patrón, 2005: 452-454). Actualmente, sigue siendo un actor con plena capacidad jurídica en la escena internacional, con estatuto de observador permanente en la ONU.

No obstante, aunque estos casos demuestran que la personalidad jurídica internacional puede subsistir sin un territorio físico, su aplicación a los PEID requiere matices. La Santa Sede y la Orden de Malta existían antes del advenimiento del Estado moderno y han mantenido su reconocimiento internacional debido a circunstancias históricas específicas y a su arraigo en la tradición jurídica europea. En cambio, los PEID son Estados soberanos cuya existencia se enmarca ya en el sistema westfaliano, que vincula la estatalidad con la posesión de un territorio y una población. Su reconocimiento como sujetos de derecho internacional no proviene de un estatus histórico singular, sino del proceso de descolonización (Torres Camprubí, 2014: 284-285, 398-403).

A diferencia de los PEID, la Orden de Malta nunca se constituyó como un Estado moderno, ni siquiera durante el período en que ejerció dominio territorial, conservando hasta hoy su carácter supranacional, propio de su origen medieval como orden religioso-militar, integrada por caballeros de distintos reinos. Los miembros de la Comunidad Hospitalaria siguen siendo ciudadanos de sus respectivos países, sin que su pertenencia a la institución implique la pérdida de su nacionalidad o genere una doble ciudadanía (Fernández de Béthencourt, 2015: 728). Del mismo modo, sus sedes en Roma, aunque go-

zan de privilegios de extraterritorialidad, no conforman un territorio estatal propio (p.722).

En lo que se refiere a la Santa Sede, llegó a adquirir estatalidad bajo la forma de los Estados Pontificios y, pese a que la firma de los Pactos de Letrán en 1929 redujo notablemente su territorio, conserva un soporte físico en la Ciudad del Vaticano, que actúa como «garantía y asiento territorial» de su soberanía espiritual, ejercida a través del Romano Pontífice en representación de la comunidad universal de la Iglesia Católica (Corral Salvador y Sánchez-Patrón, 2005: 450, 452).

Pese a sus diferencias con los PEID, la singularidad de la Orden de Malta y la Santa Sede los convierte en casos de estudio relevantes para comprender su transición hacia formas desterritorializadas de soberanía. En ambos casos, su reconocimiento como sujeto de derecho internacional no ha dependido tanto del control sobre un territorio, sino fundamentalmente de su función y legitimidad en el escenario global. Aunque ninguna de las dos encaja plenamente en la noción moderna de Estado, tanto la Santa Sede como la Orden de Malta ejercen una soberanía de carácter instrumental: una autonomía concebida para garantizar su independencia en la realización de sus fines propios. De ahí la importancia, como señala Torres Camprubí (2014: 277, 285), de considerar también la continuidad de los Estados insulares desde esa dimensión funcional.

De modo análogo, aunque los PEID pierdan su territorio, su población se disperse y sus gobiernos deban exiliarse, su continuidad podría justificarse por las funciones que aún están por desempeñar en diversos ámbitos (Torres Camprubí, 2014: 390). A corto y medio plazo, la entidad sucesora podría asumir la personalidad jurídica internacional de los PEID para representar sus intereses, proteger a sus antiguos ciudadanos y facilitar su integración en las comunidades receptoras, garantizando sus derechos humanos y el acceso a la nacionalidad, especialmente cuando hayan devenido apátridas.

A largo plazo, una vez completada la reubicación de las poblaciones y liquidados los antiguos Estados insulares, su continuidad como sujetos internacionales podría fundamentarse en su

papel en la preservación y transmisión de su patrimonio cultural e histórico. En este sentido, el mantenimiento de la personalidad jurídica de los PEID permitiría un grado de autodeterminación simbólica y una gestión autónoma de su memoria colectiva e identidad cultural (Torres Camprubí, 2014: 405), difícilmente garantizada por otras instituciones como la UNESCO.

Para que los PEID logren pervivir como entidades *sui generis* sin territorio, será crucial la presión diplomática de sus gobiernos, su unión y actuación conjunta a través de foros como la AOSIS y el PIF, y el respaldo de la comunidad internacional, evidenciado en el reconocimiento de su nueva personalidad jurídica no estatal. La importancia de este apoyo, ya subrayada por Torres Camprubí (2014: 381-382) y Park (2011: 14), resultará tan decisiva como lo fue para la Santa Sede y la Orden de Malta, que, gracias a él, han logrado conservar su estatus internacional a lo largo de su dilatada y no menos azarosa historia. No obstante, consolidar esta vía también exigirá una adaptación del derecho internacional, que reconozca y normalice esta nueva categoría de sujetos soberanos sin Estado, inspirada en los precedentes existentes, pero adecuada a los desafíos contemporáneos.

VI. CONCLUSIONES

Si la Atlántida sucumbió a fuerzas ineludibles de origen divino, como castigo por la decadencia moral de su civilización, la amenaza que enfrentan los PEID especialmente aquellos de escasa elevación es producto de la acción humana y del avance acelerado del cambio climático, cuya manifestación más tangible es el aumento del nivel del mar. Si bien la pérdida de territorio, la dispersión de la población y el exilio de los gobiernos representan desafíos significativos para la continuidad de la estatalidad en los países insulares, este capítulo ha mostrado que su destino no está irremediabilmente sellado como el de la mítica isla de los diálogos de Platón.

Aun cuando la condición de Estado está inextricablemente ligada a la existencia efectiva de los elementos fácticos de la estatalidad territorio, población y gobierno, lo que obliga a

descartar tanto la hipótesis de que los PEID sigan existiendo como Estados tras la pérdida definitiva de dichos elementos, como la idea de que sus habitantes sean considerados apátridas *de facto* en lugar de *de iure*, ello no excluye la posibilidad de que su personalidad jurídica internacional pueda persistir bajo otras formas. En este sentido, se ha justificado el reconocimiento de su subjetividad internacional con base en la capacidad funcional de estos actores para desempeñar roles esenciales, como la protección de sus ciudadanos, la defensa de sus intereses y la preservación de su identidad cultural.

La comparación con la Santa Sede y la Orden de Malta ilustra que el reconocimiento internacional, junto con la legitimación de una función específica, puede sustentar la existencia de entes soberanos *des territorializados*. No obstante, también pone de relieve que la continuidad de los Estados insulares desaparecidos reconfigurados en estas nuevas entidades dependerá en gran medida de la voluntad política de la comunidad internacional, que deberá actuar no solo en clave de reconocimiento jurídico, sino también como forma de compensación que atienda al impacto asimétrico de los efectos adversos del cambio climático y las disparidades en el desarrollo y, por ende, en la capacidad de adaptación que enfrentan ciertos países como los PEID.

A este respecto, el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas y respectivas capacidades, al que también se refirió la CDI al abordar las implicaciones de la subida del nivel del mar desde el derecho internacional (2025a: párrs. 313, 376 y 435; 2025b: 76), aporta un criterio de distribución de cargas y de equidad, si bien su fuerza normativa es primordialmente programática: requiere su concreción en obligaciones específicas. Ya existen compromisos jurídicos de provisión de recursos financieros, transferencia de tecnología y fortalecimiento de capacidades a cargo de los países desarrollados (CMNUCC, arts. 4.3-4.5; Acuerdo de París, art. 9.1). En materia de pérdidas y daños, el art. 8 del Acuerdo de París reconoce que la cooperación y las decisiones de las Conferencias de las Partes (COP/CMA) han creado arreglos y fondos operativos, sin consagrar, no obstante, un régimen

automático de responsabilidad internacional y compensación (véase COP, 2016: párr. 51).

Recientes desarrollos jurisprudenciales refuerzan la juridicidad de las obligaciones frente al clima: la CIJ ha concluido en su opinión consultiva de 23 de julio de 2025, *sobre las obligaciones de los Estados en materia de cambio climático*, cuyo origen se encuentra en una iniciativa de Vanuatu impulsada por el grupo juvenil *Pacific Island Students Fighting Climate Change* (Kaminski, 2025), que los Estados tienen obligaciones jurídicas de prevenir, mitigar y remediar el daño climático, en virtud del principio de debida diligencia, lo cual incluye la obligación de regular a actores privados. Tales obligaciones derivan tanto de tratados (CMNUCC, Protocolo de Kioto, Acuerdo de París) como del derecho internacional consuetudinario. La inacción o una acción insuficiente puede constituir un hecho internacionalmente ilícito, con las correspondientes consecuencias en materia de responsabilidad internacional del Estado: cesación, garantía de no repetición y reparación (restitución, indemnización o satisfacción).

En cambio, medidas como la reubicación transnacional con garantías, la estabilización del territorio terrestre, incluida el estatuto territorial de las islas artificiales, el reconocimiento de gobiernos *ex situ* o de los PEID como entes soberanos desterritorializados, así como la creación de vías de movilidad y estatus de protección para nacionales de los PEID, no se derivan hoy de obligaciones climáticas específicas y exigirán una evolución del derecho internacional, particularmente en lo que al desarrollo de la noción de soberanía sin territorio se refiere, hasta ahora limitada a los precedentes de la Santa Sede y la Orden de Malta.

La transformación que ello implica en la teoría de la estatalidad plantea nuevos interrogantes sobre la relación entre soberanía, reconocimiento internacional y protección de los derechos humanos en escenarios hasta ahora insólitos. La emergencia de estos retos abre la puerta a futuras investigaciones orientadas a profundizar en los mecanismos jurídicos y políticos necesarios para garantizar la continuidad de la soberanía en un mundo cada vez más amenazado por el cambio climático.

VII. BIBLIOGRAFÍA

1. Referencias doctrinales

- AZNAR GÓMEZ, M.J. «El Estado sin territorio: la desaparición del territorio debido al cambio climático», *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, vol. 26, 2013, pp. 1-23.
- BIRIBO, N., WOODROFFE, C. «Historical area and shoreline change of reef islands around Tarawa Atoll, Kiribati», *Sustainability Science*, vol. 8, 2013, pp. 345-362.
- BIRKMANN, J., LIWENGA, E., PANDEY, R., BOYD, E., DJALANTE, R., GEMENNE, F., LEAL FILHO, W., PINHO, P.F., STRINGER, L., WRATHALL, D. «Poverty, Livelihoods and Sustainable Development», en IPCC (ed.), *Climate Change 2022: Impacts, Adaptation, and Vulnerability*, Cambridge/Nueva York, Cambridge University Press, 2022, pp. 1171-1274.
- BORRÁS PENTINAT, S. «El estatuto jurídico de protección internacional de los refugiados ambientales», *Revista Interdisciplinaria da Mobilidade Humana*, vol. 19, núm. 36, 2011, pp. 11-48.
- CORCORAN, J., VIRNIG, A. (eds.), *Tulele Peisa, Papua New Guinea*, Equator Initiative Case Study Series, United Nations Development Programme, Nueva York, 2016.
- CORRAL, S.C., SÁNCHEZ-PATRÓN, J.M. «La participación de la Santa Sede en las Naciones Unidas: su nuevo estatuto de "Estado observador permanente"», *Anuario Español De Derecho Internacional*, vol. 21, 2005, pp. 449-474.
- DURÁN, M.A., LISI, F. (trads.), *Platón. Diálogos IV: Filebo, Timeo, Critias*, Madrid, Gredos, 1992.
- FERNÁNDEZ DE BÉTHENCOURT, M. «La orden de Malta en el ordenamiento jurídico internacional: evolución histórico-jurídica», *Revista de Derecho UNED*, vol. 17, 2015, pp. 701-728.
- GEMENNE, F., SHEN, S. *Tuvalu and New Zealand Case Study Report*, Environmental Change and Forced Migration Scenarios, 2009.
- GLAVOVIC, B., DAWSON, R., CHOW, W. «Cross-Chapter Paper 2: Cities and Settlements by the Sea», en IPCC (ed.), *Climate Change 2022: Impacts, Adaptation, and Vulnerability*, Cambridge/Nueva York, Cambridge University Press, 2022, pp. 2163-2194.
- Institut de Droit International*, «Resolutions Concerning the Recognition of New States and New Governments», *The American Journal of International Law*, vol. 30, núm. 4 Supplement: Official Documents, 1936, pp. 185-187.

- JUSTE RUIZ, J., CASTILLO DAUDÍ, M., BOU FRANCH, V. *Lecciones de Derecho Internacional Público*, 4.^a ed., Valencia, Tirant lo Blanch, 2023.
- KENCH, P.S. THOMPSON, D., FORD, M.R., OGAWA, H., MCLEAN, R.F. «Coral islands defy sea-level rise over the past century: Records from a central Pacific atoll», *Geology*, vol. 43, núm. 6, 2015, pp. 515-518.
- LEE, H., ROMERO, J., Core Writing Team (eds.), *Climate Change 2023: Synthesis Report. Contribution of Working Groups I, II and III to the Sixth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change*, IPCC, Ginebra, 2023.
- MYCOO, M., WAIRIU, M., CAMPBELL, D., DUVAT, V., GOLBUU, Y., MAHARAJ, S., NALAU, J., NUNN, P., PINNEGAR, J., WARRICK, O. «Chapter 15: Small Islands», en IPCC (ed.), *Climate Change 2022: Impacts, Adaptation, and Vulnerability*, Cambridge/Nueva York, Cambridge University Press, 2022, pp. 2043-2121.
- NICHOLLS, R.J., HANSON, S., HERWEIJER, C., PATMORE, N., HALLEGATTE, S., CORFEE-MORLOT, J., CHÂTEAU, J., MUIR-WOOD, R. «Ranking Port Cities with High Exposure and Vulnerability to Climate Extremes: Exposure Estimates», *OECD Environment Working Papers*, núm. 1, OECD Publishing, París, 2008.
- ORAKHELASHVILI, A. *Akehurst's Modern Introduction to International Law*, 9.^a ed., Londres/Nueva York, Routledge, 2022.
- OUDE ELFERINK, A.G. «Artificial Islands, Installations, and Structures», en PETERS, A. (dir.), *Max Planck Encyclopedia of Public International Law*, Oxford University Press, en línea, act. julio, 2024.
- PARK, S. *Climate Change and the Risk of Statelessness: The Situation of Low-lying Island States* (PPLA/2011/04), ACNUR, Ginebra, 2011.
- PASTOR RIDRUEJO, J.A. *Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales*, 23.^a ed., Madrid, Tecnos, 2019.
- RASMUSSEN, D.J., BITTERMANN, K., BUCHANAN, M.K., KULP, S., STRAUSS, B.H., KOPP, R.E., OPPENHEIMER, M. «Extreme sea level implications of 1.5 °C, 2.0 °C, and 2.5 °C temperature stabilization targets in the 21st and 22nd centuries», *Environmental Research Letters*, vol. 13, núm. 3, 2018, p. 034040.
- ROBINSON, S.A. «Climate change adaptation trends in small island developing states», *Mitigation and Adaptation Strategies for Global Change*, vol. 22, núm. 4, 2017, pp. 669-691.
- SAUNDERS, I. «Artificial Islands and Territory in International Law», *Vanderbilt Journal of Transnational Law*, vol. 52, núm. 3, 2019, pp. 643-684.

- SCHOFIELD, C. «Sea Level Rise: Implications for Baselines, Limits and Boundaries», en NGUYEN, L.A.T., VU, H.D. (eds.), *Viability of UNCLOS amid Emerging Global Maritime Challenges*, Singapore, Springer, 2025, pp. 59-72.
- SMITH, J.B., HANS-JOACHIM SCHELLNHUBER, H.J., MIRZA, M.M.Q. «Vulnerability to Climate Change and Reasons for Concern: A Synthesis», en IPCC (eds.), *Climate Change 2001: Impacts, Adaptation, and Vulnerability*, Cambridge/Nueva York, University Press, 2001, pp. 913-967.
- TORRES CAMPRUBÍ, A.E. *Climate change and international security: revealing new challenges to the continuation of Pacific Islands' Statehood*, Tesis de doctorado, Universidad Autónoma de Madrid, 2014.
- WARNER, K. et al. *In Search of Shelter: Mapping the Effects of Climate Change on Human Migration and Displacement*, CARE/UN University, 2009.
- WEBB, A., KENCH, P. «The dynamic response of reef islands to sea-level rise: Evidence from multi-decadal analysis of island change in the Central Pacific», *Global and Planetary Change*, vol. 72, núm. 3, 2010, pp. 234-246.
- WONG, D. «Sovereignty sunk? The position of 'Sinking States' at International Law», *Melbourne Journal of International Law*, vol. 14, núm. 2, 2014, pp. 1-46.

2. Referencias normativas

- Acuerdo de París*, de 12 de diciembre de 2015, *Serie de Tratados de las Naciones Unidas*, vol. 3156, 2016, núm. 54113, pp. 224-250.
- Australia-Tuvalu Falepili Union*, de 9 de noviembre de 2023, Departamento de Asuntos Exteriores y Comercio (Gobierno de Australia), 2024.
- Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CNUDM)*, de 10 de diciembre de 1982, *Serie de Tratados de las Naciones Unidas*, vol. 1834, 1994, núm. I-31363, pp. 371-542.
- Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC)*, de 9 de mayo de 1992, *Serie de Tratados de las Naciones Unidas*, vol. 1771, 2000, núm. 30822, pp. 243-316.
- Convención para reducir los casos de apatridia*, de 30 de agosto de 1961, *Serie de Tratados de las Naciones Unidas*, vol. 989, 1983, núm. 14458, pp. 221-227.
- Convención sobre el Estatuto de los Apátridas*, de 28 de septiembre de 1954, *Serie de Tratados de las Naciones Unidas*, vol. 360, 1960, núm. 5158, pp. 174-193.

Convención sobre derechos y deberes de los Estados (Montevideo, séptima Conferencia Internacional Americana), de 26 de diciembre de 1933, *Serie de Tratados de las Naciones Unidas*, vol. 165, 1936, núm. 3802, pp. 19-43.

Protocolo de Kioto a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, de 11 de diciembre de 1997, *Serie de Tratados de las Naciones Unidas*, vol. 2303, 2005, núm. 30822, pp. 286-318.

«Texto de los proyectos de artículos sobre la nacionalidad de las personas naturales en relación con la sucesión de Estados aprobados por la Comisión en segunda lectura», *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional*, vol. II (Segunda parte) [A/CN.4/SER.A/1999/Add.1 (Part 2)], Publicación de las Naciones Unidas, Nueva York/Ginebra, 2005, pp. 22-25.

3. Referencias jurisprudenciales

Jurisprudencia de órganos supranacionales e internacionales

Corte Internacional de Justicia (CIJ), *Maritime Delimitation in the Black Sea (Romania v. Ukraine)*, 2009, ICJ Rep 61.

— *Advisory Opinion Obligations of States in respect of Climate Change*, 2025, General List núm. 187.

Corte Permanente de Arbitraje (CPA), *Arbitraje del Mar de China Meridional (Filipinas c. China)*, caso núm. 2013-19, laudo de 12 de julio de 2016.

Tribunal Arbitral Mixto Germano-Polaco, *Deutsche Continental Gas-Gesellschaft c. Estado polaco*, laudo de 1 de agosto de 1929 (*Recueil des décisions des tribunaux arbitraux mixtes*, vol. IX, núm. 100-103, pp. 245-464).

Jurisprudencia de órganos nacionales

Tribunal Administrativo de Colonia (Alemania), *In re Duchy of Sealand*, caso núm. 9 K 2565/77, de 3 de mayo de 1978, (*Deutsches Verwaltungsblatt*, vol. 510, 1978; *International Law Reports*, vol. 80, 1989, pp. 683-688).

4. Referencias documentales

Organismos internacionales

ALIANZA DE PEQUEÑOS ESTADOS INSULARES (AOSIS), *Declaration on Sea-Level Rise and Statehood*, 2024.

- ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS (ACNUR), *Directrices sobre la apatridia* núm. 1: *La definición de «Apátrida» en el artículo 1(1) de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954* (HCR/GS/12/01), 2012.
- *Reunión de Expertos. El Concepto de Personas Apátridas bajo el Derecho Internacional. Resumen de las Conclusiones*, 2010.
- ASAMBLEA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (AGNU), *Statement by Honourable Manasseh Sogavare, Solomon Islands MP Prime Minister, at the 71st Session of the United Nations General Assembly General Debate*, 2016.
- COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL (CDI), *La elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional* (A/CN.4/783) 2025a.
- *Informe de la Comisión de Derecho Internacional* (A/80/10), 2025b.
- Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (CNUMAD), *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo*, vol. 1 [A/CONF.151/26/Rev.1], Naciones Unidas, Nueva York, 1993.
- Conferencia de las Partes (COP), *Decisión 1/CP.21 Aprobación del Acuerdo de París* (FCCC/CP/2015/10/Add.1), 2016.
- CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LAS NACIONES UNIDAS (ECOSOC), *Documento de trabajo ampliado sobre la situación de los derechos humanos de los indígenas en los Estados y territorios amenazados de desaparición por razones ambientales, elaborado por la Sra. Françoise Hampson* (E/CN.4/Sub.2/2005/28), 2005.
- FORO DE LAS ISLAS DEL PACÍFICO (PIF), *2023 Declaration on the continuity of statehood and the protection of persons in the face of climate change-related sea-level rise*, 2023.
- GOBIERNO DE TUVALU, GOBIERNO DE LETONIA, *Joint Communiqué on the Reaffirmation of Diplomatic Relations Between Tuvalu and the Republic of Latvia*, Ministerio de Asuntos Exteriores de Letonia, 2024.
- GOBIERNO DE TUVALU, GOBIERNO DE VENEZUELA, *Comunicado conjunto sobre el establecimiento de relaciones diplomáticas entre Tuvalu y la República Bolivariana de Venezuela*, 2021.
- Intergovernmental Panel on Climate Change (IPCC). «Summary for policymaker», en *Climate Change 2023: Synthesis Report. Contribution of Working Groups I, II and III to the Sixth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change*, IPCC, Ginebra, 2023, pp. 1-34.
- OFICINA DEL ALTO REPRESENTANTE PARA LOS PAÍSES MENOS ADE-

LANTADOS, LOS PAÍSES EN DESARROLLO SIN LITORAL Y LOS PEQUEÑOS ESTADOS INSULARES EN DESARROLLO (OHRLLS), *Small Island Developing States*, 2025.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU), *Data Portal Population Division*, 2025.

SOBERANA Y MILITAR ORDEN HOSPITALARIA DE SAN JUAN DE JERUSALÉN DE RODAS Y DE MALTA (SMOM), *Historia de la Orden en España*, 2025.

Organismos nacionales

Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación de España (MAEC), *Islas Cook*, Ficha país, 2024.

Immigration New Zealand (s. f.), *Pacific Access Category Resident Visa*.

Medios de comunicación

CARAMEL, L. (1 de julio de 2014), «Besieged by the rising tides of climate change, Kiribati buys land in Fiji», *The Guardian*.

GARCÍA, J. (26 de julio de 2024), «Jóvenes y electores ausentes: el impacto demográfico del éxodo masivo venezolano», *The Conversation*.

KAMINSKI, I. (23 de julio de 2025), «“Whether you win or lose, some fights are worth fighting”: The largest ever climate case’s unlikely origins», *BBC*.

PALA, C. (23 de febrero de 2021), «Kiribati and China to develop former climate-refuge land in Fiji», *The Guardian*.

MARKS, K. (30 de noviembre de 2000), «1,000 flee as sea begins to swallow New Guinea islands», *The New Zealand Herald*.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU) (6 de diciembre de 2005). «UN environmental body hails relocation of islanders threatened by climate change», *UN News*.

OROPEZA, V. (13 de agosto de 2024), «¿Qué países de América Latina acogen más migrantes venezolanos (y el temor a que la actual crisis desate una nueva ola)?», *BBC News Mundo*.

RAMESH, R. (10 de noviembre de 2008), «Paradise almost lost: Maldives seek to buy a new homeland», *The Guardian*.

SYMONS, A., KOUL, S. (21 de noviembre de 2023), «Rising seas and water shortages: Can fortress islands help the Maldives survive the climate crisis?», *EuroNews*.

CAPÍTULO VII

EN LOS MÁRGENES DE LA ADAPTACIÓN. MOVILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO A TRAVÉS DE DOS ESTUDIOS DE CASO EN MARRUECOS Y SENEGAL

*Joan LACOMBA VÁZQUEZ*¹
*María Jesús BERLANGA ADELL*²

I. INTRODUCCIÓN

Marruecos y Senegal constituyen dos buenos ejemplos del impacto transformativo que el cambio climático puede tener en las próximas décadas, en especial en términos de movilidad de su población. Ubicados en un continente con una alta vulnerabilidad al cambio climático, son también dos países con una gran movilidad humana, tanto migración interna desde el campo a las ciudades, como emisión de migración internacional y, más recientemente, recepción y tránsito de migrantes de otros países (en especial de otros países africanos).

De acuerdo con algunas estimaciones, se calcula que hacia el año 2050 serán 216 millones de personas las que se desplazarán dentro de sus propios países en el conjunto mundial, siendo

¹ Catedrático de Universidad. Departamento de Trabajo Social de la Universidad de Valencia (joan.lacomba@uv.es).

² Profesora Titular de Universidad. Departamento de Trabajo Social de la Universidad de Valencia (m.jesus.berlanga@uv.es).

las regiones del África Subsahariana y del Norte de África dos de las seis más afectadas, cuyo número de migrantes internos por motivos climáticos podría alcanzar los 85,7 millones y 19,3 millones, respectivamente (Clement *et al.*, 2021: 4-7).

En el plano climático, tanto Marruecos como Senegal no figuran *prima facie* como países con un alto índice de riesgo climático. De acuerdo con el índice elaborado por Germanwatch (2025), y que mide el nivel de exposición y vulnerabilidad a los fenómenos climáticos extremos, Marruecos y Senegal se situarían en la parte media-baja del ranking, el primero en la posición 135 y el segundo, con mayor riesgo, en la 108. Sin embargo, según el Índice de Vulnerabilidad Climática elaborado por la University of Notre Dame (2023) que mide la exposición, sensibilidad y capacidad de adaptación al impacto del cambio climático, Marruecos ocuparía la posición 53 y Senegal la 155 de un total de 185 países, lo que coloca a este último país en una situación clara de debilidad ante un posible agravamiento de la crisis climática. La situación, de acuerdo con ambos indicadores, es especialmente preocupante para Senegal, aunque Marruecos no está tampoco excluido de riesgos importantes. De hecho, el Banco Mundial dice en uno de sus informes que Marruecos muestra una tendencia al calentamiento mayor que la media mundial, al tiempo que es uno de los países con mayor escasez de agua, lo que amenazaría su seguridad alimentaria (Banco Mundial, 2021).

A la posible afectación de los cambios climáticos y la movilidad humana que se da en ambos países (a nivel de emisión, pero también de recepción y de tránsito) hay que sumar el débil desarrollo humano de ambos, que los situaba en el año 2024 en la posición 126 en el caso de Marruecos y en la posición 158 en el caso de Senegal, de acuerdo con el Índice de Desarrollo Humano elaborado por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo.

Ante este contexto, en este capítulo nos preguntamos qué tipo de vínculos y qué impactos pueden estar produciéndose en términos de cambio climático y movilidad de la población a escala local en ambos países, así como en qué medida pueden ser explicados esos cambios por la literatura científica re-

ciente. Para responder a estas preguntas recurrimos al trabajo de investigación desarrollado en el marco del proyecto «Migración, cambio climático y cooperación al desarrollo. Flujos, impactos y coherencia de políticas en los casos de Marruecos y Senegal en relación con España» (PID2021-122559NB-I00), financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación dentro de la convocatoria Generación del Conocimiento entre los años 2022 y 2025. El proyecto ha incluido un análisis de las políticas de cambio climático, migración y desarrollo en los dos países, así como una aproximación de terreno a las implicaciones del cambio climático y la movilidad para las comunidades locales, centrándonos aquí en particular en esta segunda dimensión.

En este capítulo revisamos y discutimos críticamente, en primer lugar, una parte significativa de la literatura producida sobre la materia, en especial aquella producción internacional que ha venido conectando la migración con el cambio climático y que ha introducido la idea de que la movilidad puede actuar como una forma de adaptación a las transformaciones del clima. En segundo lugar, analizamos las publicaciones específicas de los casos de Marrueco y Senegal. En tercer lugar, detallamos la metodología empleada en el estudio que da pie al contenido del texto. En cuarto lugar, presentamos la información obtenida durante el trabajo de campo en las distintas localizaciones de los dos países. Finalmente, ofrecemos una serie de conclusiones y propuestas en torno a futuras líneas de investigación.

II. LA MIGRACIÓN COMO RESULTADO DE Y COMO FORMA DE ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO

En las últimas décadas, el cambio climático se ha convertido en una gran preocupación social y científica, al tiempo que se ha generalizado la idea de que uno de sus efectos más visibles es la migración. De modo general, se ha aceptado la idea de que las dinámicas migratorias pueden verse incrementadas por el cambio climático, generando también una

cierta alarma política y social. Numerosos informes y trabajos se han centrado en vincular los flujos migratorios en aumento con los cambios climáticos cada vez más evidentes (OIM, 2019; Parlamento Europeo, 2020; Casa Blanca, 2021; Beyer y Milan, 2023), estableciendo casi una relación causa-efecto y dejando de lado un análisis más complejo y crítico de la cuestión. No obstante, la idea de que el cambio climático deriva necesariamente en migración debe ser sometida a una mayor profundidad analítica y contrastada con la realidad empírica de un modo más amplio.

A partir de la revisión de la bibliografía sobre la materia, destacamos en primer lugar, el trabajo de Borderon *et al.* (2018) que, a través de la revisión de 53 estudios cuantitativos y cualitativos centrados en África, sostiene que no se puede establecer de modo concluyente una relación causal entre cambio climático y migración, al menos de carácter lineal. De acuerdo con sus propias conclusiones, la influencia del cambio ambiental y climático en los patrones migratorios dependería en gran medida del contexto. Igualmente, al examinar el papel del cambio climático como impulsor de la migración, destaca la naturaleza contextualmente contingente de las relaciones entre migración y medio ambiente, de modo que las intenciones individuales de migrar dependerían especialmente de factores socioeconómicos y demográficos, así como de las características del lugar de origen³. Los mismos autores manifiestan que «la narrativa común de que el cambio climático afecta la producción agrícola y provoca alteraciones en los medios de vida y migraciones como respuesta a este cambio ambiental, no siempre se cumple» (Borderon *et al.*, 2018: 30). Incluso podría ocurrir lo contrario, «dado que la migración es un proceso costoso y solo se emplea como una estrategia entre muchas otras respuestas adaptativas, y que la pérdida de ingresos y productividad debido a factores de estrés climáticos podría limitar la emigración en lugar de favorecerla» (Borderon *et al.*, 2018: 30).

³ El profesor Corti Varela analiza en el capítulo v de esta obra la difícil delimitación entre migración socioeconómica y climática.

Como indica Tacoli (2009: 519) «la investigación sobre contextos que ofrecen similitudes con los impactos previstos del cambio climático sugiere que la degradación ambiental no resulta inevitablemente en migración. Cuando esto ocurre, es probable que el movimiento sea predominantemente de corto plazo, como en el caso de fenómenos climáticos extremos y desastres naturales, y de corta distancia, como en el caso de la sequía y la degradación de la tierra». De este modo, la relación entre la vulnerabilidad al cambio climático y la movilidad iría más allá de una relación causa-efecto estrictamente directa, y cada vez más estudios muestran relaciones complejas y atravesadas por múltiples factores, con resultados migratorios tanto crecientes como decrecientes asociados con factores similares (Adger *et al.*, 2018: 30).

En este sentido, la escasez de datos empíricos sigue siendo un importante obstáculo para determinar el impacto real del cambio climático sobre la movilidad (Corti *et al.*, 2025). A esta cuestión se refieren trabajos como el de Hoffman *et al.* (2024) en los que sostienen que, si bien los efectos de los cambios climáticos en la migración han recibido una amplia atención pública y científica, las pruebas comparativas de su influencia en la migración en todo el mundo siguen siendo escasas y sus impactos pueden ser diversos dependiendo de los patrones de movilidad. En su estudio, dichos autores concluyen que los grupos de edad y educación responden de manera diferente al estrés climático, lo que pone de manifiesto los distintos patrones de movilidad de los subgrupos de población en diferentes contextos geográficos, y plantea la necesidad de ampliar la escala de los análisis incorporando un mayor número de variables.

Por otro lado, en la literatura sobre cambio climático y migración también ha venido ganando terreno la idea de que esta última podría estar actuando como una forma de adaptación a las transformaciones del clima, de modo que no solo sería una respuesta a los cambios sino también una forma de minimizar sus efectos y de incrementar la resiliencia frente a los mismos (Barnett y Webber, 2010). En este sentido, McLe-man y Smit (2006: 35) sostienen que, si asumimos que la mi-

gración estimulada por el clima no es simplemente una salida aleatoria o masiva de personas de un área expuesta, puede verse también como una posible manifestación o resultado de la capacidad de adaptación a la luz de la exposición a alguna forma de estrés climático. La migración puede, por ejemplo, mejorar la resiliencia al complementar los ingresos, diversificar los medios de vida, reducir la exposición de las personas y sus medios de vida a los riesgos ambientales y crear vínculos entre las zonas de origen y de destino (Adger *et al.*, 2018: 36).

Sin embargo, como indican otros autores, la tesis de que los procesos migratorios constituyen una forma de adaptación al cambio climático debe ser tomada con precaución, dado que la misma migración también puede ser entendida como un intento fallido de adaptación (Lama *et al.*, 2021), o considerar que esta puede incluir aspectos desadaptativos si adoptamos un marco de análisis más amplio. A este respecto, Jacobson *et al.* (2019) sostienen que tiene el potencial tanto de ser una fuerza adaptativa como desadaptativa al cambio climático. Señalan que «la migración causa escasez de mano de obra y problemas de bienestar, y no necesariamente mejora la seguridad alimentaria. Ello y las tendencias climáticas nos llevan a argumentar que la migración puede ser desadaptativa a largo plazo. La migración puede representar la pérdida de una mano de obra que no quede compensada por las remesas. La migración también puede responder al pago de deudas más que a eventos críticos en la producción, con lo que tampoco cumpliría un papel adaptativo» (Jacobson *et al.*, 2019: 109). Igualmente, los daños económicos, y otros como los sociales y políticos, causados por el cambio climático pueden dificultar la adaptación al cambio climático, limitando a su vez el papel de la migración (Albagli *et al.*, 2024).

Se hace pues necesaria una mayor complejidad en la comprensión de este fenómeno como estrategia de adaptación al cambio climático, una demanda que es apoyada por otros autores como Gemenne y Blocher (2017: 2), quienes sostienen que «dado que la adaptación se considera ampliamente como una cuestión de política ambiental, dicha política debe tener en cuenta todas las dimensiones de la migración». De modo que

«no solo es necesario considerar la situación de los migrantes, sino también la de las comunidades de origen y de destino. Esto va más allá de los impactos directos (por ejemplo, de las remesas) para incluir efectos indirectos sobre el desarrollo económico más amplio, el crecimiento social, los resultados de salud y las estructuras de poder, entre otros».

Incluso la capacidad adaptativa de la migración también tendría sus límites y no siempre funcionaría del mismo modo. Por ejemplo, Schöffberger (2018) pone de manifiesto cómo esa capacidad adaptativa al cambio climático que supondrían las dinámicas migratorias no se encuentra al alcance de todos. Señala que «los hogares locales se han adaptado a un entorno de escasos recursos mediante prácticas de larga data basadas sobre movilidad y diversificación de recursos, como el pastoreo nómada y la agricultura migratoria. Sin embargo, durante las últimas décadas, estas prácticas se han visto progresivamente obstaculizadas por cambios en la administración del espacio, como medidas que favorecen la sedentarización de los pastores, el paso de la agricultura extensiva a la intensiva y una reforma agraria que introdujo la tenencia de la tierra» (Schöffberger, 2018: 3). De modo que los hogares más vulnerables podrían verse atrapados más bien en la inmovilidad, sobre todo en el medio rural⁴. Además, quienes emigran en condiciones de irregularidad desde los espacios rurales también tendrían menos capacidad de aportar remesas y apoyar los hogares en origen, restando efectividad a la emigración como estrategia de adaptación (Schöffberger, 2018: 5).

En buena medida, el carácter adaptativo de la migración frente al cambio climático va a depender de la capacidad de agencia de las personas y de los grupos, así como del tipo de fenómenos a los que se enfrentan. Por ejemplo, el World Drought Atlas (2024) indica que, cuando las personas tienen agencia en su decisión de mudarse, la migración —entendida como una decisión voluntaria— puede traer resultados positivos y puede

⁴ Como se analizará con más detalle por la profesora Sahli en el capítulo VIII de este libro para el caso de Marruecos y por los profesores Pérez Gañán, Pinto da Silva y Schubert en el capítulo IX relativo a Brasil.

verse como una adaptación al cambio climático (Toreti *et al.*, 2024). Sin embargo, cuando hay menos opciones sobre si mudarse, cuándo y a dónde, se debería hablar de desplazamiento forzado (este último con peores resultados que la migración)⁵. En el caso de fenómenos climáticos como las sequías, el Atlas incide en que puede frenar la movilidad humana, dado que a medida que los recursos financieros y ambientales se agotan es más difícil desplazarse. Esta idea también ha sido refrendada por estudios como el de Cottier y Salehyan (2021), quienes concluyen que la sequía tiene un efecto muy limitado sobre la migración irregular desde Oriente Medio y el África subsahariana hacia Europa, cuando no resulta negativo, al reforzar las barreras financieras a la migración. Nos encontraríamos así frente al fenómeno bautizado en la literatura como «poblaciones atrapadas», es decir, personas y grupos para los que el impacto del cambio climático sobre sus economías y sus medios de producción actúa reduciendo los recursos para poder emprender la migración, particularmente cuando esta requiere recursos financieros importantes como en el caso de la migración internacional (Benveniste *et al.*, 2022).

En consecuencia, tanto la premisa de que la migración es el resultado directo del cambio climático, como la tesis de que la migración actúa como una forma de adaptación al mismo, deben ser abordadas con precaución y ser objeto de una mayor discusión a partir de la investigación empírica. Igualmente, deberíamos diferenciar entre la migración y el desplazamiento como formas de movilidad con implicaciones distintas en relación con la degradación ambiental y el cambio climático. La migración entendida como movimiento decidido y planificado frente a cambios graduales, a diferencia del desplazamiento como reacción involuntaria ante cambios bruscos y catástrofes que impiden la permanencia en un lugar. Como señalan Adger *et al.* (2018: 30), «la migración, a diferencia del desplazamiento, implica una decisión consciente de

⁵ Para profundizar en los debates en torno a la conceptualización de este fenómeno, consultar el capítulo II de Moreno, Arahetes de la Iglesia y Lozano-Cabedo.

cambiar de lugar de residencia. Las razones pueden ser numerosas y estar interrelacionadas, y pueden incluir minimizar la exposición a los riesgos asociados con la escasez de agua o la disminución de la productividad agrícola o pesquera, o factores macroexternos como la volatilidad de los mercados o la recesión económica. La migración también se utiliza para reducir el consumo de los hogares y maximizar las oportunidades de ingresos mediante la diversificación de los medios de vida. El desplazamiento es en gran medida reactivo e involuntario cuando se asocia con fenómenos meteorológicos de corta duración, lo que da lugar a movimientos principalmente temporales de distancias relativamente cortas».

III. ¿CÓMO SE ABORDA EN LA LITERATURA EL CAMBIO CLIMÁTICO Y LA MIGRACIÓN EN MARRUECOS Y SENEGAL?

Tanto Marruecos como Senegal cuentan con una literatura significativa que aborda el estudio de la migración en relación con los problemas ambientales y, más recientemente y de modo más específico, el cambio climático. Si bien el estudio de los procesos migratorios está muy presente desde hace décadas en ambos países, la conexión con las cuestiones ambientales no ha sido tan frecuente y, solo en los últimos años, el interés despertado por los organismos e iniciativas internacionales que han alertado sobre los peligros del cambio climático ha impulsado nuevas investigaciones en la materia. Sin tratarse de un campo especialmente extenso, en la actualidad se detecta un incremento progresivo de informes y literatura científica que conecta ambas cuestiones.

En el caso de Marruecos, la cuestión del cambio climático viene generando una importante preocupación que se refleja en la puesta en marcha de diferentes planes a escala nacional (Plan Nacional Climático para 2030, Plan Marruecos Verde) e informes y publicaciones en la materia (Política Marroquí de Cambio Climático). El trabajo de síntesis de Woillez (2019) «Revisión bibliográfica sobre el cambio climático en Marruecos: observaciones, proyecciones e impactos» muestra el

creciente influjo del cambio climático sobre el ascenso de las temperaturas, la reducción de lluvias o el incremento del nivel del mar. De acuerdo con la literatura revisada por Woillez (2019: 21), las proyecciones realizadas con modelos climáticos señalan una acentuación de la tendencia al recalentamiento (superior a las tendencias globales) y a la disminución de las lluvias, lo que podría afectar especialmente a la agricultura. Sin embargo, son todavía escasos los trabajos que conectan dichos cambios con los flujos migratorios en el país, con excepciones como el informe de la Organización Internacional para las Migraciones: «Evaluando las evidencias. Migración, medio ambiente y cambio climático en Marruecos», elaborado por Tangermann y Aissaoui (2016).

En lo que se refiere a la interrelación entre el cambio climático y las migraciones, desde los años noventa se vienen incorporando variables ambientales y referencias al contexto local y territorial en los estudios sobre la emigración marroquí. Buena parte de los primeros se centraron en zonas de oasis del sur del país, lugares adaptados durante siglos a condiciones ambientales extremas. En esos análisis se ha mostrado la creciente dificultad para retener a la población en dichos espacios, afectados por el avance de la desertización, la escasez de agua y la inviabilidad para desarrollar actividades agrícolas capaces de sostener la economía local. Pero también se ha puesto en cuestión la simplicidad de algunos análisis. Ait Hamza *et al.* (2008) han destacado, por ejemplo, que el impacto de los límites ambientales es muy relativo y que las poblaciones locales se adaptan y crean mecanismos y estrategias relevantes para superar estas limitaciones y trascenderlas. Por ello, creen que se debe considerar la degradación ambiental como un elemento debilitante más de la propia sociedad local, que cuenta con la migración como una forma de adaptarse y resistir a numerosos cambios. De hecho, apuntan a otros factores de debilitamiento de la sociedad tradicional oasiana como la colonización, el contacto con las ciudades, la propia migración internacional, la educación, los medios de comunicación y las intervenciones del Estado, o el turismo, como más decisivos que los problemas ambientales (Ait Hamza *et*

al., 2008: 37). Otros estudios sobre los oasis de Marruecos, como el de Sobczak (2008), hablan también de cambios ambientales más que de cambios climáticos a la hora de explicar las migraciones, y se refieren a políticas erráticas que habrían acentuado la escasez de agua. Pero también apuntan que, paradójicamente, la creciente desertización se habría convertido en un atractivo turístico que limitaría, en parte, la emigración por razones económicas.

Estudios más recientes sobre los mismos oasis, como el de Van Praag (2021a: 9), han incorporado nuevas variables que complejizan todavía más el escenario. Esta autora contempla la degradación ambiental como un cambio de evolución lenta y analiza la percepción diferencial de este fenómeno en función de elementos como la edad. Lo que le lleva a destacar que la necesidad de migrar no se asocia tanto a los cambios ambientales como a las necesidades de empleo entre las personas jóvenes, en tanto que estas no disponen de una perspectiva temporal amplia de unos cambios ambientales que se producen a una velocidad relativamente lenta. De manera que, por ejemplo, la crisis de la agricultura tradicional no sería relacionada por los y las jóvenes con los problemas ambientales, sino más bien con su abandono al ser considerada como una actividad del pasado. Igualmente, otro trabajo de Van Praag (2021b: 6), en el que se traslada el análisis de los oasis y los contextos rurales al ámbito urbano, como Tánger, muestra la importancia del medio en el que se dan dichos cambios, mucho menos evidentes en las zonas urbanas que no son dependientes de las actividades agrícolas, aunque padezcan también problemas ambientales asociados a la misma urbanización e industrialización.

Otros estudios recientes también han incorporado nuevas cuestiones en el estudio del cambio climático y la migración, al integrar, por ejemplo, no solo los flujos nacionales sino también los flujos de llegada y de tránsito protagonizados por la población subsahariana en Marruecos (Fernández *et al.*, 2019). Igualmente, los trabajos de Sow *et al.* (2016a) destacan la situación de vulnerabilidad en la que viven los migrantes subsaharianos en Marruecos, quienes en muchos casos huyen de

los cambios ambientales y climáticos en sus países. En este sentido, apuntan que los migrantes podrían jugar un importante papel para aumentar la resiliencia de sus comunidades de origen ante el cambio climático, pero que esta posibilidad se ve impedida por su situación de exclusión durante el tránsito por Marruecos y el cierre de las fronteras con Europa.

Si nos referimos al caso de Senegal, la literatura que aborda las cuestiones de cambio ambiental y climático en relación con la migración es mucho más amplia que en el caso marroquí. En Senegal existe un importante número de estudios que han venido a poner de relieve la estrecha conexión de los problemas ambientales y la escasez de recursos con una intensa migración a la que en ocasiones se refieren como migración forzada (Black y Sessay, 1998). Estos análisis han destacado las dificultades para sostener la vida en zonas extremadamente vulnerables a causa de la degradación ambiental y la consecuente emigración a las ciudades y al exterior del país (Hummel, 2016), pero también la capacidad de resiliencia de determinados grupos para permanecer en sus lugares de origen (Bradley y Grainger, 2004). La idea de que la migración como respuesta al cambio climático no es una realidad nueva en Senegal se hace presente en los estudios (Liehr *et al.*, 2016), al igual que la constatación de que la migración interna desde el campo a la ciudad o la emigración temporal a otras regiones o países vecinos (Delaunay *et al.*, 2016) han venido jugando ese papel adaptativo desde hace mucho tiempo (Rigaud *et al.*, 2021). La migración como respuesta societal a los cambios ambientales y climáticos, y su integración en el modo de vida de muchas comunidades locales, se habrían convertido en elementos propios de la realidad senegalesa en mayor escala que en el caso de Marruecos. Del mismo modo, la extrema pobreza a la que se enfrentan muchas de las comunidades locales en Senegal relativizaría, de algún modo, la incidencia del cambio climático, hasta el punto de convertirse en un factor importante de precarización, pero quizás no en el más trascendental (Tacoli, 2011; Schöffberger, 2018).

En los últimos años también se han abierto nuevas perspectivas de estudio del cambio climático y la migración en

Senegal que inciden, por ejemplo, en el impacto de la erosión costera sobre los desplazamientos de población (Brüning, 2021) o en la emigración de los pescadores a causa del cambio climático y la sobreexplotación de los recursos pesqueros (Sow *et al.*, 2016b). Igualmente, se ha profundizado, en mayor medida que en el caso de Marruecos, en la incorporación del género en el estudio del cambio climático y la migración (Sakhó *et al.*, 2011) o en el análisis del papel de las remesas en relación con la adaptación a los cambios ambientales y climáticos (Wade *et al.*, 2017).

Según los textos antes referenciados, las implicaciones del cambio climático y la migración en Marruecos y Senegal alcanzan todos los ámbitos posibles (económico, social, político, ambiental...). En lo económico el cambio climático tiene un coste (por ejemplo, en términos de pérdidas de cosechas o de otros medios de vida) que lastra el ya precario desarrollo local. En lo social, el cambio climático altera muchos de los equilibrios sociales entre grupos étnicos, géneros y poblaciones rurales y urbanas. En lo ambiental, el cambio climático supone una creciente degradación de hábitats donde antes se desarrollaba la vida. En lo político, el cambio climático genera mayores tensiones que desestabilizan las precarias condiciones en que se desarrollan sistemas democráticos ya frágiles. Adicionalmente, el cambio climático transforma las pautas de movilidad de la población y puede restar a la migración buena parte de sus efectos potencialmente positivos (por ejemplo, las remesas pueden verse comprometidas cuando ya no hablamos de migraciones como resultado del propio proceso de desarrollo, sino de desplazamientos que adquieren más bien un carácter forzado). Los efectos pueden ser múltiples y aparecer estrechamente interrelacionados.

En el plano institucional, los efectos cada vez más constatables del cambio climático han generado una creciente atención en las políticas públicas de los dos Estados. Marruecos ha incorporado de manera significativa la cuestión del cambio climático en los últimos años en su agenda pública (muestra de ello son el Plan Nacional de Lucha contra el Calentamiento Climático o el Plan Verde de Marruecos) y lo mismo ha ocu-

rrido en Senegal (con el Plan de Acción Nacional de Adaptación a los Cambios Climáticos o el Plan Senegal Emergente).

En Marruecos se ha desplegado en los últimos años toda una arquitectura política e institucional en torno al cambio climático, de modo que, por ejemplo, el *Climate Change Performance Index* (que mide el esfuerzo de los países por hacer frente al cambio climático, en cuanto a emisiones, uso de energía renovable y política climática) situaba en 2024 a Marruecos en el puesto número 9 de un total de 63 países analizados. En cuanto a Senegal, este presentó en diciembre de 2020 su Contribución Determinada a Nivel Nacional (NDC) actualizada a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC). El Plan Senegal Emergente (PSE, 2014-2023) aborda, entre sus ejes estratégicos, la reducción de la degradación del medio ambiente, los recursos naturales y los efectos adversos del cambio climático y la promoción de la participación de la diáspora senegalesa en el desarrollo nacional. Igualmente, el objetivo estratégico 10 del PAP II (Eje Estratégico II. Capital humano, Protección Social y Desarrollo Sostenible) contempla medidas relacionadas con el fortalecimiento de las capacidades de adaptación y mitigación de las poblaciones y ecosistemas a los efectos del cambio climático (Ministerio de Economía de Senegal, 2014: 83-84).

IV. METODOLOGÍA DEL ESTUDIO

Las evidencias que presentamos en el siguiente apartado proceden del proyecto «Migración, cambio climático y cooperación al desarrollo. Flujos, impactos y coherencia de políticas en los casos de Marruecos y Senegal en relación con España», en el que un equipo de investigadores españoles, marroquíes y senegaleses hemos venido trabajando desde septiembre de 2022 hasta agosto de 2025 en dos líneas metodológicas principales. De un lado, el análisis de políticas públicas, con la revisión de los planes en materia de cambio climático y desarrollo desplegados por Marruecos y Senegal en los últimos años, así como de los planes de cooperación y migración

del lado español. De otro lado, se ha desarrollado trabajo de investigación sobre el terreno, con la recogida de información en diferentes comunidades locales a través de entrevistas y grupos de discusión, priorizando un enfoque etnográfico. La primera línea relativa al análisis de las políticas se ha reforzado con la realización de reuniones y entrevistas institucionales en Marruecos y Senegal con diferentes organismos nacionales e internacionales vinculados al cambio climático, las migraciones y el desarrollo, así como organizaciones de la sociedad civil. En cuanto a la línea de trabajo de carácter etnográfico sobre el terreno, esta se ha acompañado, además de la realización de entrevistas y grupos focales, de la observación y las conversaciones informales con población local y responsables asociativos y políticos en diferentes lugares de los dos países. Ambas líneas metodológicas se han complementado con una amplia revisión de literatura gris y literatura científica sobre cambio climático y migraciones en Marruecos y Senegal.

En este capítulo presentamos dos casos de estudio —de un total de ocho casos analizados en el conjunto del proyecto de investigación— que exploran realidades geográficas, ambientales y sociales muy distintas en los dos países, con el fin de mostrar también la diversidad de impactos del cambio climático sobre el desarrollo local y la migración, así como las diferentes formas de adaptación. Ambos casos de estudio han sido abordados a través de una metodología eminentemente etnográfica, mediante el recurso a la observación directa, entrevistas y conversaciones informales con la población y agentes locales de desarrollo en breves estancias de trabajo de campo de una semana de duración en cada uno de los lugares seleccionados (en Marruecos en enero de 2024 y, en Senegal, en noviembre del mismo año).

El caso de Marruecos ha sido seleccionado por corresponder a un medio rural de interior, en una zona aislada del país, en un entorno afectado, desde hace décadas, por un clima extremo (con sequía e inundaciones) y una migración muy arraigada. El caso de Senegal es el propio de una zona urbana, anexa a la capital Dakar, con afectación reciente por el cambio climático (con erosión costera y elevación del nivel

de mar) y una migración internacional de menor antigüedad, pero con un rápido crecimiento. Se hace hincapié de esta manera en la diferenciación entre contextos rurales y urbanos, de interior y de costa, con fenómenos climáticos lentos y rápidos, así como diferentes patrones migratorios.

V. LOS IMPACTOS EN EL DESARROLLO LOCAL A TRAVÉS DE DOS CASOS DE ESTUDIO

El primer caso de estudio de nuestro proyecto de investigación se localiza en el Sur de Marruecos, en la localidad de Merzouga, provincia de Errachidia. Se trata de una región semidesértica que destaca por su paisaje de oasis en medio de terrenos áridos con escasa vegetación y afectados por sequías de larga duración. La zona, que anteriormente se caracterizó por tener una población nómada dedicada al pastoreo, ha visto cómo esta se sedentarizaba progresivamente, de modo que hoy en día el nomadismo es muy residual y solo es practicado por las familias más empobrecidas.

El nomadismo ha ido desapareciendo debido principalmente a la sequía, al cierre de la frontera con Argelia, a la escolarización obligatoria y a la electricidad que ha hecho que la población se asiente en los núcleos conectados y con mayores servicios, pero también a la concepción del mismo nomadismo como un modo de vida asociado al pasado. Se trata pues de una sociedad sometida a profundas transformaciones que, en lugar de desaparecer, se habría reconstruido en torno a la sedentarización de los antiguos nómadas y a nuevas actividades económicas que han permitido no solo retener a la población, sino incluso experimentar un crecimiento importante, como ocurre con el turismo.

En este contexto, que presenta condiciones difíciles para la vida humana, la población se refiere en las entrevistas realizadas al empeoramiento climático producido en los últimos años, con menos lluvias, más tormentas de viento, más granizo, temperaturas más altas, pero también lluvias torrenciales e inundaciones (en 2006 las inundaciones destruyeron 300 ca-

sas y provocaron siete muertos, y desde entonces estas se han repetido cíclicamente con diferentes grados de afectación). También son visibles los efectos de un fenómeno desconocido hasta ahora: los impactos de los incendios en los palmerales de los oasis a causa de su abandono, falta de mantenimiento, sequía prolongada y temperaturas más elevadas.

Los oasis, en torno a los cuales se ha desarrollado la vida de la población local durante generaciones, asisten ahora a un proceso de degradación y reducción de su extensión. De acuerdo con Houzir (2017: 8), en el último siglo Marruecos habría perdido dos terceras partes de sus oasis. No obstante, estos entornos, que ha funcionado, tradicionalmente, como barreras construidas frente a las dificultades ambientales (los oasis ayudan a regular la temperatura, frenan la desertización, son un ejemplo de gestión sostenible del agua y permiten desarrollar una agricultura de autoconsumo y para la alimentación de animales domésticos), han encontrado algunos aliados que han permitido su pervivencia: las ONG y el turismo internacional. Con la Cooperación para el Desarrollo, algunas ONG han promovido, por ejemplo, la recuperación de los sistemas tradicionales de riego y apoyado la replantación de palmeras. En cuanto al turismo, este ha permitido que los oasis se revaloricen como un recurso patrimonial a conservar, al constituir uno de los principales atractivos del país.

Pero, en realidad, los efectos de los cambios son contradictorios. Por ejemplo, el turismo, que supone una actividad que facilita el empleo y reduce la tendencia a la emigración, también proporciona contactos que ayudan a los mismos procesos migratorios. Al mismo tiempo, los flujos migratorios pueden propiciar que los oasis se abandonen, al ofrecer recursos alternativos que evitan la dependencia del cultivo de los palmerales, así como promover estilos de vida y consumo menos tradicionales entre quienes no han emigrado.

La complejidad presente en el medio no termina ahí. Los sistemas tradicionales de gestión del agua son crecientemente abandonados, lo que reduce la productividad agrícola. A ello hay que sumar la escasa valoración social de la actividad agraria, lo que la convierte en la antesala de la emigración.

En paralelo, el turismo y la emigración ya no hacen atractiva una agricultura que se desarrolla en condiciones difíciles, pese a algunas innovaciones. Así, se introducen nuevas tecnologías no contaminantes, como las bombas de agua conectadas a placas solares que sustituyen a las bombas de gasóleo. En cambio, con la introducción de nuevas tecnologías se generan nuevos problemas ambientales, como la extracción de agua a mayor profundidad y la sobreexplotación de los acuíferos en más lugares, o el abandono de los paneles solares que ya no funcionan sin ser reciclados.

En este contexto, el cambio climático incrementa en conjunto la vulnerabilidad de la población, en especial de los sectores con menores recursos. Quienes mantienen actividades dependientes del clima, como la agricultura o la ganadería, son mucho más vulnerables a los cambios. Pero, el mismo turismo, convertido en la principal fuente de la economía local, también puede llegar a verse afectado por el cambio climático si las reservas de agua llegan a un punto crítico, o si este se ve sometido a episodios catastróficos, como ocurrió con las inundaciones de 2006, que no solo destruyeron viviendas sino también algunos hoteles, figurando entre los fallecidos varios turistas.

Este primer caso muestra las múltiples direcciones que toman los efectos del cambio climático y la migración. Se puede observar cómo el nomadismo actuó durante mucho tiempo como una estrategia de adaptación a unas condiciones difíciles que han ido extremándose progresivamente hasta el punto de hacerlo inviable y cómo la posterior sedentarización ha abierto las puertas a una migración de carácter nacional e internacional (se habría pasado así de la movilidad del nomadismo a la inmovilidad de la sedentarización, y nuevamente a la movilidad de la migración).

Por otro lado, y aunque resulte paradójico, algunos de los efectos del cambio climático han podido suponer cierta ventaja como atractivo turístico para el caso de Merzouga, dado que su principal reclamo es la existencia de un paisaje de desierto en el que se desarrollan buena parte de las actividades demandadas por los turistas (el medio extremo en el que se

ubican los oasis como forma de vida es parte esencial de su atractivo turístico). Ahora bien, la explotación intensiva de ese medio se enfrenta ya a limitaciones en cuanto a los recursos hídricos y el propio deterioro del paisaje. Igualmente, un clima demasiado extremo puede llegar a hacer inviable el turismo en la zona.

En este complejo contexto, es arriesgado hablar de una migración climática directa, pero sí de una acumulación de problemáticas sociales y ambientales interrelacionadas que se ven incrementadas por el cambio climático y pueden desembocar en la emigración. Al mismo tiempo, la población sí tiene la percepción de que el clima está cambiando y esto les preocupa, pero se muestran impotentes para evitarlo, por lo que la emigración es vista como una salida que representa un «mal menor» que es posible integrar en el desarrollo local y atenuar así los efectos del cambio climático. Aquí, la emigración podría ser interpretada como una forma de adaptación, pero solo una de entre las posibles, como la misma sedentarización y la economía del turismo. Entre estos tres elementos se ha establecido una simbiosis que permite sostener la vida en un medio hostil.

El caso estudiado en Senegal tiene —como hemos avanzado— características bien distintas. El extrarradio urbano de la gran ciudad de Dakar ha actuado durante mucho tiempo como espacio de recepción de poblaciones llegadas desde otras regiones del país, afectadas por el cambio climático y la pobreza asociadas muchas veces a la degradación ambiental desde antiguo. La sequía prolongada y la escasez de agua, los conflictos por la tierra y los pastos, así como la pérdida de rentabilidad de la actividad agrícola y ganadera, han abocado a una parte importante de la población rural a desplazarse hacia los núcleos urbanos, donde enfrentan igualmente numerosos problemas (vivienda insalubre, falta de empleo, servicios deficientes...). En los barrios urbanos costeros, a estas dificultades se han unido recientemente fenómenos asociados al cambio climático, como inundaciones debidas a lluvias torrenciales que no es posible drenar, inundaciones como consecuencia de la elevación del nivel del mar, o destrucción de la

costa y viviendas a causa de temporales y de la desaparición de barreras naturales. Todo ello habría afectado al empeoramiento de las condiciones de vida y empleo en comunidades urbanas que han visto en la migración internacional un recurso último a su situación.

Los barrios de Soumbédioune o de Ngor, situados en la costa de Dakar, son un buen ejemplo de esta problemática. Ambos se han caracterizado tradicionalmente por su dedicación a las actividades pesqueras y son muestra de ello los numerosos cayucos (*pirogues*) que se acumulan en sus playas. Sin embargo, actualmente muchos de esos cayucos empiezan a ser abandonados y ya no salen al mar, pese a que la cooperación marroquí haya financiado recientemente la construcción de un puerto de desembarque en Soumbédioune que permanece sin actividad. Los pescadores que todavía permanecen activos se quejan, en las conversaciones mantenidas durante el trabajo de campo, de la disminución de las capturas y del aumento de los costes que hacen poco rentable la pesca. Esa disminución de capturas la asocian, por un lado, a la sobrepesca de grandes barcos de bandera extranjera que faenan ilegalmente cerca de la costa y, por otro lado, a la elevación de las temperaturas del agua y cambios en las corrientes marinas que alejan la pesca de los caladeros tradicionales. El resultado sería una pesca menguante que requiere de mayores costes en tiempo y recursos (gasóleo) para desplazarse hasta lugares más alejados.

Al mismo tiempo, la franja de arena en la que se encuentran varados los cayucos se ha ido reduciendo a causa de la erosión marina y de las mareas que llegan cada vez de forma más frecuente hasta las zonas habitadas, poniendo en peligro incluso las viviendas situadas en primera línea. Los problemas asociados al cambio climático se ven incrementados por una deficiente planificación local, con viviendas construidas en zonas inundables y calles que permanecen sumergidas por el agua del mar o por el agua de lluvia a causa de la inexistente red de desagüe, así como deficiencias notables en la recogida y tratamiento de residuos (plásticos especialmente) que se

acumulan en las calles y también en las playas y en el agua marina.

Ante las dificultades generadas por la pérdida de empleos en la pesca y reducción de rentas en las familias, la falta de expectativas laborales en otros sectores y, los problemas ambientales y la desconfianza en las políticas locales para atender los numerosos déficits urbanos, la emigración se presenta, especialmente entre los jóvenes, como única posibilidad de alcanzar cierto bienestar.

Los casos de Merzouga (Marruecos) y de los barrios de Soumbédioune y Ngor (Dakar) se desarrollan en contextos sociales, económicos y ambientales con grandes diferencias. El primer caso corresponde a una sociedad que ha pasado en poco tiempo del nomadismo pastoral a la pequeña actividad empresarial turística, pero sin haber variado totalmente las bases sociales sobre las que se ha construido su sistema de vida tradicional, donde perviven lazos étnicos que han ido debilitándose. El segundo caso es más el propio de una sociedad en la que la pesca —actividad de base étnica asociada al grupo *lebu*— ha venido perdiendo su centralidad, habiendo sido complementada con el pequeño comercio y los empleos precarios en la urbe de Dakar.

En Merzouga el turismo ha permitido contar con una actividad económica sobre la que gira actualmente la vida de la población, proporcionando importantes ingresos, pero con un alto grado de dependencia respecto a la misma y con un impacto ambiental considerable. En los barrios de Soumbédioune y Ngor los ingresos son más inciertos, pero la actividad económica se encuentra más diversificada, combinando la pesca, el pequeño comercio formal e informal y el trabajo en la construcción o en servicios diversos que proporciona la ciudad de Dakar.

En cuanto al contexto ambiental estaríamos hablando en el caso de Merzouga de un medio semidesértico con escasa vegetación y una reducida extensión de tierra cultivable limitada a los oasis, así como con escasez de agua y elevadas temperaturas, y donde se hacen más evidentes los cambios

hacia un clima cada vez más extremo. En el caso de Soumbédioune y Ngor se trata de barrios costeros cada vez más integrados en la gran ciudad, pero sin haber adquirido un carácter totalmente urbano, y que se benefician de su proximidad y conexión con el centro urbano de Dakar, lo que también ha supuesto mayores problemas de polución y dificultades en suministros precarios como el agua y la electricidad o en servicios de gestión de residuos.

Siguiendo con la comparación de ambos casos, se muestra el impacto diferenciado de los efectos lentos del cambio climático y los efectos rápidos. En la zona semidesértica de Merzouga el proceso de degradación ambiental y cambio climático —asociado sobre todo a la sequía y la aridificación— ha sido prolongado en el tiempo, de modo que sus efectos han podido ser integrados progresivamente y la migración ha adoptado hasta cierto punto un carácter adaptativo, al integrarse con el resto de las actividades socioeconómicas. En cambio, en los barrios costeros de Dakar los cambios ambientales y climáticos han sido más imprevistos, y la migración se ha dibujado más como una alternativa de vida que como una estrategia adaptada al conjunto de los cambios.

El caso de Merzouga en Marruecos presenta, igualmente, la particularidad de la actividad turística, que habría permitido moldear una migración internacional más limitada y ordenada que en el caso de los barrios costeros de Dakar. De modo que, si bien el turismo ha abierto en parte las puertas a la migración, este también ha permitido mejoras económicas que facilitan la permanencia o cierta circularidad en los procesos migratorios y, en algunos casos, incluso el retorno. Por el contrario, en los barrios de Soumbédioune o Ngor esta capacidad de retención de la población es mucho menor y las redes internacionales de la migración todavía se encuentran en estadios iniciales de expansión, apoyándose en buena medida en los flujos migratorios irregulares con un elevado coste humano y económico.

Como hemos venido viendo, y pese a sus diferencias iniciales, ambos casos comparten numerosos elementos relacionados con poblaciones que habrían ido perdiendo sus medios

de vida tradicionales de forma progresiva, incrementando así su vulnerabilidad ante las transformaciones cada vez más aceleradas del clima y la falta de planificación local. En cambio, las poblaciones locales todavía no sitúan el cambio climático como su principal preocupación y en su relato colocan la migración principalmente como resultado de las dificultades económicas y laborales, aunque estas últimas pueden haberse visto influenciadas por los mismos cambios climáticos sin que exista plena consciencia de ello. No obstante, el cambio climático aparece cada vez más en las conversaciones y empieza a ser identificado como una amenaza para su futuro, pero sin llegar a establecer una correlación directa con los problemas cotidianos que afectan a la población.

VI. CONCLUSIONES

El vínculo entre el cambio climático y la migración reúne una notable complejidad que se refleja en impactos diferenciados en el desarrollo local. El cambio climático ha añadido un componente más a las migraciones, más que desencadenarlas directamente, reforzando la interconexión entre un conjunto más amplio de factores y ahondando en la vulnerabilidad de la población (el cambio climático como modificador del riesgo). Los efectos del cambio climático no pueden aislarse de un conjunto más amplio de transformaciones que acaban condicionando la migración de modo más bien indirecto. La posible conexión entre ambas dimensiones no puede establecerse de un modo mecánico, en una relación directa causa-efecto, sin tener en cuenta el contexto y los cambios múltiples que acompañan a las modificaciones del clima y de la misma movilidad. Deberíamos por ello referirnos más bien a las «consecuencias socialmente mediadas» del cambio climático (Lama *et al.*, 2021).

En este sentido, se constata una cierta evolución en los estudios hacia una mayor complejización de la cuestión, así como cierta cautela a la hora de hablar de migraciones climáticas en sentido estricto. En conjunto, la literatura sobre los dos países estudiados sigue centrada en mayor medida en

la noción de migración ambiental que en la de migración climática, que resulta todavía problemática. Las mismas poblaciones locales todavía no tienen una percepción definida en torno al impacto del cambio climático sobre la migración, que atribuyen sobre todo a factores económicos y las dificultades laborales, más que a las propiamente ambientales, aunque las referencias a fenómenos climáticos extremos son cada vez más frecuentes.

Los problemas de degradación ambiental suelen estar asociados a procesos de velocidad lenta, lo que aleja la percepción de su impacto. Sin embargo, la aceleración creciente del cambio climático hace que estos mismos procesos adquieran una mayor velocidad e intensidad, con lo que se puede incrementar también la percepción de los cambios y sus impactos, vinculándolos en mayor medida a la necesidad de la propia movilidad.

La movilidad ha actuado tradicionalmente como una forma de adaptación a condiciones medioambientales adversas (caso del nomadismo), pero esa capacidad de adaptación también tiene sus límites; de modo que cuando la movilidad ya no es posible esta puede transformarse en migración a más largo plazo y distancia. Esta última migración, que va más allá de las formas tradicionales de movilidad, se convierte en una respuesta más inmediata a los cambios climáticos y los desastres asociados a los mismos, pero su potencial adaptativo es más limitado y problemático. Podemos decir que la posibilidad de que la migración actúe como una estrategia de adaptación frente al cambio climático va a depender de la velocidad de los cambios y del grado en la capacidad de agencia y decisión de la propia población.

Los resultados de la investigación apuntan también a que las estrategias y políticas nacionales deben contar con una mayor base empírica, dado que se encuentran muy alejadas de la implementación de acciones a escala local y de la atención a las particularidades de los contextos específicos. En las comunidades locales la ausencia de planificación del desarrollo (planificación urbana en el caso de Senegal o planificación del turismo en el de Marruecos), así como una ineficiente gestión

de los recursos, amplifica los efectos del cambio climático e, indirectamente, puede incidir también en la propia migración y la capacidad de que esta pueda realmente desempeñar un papel adaptativo. La ausencia de políticas públicas a nivel local, así como la implementación de estrategias erráticas (por ejemplo, de sedentarización forzada de la población en Marruecos, o de potenciación de la movilidad del campo a la ciudad en Senegal) han tenido muchas veces un papel acelerador de la migración con efectos más bien desadaptativos, aumentando la escala de los impactos medioambientales asociados crecientemente con el cambio climático.

Consideramos también que la investigación sobre el cambio climático y la migración debe ampliar el número y la profundidad de los estudios de caso locales para atender a las particularidades que el vínculo adquiere en cada contexto. Por último, más allá de los debates teóricos, es necesario acumular mayores evidencias empíricas que refuercen la idea de que el cambio climático y la migración están estrechamente interrelacionados y, sobre todo, de qué manera se articula dicho vínculo.

VII. BIBLIOGRAFÍA

1. Referencias bibliográficas

- ADGER, N., SAFRA DE CAMPOS, R. MORTREUX, C. «Mobility, displacement and migration, and their interactions with vulnerability and adaptation to environmental risks», en MCLEMAN, R., GEMENNE, F. (eds.), *Routledge Handbook of Environmental Displacement and Migration*, Londres, Routledge, 2018, pp. 29-41.
- AIT HAMZA, M., EL FASSKAOUI, B., FERMIN, A. *Migration and environmental change in Morocco: The case of rural oasis villages in the Middle Drâa Valley*, United Nations University EHS -EACH FOR- Case study Report, 2008.
- ALBAGLI, E., GARCÍA SILVA, P., GARCÍA-TRUJILLO, G., YUNG, M.A. *Through Drought and Flood: the past, present and future of Climate Migration. Documento de Trabajo del Banco Central de Chile n°1019*, Banco Central de Chile, 2024.
- BARNETT, J., WEBBER, M. «Accommodating migration to promo-

- te adaptation to climate change», *World Bank Policy Research Working Paper*, 5270, 2010, pp. 1-72.
- BENVENISTE, H., OPPENHEIMER, M., FLEURBAEY, M. «Climate change increases resource-constrained international immobility», *Nature Climate Change*, vol. 12, 2022, pp. 634-64.
- BEYER, R., MILAN, A. *Climate Change and Human Mobility: Quantitative evidence on global historical trends and future projections*, Ginebra, OIM, 2023.
- BLACK, R., SESSAY, M. «Forced migration, natural resource use and environmental change: The case of the senegal river valley», *International Journal of Population Geography*, vol. 4, núm. 1, 1998, pp. 31-47.
- BORDERON, M., MUTTARAK, R., SAKDAPOLRAK, P., KEBEDE, E., PAGOGNA, R., SPORER, E. «A systematic review of empirical evidence on migration influenced by environmental change in Africa», *Demografic Research*, vol. 41, 2018, pp. 491-544.
- BRADLEY, D., GRAINGER, A. «Social resilience as a controlling influence on desertification in Senegal», *Land Degradation & Development*, vol. 1, núm. 5, 2004, pp. 451-470.
- BRÜNING, L. «Typologie des conséquences de la migration sur les stratégies d'adaptation à l'érosion côtière au Sénégal», *Population*, vol. 76, núm. 3, 2021, pp. 519-544.
- CLEMENT, V., RIGAUD, K.K., DE SHERBININ, A., JONES, B., ADAMO, S., SCHEWE, J., SADIQ, N., SHABAHAT, E. *Groundswell part 2: Acting on internal climate migration*, Washington, Banco Mundial, 2021.
- CORTI VARELA, J., ARAHUETES DE LA IGLESIA, D., ARENAS HIDALGO, N., BORRÀS PENTINAT, S., CAPACHO NIÑO, B., FELIPE PÉREZ, B., JARILLO ALDEANUEVA, Á., LOZANO-CABEDO, C., MORENO GONZÁLEZ, M., SÁNCHEZ CALERO MORALES, C., VILLAVICENCIO CALZADILLA, P. *Informe work in progress del proyecto TED2021-130570B-I00: ADAPTAR: Adaptación y desplazados climáticos: Actuaciones para su protección*, UNED, 2025.
- COTIER, F., SALEHYAN, I. «Climate variability and irregular migration to the European Union», *Global Environmental Change*, vol. 69, 2021, 102275.
- DELAUNAY, V., ENGELI, E., FRANZETTI, R., GOLAY, G., MOULLET, A., SAUVAN-DUGERDIL, C. «La migration temporaire des jeunes au Sénégal. Un facteur de résilience des sociétés rurales sahéliennes?», *Afrique Contemporaine*, vol. 259, 2016, pp. 75-94.
- FERNÁNDEZ, C., SIERRA-HUEDO, M.L., CHINARRO, D. «Climate change-induced migration in Morocco: Sub-saharian and Moroccan migrants», en PARADISO, M. (ed.), *Mediterranean mobi-*

- lities. *Europe's Changing Relationships*, Berlín, Springer, 2019, pp. 177-195.
- GEMENNE, F., BLOCHER, J. «How can migration serve adaptation to climate change? challenges to fleshing out a policy ideal», *The Geographical Journal*, vol. 183, núm. 4, 2017, pp. 336-347.
- GERMAN WATCH, *Climate Risk Index 2025*, 2025.
- *Climate Change Performance Index 2024*, 2024.
- HOFFMANN, R., MUTTARAK, R., ABEL, G., MALPEDE, M., PERCOCO, M. «Drought and aridity influence internal migration worldwide», *Nature Climate Change*, vol. 14, 2024, pp. 1245-1253.
- HOUZIR, M. *Femmes oasiens et changement climatique au Maroc*, Rabat, Heinrich Boll Stiftung, 2017.
- HUMMEL, D. «Climate change, land degradation and migration in Mali and Senegal - some policy implications», *Migration and Development*, vol. 5, núm. 2, 2016, pp. 211-233.
- JACOBSON, C., CREVELLO, S., CHEA, C., JARIHANI, B. «When is migration a maladaptive response to climate change?», *Regional Environmental Change*, vol. 19, 2019, pp. 101-112.
- LAMA, P., HAMZA, M., WESTER, M. «Gendered dimensions of migration in relation to climate change», *Climate and Development*, vol. 13, núm. 4, 2021, pp. 326-336.
- LIEHR, S., DREES, L., HUMMEL, D. «Migration as societal response to climate change and land degradation in Mali and Senegal», en YARO, J.A., HESSELBERG, J. (eds.), *Adaptation to Climate Change and Variability in Rural West Africa*, Berlín, Springer, 2016, pp. 147-169.
- MCLEMAN, R., SMIT, B. «Migration as an Adaptation to Climate Change», *Climatic Change*, vol. 76, núm. 1, 2006, pp. 31-53.
- RIGAUD, K.K., SHERBININ, A. de, JONES, B., ABU-ATA, N.E., ADAMO, S. *Groundswell africa: A Deep Dive into Internal Climate Migration in Senegal*, Washington, Banco Mundial, 2021.
- SAKHO, P., DIOP, R.A., AWISSI-SALL, M. *Migration et genre au Sénégal. Technical Report*, Migration Policy Centre, CARIM, 2011.
- SCHÖFBERGER, I. «Environmental change and translocal vulnerability in Senegal», *Migration, Environment and Climate Change: Policy Brief Series*, vol. 3, núm. 4, 2018, pp. 1-8.
- SOBCZAK, K. «Changes in the Environment and Migration in Southern Morocco. Example of the Mhamid Oasis», *Miscellanea Geographica. Regional Studies on Development*, vol. 13, núm. 1, 2008, pp. 239-250.
- SOW, P., MARMER, E., SCHEFFRAN, J. «Between the heat and the hardships. Climate change and mixed migration flows in Mo-

- rocco», *Migration and Development*, vol. 5, núm. 2, 2016a, pp. 293-313.
- «En route to hell», en MANNIK, L. (ed.), *Migration by Boat. Discourses of Trauma, Exclusion and Survival*, Nueva York, Berghahn Books, 2016b, pp. 235-252.
- TACOLI, C. «Crisis or adaptation? Migration and climate change in a context of high mobility», *Environment and Urbanization*, vol. 21, núm. 2, 2009, pp. 513-525.
- «Not only climate change: Mobility, vulnerability and socio-economic transformations in environmentally fragile areas of Bolivia, Senegal and Tanzania», *Human Settlements Working Paper Series. Rural-urban interactions and livelihood strategies*, vol. 28, 2011, pp. 1-39.
- TANGERMANN, J., AISSAOUI, H. *Assessing the evidence: migration, environment and climate change in Morocco*, Ginebra, OIM, 2016.
- TORETI, A., TSEGAI, D., MAURER, T., CREMONESE, E., ROSSI, L., WENS, M., DE MOEL, H., SABINO SIEMONS, A-S., ACOSTA NAVARRO, J., HRAST ESSENFELDER, A., VOLPI, D., COTTI, D., SPARKES, E., HAGENLOCHER M. *World Drought Atlas*, Comisión Europea, Convención de las Naciones Unidas para Combatir la Desertificación, Fundación de Investigación del Clima, 2024.
- UNIVERSITY OF NOTRE DAME, *Notre Dame Global Adaptation Initiative*, 2023.
- VAN PRAAG, L. «Can I move or can I stay? Applying a life course perspective on immobility when facing gradual environmental changes in Morocco», *Climate Risk Management*, vol. 31, 2021a, 100274.
- «A qualitative study of the migration-adaptation nexus to deal with environmental change in Tinghir and Tangier (Morocco)», *Journal of Integrative Environmental Sciences*, vol. 18, núm. 1, 2021b, pp. 1-17.
- WADE, T.C., DIME, M., TANDIAN, A., EHODE, L.S. *État des lieux des liens entre migration, transferts et résilience au changement climatique au Sénégal*, Dakar, PRISE, 2017.
- WOILLEZ, M.-N. «Revue de littérature sur le changement climatique au Maroc: observations, projections et impacts», *Papiers de recherche AFD*, 2019, pp. 1-33.

2. Referencias normativas

- CASA BLANCA (EEUU), *Report on the impact of climate change on migration*, Washington, 2021.
- MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA (Marruecos). *Plan Maroc Vert*. Rabat, MAP, 2008.
- MINISTERIO DE ECONOMÍA (Senegal), *Plan Sénégal Émergent 2014-2023*, Dakar, MES, 2014.
- MINISTERIO DE ENERGÍA, MINAS, AGUA Y MEDIO AMBIENTE (Marruecos). *Plan National contre le Réchauffement Climatique*. Rabat, 2009.
- MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA (Senegal). *Plan d'Action National pour l'adaptation aux changements climatiques*. Dakar, 2006.
- MINISTRO DELEGADO PARA EL MINISTERIO DE ENERGÍA, MINAS, AGUA Y MEDIO AMBIENTE, a cargo del Medio Ambiente (Marruecos), *Moroccan climate change policy*, Rabat, 2014.

3. Referencias documentales

- BANCO MUNDIAL, *Maroc. Rapport sur le Climat et le Développement*, Washington, Banco Mundial, 2021.
- PARLAMENTO EUROPEO, *Climate Change and Migration. Legal and policy challenges and responses to environmentally induced migration*, Dirección General de Políticas Interiores de la Unión, Bruselas, 2020.
- OIM, *Climate change and migration in vulnerable countries*, Ginebra, Organización Internacional para las Migraciones, 2019.

CAPÍTULO VIII

EL CAMBIO CLIMÁTICO Y SUS EFECTOS EN LAS POBLACIONES MÁS VULNERABLES: EL CASO DE LAS MUJERES RURALES EN ÁFRICA

*Fatiha SAHLI*¹

I. INTRODUCCION

El cambio climático, si bien constituye un fenómeno de alcance global, no presenta efectos homogéneos ni se distribuye equitativamente entre las distintas regiones, Estados y poblaciones. La magnitud del impacto varía considerablemente en función de los recursos y la capacidad de adaptación disponibles. Mientras que los países del Norte, históricamente responsables de la mayor parte de las emisiones de gases de efecto invernadero, disponen de infraestructuras y recursos que les permiten mitigar los efectos del cambio climático, las naciones del Sur, especialmente aquellas del continente africano, experimentan con mayor intensidad las catástrofes climáticas, a pesar de su escasa o nula contribución a dichas emisiones, y enfrentan serias limitaciones para adaptarse a ellas (Janicot *et al.*, 2015).

¹ Catedrática (emérita) de Derecho Internacional de la Universidad Cadi Ayyad (Marrakech, Marruecos) (f.sahli@uca.ma).

Dentro de las distintas poblaciones, los impactos del cambio climático se manifiestan de manera desigual según criterios económicos, sociales, culturales y de género. En este contexto, las mujeres, los pueblos indígenas o las personas con discapacidad, se ven particularmente afectados por las desigualdades estructurales y los mecanismos de discriminación sistémica. Las comunidades rurales se presentan como las más vulnerables debido a su fuerte dependencia de los recursos naturales, la reducción de los rendimientos agrícolas y la limitada capacidad de protección y reconstrucción frente a las catástrofes climáticas.

Este artículo analiza, de manera específica, cómo experimentan los efectos del cambio climático las mujeres rurales africanas y explora las razones subyacentes de esta situación, derivada de la confluencia de diferentes factores que acentúan su vulnerabilidad. Se abordan también los mecanismos de adaptación implementados por estas mujeres. En particular, se examina si dichas estrategias de adaptación se desarrollan a través de la migración o mediante el arraigo territorial y la construcción de resiliencia.

II. LAS RAZONES DE LA VULNERABILIDAD DE LAS MUJERES RURALES AFRICANAS ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO

Tanto los informes de las instituciones del sistema de las Naciones Unidas (ONU, 2021), como los del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, 2016) señalan que las mujeres rurales africanas constituyen un grupo social especialmente vulnerable a los efectos del cambio climático. A continuación, analizaremos cómo las vulnerabilidades que generan los eventos climáticos extremos se combinan y retroalimentan con múltiples determinantes sociales, económicos, culturales, etc., que condicionan cómo experimentan los impactos climáticos y su capacidad para responder a los mismos: roles de género, papel subalterno de los espacios rurales en el modelo de desarrollo, desigualdades estructurales entre

los países del Norte y del Sur Global y exposición desigual a los efectos del cambio climático.

1. Vulnerabilidades asociadas a las desigualdades Norte-Sur

Si bien existen múltiples factores que explican el impacto diferenciado del cambio climático en las mujeres rurales de África, la causa primordial radica en las profundas desigualdades entre el Norte y el Sur Global. Estas disparidades estructurales desempeñan un papel determinante en la vulnerabilidad de las mujeres rurales, exacerbando su exposición a los efectos del cambio climático y limitando sus capacidades de adaptación y resiliencia.

a) *La desigualdad económica*

La dependencia económica de África, en gran medida resultado de las relaciones de dominación heredadas del período colonial y perpetuadas hasta la actualidad, se traduce en una explotación sistemática de sus recursos naturales. Las multinacionales extranjeras continúan ejerciendo un control significativo sobre los sectores estratégicos de la economía africana, lo que restringe las oportunidades de desarrollo local (Rodney, 1972: 120).

El acaparamiento de tierras se ha intensificado, en los últimos años, debido a la disponibilidad de tierras cultivables a bajo costo, el auge del agronegocio, la producción de agrocombustibles y la explotación minera. Aunque varias regiones del planeta se ven afectadas, África sigue siendo «el punto neurálgico» de este fenómeno, tanto por la concentración de tierras implicadas como por los problemas de malnutrición y los ciclos de hambruna que enfrenta (Sahli, 2025). Según la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, 2009), aunque la magnitud exacta del fenómeno es difícil de evaluar, ha reducido considerablemente el acceso a la tierra para los pequeños agricultores, entre los cuales una gran mayoría son mujeres.

En las últimas décadas, múltiples movimientos sociales (agrupados, por ejemplo, en el movimiento Vía Campesina) han reivindicado que el acceso, uso y control de la tierra constituye un derecho humano fundamental (Sahli, 2025). No es solo una cuestión económica, sino también de subsistencia, particularmente para la alimentación y la preservación de las culturas locales. Este derecho abarca un espectro más amplio de usos vinculados a la tierra. Por ejemplo, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales (ONU 2018), en su art. 17 destaca: «Los campesinos y otras personas que viven en zonas rurales tienen derecho a la tierra, individual o colectivamente, [...] y en especial tienen derecho a acceder a la tierra, las masas de agua, y los bosques, así como a utilizarlos y gestionarlos de manera sostenible para alcanzar un nivel de vida adecuado, tener un lugar en el que vivir con seguridad, paz y dignidad y desarrollar su cultura».

Este modelo económico impide que el continente aproveche plenamente su riqueza natural y humana en beneficio propio, contribuyendo así a la persistencia de la pobreza estructural. Es decir, a pesar de la abundancia de recursos naturales en el continente, su acceso continúa siendo limitado y está condicionado por múltiples factores. Sachs (2006) analizó la pobreza extrema de África agravada por problemas estructurales y puso de relieve que este continente está atrapado en una «trampa de pobreza». Una trampa compuesta por causas múltiples y complejas: la geografía, la historia colonial, la falta de infraestructura sanitaria y el impacto devastador de las enfermedades, las políticas económicas impuestas por Occidente —en particular en el marco del Banco Mundial y el FMI—, etc. Unos factores que se retroalimentan y auto-perpetúan, reforzando el ciclo de la pobreza² y que reducen,

² Según SACHS (2006), la persistencia de la pobreza extrema en África responde a un entramado de condicionantes estructurales que configuran una «trampa de pobreza». Este círculo vicioso se sostiene por la interacción de factores geográficos e históricos —como el legado colonial—, la debilidad de los sistemas de salud y la alta carga de enfermedades, así como por

significativamente, la capacidad de las mujeres rurales para desarrollar estrategias adaptativas al cambio climático.

Las zonas rurales son un claro ejemplo de esas dinámicas de desarrollo desigual y exponentes claros de las dinámicas de explotación intensiva de los recursos naturales. Los impactos de este modelo se perciben en las múltiples vulnerabilidades que sufre, hoy en día, su población y, especialmente, las mujeres de las áreas rurales. Las instituciones financieras internacionales, dominadas por los países del Norte, impusieron políticas de ajuste estructural que redujeron drásticamente el gasto público y la inversión en sectores económicos esenciales (entre ellos la agricultura y la ganadería), así como la financiación de los servicios públicos y de las infraestructuras básicas: carreteras, escuelas, hospitales, redes de abastecimiento de agua potable y electricidad, etc. Según el Banco Mundial (2017) en una publicación dedicada a las perspectivas de la economía africana titulada *«Africa's Pulse»*, las zonas rurales del continente, especialmente aquellas situadas en el África subsahariana, sufrieron especialmente este proceso y, todavía hoy, presentan un déficit significativo de infraestructuras³, lo que profundiza su aislamiento. Unas dinámicas que han propiciado que las áreas rurales mantengan elevados los niveles de pobreza y condiciones de vida precarias; han agravado su aislamiento, dificultando la integración de muchas comunidades rurales en los mercados y el acceso de su población a servicios sociales esenciales; y han restringido sus oportunidades económicas y la posibilidad de promover procesos de desarrollo sostenible.

Las políticas de ajuste estructural, así como la falta de inversión y de programas de desarrollo rural afectan negativamente la capacidad de las mujeres rurales para acceder a créditos, tierras agrícolas y tecnologías modernas, lo que

determinadas orientaciones macroeconómicas promovidas por instituciones financieras internacionales como el Banco Mundial y el FMI.

³ Según los datos presupuestarios recopilados por este documento, en 24 países del África subsahariana el gasto público en equipamiento no logra satisfacer necesidades de infraestructura.

las obliga a desarrollar una agricultura de subsistencia con baja productividad. Y aumenta su vulnerabilidad, pues deben recorrer largas distancias para obtener agua potable, leña, alimento para el ganado, vender sus productos en los mercados o acceder a la atención sanitaria, lo que limita su tiempo y sus oportunidades para mejorar sus condiciones de vida.

En síntesis, las mujeres rurales africanas se encuentran condicionadas por tres factores: ser mujeres, ser rurales (Cruces y Palenzuela, 2006; Lozano-Cabedo, 2010) y por vivir en un país del Sur Global y, por tanto, estar supeditadas a la «trampa de la pobreza» (Sachs, 2006). Un ciclo que, como hemos visto, ahonda y perpetúa la marginación y la vulnerabilidad de estas mujeres y limita sus oportunidades de empoderamiento. La precariedad de las infraestructuras, las restricciones en el acceso a recursos y financiamiento, la pobreza estructural y los efectos adversos del cambio climático son factores que se ven amplificados por la dominación económica del Norte. Para abordar de manera efectiva estas desigualdades, resulta imperativo impulsar políticas más equitativas, garantizar un acceso ampliado a los recursos y promover una cooperación internacional más justa.

2. Vulnerabilidades vinculadas a los roles de género

Tanto los informes de las instituciones de la ONU como los de las organizaciones no gubernamentales muestran claramente que las poblaciones más vulnerables son las más afectadas por el cambio climático, siendo las mujeres rurales las principales víctimas de los desafíos económicos y ambientales. Esto se debe tanto a su vulnerabilidad por razones de género como su doble carga: las responsabilidades domésticas y su trabajo en la agricultura.

a) Roles de género y responsabilidades tradicionales

Los roles tradicionales asignados a las mujeres rurales, combinados con su acceso limitado a los recursos, refuerzan

su vulnerabilidad ante los desafíos ambientales y socioeconómicos. Se encargan de la gestión del hogar, la recolección de agua y leña, además de laborar en los campos y cuidar del ganado, a menudo en condiciones precarias. Su dependencia de los recursos naturales y de las variaciones climáticas las hace especialmente vulnerables a las crisis económicas y ecológicas. Sin embargo, a pesar de su papel fundamental en la seguridad alimentaria y el desarrollo rural, tienen un acceso limitado a los recursos, la formación y los derechos sobre la tierra, lo que agrava aún más su precariedad.

En la mayoría de las sociedades africanas, la contribución de las mujeres rurales al desarrollo económico y social es fundamental. En Marruecos, al igual que en otros países africanos, las mujeres desempeñan un papel activo en las labores agrícolas, que abarcan desde la preparación del suelo hasta la cosecha y la recolección, pasando por la transformación e incluso, en algunos casos, la comercialización de los productos, contribuyendo así a la seguridad alimentaria de sus familias y comunidades (Sahli y Xuereb, 2008; Sahli y Belghiti, 2014). Participan activamente en los cultivos de subsistencia, como cereales, hortalizas y frutas, pero también en los cultivos comerciales, como el café y el algodón. Representan, por tanto, una parte significativa de la fuerza laboral rural y generan una proporción considerable de la producción agrícola. En Senegal, por ejemplo, las mujeres suponen, aproximadamente, el 70 por cien de la fuerza laboral rural y producen más del 80 por cien de los productos agrícolas (FAO, 2011).

A diferencia de los hombres, el ámbito de actividad de las mujeres es más amplio, ya que, al trabajo agrícola hay que sumar las tareas domésticas, entre ellas la gestión del hogar, la educación de los hijos, el cuidado del ganado y la recolección de agua y leña, la preparación de alimentos, etc. Sin embargo, su trabajo es menos reconocido, pues suele considerarse una extensión de sus tareas domésticas, lo que contribuye a invisibilizar su papel esencial en la economía rural (Belghiti, 2013).

La propiedad de la tierra es un factor clave para las mujeres, especialmente como garantía para acceder a financiamiento agrícola y desarrollar actividades económicas. Sin embargo,

en muchos países africanos, las mujeres rurales suelen ser privadas del derecho de propiedad sobre las tierras que cultivan. Su acceso se limita generalmente a derechos de uso precarios y revocables, otorgados a través de sus esposos o linajes familiares. Esta exclusión se origina en prácticas consuetudinarias profundamente arraigadas en tradiciones patriarcales, donde la transmisión de la propiedad de la tierra depende principalmente de la línea masculina. Aunque se han promulgado reformas legales para garantizar la igualdad en el acceso a la tierra, su aplicación sigue siendo limitada. La marginación de las mujeres en el acceso a la tierra genera consecuencias económicas y ambientales significativas pues la prevalencia de sistemas de tenencia tradicional y de dinámicas sociales discriminatorias restringen su capacidad de gestión y participación en decisiones sobre el uso del suelo. Sin derechos de propiedad asegurados, las mujeres no pueden invertir de manera sostenible en sus explotaciones, lo que frena la modernización de la agricultura y limita su capacidad de mitigar los efectos del cambio climático y fortalecer la resiliencia de los sistemas agrícolas (Cronauer *et al.*, 2024; Lastarria-Cornhiel *et al.*, 2014; Quisumbing *et al.*, 2014).

3. Vulnerabilidades vinculadas a la exposición desigual al cambio climático

El calentamiento global ha acentuado la cantidad y la virulencia de los eventos climáticos extremos, afectando gravemente a los países del Sur. Según la Comisión Económica de las Naciones Unidas para África (UNECA, 2023), 17 de los 20 países más vulnerables al cambio climático en el mundo se encuentran en el continente africano. Nueve de ellos enfrentan, además, crisis de seguridad y conflictos violentos (Chad, República Centroafricana, República Democrática del Congo, Sudán, Sudán del Sur, Níger, Somalia, Malí y Burundi). Las proyecciones indican un aumento de la sequía y las precipitaciones extremas, particularmente en África austral y oriental, así como una intensificación de las lluvias en África occidental

y una mayor frecuencia de las olas de calor en el norte del continente (Niang *et al.*, 2014).

Según un informe del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD, 2016), las mujeres, en general, y las mujeres rurales de los países del Sur Global, de manera específica, constituyen un grupo especialmente vulnerable a los eventos climáticos extremos. Por un lado, porque la intensificación del cambio climático está impactando directamente en sus actividades diarias y precarizando sus condiciones de vida (IPCC, 2019). Por otro lado, porque cuentan con recursos limitados para adaptarse a las transformaciones climáticas.

Como hemos visto, las tareas desarrolladas por las mujeres rurales, en diferentes esferas (Belghiti, 2012): agricultura, acopio de agua y combustible, gestión del ganado, etc., dependen en gran medida de las variaciones climáticas. Según ONU Mujeres (2021), la intensificación y la gravedad de las olas de calor, las sequías prolongadas y la irregularidad de las lluvias (Camberlin *et al.*, 2003), afectan los períodos de siembra y cosecha, y comprometen significativamente el acceso al agua, a la madera como combustible y a los pastizales necesarios para la ganadería. Unas dinámicas que incrementan, significativamente, la carga de trabajo de las agricultoras, obligándolas a realizar mayores esfuerzos e invertir más tiempo para garantizar la seguridad alimentaria de sus familias y comunidades (Milleville y Serpantié, 1994; Gorre-Dale, 2006).

En África subsahariana, por ejemplo, cerca del 50 por cien de las mujeres rurales deben recorrer largas distancias para hacer acopio agua y combustible. Programme Solidarité Eau (PS-Eau) señala en su informe de 2005 que una mujer en África puede recorrer más de diez kilómetros al día para transportar hasta 60 litros de agua. Con la disminución de las reservas hídricas y la deforestación, el desarrollo de estas tareas se vuelve aún más difícil, aumentando el tiempo que dedican a las mismas en un 30 por cien (ONU Mujeres, 2021). Además, la degradación de los suelos y la variabilidad climática, combinadas con la contaminación generada por diversas explotaciones y el uso masivo de pesticidas, han reducido la fertilidad de las tierras. Dependientes de la agricultura

de subsistencia, las mujeres cultivan suelos empobrecidos con acceso limitado a herramientas y fertilizantes, lo que provoca una disminución de la productividad agrícola y aumenta su carga de trabajo ante los desafíos climáticos.

Según el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD, 2020), los efectos del cambio climático no solo aumentan su vulnerabilidad física, sino que también limitan su participación en actividades educativas y formativas, en actividades socioculturales o proyectos comunitarios, así como el desarrollo otras actividades generadoras de ingresos que podrían fortalecer su resiliencia frente al cambio climático (UNICEF 2016). Ante estos desafíos, las mujeres rurales han desarrollado diversas estrategias de adaptación al cambio climático, basadas en el contexto, los recursos disponibles y las oportunidades de migración.

III. ESTRATEGIAS DE ADAPTACIÓN: ENTRE LA MIGRACIÓN Y EL ARRAIGO

Aunque los eventos climáticos extremos afectan tanto a los países del Sur como del Norte Global, los países industrializados, que históricamente han sido los mayores emisores de CO₂, disponen de recursos que les permiten adaptarse mejor al cambio climático. Gracias a infraestructuras como diques, sistemas de climatización y políticas urbanísticas resilientes, estos Estados logran mitigar los efectos de los fenómenos climáticos extremos. En los países del Sur Global, las estrategias de adaptación que están desarrollando las mujeres rurales son diversas y pueden agruparse en dos grandes categorías. Por un lado, la búsqueda de nuevas oportunidades económicas fuera del sector agrícola lo que implica, en muchos casos, la migración. Por otro lado, el arraigo local en su territorio, caracterizado por la adopción de prácticas agrícolas diversificadas y más resilientes.

1. La emigración como respuesta adaptativa y reactiva

a) *Características de las migraciones climáticas en África*

Antes de abordar la migración femenina como una estrategia de adaptación, resulta fundamental comprender el contexto más amplio en el que se desarrollan los procesos migratorios en África, en general, y de las migraciones climáticas, en particular.

La degradación ambiental causada por el cambio climático y la creciente vulnerabilidad de las poblaciones agravan los riesgos de desplazamientos. En 2022, por ejemplo, África subsahariana registró aproximadamente 16,5 millones de desplazamientos internos, lo que supone un incremento del 17 por cien con respecto al año anterior. Este aumento se debe principalmente a que se ha multiplicado por tres el movimiento de personas provocado por desastres naturales, alcanzando un récord de 7,4 millones (FAO, 2018; IDMC, 2023). Por tanto, parece que la estrategia de adaptación basada en la migración se articula, en mayor medida, a través de migraciones internas (desplazamientos temporales y éxodo rural hacia las ciudades) que en torno a las migraciones transfronterizas.

La Organización Internacional para las Migraciones (OIM), en colaboración con la Comisión de la Unión Africana destaca, en su «Informe sobre la migración en África: cuestionar el relato» el sesgo eurocéntrico en las narrativas sobre los flujos migratorios procedentes de dicho continente (Achieng *et al.*, 2020). Esta perspectiva, predominante en la formulación de políticas sobre movilidad humana, se basa en ideas erróneas y discursos engañosos que no reflejan la realidad de las migraciones africanas. El informe identifica tres razones fundamentales detrás de estas distorsiones: a) La mayoría de los migrantes africanos se trasladan dentro del propio continente. b) El 94 por cien de las migraciones africanas transoceánicas son regulares. c) Los africanos representan solo el 14

por cien de la población migrante mundial, en comparación con el 41 por cien de Asia y el 24 por cien de Europa. Estos datos contrastan con la percepción exagerada de una migración irregular masiva a través del Mediterráneo. De hecho, la migración africana hacia Europa ha permanecido relativamente estable durante más de una década, y las llegadas por el Mediterráneo han disminuido desde 2015. Además, esta percepción distorsionada oculta las dinámicas históricas de las poblaciones migrantes africanas.

El informe critica también ciertas iniciativas destinadas a la seguridad fronteriza en el Sahel, así como la exigencia de pasaportes y datos biométricos. Y señala que esta percepción distorsionada oculta las dinámicas históricas de las poblaciones migrantes africanas, ignorando siglos de comercio itinerante a través del desierto del Sahara y las realidades de las comunidades nómadas africanas, como los beduinos o los masáis y otras, que se desplazan según dinámicas históricas locales y no en función de las fronteras coloniales (Achieng *et al.*, 2020).

Los estudios realizados sobre las migraciones climáticas (AFD, 2024) señalan las dificultades asociadas a la identificación y categorización de los migrantes por razones climáticas y/o ambientales⁴. Estas tareas siguen siendo complejas debido a la diversidad y complejidad de las movilidades. Aunque toda la población de un territorio determinado pueda estar afectada por las consecuencias del cambio climático, existen diferencias significativas según el lugar de residencia, los recursos socioeconómicos y culturales, el género, la edad, etc. Lo que afecta a su capacidad de resiliencia y adaptación, especialmente en países donde hay un alto nivel de pobreza combinado con una gran desigualdad en el acceso al agua, la alimentación y los servicios sociales básicos (higiene, salud, educación).

Las migraciones africanas están marcadas por la estrecha relación entre la migración económica y la climática (Bonnais-seiux y Gangneron, 2015), ya que ambos tipos de desplaza-

⁴ Como ha sido analizado por Moreno, Arahuetes de la Iglesia y Lozano-Cabedo en el capítulo II de este libro.

miento están interconectados e influenciados por complejas dinámicas sociales, económicas y ambientales⁵. Es evidente que el cambio climático, acompañado de ciclos de sequía, inundaciones y degradación del suelo, afecta directamente las fuentes de ingresos de las poblaciones, especialmente la agricultura, la ganadería y la pesca, sectores clave en muchas regiones africanas. Frecuentemente, las poblaciones más pobres se encuentran en zonas vulnerables en términos de rendimiento agrícola y enfrentan un acceso limitado a oportunidades económicas locales, como empleos bien remunerados o servicios básicos. Así, aunque la migración suele considerarse una respuesta directa a los impactos del cambio climático sobre los medios de vida, también tiene una dimensión económica vinculada a la búsqueda de mejores condiciones de vida y trabajo. El cambio climático, al exacerbar la pobreza y la vulnerabilidad, se convierte en un factor que impulsa la migración económica.

Otro rasgo característico de este fenómeno es que, a menudo, adopta la forma de migraciones circulares, en las que los trabajadores se desplazan temporalmente entre zonas rurales y urbanas o entre distintos países vecinos en busca de empleo. Este patrón se observa en diversas regiones de África, donde comunidades rurales, cuyos medios de subsistencia han sido afectados por los cambios ambientales, migran hacia centros urbanos como Dakar, Nairobi o Abiyán.

Cuando las condiciones climáticas, como las malas cosechas o los desastres naturales, afectan a una región específica, los migrantes pueden trasladarse a otras zonas en busca de oportunidades económicas, lo que amplifica el fenómeno de la migración transfronteriza. Por ejemplo, en las regiones del Sahel, donde la sequía y la desertificación obligan a las personas que se dedican a la agricultura a abandonar sus tierras, la migración hacia países vecinos o áreas urbanas más prósperas se convierte en una solución tanto económica (búsqueda de mejores oportunidades) como climática (pérdida de tierras agrícolas, escasez de agua, etcétera).

⁵ A este respecto, ver en este mismo volumen, el capítulo V del profesor Corti Varela.

En algunos casos, la migración económica y la climática entran en un ciclo vicioso. Las personas que realizan un desplazamiento interno, a menudo se encuentran en situaciones económicas precarias en sus nuevos lugares de residencia, lo que los hace vulnerables a futuros desplazamientos. Por ejemplo, los y las migrantes climáticos en zonas urbanas pueden enfrentar condiciones de vivienda inadecuadas y falta de empleo estable, lo que los lleva, dependiendo de las circunstancias, a trasladarse aún más lejos en busca de nuevas oportunidades o a regresar a sus regiones de origen.

b) Las mujeres rurales en el centro de las dinámicas migratorias por motivos climáticos

El cambio climático y sus efectos sobre el medio ambiente y los medios de subsistencia han transformado profundamente las dinámicas migratorias. Si tradicionalmente los hombres eran más propensos a optar por la migración, las condiciones climáticas adversas y la escasez de recursos esenciales ahora obligan a muchas mujeres y sus familias a desplazarse. Aunque apenas hay datos fiables sobre las migraciones femeninas directamente atribuibles al cambio climático en África —al igual que ocurre con los datos sobre migraciones climáticas en general—, algunas investigaciones permiten comprender mejor la situación. Por ejemplo, un informe de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM, 2022) señala que la presencia femenina es predominante en los flujos migratorios en África Oriental y el Cuerno de África, pues las mujeres y niñas representan el 50,4 por cien de las personas migrantes en la región. Aunque este dato no puede generalizarse a otros territorios, refleja dinámicas migratorias significativas.

La agricultura y la ganadería, así como el abastecimiento de agua, actividades esenciales de la economía local, se han visto gravemente afectadas por el cambio climático y la degradación ambiental en varias regiones. Esto se manifiesta principalmente en una drástica reducción de los rendimientos agrícolas y del número de cabezas de ganado, así como en la paulatina escasez de agua potable. Como se ha señalado previamente, la feminización de este tipo de tareas y las múltiples

vulnerabilidades que afectan a las mujeres rurales constituyen factores determinantes en su decisión de migrar. De hecho, muchas agricultoras entrevistadas afirman que «la tierra está muerta» al comparar sus cosechas con las de décadas pasadas, como lo demuestra un estudio sobre migraciones femeninas realizado en Imanan, Níger (Oumarou, 2015).

Es importante destacar que la migración de las mujeres rurales en respuesta a los efectos del cambio climático es, en la mayoría de los casos, un fenómeno de migración interna. Se manifiesta a través de desplazamientos hacia centros urbanos, zonas periurbanas u otras regiones agrícolas del país que se perciben como lugares con mejores oportunidades económicas o climáticas. Estos movimientos, a menudo temporales o estacionales, permiten a las mujeres buscar empleo en sectores como el comercio informal, los servicios domésticos o la agricultura de riego. En este contexto, la migración se convierte en una estrategia de adaptación que, aunque implica desafíos, también abre nuevas posibilidades de subsistencia y autonomía económica.

Sin embargo, diferentes estudios muestran que la migración no es únicamente una respuesta a las condiciones climáticas, sino que también está influenciada por factores económicos y sociales. Bajo la presión de los programas de ajuste estructural, el Estado senegalés se retiró del sector del cacahuete eliminando subsidios para la adquisición de semillas e insumos y apoyo a los precios. La desaparición del sector público propició la entrada de operadores extranjeros en el sector. Estas dinámicas debilitaron considerablemente la importancia de este cultivo en la economía local y obligaron a muchas mujeres a migrar en busca de mejores condiciones de vida y oportunidades económicas (Adjamagbo y Delaunay, 1998; Lalou y Delaunay, 2015). Este ejemplo muestra cómo la migración se convierte en una estrategia de adaptación multidimensional frente a la transformación del entorno productivo y a la combinación de factores ambientales y económicos.

Hay que tener también en cuenta que la respuesta a los desafíos ambientales no es uniforme, sino que varía según la pertenencia social y los recursos disponibles. Las mujeres que

forman parte de grupos socialmente privilegiados, que poseen tierras fértiles, ganado o actividades económicas rentables que les garantizan cierta estabilidad, son menos propensas a migrar. Y las que tienen acceso a huertos, generalmente mediante alquiler o préstamos —rara vez como propietarias debido a las dificultades de acceso a la tierra para las mujeres, una realidad compartida por muchos países como Malí, Níger y Senegal— suelen optar por la horticultura como alternativa. En cambio, las mujeres de grupos más vulnerables, que carecen de estos recursos, perciben la migración como la única alternativa para satisfacer las necesidades familiares.

Así, la respuesta a los cambios climáticos no se limita a una cuestión ambiental, sino que pone de relieve profundas desigualdades sociales. Las estrategias de adaptación, incluida la migración, dependen en gran medida de la posición social, lo que demuestra que los impactos del cambio climático no afectan por igual a todas las categorías de mujeres. La investigación realizada por Oumarou (2015) sobre la migración femenina como estrategia de adaptación al cambio climático y ambiental en Níger (en la comuna rural de Imanan, situada a unos 140 km al este de Niamey), llega a la misma conclusión, afirmando que la capacidad para enfrentar las crisis climáticas está determinada principalmente por la posición social y el acceso a los recursos. Constata que la mayoría de las mujeres migrantes pertenecen al grupo social Bella, mientras que las mujeres de los grupos Surgu y Garassa rara vez se ven afectadas por la movilidad debido a su posición social y su nivel económico. Aunque la razón que se suele mencionar es su pertenencia a un grupo social noble, la realidad es que disponen de suficientes recursos económicos para cubrir las necesidades familiares, lo que les permite evitar la migración hacia las ciudades. Por tanto, esta desigualdad en la adaptación demuestra cómo los cambios ambientales amplifican las disparidades sociales preexistentes, afectando de manera diferenciada las opciones y las limitaciones de la migración según los grupos sociales. El análisis de estos procesos requiere un enfoque multidimensional que integre variables ambientales, económicas y socioculturales para comprender de manera precisa los im-

pactos y las estrategias de resiliencia implementadas por las mujeres migrantes y sus comunidades de origen y destino.

c) *Los aspectos positivos de la migración femenina: oportunidades y transformaciones*

Como hemos destacado, en varias regiones del continente, especialmente en África subsahariana, los cambios provocados por el cambio climático —ya responsables de una disminución significativa de la productividad agrícola— agravan las vulnerabilidades existentes, particularmente las de las mujeres, que dependen en gran medida de la agricultura, la transformación de productos alimentarios, la ganadería y la gestión de los recursos naturales (IPCC, 2022). Las proyecciones para el futuro indican una intensificación de la presión sobre los recursos hídricos y alimentarios, lo que aumentará los riesgos de malnutrición y hambruna, reduciendo la resiliencia de los territorios (Wiederkehr *et al.*, 2018).

En este contexto, la migración se configura como una estrategia de supervivencia y adaptación, permitiéndoles acceder a sectores económicos más estables en entornos urbanos o desarrollar la actividad agraria en regiones menos afectadas por los fenómenos climáticos extremos (Akinbami, 2021). Al reconvertirse, pueden encontrar nuevas oportunidades económicas y diversificar sus fuentes de ingresos, reduciendo su dependencia de una agricultura cada vez más incierta. Según la Organización Internacional del Trabajo (OIT, 2023), más del 60 por cien de las mujeres migrantes climáticas encuentran empleo en los servicios (restauración, hostelería, trabajo doméstico), el comercio informal o la artesanía. En África Occidental, por ejemplo, las personas migrantes provenientes de zonas del Sahel afectadas por la desertificación encuentran oportunidades en la transformación agroalimentaria y el comercio, lo que les permite mantener un vínculo con la actividad agrícola mientras aseguran sus ingresos (FAO, 2023).

La organización social, tradicionalmente basada en una división de tareas según el género dentro de las comunidades, parece estar evolucionando con la migración. Como ya hemos

mentado, en el pasado, durante períodos de dificultades, eran principalmente los hombres quienes migraban, dejando a las mujeres la responsabilidad de las tareas domésticas y comunitarias. Hoy en día, la movilidad femenina ha cobrado mayor relevancia. Un estudio realizado entre 1998 y 2012 sobre los *Sereer* (Lalou y Delaunay, 2015) muestra que la migración estacional, antes limitada a ciertos grupos específicos, se ha ido generalizando y se nutre de un número creciente de mujeres.

Este fenómeno no solo responde a la precariedad de las zonas rurales, sino que también actúa como un motor de transformación social de dichos territorios, impulsando cambios en las estructuras económicas, sociales y culturales locales. La migración femenina ya no es solo un acto de supervivencia o adaptación, sino también un elemento clave en la reorganización de las dinámicas sociales locales que ofrece oportunidades tanto para las mujeres migrantes como para sus familias y comunidades y está propiciando, en muchos casos, la redefinición de los roles tradicionales de las mujeres en las comunidades rurales.

El acceso a fuentes de ingresos más diversificadas contribuye al fortalecimiento de su poder económico, lo que inevitablemente genera una autonomía financiera que les otorga una mayor libertad en la toma de decisiones económicas y familiares. Además, diversos estudios e informes (UNICEF, 2016; FAO, 2023; ONU Mujeres, 2023) señalan que las mujeres tienden a ahorrar más y a invertir en mayor medida en la educación y la salud de sus familias en comparación con los hombres. Las remesas enviadas por mujeres migrantes desempeñan un papel fundamental en la mejora de las condiciones de vida de sus allegados, al contribuir a la seguridad alimentaria, la escolarización de los niños y un mejor acceso a los servicios de salud (Banco Mundial, 2022). En términos generales, los efectos positivos de esta migración suelen trascender el ámbito familiar y beneficiar también a las comunidades de origen. Es ampliamente reconocido que la migración ha contribuido a la dinamización económica de los pueblos de origen, y las mujeres migrantes no son una excepción a esta tendencia.

Muchas de ellas, tras adquirir nuevas competencias, regresan a sus comunidades e invierten en actividades económicas más resilientes frente al cambio climático. En algunos casos, introducen técnicas innovadoras, como métodos mejorados de irrigación o gestión de suelos, fortaleciendo así la capacidad de adaptación de sus comunidades ante los desafíos ambientales. A esto se suma un aspecto fundamental: el impacto en la transformación de las percepciones sobre el papel de las mujeres (Najjar *et al.*, 2021). Cuando logran éxito como migrantes, se convierten en modelos de referencia para otras mujeres, fomentando su empoderamiento y autonomía.

d) *Los desafíos de la migración como estrategia de supervivencia y adaptación*

Si bien la migración de las mujeres rurales debido a factores climáticos ofrece oportunidades económicas y sociales, también representa un desafío significativo, tanto para las propias migrantes como para las comunidades que dejan atrás (Vinke *et al.*, 2022). La precariedad de las condiciones laborales, el aislamiento, los impactos familiares, el despoblamiento de los pueblos y el aumento de las desigualdades son algunas de las consecuencias negativas que deben ser consideradas en las políticas migratorias y de desarrollo.

Las mujeres migrantes, especialmente aquellas provenientes de zonas rurales, suelen desempeñar trabajos informales y precarios. Según la Organización Internacional del Trabajo (OIT, 2023), más del 60 por cien de ellas trabajan en sectores con condiciones difíciles, como el servicio doméstico, el comercio ambulante, la artesanía, así como la restauración y la hostelería con salarios bajos. Estos empleos, mal remunerados y frecuentemente no declarados, ofrecen poca o ninguna protección social, lo que expone a estas mujeres a la explotación, los abusos y el trabajo forzado. Este tipo de empleo precarizado también aumenta su vulnerabilidad frente a la discriminación y la violencia, especialmente en países o regiones donde los derechos de las trabajadoras migrantes no están suficientemente protegidos. El acoso, las agresiones y las condiciones

laborales abusivas son realidades a las que muchas migrantes deben enfrentarse.

Uno de los aspectos más críticos es la separación de la familia, especialmente de los hijos que permanecen en el pueblo. Esta distancia genera una profunda angustia emocional. Lejos de sus seres queridos, estas mujeres enfrentan una doble presión: por un lado, la necesidad de garantizar el sustento económico de su familia y, por otro, las dificultades de adaptación en su nuevo entorno. Además, la migración conlleva un aislamiento que puede resultar particularmente difícil, al estar alejadas de su familia y de sus redes de apoyo. La integración en un nuevo contexto puede ser compleja, especialmente debido a las barreras lingüísticas, culturales y sociales. En algunas sociedades, las mujeres migrantes son marginadas y enfrentan discriminación, lo que dificulta su inserción y el acceso a servicios esenciales como vivienda, salud y formación profesional (Jowell *et al.*, 2018; Baada *et al.*, 2022).

Además, la migración representa un desafío significativo para las familias que permanecen en el pueblo. Cuando las mujeres migran, a menudo dejan atrás a sus hijos y a personas dependientes, como los ancianos o aquellos con problemas de salud (Nawrotzki *et al.*, 2018). Si bien las remesas pueden contribuir al sustento económico de la familia, la ausencia prolongada de la madre puede alterar la estructura familiar. Los niños y las niñas en particular pueden verse afectados por la falta de supervisión parental, lo que influye en su desarrollo y rendimiento escolar. En algunos casos, deben asumir responsabilidades prematuras, como la gestión del hogar o el cuidado de los más pequeños, lo que puede comprometer su propio futuro.

Otro aspecto importante, aunque a menudo pasado por alto, es el debilitamiento de las comunidades locales provocado por la migración masiva de mujeres (Osei-Amponsa *et al.*, 2023). Al abandonar sus pueblos, contribuyen al despoblamiento de zonas ya afectadas por el cambio climático y la pobreza. Este fenómeno agrava el desequilibrio demográfico, ya que son principalmente mujeres jóvenes en edad de trabajar quienes migran, dejando atrás una población envejecida y una fuerza laboral agrícola reducida. Esta situación tiene

consecuencias directas en la producción agrícola y en la capacidad de resiliencia de los pueblos ante las crisis. Con menos personas dedicadas al cultivo de la tierra, la seguridad alimentaria local se ve amenazada, lo que incrementa la dependencia de las importaciones y de la ayuda humanitaria.

Es importante destacar que, si bien algunas mujeres migrantes logran mejorar su situación económica, otras caen en un ciclo de precariedad que las hace aún más vulnerables que antes de su partida. La falta de cualificaciones adecuadas a las exigencias del mercado laboral urbano o internacional suele impedirles acceder a empleos estables y bien remunerados. Además, en ciertos contextos culturales, la migración femenina puede acentuar las desigualdades de género. Las mujeres que migran sin sus familias pueden ser percibidas negativamente, lo que puede generar estigmatización social y dificultades de reintegración si regresan a sus comunidades de origen.

En síntesis, la migración, con sus múltiples dimensiones, no puede considerarse un fracaso de la auto-adaptación. A pesar de los desafíos que enfrentan, las mujeres migrantes mantienen vínculos con sus familias en sus lugares de origen y contribuyen, directa o indirectamente, a la seguridad alimentaria local. Además, apoyan el desarrollo de nuevas actividades económicas y favorecen la continuidad de la explotación agrícola mediante el envío de recursos financieros, materiales y tecnológicos.

Como veremos a continuación, este tipo de dinámica migratoria ha permitido, a su vez, que una parte de las mujeres permanezca en sus territorios, mejorando prácticas tradicionales y desarrollando nuevas estrategias que facilitan una mejor adaptación a los cambios socioeconómicos y ambientales.

2. Mujeres rurales y cambio climático: estrategias de arraigo territorial y prácticas de resiliencia

Además de la migración y del desplazamiento hacia otros territorios, las mujeres han adoptado otra estrategia de adap-

tación: el arraigo en su entorno rural en el lugar de origen. Este arraigo resulta fundamental, dado su papel central en la producción de alimentos y la autosuficiencia alimentaria, así como en la transmisión de prácticas tradicionales locales, frecuentemente adaptadas a las condiciones climáticas. A ello se suma su rol esencial en las dinámicas sociales y en la organización colectiva a través de cooperativas y asociaciones. En definitiva, más allá de su función en el ámbito doméstico, las mujeres rurales desempeñan un papel crucial en la sostenibilidad y el desarrollo de sus comunidades. Aunque son las más afectadas por el cambio climático debido a sus roles, como se ha señalado anteriormente, las mujeres rurales suelen ser portadoras de soluciones arraigadas en sus realidades locales que pueden resultar fundamentales para promover la sostenibilidad. Estas soluciones o estrategias incluyen, entre otras, la producción y conservación de alimentos, la gestión del agua, la confección de ropa, el uso de plantas medicinales y otras actividades que pueden generar ingresos y contribuir a la resiliencia.

a) Estrategias de conservación y almacenamiento de alimentos

La conservación y el almacenamiento de alimentos representan un desafío crucial y una práctica ampliamente extendida que constituye una respuesta concreta ante el cambio climático, la variabilidad estacional, la irregularidad de las cosechas y la inseguridad alimentaria. Las mujeres emplean diversas técnicas de transformación y conservación de alimentos⁶ con el objetivo de reducir las pérdidas postcosecha, prolongar la vida útil de

⁶ Entre las técnicas tradicionales se encuentra el secado solar de frutas, verduras, pescado y carne, lo que permite su conservación durante largos períodos manteniendo gran parte de su valor nutricional. La fermentación también es una técnica clave, ya que facilita la digestión de los alimentos y permite su conservación sin necesidad de refrigeración, como en el caso de la mandioca, el sorgo o el mijo. Además, existen métodos como el almacenamiento en ceniza o arena para tubérculos, cacahuetes y frijoles. Por otro lado, la transformación de productos con alto valor agregado permite a las mujeres acceder al mercado, mediante la producción de mermeladas, jara-

los productos perecederos y valorizar los productos agrícolas locales, generando ingresos que contribuyen a la adaptación.

Entre las técnicas tradicionales más utilizadas se encuentran el secado de carne, pescado y frutas, así como la fermentación de mandioca, cereales y hortalizas de hoja. En un estudio sobre mujeres que habitan en los oasis de Marruecos y cambio climático, Rischewski y Houzir (2017) destacan el conocimiento de estas mujeres adaptadas a vivir en zonas donde la sequía se ha convertido en un fenómeno estructural. Como administradoras de la economía familiar, estas mujeres secan, acondicionan y almacenan verduras, condimentos, carnes y grasas para los períodos de escasez. También tuestan cereales en forma de granos inflados, sémola o harina, elaboran pasta de dátiles y producen polvos fáciles de almacenar y listos para el consumo.

Las técnicas de almacenamiento y transformación de productos agrícolas, junto con la gestión de animales, permiten a las mujeres garantizar el abastecimiento alimentario durante la *période de soudure*, que es la temporada que hay justo antes de las primeras cosechas, cuando los granos y los productos de la cosecha anterior ya se han agotado. Se trata, por tanto, de un período crítico caracterizado por la especulación y el aumento de precios de los productos básicos, lo que hace que la anticipación y la prevención sean cada vez más necesarias y complejas. Esta fase, particularmente difícil de sobrellevar para las poblaciones y hogares vulnerables y agravada por el cambio climático, puede mitigarse mediante la organización de reservas de cereales, la transformación de otros productos esenciales y la cría de animales, conocimientos que las mujeres suelen dominar.

Los informes de la FAO sobre las mujeres rurales y el cambio climático ponen de relieve cómo en países como Togo, Burkina Faso, Senegal, Níger, Malí, entre otros⁷, las mujeres son las responsables de la realización y gestión de los inven-

bes, harinas de frutas, manteca de karité, aceites locales, leche fermentada y polvo de hojas secas.

⁷ Para obtener más información, se pueden consultar los informes de la FAO sobre mujeres rurales y cambio climático en estos países, disponibles en su web oficial.

tarios de alimentos y ganado, lo que les permite desarrollar estrategias de adaptación ante períodos de escasez, especialmente debido al cambio climático. A través de su conocimiento tradicional, garantizan la seguridad alimentaria y fortalecen la resiliencia de sus comunidades. Además, el acceso al mercado de estos productos puede contribuir a la autonomía económica de las mujeres, permitiéndoles diversificar sus fuentes de ingresos y mejorar su estabilidad financiera.

Lógicamente, estas prácticas varían según el territorio, las condiciones climáticas y el tiempo estimado antes de la siguiente cosecha. También están influenciadas por las necesidades familiares—como el número de personas a alimentar—y por otras fuentes económicas, como los ingresos de los miembros del hogar. A ello hay que sumar que sus conocimientos sobre plantas medicinales y aromáticas—especialmente aquellas resistentes al cambio climático—son de gran utilidad a nivel local y podrían tener un valor científico en la investigación de sustancias farmacéuticas.

b) Estrategias de optimización de los recursos hídricos

Es bien sabido que el agua es un recurso vital tanto para las personas como para los animales y la agricultura. Y el cambio climático se manifiesta frecuentemente mediante la escasez de agua, la variabilidad de las precipitaciones, las sequías prolongadas o las inundaciones localizadas.

En la mayoría de las comunidades africanas, las mujeres desempeñan un papel fundamental en el acceso, conservación y gestión de este recurso no solo para fines domésticos, sino también para fines comunitarios. Poseen un conocimiento profundo de las fuentes de agua locales, las técnicas de recolección de aguas pluviales, su almacenamiento y los diversos usos asociados a este recurso. Además de la recolección de agua —una de las tareas diarias más arduas debido a las largas distancias que deben recorrer en detrimento de otras actividades— las mujeres rurales emplean diversas técnicas para

almacenarla y reducir la evaporación. En varias regiones del África Occidental, como Mali, Níger y Burkina Faso, recurren a recipientes de barro, tinajas enterradas y sistemas de depósitos colectivos. Entre las diversas técnicas utilizadas, una de las más conocidas es la captación de aguas pluviales (CAP), una práctica crucial en contextos de variabilidad climática, especialmente en zonas áridas y semiáridas. Estas técnicas permiten captar, canalizar y almacenar el agua de lluvia para su uso doméstico, agrícola y ganadero. En Ghana, por ejemplo, las mujeres instalan tinajas de barro para recoger agua destinada a tareas domésticas como la cocina y el consumo, mientras que utilizan cisternas para fines comunitarios.

En un marco comunitario y colectivo, las mujeres también participan en la gobernanza de este recurso, integrándose en los comités de gestión del agua, interviniendo en la planificación y distribución de puntos de abastecimiento (perforaciones, pozos, canales de irrigación) e incluso contribuyendo a los sistemas de alerta temprana ante situaciones de sequía (Were *et al.*, 2008, Becerra *et al.*, 2015). Su labor es fundamental para garantizar una distribución equitativa y el mantenimiento sostenible de las instalaciones. En los oasis del sur de Marruecos, por ejemplo, colaboran en la gestión de las *khattaras* (El Faïz 2001), un sistema de captación de aguas subterráneas provenientes de la capa freática, esencial para la irrigación.

En definitiva, la gestión del agua por parte de las mujeres rurales en África no solo constituye una tarea doméstica, sino que representa un eje fundamental de resiliencia ante el cambio climático. Estos conocimientos, durante mucho tiempo invisibilizados, deben ser reconocidos, respaldados y valorizados en las políticas de desarrollo, no solo para garantizar la equidad de género, sino también para fortalecer la seguridad hídrica y alimentaria de las comunidades rurales.

**c) Estrategias de economía social y solidaria:
el ahorro rotativo y las cooperativas**

A través de prácticas tradicionales solidarias, las mujeres rurales desempeñan un papel central en la organización eco-

nómica orientada con objetivos sociales. Estas prácticas son constantemente reinventadas para afrontar los desafíos contemporáneos, en particular el cambio climático y la inseguridad alimentaria.

Una de estas estrategias es el sistema de ahorro rotativo, conocido como la «*tontina*», que está ampliamente extendido en África (Acacha, 2009), particularmente entre las mujeres rurales. Como se mencionó anteriormente, las dificultades relacionadas con la propiedad de la tierra, así como las restricciones de acceso a las instituciones financieras en ciertas comunidades, limitan su posibilidad de obtener crédito, un elemento crucial para mejorar y aumentar el rendimiento de las actividades agrícolas. Ante esta situación, la *tontina* se convierte en una solución clave para que las mujeres puedan acceder a financiación.

En esencia, la *tontina* es una forma tradicional de cooperación basada en la solidaridad financiera y social. Heredada de antiguas prácticas colectivas de trabajo en el campo, permite que un grupo de mujeres constituya un fondo común mediante aportaciones regulares, que luego se distribuyen de manera rotativa entre las participantes. Este modelo de ahorro se sostiene sobre la confianza, la regularidad y el compromiso mutuo. A través de esta dinámica, las mujeres se apoyan mutuamente para superar dificultades económicas y asegurar la sostenibilidad de sus explotaciones agrícolas.

Más allá de su dimensión financiera, la *tontina* que practican las mujeres representa un auténtico mecanismo de resiliencia económica y social. A menudo funciona como un espacio de organización colectiva y transmisión de conocimientos, en particular sobre técnicas agrícolas, estrategias de adaptación climática y cuestiones de salud comunitaria. También brinda apoyo ante situaciones de crisis, como enfermedades, sequías o gastos relacionados con la educación, y frente a los efectos del cambio climático. Esta práctica prolonga tradiciones ancestrales de trabajo solidario, como los *Adjolou* en Benín, donde agricultores y agricultoras se organizan en grupos para cultivar los campos de manera colaborativa y rotativa (Lelart, 1989). De este modo, la *tontina* fortalece el papel de

las mujeres como figuras clave en la economía y en la vida social de sus comunidades.

Por otro lado, en diversas regiones del continente se han multiplicado las cooperativas y asociaciones femeninas, gracias a las iniciativas locales, —a menudo lideradas por mujeres y apoyadas por ONG—, ya la cooperación internacional. Estas estructuras permiten la puesta en común de conocimientos tradicionales —como la transformación agroalimentaria, la artesanía y la agricultura— al tiempo que facilitan el acceso a recursos técnicos, financieros e institucionales. Y han permitido revitalizar prácticas agrícolas tradicionales sostenibles, tales como el compostaje, el uso de semillas autóctonas, la lucha biológica contra plagas y la asociación de cultivos. Unos manejos que no solo contribuyen a la preservación de los suelos, sino que también fortalecen la capacidad de adaptación ante los efectos del cambio climático.

Las cooperativas desempeñan, además, un papel clave en el acceso a mecanismos de financiamiento y subsidios públicos (Sisibé *et al.*, 2014). La gestión colectiva de los recursos económicos les permite invertir en la adquisición de equipamiento agrícola, fertilizantes y en el desarrollo de actividades de valor agregado, como la transformación de productos agrícolas, lo que mejora la seguridad alimentaria y la sostenibilidad de sus comunidades. Por ejemplo, en algunos países como Togo, Costa de Marfil y Malí, las cooperativas de transformación de productos agrícolas (yuca, tomates, cacao) han permitido a las mujeres agregar valor a sus productos y aumentar sus ingresos al acceder a los mercados.

En definitiva, las cooperativas desempeñan múltiples funciones en el fortalecimiento de la resiliencia económica y climática de las comunidades rurales. Gracias a su doble dimensión económica y social, favorecen, en principio, la inclusión de las mujeres, contribuyen a la mejora de su nivel de vida y refuerzan los lazos de solidaridad y ayuda mutua dentro de sus comunidades. Al apoyar iniciativas colectivas y financiar proyectos resilientes adaptados a los desafíos locales, estas cooperativas participan activamente en el desarrollo comunitario. Asimismo, representan una herramienta poderosa

para ayudar a las mujeres a afianzarse en sus comunidades de origen, reduciendo así la necesidad de recurrir a una migración muchas veces incierta y cuyas consecuencias pueden ser difíciles de prever.

No obstante, pese a su importancia, estas organizaciones, que se fundamentan en lógicas diferentes a las dinámicas económicas de escala promovidas por la globalización —como la proximidad, la solidaridad y la gestión colectiva—, a menudo se enfrentan a la creciente apertura de los mercados, que favorece el crecimiento de grandes estructuras en detrimento de las iniciativas locales (M'Barki y Schmitz, 2023). En este contexto de competencia global, estas cooperativas también enfrentan limitaciones derivadas de la falta de infraestructura, el escaso apoyo técnico y las restricciones impuestas por su tamaño reducido. Estas dificultades limitan su capacidad para competir en términos de volúmenes de producción, estandarización y precios, lo que obstaculiza su acceso a los mercados y su posibilidad de diversificar sus recursos económicos.

En Marruecos, las cooperativas femeninas dedicadas a la producción de aceite de argán, que durante mucho tiempo fueron consideradas un modelo de desarrollo local y de empoderamiento de las mujeres rurales, hoy enfrentan una creciente competencia por parte de grandes empresas industriales, lo que pone en peligro su viabilidad económica. Como lo expresa una responsable de cooperativa en Igbar: «Todo el mundo quiere su parte en la cadena de valor, y esto excluye progresivamente a las mujeres» (Chaudier, 2024). Además de la pérdida de empleos femeninos, el cierre de estas cooperativas como herramientas de resiliencia evidencia la fragilidad de este modelo y plantea la cuestión fundamental del respaldo institucional necesario para preservar una economía solidaria, inclusiva y verdaderamente resiliente.

IV. CONCLUSIONES

Ante los efectos crecientes del cambio climático —un desafío fundamental tanto desde la perspectiva de la sostenibilidad

de los sistemas agrícolas como de la justicia social y la equidad de género— las mujeres rurales en África, a menudo marginadas en el ámbito económico e institucional, emergen como actoras clave en la resiliencia de las comunidades locales. Desarrollan múltiples estrategias de adaptación que integran dimensiones sociales, económicas, culturales y ambientales.

La migración suele ser una de las primeras respuestas ante la degradación de las condiciones de vida, particularmente cuando resulta imposible satisfacer las necesidades familiares en las zonas rurales. Sin embargo, aunque esta estrategia puede ofrecer soluciones a corto plazo, también puede debilitar a las mujeres, alterar los equilibrios familiares y comunitarios, y aumentar su vulnerabilidad en los espacios de acogida.

Paralelamente, muchas mujeres optan por permanecer en sus territorios y recurren a una diversidad de conocimientos tradicionales, tanto individuales (conservación de alimentos, gestión del agua, pequeña ganadería) como colectivos (ton-tinas, cooperación agrícola, cooperativas). Asimismo, implementan estrategias innovadoras para adaptarse a las perturbaciones ambientales, fortaleciendo al mismo tiempo su autonomía, su estatus social y la cohesión comunitaria.

Para que estas dinámicas locales —frecuentemente invisibilizadas en las políticas nacionales— puedan desplegar todo su potencial, el papel del Estado es crucial. Como actor central en la lucha contra el cambio climático y garante de la protección de las poblaciones vulnerables, debe promover políticas públicas integradas e inclusivas que respalden la agricultura familiar y reconozcan los conocimientos endógenos. En este sentido, la garantía del acceso a la tierra, al agua y al crédito, junto con el apoyo a estructuras colectivas como las cooperativas, puede contribuir a que la migración deje de ser una estrategia de supervivencia y se transforme en una elección libre y consciente.

De manera simultánea, estas estrategias representan un acompañamiento institucional esencial para convertir las iniciativas locales en verdaderos motores de desarrollo, así como en herramientas de resistencia ante el cambio climático. Esto

fortalecería el arraigo de las mujeres en sus comunidades y contribuiría, en consecuencia, a la estabilidad social y la seguridad alimentaria.

Está claro que la resiliencia de las mujeres rurales frente al cambio climático no puede entenderse únicamente como un proceso de adaptación individual. Se trata, más bien, de un fenómeno colectivo, multisectorial y profundamente político que involucra las responsabilidades estatales, la organización territorial y los principios de justicia climática. Entre la migración forzada y el arraigo elegido, las trayectorias de las mujeres rurales representan formas complejas de resistencia y transformación que requieren reconocimiento, apoyo e institucionalización urgente.

Sin un acompañamiento institucional adecuado, basado en la valorización de los territorios rurales y la inclusión social, la migración tiende a convertirse en un acto de supervivencia con consecuencias difíciles de prever, más que en una opción deliberada. En contraste, una política pública bien diseñada puede fortalecer el anclaje de las mujeres en sus comunidades, promoviendo así la estabilidad social, la seguridad alimentaria y un desarrollo verdaderamente sostenible.

V. BIBLIOGRAFÍA

1. Referencias bibliográficas

- ACACHA, H. «Systèmes d'épargne féminins dans l'économie rurale béninoise», en Sow F. (ed), *La recherche féministe francophone. Langue, identités et enjeux*, París, Karthala, 2009, pp. 595-612.
- ACHIENG, M., EL FADIL, A., RIGHA, E. «Qu'est-ce qui ne va pas avec le récit sur la migration en Afrique?», en ORGANISATION INTERNATIONALE POUR LES MIGRATIONS (coord.), *Rapport sur la migration en Afrique: remettre en question le récit*, Organización Internacional para las Migraciones (OIM), Ginebra, 2020, pp. 1-14.
- AKINBAMI, C.A.O. «Migration and Climate Change Impacts on Rural Entrepreneurs in Nigeria: A Gender Perspective», *Sustainability*, vol. 13, núm. 16, 2021, 8882.
- BAADA, J.N., BARUAH, B., SANO, Y., LUGINAAH, I. «Mothers in

- a "Strange Land": Migrant Women Farmers' Reproductive Health in the Brong-Ahafo Region of Ghana», *Journal of Health Care for the Poor and Underserved*, vol. 32, núm. 2, 2021, pp. 910-930.
- BECERRA, S., SAQALLI, M., GANGNERON, F., HAMAT DIA, A. «Everyday vulnerabilities and "social dispositions" in the Malian Sahel, an indication for evaluating future adaptability to water crises?», *Regional Environmental Change*, vol. 16, num. 5, 2015, pp. 1253-1265.
- BELGHITI, H. «La budgétisation sensible au genre (BSG)», en BENYAHYA, M. (ed.), *Le développement de la femme en milieu rural: Expérience comparée maroco-espagnole*, Ouvrage collectif (Français et espagnol) Remald, série Thèmes actuels, núm. 79, Rabat, 2012, pp. 226-227.
- *Approche de genre et promotion de la femme rurale*. Tesis doctoral, Faculté des Sciences Juridiques, Économiques et Sociales, Université de Marrakech, 2013.
- BONNAISSEUX, A., GANGNERON, F. «Rôle des migrations saisonnières et pluriannuelles dans la réduction de la vulnérabilité. Les communes de Hombori et Djougou», en SULTAN, B., LALOU, R., OUMAROU, A., SOUMARE, M.A. (eds.), *Les sociétés rurales face aux changements climatiques et environnementaux en Afrique de l'Ouest*, IRD Éditions, 2015, pp. 269-286.
- CAMBERLIN, P., OKOOLA, R., DROP, M., VALIMBA, P. «Identification des dates de démarrage et de fin de saison des pluies: Applications à l'Afrique de l'Est et au Sénégal», *Publication de l'Association Internationale de Climatologie*, vol. 15, 2003, pp. 295-303.
- CRONAUER, C., WEITUSCHAT, C.S., HAMPF, A., UNDORF, S., GLEIXNER, S., WAID, J., MURKEN, L. *Analyse des risques climatiques pour la planification de l'adaptation au changement climatique dans le secteur agricole à Madagascar*, Potsdam, Potsdam-Institut für Klimafolgenforschung (PIK), 2024.
- CRUCES, C., PALENZUELA, P. «Emprendedoras rurales en Andalucía. posibilidades y límites de sus estrategias», *Revista Española de Estudios Agrosociales y Pesqueros*, vol. 211, pp. 239-305.
- DHEHIBI, B., BARUAH, B., AW-HASSAN, A., BENTAIBI, A. «Climate-induced migration, women and decision making power in the agricultural wage sector in Saiss, Morocco», en EASTIN, J., DUPUY, K. (eds.), *Gender, climate change and livelihoods: Vulnerabilities and adaptations*, CABI, 2021, pp. 185-195.
- EL FAÏZ, M. «Les khettaras de Marrakech: un patrimoine à pré-

- server», *Horizons Maghrébins – Le droit à la mémoire*, vol. 45, 2001, pp. 177-179.
- GORRE-DALE, E. «Les femmes et l'eau, en Afrique», *Responsabilité & Environnement, Annales des Mines*, vol. 42, 2006, pp. 78-92.
- JANICOT, S., AUBERTIN, C., BERNOUX, M., DOUNIAS, E., GUIGNA, J.F., LEBEL, T., MAZUREK, H., SULTAN, B., (eds.), *Changement climatique: quels défis pour le Sud?*, Paris, IRD Éditions, 2015, p. 191-204.
- JOWELL, A., WULFOVICH, S., KUYAN, S., HEANEY, C. «Ethnic identity, resilience, and well-being: a study of female Maasai migrants», *International Journal of Public Health*, vol. 63, núm 6, 2018, pp. 703-711.
- LALOU, R., DELAUNAY, V. «Migrations saisonnières et changement climatique en milieu rural sénégalais. Forme ou échec de l'adaptation?», en SULTAN, B., LALOU, R., SANI, M.A., OMUMAROU, A., SOUMARÉ, M.A. (eds.), *Les sociétés rurales face aux changements climatiques et environnementaux en Afrique de l'Ouest*, Marsella, IRD Éditions, 2015, pp. 287-313.
- LASTARRIA-CORNHIEL, S., BEHRMAN, J.A., MEINZEN-DICK, R., QUISUMBING, A.R. «Gender Equity and Land: Toward Secure and Effective Access for Rural Women», en QUISUMBING, A.R., MEINZEN-DICK, R., RANEY, T.L., CROPPENSTEDT, A., BEHRMAN, J.A., PETERMAN, A. (eds.), *Gender in Agriculture: Closing the Knowledge Gap*, Washington, International Food Policy Research Institute (IFPRI), 2014, pp. 117-144.
- LELART, M. «L'épargne informelle en Afrique: Les tontines béninoises», *Revue Tiers Monde*, vol. 118, 1989, pp. 271-298.
- LOZANO-CABEDO, C. «El fomento de la integración laboral femenina en el medio rural: evaluación del impacto de los talleres de empleo en la Sierra de Segura (Jaén)», *AGER: Revista de Estudios sobre Despoblación y Desarrollo Rural*, vol. 12, 2012, pp. 117-147.
- MBARKI, R., SCHMITZ, S. «Les coopératives au Maroc, entre bricolage et développement rural: Le cas des regroupements de fromage de chèvre de Chefchaouen», *Belgian Journal of Geography*, vol. 1, 2023.
- MILLEVILLE, P., SERPANTIE, G. «Intensification et durabilité des systèmes agricoles en Afrique soudano-sahélienne», en BENOIT-CATTIN, B., DE GRANDI, J.C. (eds.), *Promotion de systèmes agricoles durables dans les pays d'Afrique soudano-sahélienne*, CTA, Wageningen, 1994, pp. 33-45.
- NAJJAR, D., DHEHIBI, B., BARUAH, B., AW-HASSAN, A., BENTAIBI, A. «Climate-induced migration, women and decision making

- power in the agricultural wage sector in Saiss, Morocco», en EASTIN, J., Dupuy K. (eds.), *Gender, climate change and livelihoods: vulnerabilities and adaptations*, Cabi, 2021, pp. 185-195.
- NAWROTZKI, R.J., EDWARD, J. «Putting trapped populations into place: Climate change and inter-district migration flows in Zambia», *Regional Environmental Change*, vol. 18, núm. 2, 2018, pp. 533-546.
- NIANG, I., RUPPEL, O.C., ABDRABO, M.A., ESSEL, A., LENNARD, C., PADGHAM, J., URQUHART, P. «Africa», en IPCC (ed.), *Climate Change 2014: Impacts, Adaptation, and Vulnerability*, Cambridge, Cambridge University Press, 2014, pp. 1199-1265.
- OSEI-AMPONSAH, C., QUARMINE, W., OKEM, A. «Understanding climate-induced migration in West Africa through the social transformation lens», *Frontiers in Sociology*, vol. 8, 2023, 1173395.
- OUMAROU, A. «La migration féminine, une stratégie extra-agricole d'adaptation aux changements climatiques et environnementaux dans l'Imanan (Niger)», en SULTAN, B., LALOU, R., AMA-DOU SANNI, M., OUMAROU, A., SAUMURÉ, M.A. (eds.), *Les sociétés rurales face aux changements climatiques et environnementaux en Afrique de l'Ouest*, Marsella, IRD Éditions, 2015, pp. 315-334.
- QUISUMBING, A.R., MEINZEN-DICK, R., RANEY, T.L., CROPPENSTEDT, A., BEHRMAN, J.A., PETERMAN, A. *Gender in Agriculture: Closing the Knowledge Gap*, Springer, Netherlands, 2014.
- RODNEY, W. *How Europe underdeveloped Africa*, Bogle-L'Ouverture Publications, 1972.
- RISCHEWSKI, D., HOUZIR, M. *Femmes oasiennes et changement climatique*, Fondation Heinrich Böll, Afrique du Nord, Rabat, 2017.
- SACHS, J. *The end of poverty: Economic possibilities for our time*, Nueva York, Penguin, 2006.
- SAHLI, F., BELGITI, H., AGHRIB, S. «Les femmes rurales, droit et réalité (le cas du Maroc)», en *Igualdad y democracia: El género como categoría de análisis jurídico. Estudios en homenaje a la profesora Julia Sevilla Merino*, Valencia, Corts Valencianes, 2014, pp. 517-540.
- SAHLI, F. «Femmes, Droits et Pauvreté», en XUEREB, P.G (ed.), *The Fight Against Poverty*, European Documentation and Research Centre, Jean Monnet Centre of Excellence, La Valeta, University of Malta, 2008, pp. 68-86.
- «Land Grabbing, territoires et souveraineté», en RAPP, L., HAMDOUNI, S., GUIGNARD, D. (eds.), *Culture Société Territoires*:

- Mélanges en l'honneur du professeur Serge Regourd*, Fondation Varenne, 2019, pp.1069-1084.
- «Le droit à la terre et ses conséquences, un droit en devenir: reconnaissance universelle et rôle de l'Afrique dans son émergence», en SAHLI, F. (dir.), *La libération des échanges et le droit à l'alimentation: compatibilité et gouvernance?*, Presse Universitaire de Toulouse, 2025, pp. 221-264.
 - SISIBÉ, A., VELLEMA, S., DEMBÉLÉ, F., TÉMÉ, B., YOSSI, H., TRAORÉ, M., KUYPER, T.W. «Women, shea, and finance: how institutional practices in a Malian cooperative create development impact», *International Journal of Agricultural Sustainability*, vol. 12, núm., 3, 2014, pp. 263-275.
 - VINKE, K., ROTTMANN, S., GORNOTT, C., ZABRE, P., SCHWERDTLE, P.N., SAUERBORN, R. «Is migration an effective adaptation to climate-related agricultural distress in sub-Saharan Africa? », *Population and Environment*, vol. 43, núm. 3, 2022, pp. 319-345.
 - WIEDERKEHR, C., BECKMANN, M., HERMANS, K. «Environmental change, adaptation strategies and the relevance of migration in Sub-Saharan drylands», *Environmental Research Letters*, vol. 13, núm. 11, 2018, 113003.
 - WERE, E., ROY, J., SWALLOW, B. «Local organisation and gender in water management: a case study from the Kenya Highlands», *Journal of International Development*, vol. 20, núm. 1, 2008, pp. 69-81.

2. Referencias documentales

Organismos internacionales

- AFD, *Migrations climatiques et environnementales: comprendre pour agir*, Agencia Francesa de Desarrollo, Paris, 2024.
- BANCO MUNDIAL, *Africa's Pulse. An analysis of issues shaping Aricas's economic future*, vol. 15, 2017.
- *Las remesas crecen un 5 por 100 en 2022, a pesar de los vientos en contra a nivel mundial*, Banco Mundial, nota de prensa, de 30 de noviembre de 2022.
- FAO, *De l'accaparement des terres à la stratégie du gagnant-gagnant: saisir les opportunités offertes par les investissements internationaux dans l'agriculture*, Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, Roma, 2009.
- *The State of Food and Agriculture 2010–2011: Women in Agriculture – Closing the Gender Gap for Development*, Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, Roma, 2011.

- *La situation mondiale de l'alimentation et de l'agriculture 2018: Migrations, agriculture et développement rural*, Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, Roma, 2018.
- *FAO in Africa: Highlights in 2022*, Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, Roma, 2023.
- IDMC, *Informe Global sobre Desplazamiento Interno (GRID) 2023*, Centro para el Monitoreo de los Desplazamiento Internos. Desplazamientos internos e inseguridad alimentaria. Ginebra, 2023.
- IPCC, *IPCC, 2019: Climate Change and Land: an IPCC special report on climate change, desertification, land degradation, sustainable land management, food security, and greenhouse gas fluxes in terrestrial ecosystems*, Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático, 2019.
- *Climate Change 2022. Impacts, Adaptation and Vulnerability*, Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático, Cambridge, 2022.
- OIM, *Informe sobre las migraciones en el mundo 2022*, Organización Internacional para las Migraciones, Ginebra, 2022.
- OIT, *Cambio climático, desplazamientos y migración laboral*, Organización Internacional del Trabajo, 2023.
- ONU, *Le genre et le changement climatique*, Organización de Naciones Unidas, Nueva York, 2021.
- *Declaración sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales*, Organización de Naciones Unidas, Nueva York, 2018.
- PNUD, *Gender and Climate Change: Impact and Adaptation*, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Nueva York, 2016.
- UNECA, *Transition to renewable resources for energy and food security in North and West Africa*, Comisión Económica de las Naciones Unidas para África, Accra, 2023.
- UNICEF, *Strategy for water, Sanitation and Hygiene 2016-2030*, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Nueva York, 2016.

Organizaciones no gubernamentales (ONGs)

PROGRAMME SOLIDARITÉ EAU (PS-Eau). *Femmes, eau et Développement: quels enjeux?* Paris. 2005.

Medios de comunicación

CHAUDIER, J. (17 de septiembre de 2024). «Concurrencées par les grandes firmes industrielles, les coopératives de production d'huile d'argan du Maroc ferment, affectant l'emploi des femmes», *Equal Times*.

CAPÍTULO IX

DESPLAZAMIENTOS CLIMÁTICOS Y SEGURIDAD ALIMENTARIA. EL CASO DE RÍO GRANDE DO SUL, BRASIL

*Rocío PÉREZ-GAÑÁN*¹
*Gustavo PINTO DA SILVA*²
*Maycon NOREMBERG SCHUBERT*³

I. INTRODUCCIÓN

El cambio climático constituye uno de los principales desafíos globales del siglo XXI, debido a sus efectos significativos sobre los sistemas ambientales, económicos y sociales. Este fenómeno genera consecuencias cada vez más evidentes sobre la movilidad humana, entre las cuales destacan los desplazamientos forzados ocasionados por desastres naturales intensificados por el calentamiento global, como inundaciones y deslizamientos (IDMC, 2021). Las evidencias científicas indican que el incremento sostenido de la temperatura media del

¹ Profesora Titular, Dpto. Sociología, Universidad de Oviedo, España (perezganmaria@uniovi.es).

² Profesor Titular, Colegio Politécnico de la UFSM, Universidade Federal de Santa María, Brasil (gustavo.pinto@ufsm.br).

³ Profesor Adjunto, Dpto. de Sociología, Universidade Federal Rio Grande do Sul, Brasil (maycon.schubert@ufrgs.br).

planeta, asociado principalmente a emisiones antropogénicas de gases de efecto invernadero, está intensificando el ciclo hidrológico global. Este fenómeno conlleva un aumento notable en la frecuencia y severidad de las precipitaciones extremas, generando inundaciones repentinas y episodios recurrentes de saturación del suelo, factores clave que desencadenan deslizamientos de tierra, sobre todo en áreas de ladera (Rasmussen *et al.*, 2017). Estos desastres naturales intensificados, conocidos técnicamente como eventos climáticos extremos, tienen consecuencias directas y profundas en los asentamientos humanos, destruyendo infraestructuras esenciales, viviendas y medios de subsistencia, y obligando a comunidades enteras a desplazarse en busca de seguridad y estabilidad. Según ACNUR (2024), alrededor de 60 000 personas se ven forzadas diariamente a abandonar sus hogares debido a eventos climáticos extremos, destacando las inundaciones como una de las principales causas de desplazamiento interno.

En América Latina, región particularmente vulnerable, episodios recientes ejemplifican la gravedad del fenómeno. Las lluvias torrenciales ocurridas en Bahía Blanca, Argentina, en marzo de 2025, subyugaron la conexión directa entre el cambio climático y la intensificación de eventos hidrometeorológicos extremos, dejando 16 personas fallecidas y desplazando más de 1 400 personas (Monsalves, 2025). En Brasil, en mayo de 2024, las lluvias persistentes y extremadamente intensas superaron los 1 000 mm en aproximadamente quince días en el Rio Grande do Sul, una de sus 26 regiones federadas, ubicadas al sur del país (METSUL, 2024). Las inundaciones afectaron a 478 de los 492 municipios constituyentes, impactando en una población de 2 398 255 personas, con 183 muertes confirmadas, 27 desaparecidos y 806 heridos (Governo do Estado do Rio Grande do Sul, 2024). Y generaron una situación de caos con interrupción de carreteras y colapso de puentes, ciudades devastadas, comunidades completamente aisladas, daños en centros de salud, escuelas, además de interrupciones críticas en el suministro de agua potable y electricidad, exacerbando la vulnerabilidad socioeconómica de las comunidades afectadas.

Uno de los impactos más severos se registró en la economía agraria de Río Grande do Sul, cuya producción se vio mermada de forma significativa. Estos impactos afectaron a un amplio espectro de la producción, desde los cultivos estratégicos —soja, arroz, trigo y maíz— y los de subsistencia, hasta golpear con dureza al sector ganadero. Se estimaron pérdidas agrícolas superiores a los 472,56 millones de euros en 2024, interrumpiendo cadenas de suministro y afectando el abastecimiento tanto a nivel local como nacional e internacional (Hedgepoint Global, 2024). Cabe señalar que estas consecuencias resultan especialmente críticas en regiones con alta dependencia de la economía agraria, pues afectan gravemente a la producción y circulación de los alimentos, y pueden desencadenar desplazamientos poblacionales en busca de mejores condiciones de vida, sean temporales o permanentes.

En este contexto, y partiendo del concepto de multiame-naza, la pregunta que orienta esta investigación es: ¿cómo y de qué tipo son los desplazamientos que ocurren en el marco de eventos climáticos extremos, como las inundaciones que se produjeron en mayo de 2024 en Río Grande do Sul, y cuáles son los impactos sobre el sistema agroalimentario regional? Para responder a esta pregunta, se estudió cómo afectó este evento en dos territorios específicos y en dos fases diferentes de la cadena agroalimentaria. Por un lado, en el territorio de la Cuarta Colonia de Inmigración Italiana, una región rural interior caracterizada por el desarrollo de actividades de agricultura familiar, población dispersa y estrecha relación entre producción y consumo. Y, por otro, la capital del Río Grande do Sul, Porto Alegre, una extensa área urbana, con elevada densidad poblacional y un papel destacado en ámbito del abastecimiento, distribución y consumo de alimentos.

La investigación se inscribe en un paradigma cualitativo de carácter exploratorio y tiene como estrategia metodológica principal el estudio de caso, tomando como referencia la región federada de Río Grande do Sul. Se recurrió a la triangulación metodológica mediante entrevistas en profundidad con actores claves del sistema alimentario, revisión bibliográfica

especializada y análisis de estadísticas oficiales y medios de comunicación. El capítulo se organiza en secciones que presentan de manera sucesiva el marco teórico y metodológico de la investigación, una caracterización del evento climático extremo, los hallazgos principales en los dos contextos del caso estudiado y una discusión final.

II. UN ENFOQUE INTEGRAL PARA EL ANÁLISIS DE LOS DESPLAZAMIENTOS CLIMÁTICOS Y LOS SISTEMAS AGROALIMENTARIOS EN EL CICLO DEL DESASTRE

En las últimas décadas, los sistemas agroalimentarios han sido objeto de transformaciones profundas bajo el impacto de una creciente complejidad de amenazas interconectadas. En este escenario, marcado por la intensificación del cambio climático, se vuelve fundamental abordar estos sistemas desde un enfoque teórico multiamenaza que permita captar la simultaneidad, interacción y acumulación de riesgos, de origen tanto natural como antrópico (Ward *et al.*, 2022). Este enfoque no solo reconoce la coexistencia de factores climáticos, geofísicos, económicos y sociales, sino que los integra en una lógica analítica orientada a anticipar y reducir el impacto de crisis sistémicas sobre la producción, la distribución y el acceso a los alimentos (Pagliacci, 2019). Desde esta perspectiva, el cambio climático constituye un amplificador de riesgos que altera las condiciones de estabilidad sobre las que tradicionalmente se han sustentado los sistemas agroalimentarios. El aumento de la temperatura global, la modificación de los regímenes de precipitación y la mayor frecuencia de eventos climáticos extremos —como sequías, inundaciones o tormentas— están afectando directamente los rendimientos agrícolas y comprometiendo la continuidad de las cadenas de abastecimiento (Stalhandske *et al.*, 2024). Esta nueva ecología del riesgo exige marcos teóricos-conceptuales que reconozcan no solo las dimensiones físicas de la amenaza, sino también sus impactos desiguales en términos sociales, territoriales y políticos.

Para abordar estas dinámicas, el enfoque multiamenaza busca superar la visión tradicional de la gestión del riesgo centrada en amenazas individuales y/o aisladas, adoptando en su lugar un marco integral que permita comprender y abordar las interacciones entre múltiples peligros y sus consecuencias acumulativas (Gallina *et al.*, 2016). El análisis multiamenaza considera distintos tipos de interacción entre eventos peligrosos. Según Terzi *et al.* (2019), estos fenómenos pueden presentarse de diversas formas: *a)* aislada: cuando una amenaza ocurre de forma independiente, sin que su origen o consecuencias estén relacionadas con otros eventos; *b)* simultánea: cuando dos o más amenazas se presentan en un mismo espacio y tiempo, generando impactos superpuestos o *c)* en cascada: cuando una amenaza desencadena una serie de eventos secundarios, generando un efecto acumulativo que amplifica los daños (Forzieri *et al.*, 2016). Un ejemplo de interacción en cascada es el caso de las lluvias torrenciales, que pueden generar inundaciones, desbordamientos y deslizamientos de tierra en zonas vulnerables, además de cortes en infraestructuras esenciales como redes eléctricas y de transporte (Gallina *et al.*, 2016).

Como el abordaje de los eventos de impacto inmediato como fenómenos aislados resulta, a menudo, insuficiente para comprender sus profundas consecuencias sociales. La literatura especializada aboga por un enfoque multiamenaza. Esta perspectiva entiende los eventos catastróficos no como eventos singulares, sino como catalizadores de una serie de problemáticas en cadena, como se señalaba con anterioridad. Una inundación, por ejemplo, raramente es solo un exceso de agua, sino el desencadenante de una serie de amenazas secundarias y terciarias —como pérdida de explotaciones agrarias, brotes epidémicos por contaminación del agua, colapso de infraestructuras críticas y disrupción de las cadenas de suministro alimentario—. Este encadenamiento de riesgos desborda la capacidad de respuesta de las instituciones y magnifica la vulnerabilidad de la población, transformando un evento hidrometeorológico en una compleja emergencia social y humanitaria (Gallina *et al.*, 2016).

En este contexto de multiamenaza, el desplazamiento forzado de la población deja de ser un efecto colateral para convertirse en una consecuencia estructural del desastre. No se trata de un simple movimiento de personas, sino de un proceso social revelador de las desigualdades y fragilidades preexistentes en un territorio. Cuando las infraestructuras fallan y la gobernanza es «débil» (Kaufmann *et al.*, 2010) e incapaz de garantizar la seguridad y el acceso a recursos básicos, el desplazamiento se convierte en la única estrategia de supervivencia para las comunidades afectadas (Oliver-Smith, 2020). Por tanto, la movilidad forzada post-inundación no puede analizarse solo como una respuesta al evento físico, sino como el resultado de un colapso estructural que expone a los colectivos más vulnerables a un ciclo de desposesión y riesgo continuado.

Ante esta complejidad, resulta indispensable articular los principios del enfoque multiamenaza con el marco de la gestión del ciclo del desastre, que plantea la necesidad de intervenir en todas las fases del riesgo: prevención, preparación, respuesta y recuperación. En lugar de centrarse únicamente en la reacción ante eventos extremos, la gestión integral del riesgo propone anticipar escenarios, fortalecer capacidades adaptativas, construir infraestructuras resilientes y generar marcos normativos e institucionales que reconozcan las particularidades de los territorios y las desigualdades existentes entre sus actores (Wisner *et al.*, 2012; UNDRR, 2019). Así, el enfoque multiamenaza permite evaluar los impactos acumulativos de eventos naturales y antropogénicos en la seguridad alimentaria y la resiliencia de los sistemas productivos (Ward *et al.*, 2022). Esto implica la integración de factores climáticos, geológicos, económicos y sociales en un sistema de evaluación y respuesta que minimice el impacto de crisis en la producción y el abastecimiento de alimentos (Pagliacci, 2019).

De forma paralela, en esta investigación, la experiencia vivida por las mujeres en los sistemas agroalimentarios constituye un eje analítico fundamental para comprender las múltiples formas en que el género estructura las dinámicas de producción, distribución, acceso y consumo de alimentos,

especialmente en contextos de crisis socio-naturales. Autoras como Bell Hooks (1989) y Patricia Hill Collins (2008) han enfatizado que los saberes contruidos desde las trayectorias encarnadas de mujeres —en particular, aquellas situadas en posiciones de subordinación por clase, etnicidad o procedencia territorial— permiten revelar relaciones estructurales de poder que los marcos técnicos convencionales tienden a invisibilizar. En este sentido, integrar la experiencia como categoría analítica no implica una apelación a la subjetividad individual aislada, sino el reconocimiento de que el conocimiento se produce desde lugares específicos de enunciación, históricamente condicionados por desigualdades.

En el ámbito agroalimentario, esta perspectiva permite problematizar las formas en que las mujeres, como agricultoras familiares, jornaleras, recolectoras, responsables del cuidado, así como del abastecimiento y preparación de los alimentos, desempeñan un rol central en el sostenimiento material de la vida, aun cuando su contribución haya sido sistemáticamente devaluada o invisibilizada por los marcos institucionales y económicos dominantes (De la Cadena, 2015; Tornaghi, 2017). La centralidad de las mujeres en estos sistemas no puede comprenderse sin atender a su experiencia cotidiana en el manejo de recursos, las estrategias de reproducción comunitaria y la resistencia frente a las distintas amenazas presentes en los territorios —ambientales, económicas y sociales— que afectan la soberanía y seguridad alimentaria.

De este modo, la triangulación de esta aproximación teórica permite tener en cuenta cómo las crisis climáticas y alimentarias afectan diferencialmente a las personas en función de su posición en las estructuras sociales, considerando variables como género, clase, etnicidad o ruralidad. En territorios atravesados por crisis simultáneas —ambientales, económicas, sociales y políticas—, la exposición y la capacidad de respuesta frente a las amenazas no se distribuyen de forma homogénea, sino que se estructuran a partir de relaciones de poder históricas y persistentes. Así, comprender la configuración de la vulnerabilidad y de la agencia en estos escenarios requiere de un enfoque que no solo reconozca la

multiplicidad de amenazas, sino también la multiplicidad de sujetos y de desigualdades que condicionan la transformación o reproducción de los sistemas agroalimentarios.

Desde una combinación de enfoques teórico-conceptuales, este estudio ofrece herramientas analíticas para interpretar los efectos del evento climático extremo ocurrido en Río Grande do Sul en mayo de 2024, prestando atención a las interrelaciones entre múltiples amenazas, la organización de los sistemas agroalimentarios y las capacidades diferenciadas de las comunidades para responder, resistir o adaptarse a estas crisis, incluyendo las posibilidades de desplazamientos temporales o permanentes de las personas afectadas.

III. MARCO CONTEXTUAL: EL CASO DE RIO GRANDE DO SUL, BRASIL

Río Grande del Sur es la región federada brasileña más afectada por eventos climáticos extremos, con un total de 2 149 registros de eventos de precipitaciones excesivas y 3 087 de déficit de precipitación entre enero de 2004 y junio de 2024 (MUP RS, 2024). La población de la zona está acostumbrada a la gran inestabilidad atmosférica y a las fuertes variaciones que pueden darse en breves intervalos de tiempo, fenómenos influenciados por los fenómenos de La Niña y El Niño que alteran naturalmente la distribución y el volumen de precipitaciones de forma interanual, con una tendencia al aumento durante El Niño y a la reducción en La Niña. Sin embargo, las precipitaciones extremas de 2024 y los desastres resultantes a lo largo de estos días superaron todos los registros previos.

Las inundaciones en Porto Alegre, Santa Maria y otras ciudades de Río Grande do Sul en 2024 representan un ejemplo claro de evento multiamenaza, donde interactuaron múltiples factores de riesgo, amplificando los impactos económicos, sociales y ambientales en el sistema productivo. Las inundaciones en Río Grande do Sul interactuaron con amenazas preexistentes como la erosión del suelo, la fragilidad de

la infraestructura de transporte y la dependencia de un modelo agroindustrial altamente centralizado (Gallina *et al.*, 2016). Pero también con la presencia de las instituciones frágiles que amplificaron los riesgos, ya sea por la ineficiencia de los gobiernos, la escasa aplicación de la ley o la baja participación social, fenómeno conocido como gobernanza débil, como se apuntaba con anterioridad (Kaufmann *et al.*, 2010).

Estas condiciones generaron interrupciones en la logística agroalimentaria, afectando a toda la cadena: desde la producción agropecuaria a la disponibilidad de alimentos en mercados locales y globales. Según la Confederación Nacional de Municipios (CNM), los daños totales en la actividad agropecuaria se estimaron en aproximadamente 647,33 millones de euros⁴, de los cuales 594,84 correspondieron a la agricultura y 51,35 millones a la ganadería (CNM, 2024). El sector agrícola sufrió pérdidas severas debido a la anegación de vastas extensiones de tierras cultivadas. Más de 206 000 propiedades rurales y 9 158 localidades de Rio Grande do Sul se vieron afectadas por las inundaciones, generando daños de gran magnitud en diversas producciones y cultivos (G1 RS, 2024). Las inundaciones impactaron, especialmente, en cultivos clave, como la soja y el arroz, lo que ha tenido una incidencia significativa en la economía local. Se reportaron daños en 113,7 mil hectáreas de cultivo de maíz, con una pérdida estimada de 354,2 mil toneladas, lo que representa una disminución sustancial en la producción esperada (Secretaria de Planejamento, Governança e Gestão do Rio Grande do Sul, 2024). El sector ganadero también enfrentó grandes dificultades, con pérdidas económicas que ascendieron a 51,35 millones de euros, derivadas de la muerte de animales, la destrucción de pastizales y los daños en la infraestructura de producción (CNM, 2024).

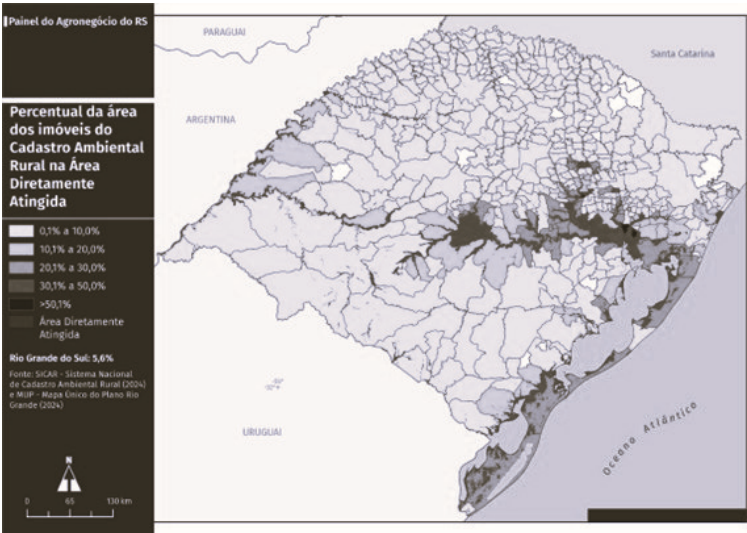
La EMATER/RS (empresa técnica de extensión rural del Estado de Río Grande do Sul) estimó que más de 1,2 millones de aves (de subsistencia y comerciales), 14 806 cabezas de ganado de carne, 14 794 y 2 451 cabezas de ganado lechero

⁴ Cotización el 7 de junio del 2024: 1 euro = 5,7158 reales brasileños.

murieron en toda la región de Río Grande do Sul. La pérdida de fertilidad y de suelos por erosión hídrica registrada fue de 2 706 683 hectáreas y se notificaron pérdidas parciales o totales en más de 200 agroindustrias familiares. Asimismo, 147 aldeas indígenas, 97 comunidades remanentes de quilombolas (comunidades descendientes de esclavos afro-brasileños), 264 familias de pescadores artesanales y 7 437 lotes de tierra distribuidos en 226 asentamientos de reforma agraria se vieron afectados, impactando directamente en 7 311 familias asentadas, de las cuales 244 fueron desplazadas (EMATER/RS, 2024).

La Secretaría de Planificación, Gobernanza y Gestión creó el Mapa Único del Plan Río Grande (MUP RS, 2024) para delimitar el Área Directamente Afectada (ADA) y así poder identificar y cuantificar el impacto de las inundaciones en carreteras y vías de transporte, domicilios, empresas, equipamientos públicos, propiedades rurales y, principalmente, en la población afectada. Según el MUP RS (2024), 70 108 de los 629 770 inmuebles incluidos en el Registro Ambiental Rural (CAR) en Río Grande do Sul están total o parcialmente ubicados dentro del ADA, lo que representa el 11,1 por cien del total. La superficie afectada por los inmuebles registrados en el CAR es de 1 269 100 hectáreas, equivalente al 5,6 por cien del área total del CAR en la región, como se puede ver en la figura 1. En los municipios de Esteio, Canoas, Nova Santa Rita y Colinas, la mayor parte de sus inmuebles se vieron afectados (99,6 por cien, 82,3 por cien, 67 por cien y 51,7 por cien, respectivamente), lo que supone más del 50 por cien del área de los inmuebles del CAR. En términos absolutos, el municipio más afectado fue Santa Vitória do Palmar, con 89 041 hectáreas dentro del ADA, seguido por Río Grande (58 452 ha), Cachoeira do Sul (48 419 ha) e Itaqui (46 730 ha).

FIGURA 1 *Porcentaje del área de los inmuebles del Registro Ambiental Rural en el Área Directamente Afectada en Río Grande do Sul. Mayo de 2024*



Fuente: DEE-SPGG. Governo do Estado do Rio Grande do Sul.

Las inundaciones no solo afectaron al sector agropecuario, sino que también tuvieron un impacto devastador en la distribución y el abastecimiento de alimentos. Uno de los efectos más inmediatos de las inundaciones fue la interrupción de la red vial y ferroviaria. En el peor momento, se registraron 170 puntos de bloqueo en 79 carreteras, en 97 municipios, en las rutas estatales de Río Grande do Sul (Governo do Estado do Rio Grande do Sul, 2024b). La imposibilidad de transportar alimentos debido a la interrupción de vías de comunicación llevó al descarte de aproximadamente 500 000 litros de leche diarios. La interrupción de la logística y el transporte generó un colapso en la cadena de suministro, exacerbando la crisis alimentaria en la región y repercutiendo en el comercio nacional e internacional. Esta situación afectó gravemente a la región de Río Grande do Sul, el tercer mayor productor de

leche de Brasil, con una producción diaria de 10,5 millones de litros (Infobae, 2024).

En el municipio de Porto Alegre (y su región metropolitana), el colapso de carreteras clave y el cierre del Aeropuerto Internacional Salgado Filho dificultaron el movimiento de mercancías esenciales, incluyendo alimentos y suministros agrícolas (G1 RS, 2024). La interrupción de las vías de transporte generó escasez de alimentos en los pueblos y en las ciudades, limitando el acceso a los productos frescos en los mercados y supermercados rurales y urbanos, lo que provocó un aumento en los precios de productos básicos como el arroz y la carne. Además, la pérdida de cosechas y la muerte de ganado redujeron la oferta de alimentos, lo que agravó aún más los impactos del desastre, al derivar en una crisis de seguridad alimentaria que afectó, de manera desproporcionada, a los sectores más vulnerables de la población (Oriekhoe *et al.*, 2024).

A ello hay que sumar la incidencia notable en la industria agroexportadora, ya que los principales puertos de exportación, utilizados para el comercio de soja y maíz, experimentaron demoras significativas debido a la acumulación de sedimentos y daños en la infraestructura. Por tanto, y en línea con lo que señala Cevik (2024), se constata que los eventos climáticos extremos, como inundaciones y huracanes, afectan de manera crítica las cadenas de suministro internacionales, generando escasez de productos y aumentando los costos de transporte.

IV. APROXIMACIÓN METODOLÓGICA

Esta investigación se enmarca en un paradigma cualitativo con un alcance exploratorio, utilizando como estrategia principal un estudio de caso en Rio Grande do Sul (RS), Brasil, considerando dos contextos diferenciados: una región rural, la Cuarta Colonia de Inmigración Italiana, con un destacado papel en la producción de alimentos; y la ciudad de Porto Alegre, nodo fundamental de distribución de alimentos (a nivel interno y para exportación) y de consumo, debido a su densidad de población.

El estudio de caso constituye una estrategia metodológica idónea para analizar fenómenos complejos en contextos reales, especialmente cuando estos involucran múltiples dimensiones interrelacionadas, como sucede con los desplazamientos humanos inducidos por el cambio climático y la inseguridad alimentaria (Yin, 2009; 2018). Su enfoque cualitativo, basado en muestras reducidas, trabajo de campo intensivo y múltiples fuentes de información, permite una comprensión holística y contextualizada de los hechos (Stake, 1995; Creswell, 2013; Flick, 2015). En esta investigación, el estudio adoptó un carácter instrumental (Stake, 1995), utilizando el caso de Rio Grande do Sul como ejemplo ilustrativo de los efectos del cambio climático sobre contextos urbanos y rurales vulnerables. La elección de este caso responde a su representatividad como región multiamenaza, afectada por fenómenos como sequías, inundaciones y deslizamientos, con implicaciones en la seguridad alimentaria y la movilidad humana.

Para abordar la complejidad del fenómeno, se recurrió a la triangulación metodológica (Creswell y Poth, 2018; Yin, 2018), combinando entrevistas en profundidad, revisión bibliográfica especializada y análisis de medios y estadísticas oficiales. Esta estrategia responde al principio de incorporar evidencia convergente desde distintas fuentes —cualitativas y cuantitativas— para enriquecer el análisis, aumentar la validez de los resultados y ofrecer una visión integral del fenómeno estudiado (Stake, 1995; Yin, 2009). De este modo, se aseguró una lectura multidimensional de los factores que configuran los procesos de desplazamiento poblacional, así como de las respuestas institucionales vinculadas a la gobernanza de la seguridad alimentaria en contextos caracterizados por la exposición a múltiples amenazas. La investigación adoptó un enfoque exploratorio a través del análisis de dos casos situados en Rio Grande do Sul —uno en un entorno rural y otro en un entorno urbano—, lo que permitió examinar la interrelación entre las multiamenazas preexistentes, su intensificación en el contexto de crisis climáticas (como sequías, inundaciones, deslizamientos de ladera y otros eventos extremos), y la inseguri-

dad alimentaria como factores convergentes en los procesos de expulsión y desplazamiento de la población.

Es importante destacar aquí que los testimonios y experiencias recopilados durante el trabajo de campo, evidencian dimensiones cualitativas relevantes sobre la persistencia de los efectos provocados por la inundación. Estos matices, ausentes en los registros e informes oficiales —los cuales tienden a centrarse en la cuantificación de daños materiales y humanos—, aportan una comprensión más profunda de la vivencia subjetiva del desastre. En este sentido, los relatos de las personas afectadas permitieron acceder a las formas en que dichas pérdidas fueron experimentadas, revelando aspectos emocionales, sociales y cotidianos que escapan a los marcos analíticos convencionales.

Con relación a la muestra, se realizaron dieciséis entrevistas cualitativas entre febrero y marzo de 2025 a informantes clave, seleccionados/as de forma intencional por su vínculo directo con la temática de estudio. Se entrevistó a diversos actores/as del sistema alimentario y personas encargadas de la gestión del riesgo climático en Rio Grande do Sul, incluyendo: cuatro coordinadoras de cocinas solidarias/comunitarias y un responsable de un comedor popular en la ciudad de Porto Alegre; un representante del centro de abastecimiento CEASA (Central de Abastecimiento de Porto Alegre); la coordinadora municipal de seguridad alimentaria de Porto Alegre; siete agricultoras familiares rurales de la región de la Cuarta Colonia (zona central de la región); y dos responsables de cocinas comunitarias/populares en la ciudad de Santa Maria. Esta composición de entrevistas cubrió tanto el ámbito urbano (consumo y distribución de alimentos, redes solidarias) como el rural (producción agrícola familiar), reflejando la diversidad de perspectivas necesarias para comprender la relación entre clima, desplazamientos y seguridad alimentaria.

Las coordinadoras de cocinas solidarias brindaron información sobre las respuestas comunitarias de emergencia alimentaria en contextos urbanos vulnerables; el funcionario de CEASA aportó la perspectiva institucional sobre el abastecimiento de alimentos y posibles interrupciones por eventos

climáticos; la coordinadora municipal explicó las políticas públicas locales y la articulación gubernamental en materia de seguridad alimentaria; las y los productores familiares rurales compartieron sus experiencias directas frente a inundaciones, deslizamientos y desplazamientos forzados, así como sus estrategias de adaptación en el territorio; finalmente, las cocinas comunitarias de Santa Maria permitieron contrastar las dinámicas observadas en Porto Alegre con otro contexto urbano de la región.

Las dieciséis entrevistas realizadas, así como las observaciones y relatos recogidos, no permiten establecer conclusiones generalizables ni agotan la complejidad del fenómeno analizado. Persisten múltiples vacíos de conocimiento que deberán ser abordados por investigaciones futuras. No obstante, la recolección de datos primarios —llevada a cabo de forma intensiva y en estrecha interacción con las personas y contextos afectados— permitió trascender la mera cuantificación de los daños asociados a la catástrofe y acceder a una mejor comprensión de sus impactos un año después del evento.

De forma complementaria, se llevó a cabo una revisión exhaustiva de la literatura académica y documental. Este marco bibliográfico proporcionó conceptos y antecedentes esenciales para interpretar los hallazgos. Asimismo, se incorporaron fuentes estadísticas de organismos oficiales (datos meteorológicos y de desastres climatológicos en Rio Grande do Sul, censos agropecuarios y poblacionales). Estas fuentes cuantitativas sirvieron para dimensionar el contexto, aportando evidencia objetiva sobre tendencias de clima y alimentación. Integrar esta información documental y estadística permitió complementar los testimonios recogidos en las entrevistas.

El proceso de análisis siguió una lógica iterativa, propia de la investigación cualitativa (Miles *et al.*, 2014). Tras la transcripción y codificación temática de las entrevistas, se contrastaron las categorías emergentes con la información documental y los datos numéricos recopilados. Esta comparación constante permitió identificar convergencias (hallazgos coherentes entre distintas fuentes) y también aspectos complementarios que enriquecieron la narrativa del caso. Así, la

triangulación actuó en doble sentido: para validar (confirmar que un mismo fenómeno se observa en diferentes fuentes) y para completar (aportar dimensiones adicionales que una sola fuente no revelaría) (Creswell y Poth, 2018).

V. RESULTADOS. GENERACIÓN DE CONOCIMIENTO SITUADO SOBRE DESPLAZAMIENTOS CLIMÁTICOS Y SEGURIDAD ALIMENTARIA A TRAVÉS DEL CASO DE RIO GRANDE DO SUL

1. El impacto de las inundaciones en el sistema productivo y los desplazamientos internos en el ámbito rural: la Cuarta Colonia

Los resultados obtenidos en la Cuarta Colonia de Inmigración Italiana indican que el evento climático extremo estudiado no puede considerarse un fenómeno aislado ni estrictamente natural, sino un desastre socio-natural resultado de la interacción entre amenazas hidrometeorológicas severas y vulnerabilidades históricas, territoriales e institucionales (Wisner *et al.*, 2012). La exposición del territorio a estos eventos se ve intensificada por factores físico-geográficos específicos, particularmente la presencia del río Jacuí, cuyo caudal aumenta notablemente debido a sus afluentes provenientes del altiplano central, generando inundaciones frecuentes en áreas planas (Schirmer y Robaina, 2023). Además, la baja capacidad de retención hídrica de los suelos locales y prácticas antrópicas como la expansión agropecuaria no planificada, la deforestación ribereña y la reducción de técnicas agrícolas conservacionistas aumentan significativamente la vulnerabilidad ante inundaciones y deslizamientos (Oliveira *et al.*, 2025). Todo ello se produce en un marco institucional caracterizado por una gobernanza ambiental débil en materia de ordenamiento territorial y prevención de riesgos.

La Cuarta Colonia se caracteriza por un modelo productivo basado en la agricultura familiar, heredado de la colonización italiana y alemana del siglo XIX. Este sistema man-

tiene un fuerte arraigo territorial, pero enfrenta importantes desafíos de sostenibilidad demográfica y social. La población rural ha envejecido notablemente en las últimas décadas debido al éxodo juvenil hacia áreas urbanas, y las redes de cooperación comunitaria, aunque presentes, tienden a ser frágiles y puntuales (Becker *et al.*, 2013). Las infraestructuras de transporte, como caminos rurales, fueron construidas en un contexto climático de estabilidad y no han sido adaptadas a la creciente recurrencia de eventos extremos, lo que incrementa el aislamiento físico de las comunidades ante desastres. Además, los testimonios recogidos en campo reflejan una baja percepción del riesgo y la ausencia de una «cultura de desastre», fenómeno ampliamente documentado en regiones que históricamente no han sido expuestas de forma recurrente a este tipo de amenazas (Fernández-Saavedra, 2023). Las grandes inundaciones previas (1941; 2010) fueron percibidas como excepcionales, lo que explica en parte la falta de preparación ante eventos de magnitud similar.

Durante las lluvias extremas de 2024, se registraron inundaciones y deslizamientos de gran severidad, particularmente en los municipios de Dona Francisca, Silveira Martins, São João do Polêsine y Agudo (CEMADEN/MCTI, 2024). La ausencia de sistemas efectivos de monitoreo hidrometeorológico y de alerta temprana agravó los daños materiales y amplificó el desconcierto social. En los primeros momentos de la emergencia, la respuesta fue asumida en gran medida por redes de solidaridad primaria —vecinos/as, familiares, organizaciones comunitarias—, aunque con posterioridad se sumaron acciones de los gobiernos municipales, la Defensa Civil, el Ejército y la Aeronáutica.

Las inundaciones tuvieron un impacto severo sobre la producción agropecuaria, afectando particularmente el cultivo de arroz, una actividad clave para numerosas familias residentes en la zona baja del río Jacuí. Las pérdidas se debieron tanto a la imposibilidad de cosechar a tiempo como a la anegación de los silos de almacenamiento. Asimismo, se registraron daños en los cultivos de subsistencia, esenciales para garantizar la seguridad alimentaria familiar y para la

comercialización de excedentes en circuitos cortos, lo que repercutió negativamente en la economía doméstica inmediata. La inundación de los pastizales, junto con la destrucción de infraestructura ganadera, provocó importantes pérdidas en la producción animal. Estas se vieron agravadas por la falta de acceso a insumos alimenticios y atención veterinaria, lo cual derivó en la muerte de animales, especialmente en el sector de la producción lechera bovina. A pesar de la magnitud del evento, no se identificaron situaciones agudas de inseguridad alimentaria o hídrica, lo que puede atribuirse a la capacidad de organización comunitaria y a la solidaridad local, que permitió compartir recursos de forma efectiva en el corto plazo.

En cuanto a las dinámicas de movilidad tras las inundaciones, se observaron desplazamientos predominantemente temporales y forzados por la emergencia. Una productora de arroz entrevistada describe claramente cómo tuvo que abandonar su hogar en medio del desastre:

Entonces, me subí a la barca aquí enfrente, en la esquina del muro. Luego salí en la barca, él me llevó hasta la carretera asfaltada, porque aquí ya estaba todo cubierto de agua, aquí al frente y todo. Me dejó en el asfalto y nuestro compadre, Eduardo, me llevó en camioneta hasta allá arriba, hasta Mori⁵. (Naide, productora de arroz, marzo, 2025).

Estos desplazamientos se dirigieron de forma principal hacia viviendas de familiares o amistades ubicadas en áreas menos afectadas, como señala Syntia, dedicada a la explotación avícola familiar:

Cuando llegué, ya estaba todo más o menos limpio, ¿no? Pero sin nada dentro de la casa. Estuvimos dos meses. Dos meses fuera de aquí... No pudimos vivir aquí durante dos meses, estuvimos en la ciudad, en casa de mi madre. (Syntia, explotación avícola familiar de gallinas ponedoras libres, marzo, 2025).

⁵ Los extractos de las entrevistas han sido traducidos al español por las y los autores de este trabajo para su cohesión y mejor entendimiento con el resto del texto. Todos los nombres utilizados son ficticios, excepto aquellos de las personas que hicieron explícito su deseo de mantenerlo.

Sin embargo, no se identificaron procesos significativos de desplazamiento permanente ni reubicaciones forzadas generalizadas, excepto casos puntuales y específicos. Como nos comentaba Luciana, que posee una explotación ganadera familiar, solo dos de sus vecinos se han marchado a la ciudad tras las inundaciones, porque sus tierras han quedado inservibles y ya no se puede desarrollar actividad agropecuaria en las mismas.

Este fenómeno, conceptualizado en la literatura reciente como «inmovilidad resiliente» (Zickgraf, 2018), puede explicarse mediante una serie de factores interconectados. Entre estos factores destacan el fuerte arraigo cultural e identitario de las comunidades a su territorio, la dependencia económica y emocional de activos locales clave (infraestructura agrícola, animales, redes familiares), así como las dificultades estructurales para acceder a créditos o tierras alternativas. La depreciación del valor inmobiliario tras el desastre también actuó como un importante desincentivo para iniciar procesos migratorios (Black *et al.*, 2011; IOM, 2024). En esta línea, la reflexión de Syntia ilustra claramente las limitaciones prácticas y emocionales que enfrentan estas comunidades cuando consideran la opción de migrar:

Al principio, mucha gente, ¿sabes? Quería irse. Personas que, incluso, no viven realmente aquí, que solo residen aquí, ¿sabes? Que son jubiladas, no tienen cultivos, no tienen huerta, solo viven aquí. Entonces les entró una desesperación de... Yo fui una de esas personas que también pensó así, ¿sabes? Que, si volvía a suceder, daría la espalda y me iría, pero ¿irme adónde? ¿Hacer qué? Si tu vida está aquí, si tu fuente de ingresos está aquí, es diferente de quien no depende del lugar. (Syntia, explotación avícola familiar de gallinas ponedoras libres, marzo, 2025).

Esta horticultora también reafirma la determinación generalizada de permanecer en el territorio mientras exista la capacidad física y económica para hacerlo:

En general, las personas han pensado en quedarse aquí... Al menos mientras podamos quedarnos. Yo solo pienso enirme el día en que ya no podamos trabajar, cuando empecemos a depender más de otros. (Fabiana, horticultora, marzo, 2025).

Todas estas experiencias refuerzan los hallazgos recientes en torno a los desplazamientos climáticos, en especial respecto a las denominadas «poblaciones atrapadas» (*trapped populations*). Estas poblaciones, aunque expuestas a graves riesgos climáticos, permanecen en su territorio debido a la ausencia de opciones viables para migrar o a la falta de recursos económicos y sociales necesarios para desplazarse hacia lugares más seguros (Zickgraf, 2018). Claudia expresa con claridad la preocupación continua por el futuro ante la posibilidad de nuevos desastres:

Todo el mundo está preocupado. Lo sé por mi hijo, que me dijo: «mamá, si no mejoran las cosas aquí, me voy a vivir a otro lugar, aunque sea para trabajar de empleado. Porque si es así, sigo perdiendo animales, cultivos, la vida... ¿qué sentido tiene?» [...] ahora ya, sabes, pasó ese miedo, pero cuando empieza a tronar... Se puede hasta hacer bromas, pero en ese momento solo pensábamos en eso. (Claudia, productora de uva, marzo, 2025).

Finalmente, aunque el gobierno implementó medidas específicas de apoyo post-desastre, estas fueron evaluadas como insuficientes por las personas afectadas. En particular, el auxilio financiero directo proporcionado por las instituciones federales estuvo muy por debajo del nivel real de pérdidas materiales y productivas sufridas por las familias. Como consecuencia, muchas tuvieron que recurrir al endeudamiento para poder reconstruir sus viviendas e infraestructuras productivas.

Lo que recibí fueron esos 5 000 6 que había. Eso lo recibí hace pocos días [...] en proporción a todo lo que estaba dañando [...] eso llegó ahora. (Cristina, productora de fresa, marzo, 2025).

La ayuda económica ofrecida por el Estado llegó tarde y no compensó los daños ocasionados por el desastre, lo que

⁶ Las cantidades monetarias citadas en los testimonios se mantienen en reales brasileños (BRL), respetando la forma original en que fueron expresadas por las personas entrevistadas. Para una referencia aproximada de su equivalencia en euros, véase la nota al pie núm. 4.

obligó a las familias a afrontar dificultades financieras adicionales. Tal como menciona Naide:

Terminamos de pagar las cuotas del ITEF en octubre de 2023, y ahora estamos de nuevo [endeudados] [...] Esa máquina más nueva que habíamos comprado fue alcanzada por la inundación. Tenía seguro, pero no recibimos nada. Pagamos y no recibimos. Conseguí ayuda del SEBRAE, conseguí 10 000 [...] Hice también a nombre de Alexandre y conseguí otros 10 000 y 5 100 del gobierno [...] Pero sé de mucha gente que no lo consiguió». (Naide, productora de arroz, marzo, 2025).

Además, aunque existieron medidas financieras específicas como la prórroga de deudas y descuentos parciales en cuotas para agricultores que tenían préstamos activos, estas no abordaron adecuadamente las necesidades urgentes ni el nivel de pérdidas experimentadas. Esta productora de uva señala la limitada efectividad real de estas medidas:

Lo que recibimos fue un descuento en las cuotas para quienes tenían préstamos. Prórroga de los títulos. Prórroga de plazos para pago de financiación para el agricultor, pero en realidad, el agricultor necesita ayuda. [...] No, no ha llegado nada hasta hoy. (Claudia, productora de uva, marzo, 2025).

Esta situación evidencia claramente las limitaciones del Estado en su capacidad para asegurar procesos de recuperación equitativos, efectivos y sostenibles, y genera interrogantes sobre la eficacia real del actual marco de gestión de riesgos en áreas rurales vulnerables. Asimismo, pone de manifiesto la necesidad urgente de desarrollar políticas integrales que combinen de manera efectiva estrategias de prevención, adaptación al cambio climático y justicia territorial en contextos expuestos a múltiples amenazas.

2. La gestión del abastecimiento y la movilidad humana durante la emergencia en el núcleo urbano, Porto Alegre

En Porto Alegre, ámbito urbano de esta investigación, las inundaciones han representado un desafío significativo para la gestión pública y comunitaria en términos de abastecimien-

to alimentario. La inundación en Porto Alegre se desencadenó por las intensas lluvias que cayeron en la Cuenca del Guaíba, con acumulados superiores a los 500 mm en apenas cinco días, lo que resultó en niveles récord de 5,35 metros, valores superiores a los registrados en la histórica inundación de 1941 (Marengo, 2024). Porto Alegre está rodeada por el río Guaíba, que recibe las aguas de diversos afluentes, siendo los principales los ríos Jacuí, dos Sinos, Caí y Gravataí. Con las lluvias intensas concentradas en un corto período de tiempo, el drenaje del río Guaíba hacia la Laguna de los Patos resultó insuficiente para evacuar el enorme volumen de agua acumulado, lo que provocó una inundación severa y prolongada.

Dadas las condiciones de lluvias extremas, la región metropolitana de Porto Alegre —que concentra el 38,2 por cien del área de Rio Grande do Sul— tuvo gran parte de su territorio sumergido, afectando directamente al 11,8 por cien de su población. Parte de la ciudad permaneció inundada durante aproximadamente cuarenta días, lo que dificultó significativamente el acceso a la capital —que cuenta con pocas vías de entrada y salida—. La ciudad llegó a contar con 195 alojamientos provisionales, que acogieron a cerca de 16 000 personas desplazadas por las inundaciones. Es importante destacar que parte de la población de Porto Alegre, de manera especial de las clases media y alta, abandonó la ciudad en dirección a municipios más seguros ubicados, sobre todo, en el litoral norte de la región. Este desplazamiento selectivo demuestra, si aplicamos una lectura orientada por escenarios de multiamenaza, que la catástrofe afectó de manera más directa e intensa a las poblaciones en situación de mayor vulnerabilidad económica, que no contaban con las mismas posibilidades de huida o protección. Ante estos eventos climáticos extremos, se activaron respuestas institucionales y redes comunitarias que permitieron enfrentar parcialmente las consecuencias inmediatas del desastre, aunque también evidenciaron importantes vulnerabilidades y carencias en la planificación preventiva, señal de una gobernanza débil.

Con gran parte de la infraestructura de acceso comprometida, el abastecimiento alimentario se vio severamente afecta-

do durante ese período. La Central de Abastecimiento de Río Grande do Sul (CEASA/RS), responsable del 54 por cien de la distribución de productos hortofrutícolas consumidos en la región —lo que representa el 40 por cien de la cesta alimentaria básica—, fue cerrada a finales de abril. Sus operaciones fueron trasladadas al municipio de Gravataí, donde se reanudaron el 8 de mayo, regresando a Porto Alegre únicamente el 17 de junio de 2024 (Técnicos CEASA, febrero, 2025).

La rápida respuesta de los gestores de la CEASA al transferir las actividades a otro lugar en pocos días fue crucial para contener la inflación de los alimentos y evitar un agravamiento de la crisis social, que ya mostraba señales de saqueos y actos de vandalismo en las ciudades de la región metropolitana, como consecuencia del desabastecimiento (Araujo, 2024). La CEASA opera en un área de 42 hectáreas desde hace más de cincuenta años y moviliza diariamente a cerca de 10 000 trabajadores. El traslado de emergencia al patio de una gran cadena de distribución farmacéutica —São João— se produjo de forma inesperada, por iniciativa del presidente de la CEASA, durante una conversación informal con el propietario de la empresa. El espacio de tres hectáreas fue cedido para su uso durante treinta y nueve días (Carlos, presidente de la CEASA/RS, febrero de 2025). Esta situación pone de manifiesto la falta de preparación del Estado para enfrentar catástrofes de esta magnitud, en especial, en lo que respecta a la garantía del abastecimiento alimentario. La dependencia de contactos personales, acuerdos informales y de la capacidad individual de liderazgo —aunque dignos de reconocimiento en el caso del presidente de la CEASA— revela la necesidad urgente de elaborar planes de contingencia, evacuación y reubicación de estructuras esenciales, como la propia CEASA, en contextos de emergencia.

Es necesario comprender que las inundaciones en Porto Alegre no constituyeron un evento aislado, sino que llegaron en un momento crítico en el que la población local todavía experimentaba los impactos socioeconómicos profundos derivados de la pandemia del COVID-19. Este contexto complejo fue destacado especialmente por Itanajara, representante de

las cocinas comunitarias de *matriz africana*, quien señaló con claridad cómo la pandemia previa condicionó negativamente la capacidad comunitaria de respuesta frente a las inundaciones:

Cuando comenzó la pandemia, ya existía una creciente inseguridad alimentaria en la comunidad. Muchas personas perdieron sus empleos, perdieron ingresos y dependían de las cocinas solidarias. Entonces, cuando llegaron las inundaciones, se encontraron con personas ya profundamente vulnerables, económicamente debilitadas por la pandemia, sin reservas para afrontar esta nueva crisis. (Itanajara, representante de cocina comunitaria de matriz africano, febrero, 2025).

Esta interrelación entre amenazas climáticas y sanitarias ratifica los hallazgos de Phillips *et al.* (2020), quienes argumentan que eventos concurrentes multiplican de manera significativa el impacto negativo sobre las comunidades más vulnerables.

Además de esta interacción pandemia-inundaciones, el análisis revela una fuerte conexión entre la amenaza climática y la desigualdad socioeconómica estructural previamente existente. Leonardo señaló que la vulnerabilidad económica acumulada incrementó de forma considerable el sufrimiento de los sectores más empobrecidos y excluidos socialmente:

Las personas más vulnerables económicamente, que ya estaban sufriendo por el desempleo, la pobreza y la exclusión, quedaron aún más expuestas cuando llegaron las inundaciones. Muchas de estas familias ya enfrentaban dificultades extremas y no lograron recuperarse rápidamente porque estaban económicamente agotadas por la pandemia y la crisis anterior. (Leonardo, coordinador cocinas de movimientos sociales, febrero, 2025).

Estos relatos reafirman las teorías desarrolladas por Cutter (2018) y Blaikie *et al.* (2014), quienes han identificado de forma sistemática cómo las amenazas naturales tienden a impactar más intensamente en aquellas comunidades que ya se encuentran en condiciones críticas debido a la exclusión social y económica estructural.

De forma paralela, emergió con nitidez una problemática estructural vinculada a la exclusión institucional que históricamente enfrentan las comunidades culturales minoritarias, en particular aquellas que se identifican como cocinas de *matriz africana* en Porto Alegre. Esta situación de marginalidad preexistente se tornó especialmente crítica durante las inundaciones, tal como señaló Itanajara:

Tuvimos grandes dificultades en el Rio Grande do Sul porque no existía ningún plan de emergencia diseñado para los pueblos tradicionales de matriz africana. Tuvimos que recurrir a una acción judicial porque fuimos completamente invisibilizados por el poder público durante la emergencia. (Itanajara, representante de cocina comunitaria de matriz africana, febrero 2025).

Este testimonio pone en evidencia cómo las amenazas institucionales relacionadas con la exclusión cultural y racial incrementan de manera significativa la vulnerabilidad durante emergencias socio-naturales, en sintonía con lo planteado por Cannon y Müller-Mahn (2010), quienes destacan la relevancia crítica de la inclusión institucional y social en la reducción de riesgos. Esta situación se agrava por una amenaza estructural clave: la precariedad de la infraestructura crítica para el acceso y la distribución de alimentos, una vulnerabilidad intensificada por la debilidad de la gobernanza (Kaufmann *et al.*, 2010). Durante la emergencia, la capacidad institucional de respuesta inmediata se vio severamente limitada por estas carencias infraestructurales, como lo describió Vivian, coordinadora municipal de seguridad alimentaria:

Porto Alegre tiene poquísimos accesos principales. Durante las inundaciones, todos esos accesos quedaron bloqueados. Quedamos prácticamente aislados. No pudimos traer alimentos ni suministros esenciales con rapidez. Esto generó una enorme inseguridad para toda la ciudad. (Vivian, Prefectura de Portoalegre, febrero, 2025).

Esta observación confirma investigaciones previas sobre la importancia decisiva que tiene la presencia de infraestructuras urbanas resilientes y adaptativas en contextos de desastres naturales, destacando cómo su insuficiencia incrementa nota-

blemente la vulnerabilidad social (Alexander, 2018; UNDRR, 2019).

Es necesario destacar aquí el protagonismo de las diversas cocinas solidarias que fueron creadas, así como de muchas que ya existían desde la crisis de la COVID-19 y que ampliaron su actuación, convirtiéndose en espacios fundamentales para el abastecimiento alimentario de la población a lo largo de los cuarenta días de inundación. En la actualidad, existen 239 cocinas solidarias en funcionamiento en Porto Alegre, operando principalmente en las periferias, según datos del Ministerio de Desarrollo Social (MDS, 2025). Muchas de ellas funcionan en condiciones precarias, debido a la falta de infraestructura y a la escasez de alimentos para su preparación, situación agravada por la disminución de las donaciones desde el fin de la emergencia climática en la región. Un ejemplo emblemático es la Cocina Solidaria de Azenha, en funcionamiento desde 2021, que alcanzó un pico de producción de 2 400 platos diarios de comida preparada durante el período de las inundaciones (SUL 21, 2024). Muchos voluntarios y voluntarias se involucraron de forma activa en esta red de solidaridad. Ante la magnitud de la catástrofe y la limitada actuación directa del Estado, la población, de manera autónoma y solidaria, logró, en gran medida, cubrir las necesidades básicas de quienes más lo necesitaban.

A partir de las narrativas recogidas en diversas cocinas solidarias y comunitarias de Porto Alegre, se evidencia que, más allá de su papel en el abastecimiento alimentario, estos espacios cumplen una función social fundamental. En particular, destacan por su capacidad de acogida y cuidado hacia mujeres, niñas, niños y personas mayores, consolidándose como redes comunitarias de apoyo y protección en contextos de alta vulnerabilidad. También promueven articulaciones con escuelas, centros de salud y guarderías, facilitando la derivación de la población más vulnerable hacia los servicios públicos. Es importante subrayar que estas iniciativas, aunque numerosas, dependen exclusivamente de donaciones. Funcionan, muchas veces, a través de estructuras improvisadas, al margen de cualquier tipo de regulación sanitaria o nutricional.

Su funcionamiento se sostiene en el compromiso comunitario, la implicación social y los saberes tradicionales, elementos fundamentales que, sin embargo, enfrentan barreras cuando se busca apoyo institucional, formalización o integración con políticas públicas.

Otro instrumento relevante de apoyo al abastecimiento alimentario son los restaurantes populares, que distribuyen comidas gratuitas en diferentes puntos de la ciudad de Porto Alegre. En la actualidad, existen cinco unidades en funcionamiento, ofreciendo alrededor de 800 comidas diarias a la población de bajos ingresos registrada en el Registro Único (CadÚnico). Durante el período de las inundaciones, uno de los restaurantes populares más concurridos tuvo que ser cerrado. Sin embargo, los demás mantuvieron sus actividades de forma ininterrumpida durante los cuarenta días de emergencia, ampliando su capacidad y llegando a distribuir más de 3 000 comidas por día. Entre las principales dificultades enfrentadas durante ese período se encontraban la logística de adquisición de los alimentos, la entrega de las raciones y el acceso al agua potable —recurso esencial tanto para la preparación de los alimentos como para la higienización de los espacios—, que se encontraba gravemente comprometido debido a la extensión de las inundaciones.

La inseguridad alimentaria estructural emergió claramente como una amenaza transversal, exacerbada significativamente por la situación de crisis generada por las inundaciones. Ángela, representante comunitaria de la Cozinha Solidária Morro da Cruz, narró detalladamente cómo la emergencia climática intensificó dramáticamente una problemática alimentaria previa:

Las familias que ya enfrentaban inseguridad alimentaria vieron empeorar su situación con las inundaciones, ya que acogieron a parientes y amistades que quedaron sin hogar. Durante semanas, producimos un promedio de más de 900 comidas diarias, porque las personas no tenían suficiente alimento ni recursos para obtenerlo. (Ángela, cocina Morro da Cruz, febrero, 2025).

Estas declaraciones se alinean con estudios recientes de la FAO (2021) y Maxwell *et al.* (2020) que enfatizan cómo eventos climáticos extremos suelen exacerbar dramáticamente la inseguridad alimentaria previa en contextos urbanos de vulnerabilidad estructural.

Los desplazamientos forzados afectaron a más del 10 por cien de la población de Porto Alegre, pero ocurrieron de manera desigual. Como ya hemos comentado, las familias de clase media y alta lograron salir del municipio en dirección a regiones más seguras. La mayor parte de estos desplazamientos se dieron dentro de redes de apoyo familiar y, en menor medida, hacia los albergues organizados por las municipalidades. Tras el paso de las inundaciones, muchas familias que pudieron regresar lo hicieron a las mismas zonas donde residían, con la expectativa de que el ayuntamiento lleve a cabo las reformas de infraestructura necesarias para evitar que tragedias como esta vuelvan a repetirse.

En cambio, los sectores sociales más pobres permanecieron, en su mayoría, en casas de familiares cuyas residencias no fueron afectadas por las inundaciones, o fueron derivados a albergues públicos. En estos albergues, concebidos como refugios temporales, la crisis humanitaria se agravó por las diversas formas de violencia a las que se vieron expuestas muchas de estas personas. La falta de protocolos y la convivencia en condiciones de hacinamiento convirtieron estos espacios en focos de revictimización. La situación fue especialmente grave para mujeres y menores. Más allá de episodios de robo e inseguridad, se documentaron múltiples casos de violencia de género y, de manera específica, de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes.

La situación fue tan grave que las autoridades se vieron obligadas a tomar medidas de protección urgentes. Como reconocen medios como O Globo, en Porto Alegre se crearon albergues exclusivos para mujeres y niños/as tras la detención de varios hombres por denuncias de violación dentro de los refugios mixtos. Esta respuesta oficial pone de manifiesto que la vulnerabilidad de las poblaciones desplazadas no solo se debió a la catástrofe climática, sino también a la incapacidad

de garantizar su seguridad en los espacios que debían protegerlos, un riesgo advertido por organizaciones de protección a la infancia como ANDI, que alertaron sobre el peligro de abuso y explotación en estos contextos⁷.

VI. DISCUSIÓN. ¿NO MARCHARSE TAMBIÉN ES RESISTIR?: DESASTRES, INMOVILIDAD RESIGNADA Y ALIMENTACIÓN EN TIEMPOS DE CAMBIO CLIMÁTICO

Los hallazgos empíricos del caso de estudio —la zona rural de la Cuarta Colonia y la metrópoli de Porto Alegre— ofrecen aportes valiosos al debate teórico sobre multiamenaza, ciclo de desastre socio-natural, desplazamiento climático y derecho a la alimentación. En primer lugar, confirman la importancia de un enfoque de multiamenaza para comprender estos eventos. El desastre desencadenado por las lluvias de mayo de 2024 no fue «natural» ni un fenómeno aislado: se trató de un evento socio-natural resultado de interacciones entre una amenaza climática extrema y vulnerabilidades históricas en el territorio. La región ya presentaba factores de riesgo concatenados — sistema hidrográfico vulnerable, geología propensa a deslizamientos, infraestructuras inadecuadas— que amplificaron enormemente los impactos de la tormenta. Esto concuerda con la literatura sobre gestión de riesgo que, desde hace décadas, sostiene que los llamados «desastres naturales» no existen: siempre son producto de procesos sociales subyacentes sumados a la amenaza física.

Autores/as como Allan Lavell (2002) han desarrollado el concepto de amenazas socio-naturales para referirse a la interacción entre factores físicos y estructuras sociales vulnerables.

⁷ Para ampliar información pueden consultarse los siguientes enlaces: https://andi.org.br/infancia_midia/infancia-e-enchentes-no-rs-organizacoes-orientam-aco-es-para-protecao-de-criancas-e-adolescentes/ y <https://oglobo.globo.com/brasil/sos-rio-grande-do-sul/noticia/2024/05/10/porto-alegre-tera-abrigo-exclusivo-para-mulheres-e-criancas-apos-prisao-de-suspeitos-de-estupro.ghhtml>.

Esta perspectiva cobra renovada vigencia en el contexto del cambio climático, que actúa como un amplificador de riesgos al intensificar amenazas ambientales preexistentes y aumentar su recurrencia. En este estudio, la condición de multiamenaza vinculada al desplazamiento se manifiesta en la forma en que las inundaciones no solo generaron daños inmediatos, sino que agravaron vulnerabilidades estructurales latentes, que pueden convertirse en factores determinantes para la movilidad humana —o para su restricción— dependiendo de la repetición de nuevos eventos climáticos extremos. Casos como el aislamiento prolongado de comunidades rurales dispersas y económicamente precarias, o la reaparición de enfermedades como la rabia tras la emergencia, ilustran esta dinámica. Asimismo, variables socioeconómicas como la desigualdad persistente, la ausencia de relevo generacional en áreas rurales, los procesos previos de migración campo-ciudad y la falta de políticas preventivas integrales, sumados a la gobernanza débil, interactúan con las amenazas climáticas, configurando un escenario de riesgo complejo y multifactorial.

Esto ejemplifica lo que Analía Kim, portavoz de ACNUR, señalaba al afirmar que «el cambio climático no es el único causante del desplazamiento, pero sí agravará los otros factores que lo generan» (Swissinfo, 2024). En otras palabras, la crisis climática opera como un multiplicador de riesgos, encadenando amenazas múltiples más que como causa única de la movilidad humana. Nuestros casos muestran que, aun sin producir migraciones definitivas, un mismo evento extremo activó desplazamientos temporales, emergencias sanitarias y disrupciones productivas/alimentarias, confirmando la necesidad de abordar el riesgo desde una óptica integral y holística.

En segundo lugar, los resultados invitan a reflexionar sobre el «ciclo del desastre» en contextos socio-naturales y las lecciones de gestión de cada fase. Antes del evento, se evidenció una fase de preparación deficiente: ni las comunidades rurales ni la ciudad contaban con sistemas de alerta temprana o planes robustos enfocados en la seguridad alimentaria. Esta carencia de anticipación es típica de un manejo reactivo del riesgo en muchas regiones. De hecho, la gestión de desastres ha tendido

a centrarse tradicionalmente en la respuesta de emergencia *durante* la crisis, relegando a un segundo plano la prevención *antes* del evento y la recuperación sostenible *después*. Este enfoque reactivo contradice las directrices del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC), que abogan por un ciclo de gestión mucho más completo, centrado en la toma de decisiones preventivas para un manejo integral del riesgo (New *et al.*, 2022; Fernández-Saavedra, 2023; Pérez-Gañán *et al.*, 2023).

En la Cuarta Colonia, la ausencia de una «cultura de prevención» quedó patente —la población no creyó en la gravedad hasta ver los hechos—, lo cual coincide con diagnósticos regionales sobre la falta de sensibilización y educación en riesgos, sumados a una campaña de desinformación y negacionismo. Durante la fase aguda del desastre, tanto en el campo como en la ciudad, la primera respuesta provino de la propia gente afectada y sus redes cercanas, antes de la llegada del Estado. Este patrón, identificado ampliamente en estudios de desastres, destaca el rol de las comunidades como actores de primera línea en salvar vidas y subsistencias (Aldrich y Meyer, 2015). Las personas entrevistadas relataron cómo las redes informales cubrieron las necesidades básicas inmediatamente: esto refleja lo que la literatura denomina resiliencia comunitaria, es decir, la capacidad de organización local para absorber el impacto y atender a los más vulnerables en ausencia de apoyos externos. La importancia de este capital social no puede subestimarse; por el contrario, su protagonismo observado reivindica enfoques desde abajo en la gestión del riesgo.

En la fase posterior al evento, emergen claros desafíos de recuperación. Pudo observarse que, en las áreas rurales, la reconstrucción quedó en gran medida en manos de las propias familias, con ayudas estatales percibidas como simbólicas o burocráticas. Este hecho pone en cuestión la sostenibilidad del proceso de recuperación y apunta a un riesgo de profundización de vulnerabilidades a futuro (por ejemplo, endeudamiento de agricultores, migración forzada diferida ante falta de medios para reconstruir completamente).

En Porto Alegre, los impactos de las inundaciones se sintieron de forma desigual entre los distintos grupos de la población. A pesar del gran número de personas desplazadas por las inundaciones, fueron principalmente las familias de bajos ingresos las que necesitaron refugiarse en alojamientos provisionales. Por su parte, las familias de clase media y alta lograron trasladarse a regiones más seguras. Las familias alojadas en albergues enfrentaron diversas amenazas, entre ellas la inseguridad alimentaria —atenuada, en gran medida, por la actuación de las cocinas solidarias, los restaurantes populares, las donaciones y las acciones sociales—, además de la violencia de género y la violencia contra niños y niñas (Gomes, 2024; Manfrin, 2024).

Aunque la infraestructura urbana fue restaurada con mayor rapidez, se identificó la ausencia de protocolos específicos (por ejemplo, un plan de seguridad alimentaria de emergencia) como una brecha que debe subsanarse. En suma, el análisis del caso a la luz del ciclo del desastre sugiere que persisten enfoques desequilibrados, con fuerte foco reactivo y poca preparación *ex ante*. Esto refuerza los llamados internacionales a transitar hacia la Gestión Integral del Riesgo —abordando prevención, mitigación, respuesta y recuperación de forma articulada— en línea con el Marco de Sendai 2015-2030 (UNDRR, 2018).

En tercer lugar, los hallazgos ofrecen un matiz importante en el debate sobre desplazamiento climático y movilidad humana inducida por desastres. A nivel global, las cifras recientes confirman que el número total de personas viviendo en situación de desplazamiento interno aumentó un 51 por cien en los últimos cinco años, alcanzando la cifra récord de 75,9 millones de personas en 116 países y territorios a finales de 2023 —solo en 2023, tormentas e inundaciones desencadenaron 1,5 millones de movimientos en América Latina (IDMC, 2024), concentrados en países como Brasil—, consolidando al cambio climático como un motor significativo de migración forzada.

No obstante, el caso de Río Grande do Sul sugiere que los resultados de un desastre en términos migratorios no son homogéneos y dependen de las condiciones locales, de las

condiciones socioeconómicas y de las estrategias de las poblaciones afectadas. En la Cuarta Colonia, no hubo desplazamiento permanente post-desastre a pesar de la devastación sufrida (tan solo en una entrevista se citó a seis familias que sí habían tenido que migrar). Esto podría interpretarse, en un inicio, como una anomalía frente a la tendencia regional de migraciones climáticas crecientes. No obstante, al analizar los testimonios emergen dos factores explicativos: por un lado, la esperanza o percepción de excepcionalidad (considerar que fue un evento único que «no volverá a pasar pronto»); y por otro, la falta de opciones viables para una reubicación definitiva. Este segundo factor conecta con la noción de inmovilidad climática: así como el cambio climático puede impulsar migraciones, también «puede prevenir o interrumpir la movilidad» de quienes quisieran desplazarse, pero carecen de medios o capital para hacerlo.

Varias de las personas entrevistadas en la Cuarta Colonia señalaron encontrarse resignadas a quedarse. Esto quiere decir que, a pesar de sufrir procesos de riesgo, no pueden/desean migrar debido a limitaciones económicas (pérdida de valor de su propiedad, falta de tierras alternativas) y a fuertes lazos de pertenencia socio-territorial. Esto aporta evidencia empírica a la discusión teórica sobre la inmovilidad involuntaria frente al cambio climático, subrayando que el no desplazamiento también forma parte del fenómeno de movilidad climática. Lejos de implicar ausencia de impacto, la decisión (forzada o voluntaria) de permanecer puede traducirse en una adaptación *in situ* precaria —como reconstruir en el mismo lugar de riesgo— que merece tanta atención de políticas públicas como los desplazamientos visibles.

En Porto Alegre, el desplazamiento de la población durante las inundaciones estuvo claramente estratificado por clase social. Las personas más pobres fueron derivadas a albergues —alrededor de 16 000 en total—, mientras que gran parte de las familias con mayor poder adquisitivo logró trasladarse a regiones más seguras. El retorno a las viviendas fue más lento en Porto Alegre que en regiones como la Cuarta Colonia, tardando cerca de cuarenta días. Aunque la destrucción en las

zonas urbanas no fue tan catastrófica como en las áreas rurales —donde muchas propiedades sufrieron la pérdida de fertilidad del suelo y de infraestructuras, arrastradas por la fuerza de los ríos—, muchas viviendas en la capital se volvieron prácticamente inhabitables. El Estado ha intentado indemnizar a las personas afectadas y reformar infraestructuras críticas para la seguridad urbana, como diques y estaciones de bombeo. Sin embargo, estas estructuras no funcionaron durante las inundaciones, en gran parte debido a la falta de inversión y mantenimiento adecuado (Gonzatto, 2024). Además, la ciudad enfrenta ahora un proceso de especulación inmobiliaria. Los precios de los inmuebles en zonas seguras aumentaron considerablemente, mientras que en las regiones más afectadas hubo una fuerte desvalorización. Como consecuencia, los valores de los alquileres en toda la ciudad han aumentado de forma pronunciada, dificultando aún más la permanencia de la población de bajos ingresos en áreas urbanas consolidadas (ABECIP, 2024; A Nova Democracia, 2025).

Esta problemática socioeconómica, generada por un desastre de impacto inmediato (la inundación), permite reflexionar también sobre las posibles tendencias futuras de movilidad poblacional ante otras amenazas climáticas. Aunque los desplazamientos observados hasta ahora han sido mayoritariamente breves y temporales, podría suponerse que, frente a amenazas de evolución más lenta y prolongada (como sequías persistentes o procesos severos de erosión), o eventos recurrentes, la propensión a migrar aumentaría progresivamente. De hecho, varias agricultoras entrevistadas admitieron que, ante un nuevo desastre de similares características y en ausencia de apoyo gubernamental suficiente, considerarían abandonar definitivamente la actividad agrícola o mudarse hacia entornos urbanos. Este tipo de afirmaciones coincide con proyecciones a mayor escala realizadas por instituciones internacionales como el Banco Mundial, que estima hasta 17 millones de migrantes climáticos internos en América Latina hacia 2050 (Clement *et al.*, 2021).

VII. CONCLUSIONES

Los resultados de esta investigación evidencian que el desplazamiento climático no se limita al éxodo forzado, sino que incluye también formas de inmovilidad resiliente o resignada, como las observadas en la Cuarta Colonia. En contextos rurales, la permanencia en el territorio está fuertemente condicionada por el arraigo, la falta de opciones de reubicación y la naturaleza excepcional de los eventos extremos. Sin embargo, la persistente ausencia de políticas públicas efectivas, sumada al envejecimiento del campo y a la creciente frecuencia de desastres, plantea un riesgo latente de desplazamiento definitivo. Es urgente que el Estado reconozca estas formas de permanencia como parte del espectro del desplazamiento climático y actúe de manera preventiva con inversión estructural, regulación ambiental y apoyo continuado a la agricultura familiar.

En áreas urbanas como Porto Alegre, la precariedad habitacional y la desigualdad socioeconómica determinaron respuestas diferenciadas al desastre, afectando especialmente a las poblaciones más vulnerables. La falta de mantenimiento de infraestructuras críticas y de planes de emergencia exacerbó los impactos, revelando la desconexión entre la gestión pública y las necesidades reales de la población. A pesar de ello, el capital social comunitario —expresado en redes de solidaridad y cocinas populares— logró sostener la seguridad alimentaria, actuando como primera línea de respuesta. Esta experiencia refuerza la necesidad de institucionalizar convenios con organizaciones comunitarias y de establecer protocolos de alimentación en emergencias, incluyendo reservas estratégicas, logística de distribución y apoyo inmediato a productores locales.

Las narrativas de las personas entrevistadas en Porto Alegre y la Cuarta Colonia nos recuerdan, en definitiva, que existen realidades locales de lucha y (re)adaptación, donde la soberanía alimentaria comunitaria y el arraigo al territorio emergen como respuestas de inmovilidad frente al embate de las amenazas naturales intensificadas por el cambio climáti-

co. Esto constituye un aporte empírico en los debates actuales en los desplazamientos climáticos y visibiliza la necesidad de repensar las formas de resiliencia de las comunidades en la defensa de su derecho a permanecer y a alimentarse dignamente, en medio del desastre.

Asimismo, los hallazgos sustentan la necesidad de implementación urgente de marcos normativos como la Ley Modelo de Cambio Climático y Seguridad Alimentaria del PARLATINO (Parlamento Latinoamericano y Caribeño, 2021). Sin embargo, la mera existencia de leyes es insuficiente si no se aborda el problema de fondo: la gobernanza débil. Esta se manifiesta en la falta de planificación anticipada, la precaria articulación interinstitucional y la ausencia de financiamiento público sostenido que se observa en la región.

Es, precisamente, esta gobernanza débil la que perpetúa un ciclo de respuestas improvisadas y obliga a las comunidades a depender de su propia capacidad adaptativa para acceder a un derecho básico. En un contexto de multiamenazas agravadas por eventos climáticos extremos cada vez más frecuentes, apelar a la resiliencia comunitaria no puede servir de excusa para que los distintos niveles de gobierno eludan sus responsabilidades. Al contrario, la seguridad solo puede ser el resultado de una política pública estructurada que fortalezca las instituciones, garantice la rendición de cuentas y se centre en la justicia territorial y alimentaria.

VIII. BIBLIOGRAFÍA

1. Referencias bibliográficas

- ALDRICH, D.P., MEYER, M.A. «Social capital and community resilience», *American Behavioral Scientist*, vol. 59, núm. 2, 2015, pp. 254-269.
- ALEXANDER, D. *Natural disasters*, Londres/Nueva York, Routledge, 2018.
- BECKER, E.L.S., SILVA, A.P. DA, SANTOS, E.N. «Jovens do meio rural e a modernidade líquida na quarta colônia de imigração italiana no Rio Grande do Sul-Brasil», *Revista PerCurso*, vol. 5, núm. 2, 2013, pp. 3-18.

- BLACK, R., ARNELL, N.W., ADGER, W.N., THOMAS, D., GEDDES, A. «Migration, immobility and displacement outcomes following extreme events», *Environmental Science & Policy*, vol. 27, núm. 1, 2011, pp. S32-S43.
- BLAICKIE, P., CANNON, T., DAVIS, I., WISNER, B. *At risk: natural hazards, people's vulnerability and disasters*, 2.^a ed., Londres/Nueva York, Routledge, 2014.
- CANNON, T., MÜLLER-MAHN, D. «Vulnerability, resilience and development discourses in context of climate change», *Natural Hazards*, vol. 55, núm. 3, 2010, pp. 621-635.
- ÇEVİK, V.A. «Impacts of climate change on logistics and supply chains», *Afet ve Risk Dergisi*, 2024.
- CLEMENT, V., RIGAUD, K.K., DE SHERBININ, A., JONES, B., ADAMO, S., SCHEWE, J., SADIQ, N., SHABAHAT, E. *Groundswell Part II: Acting on Internal Climate Migration*. Banco Mundial, 2021.
- COLLINS, P.H. «The social construction of Black feminist thought», *Signs: Journal of Women in Culture and Society*, vol. 14, núm. 4, 2008, pp. 745-773.
- CUTTER, S.L. «Compound, cascading, or complex disasters: what's in a name?», *Environment: Science and Policy for Sustainable Development*, vol. 60, núm. 6, 2018, pp. 16-25.
- CRESWELL, J.W., POTH, C.N. *Qualitative inquiry and research design: choosing among five approaches*, 4.^a ed., Sage, Thousand Oaks (CA), 2018.
- CRESWELL, J.W. *Qualitative inquiry and research design: choosing among five approaches*, 3.^a ed., Thousand Oaks (CA), Sage, 2013.
- DE LA CADENA, M. *Earth beings: ecologies of practice across Andean worlds*, Durham, Duke University Press, 2015.
- FERNÁNDEZ-SAAVEDRA, A.G., GONZÁLEZ-ARIAS, R., DEMA-MORENO, S. «Género y gestión del riesgo de desastres: análisis comparado de la agenda internacional y latinoamericana y caribeña», *Revista Internacional de Estudios de Desarrollo*, vol. 24, núm. 1, 2023, pp. 45-67.
- FLICK, U. *Introducción a la investigación cualitativa*, 3.^a ed., Madrid, Morata, 2015.
- FORZIERI, G., FEYEN, L., RUSSO, S., VOUSDOKAS, M., ALFIERI, L., OUTTEN, S., MIGLIAVACCA, M., BIANCHI, A., ROJAS, R., CID, A. «Multi-hazard assessment in Europe under climate change», *Climatic Change*, vol. 137, núms. 1-2, 2016, pp. 105-119.
- GALLINA, V., TORRESAN, S., CRITTO, A., SPEROTTO, A., GLADE, T., MARCOMINI, A. «A review of multi-risk methodologies for natu-

- ral hazards: consequences and challenges for a climate change impact assessment», *Journal of Environmental Management*, vol. 168, 2016, pp. 123-132.
- HEDGEPOINT GLOBAL, *Inundaciones en RS: impacto en la agricultura*, 2024.
- HOOKS, B. *Talking back: thinking feminist, thinking black*, Boston, South End Press, 1989.
- KAUFMANN, D., KRAAY, A., MASTRUZZI, M. «The worldwide governance indicators methodology and analytical issues», The World Bank, 2010.
- LAVELL, A. *Sobre la gestión del riesgo: apuntes hacia una definición*, Lima, La Red, USAID, 2002.
- MARENGO, J.A., DOLIF, G., CUARTAS, A., CAMARINHA, P., GONÇALVES, D., LUIZ, R., DA SILVA, L., ALVALÁ, R., SELUCHIL, M., MORAES, O., SOARES, W., NOBRE, C. «O maior desastre climático do Brasil: chuvas e inundações no estado do Rio Grande do Sul em abril-maio 2024», *Estudos Avançados*, vol. 38, núm. 112, 2024, pp. 203-228.
- MASKREY, A. «Revisiting community-based disaster risk management», *Environmental Hazards*, vol. 10, núm. 1, 2011, pp. 42-52.
- MAXWELL, D., MAJID, N., ADAN, G., ABDIRAHMAN, K., KIM, J.J. «Facing famine: Somali experiences in the famine of 2011», *Food Policy*, vol. 92, 2020, art. 101803.
- MILES, M.B., HUBERMAN, A.M., SALDAÑA, J. *Qualitative data analysis: a methods sourcebook*, 3.^a ed., Thousand Oaks (CA), Sage, 2014.
- NEW, M., RECKIEN, D., VINER, D., ADLER, C., CHEONG, S.-M., CONDE, C., et al., «Decision-making options for managing risk», en PÖRTNER, H.-O., ROBERTS, D.C., TIGNOR, M. et al. (eds.), *Climate Change 2022: Impacts, Adaptation and Vulnerability*, IPCC, 2022, pp. 2539-2654.
- OLIVER-SMITH, A. «Rethinking Hazards and Disasters in an Era of Global and Climate Change», en OLIVER-SMITH, A., HOFFMAN, S.M. (eds.), *The Angry Earth: Disaster in Anthropological Perspective*, Routledge, 2020, pp. 317-335.
- OLIVEIRA, M., CAMARDELO, A.M., STEDILE, N. «As enchentes ocorridas no Rio Grande do Sul: degradação ambiental, negacionismo e minimização do Estado», *RECIMA21 -Revista Científica Multidisciplinar*, vol. 6, núm. 1, 2025.
- ORIEKHOE, O., ADISA, O., ILUGBUSY, S. «Climate change and food supply chain economics: a comprehensive analysis of impacts, adaptations, and sustainability», *International Journal of*

Applied Research in Social Sciences, vol. 6, núm. 3, 2024.

- PAGLIACCI, F. «Agri-food activities in jeopardy—A territorial analysis of risks from natural hazards», *Land Use Policy*, vol. 87, 2019, art. 104041.
- PÉREZ-GAÑÁN, R., DEMA MORENO, S., GONZÁLEZ ARIAS, R., COCINA DÍAZ, V. «How do women face the emergency following a disaster? A PRISMA 2020 systematic review», *Natural Hazards*, vol. 116, núm. 1, 2024, pp. 51-77.
- PHILLIPS, C.A., CALDAS, A., CLEETUS, R., DAHL, K.A., DECLET-BARRETO, J., LICKER, R., MERNER, L.D., ORTIZ-PARTIDA, J.P., PHELAN, A.L., SPANGER-SIEGFRIED, E., TALATI, S., TRISOS, C.H., CARLSON, C. «Compound climate risks in the COVID-19 pandemic», *Nature Climate Change*, vol. 10, núm. 7, 2020, pp. 586-588.
- RASMUSSEN, D.J., BITTERMANN, K., BUCHANAN, M.K., KULP, S., STRAUSS, B.H., KOPP, R.E., OPPENHEIMER, M. «Extreme sea level implications of temperature stabilization targets», *Environmental Research Letters*, vol. 12, núm. 3, 2017, art. 034040.
- SCHIRMER, G.J., DE SOUSA ROBAINA, L.E. «Mapeamento de áreas susceptíveis a desastres naturais da Quarta Colônia-RS como base no zoneamento geoambiental», *Geografia Ensino & Pesquisa*, vol. 27, 2023, e67900.
- STAKE, R.E. *The art of case study research*, Thousand Oaks (CA), Sage, 1995.
- STALHANDSKE, Z., STEINMANN, C.B., MEILER, S., SAUER, I.J., VOGT, T., BRESCH, D.N., KROPF, C.M. «Global multi-hazard risk assessment in a changing climate», *Scientific Reports*, vol. 14, núm. 1, 2024, art. 5875.
- TERZI, S., TORRESAN, S., SCHNEIDERBAUER, S., CRITTO, A., ZEBISCH, M., MARCOMINI, A. «Multi-risk assessment in mountain regions: a review of modelling approaches for climate change adaptation», *Journal of Environmental Management*, vol. 232, 2019, pp. 759-771.
- TORNAGHI, C. «Urban agriculture in the food-disabling city: (Re) defining urban food justice, reimagining a politics of empowerment», *Antipode*, vol. 49, núm. 3, 2017, pp. 781-801.
- WARD, P.J., *et al.* «Invited perspectives: a research agenda towards disaster risk management pathways in multi-(hazard-)risk assessment», *Natural Hazards and Earth System Sciences*, vol. 22, 2022, pp. 1487-1497.
- WISNER, B., GAILLARD, J.-C. KELMAN, I. (eds.), *Handbook of hazards and disaster risk reduction*, Londres, Routledge, 2012.

- YIN, R.K. *Case study research and applications: design and methods*, 6.^a ed., Sage, Thousand Oaks (CA), 2018.
- *Case study research: design and methods*, 4.^a ed., Sage, Thousand Oaks (CA), 2009.
- ZICKGRAF, C. «Immobility», en MCLEMAN, R., GEMENNE, F. (eds.), *Routledge Handbook of Environmental Displacement and Migration*, Londres, Routledge, 2018, pp. 71-84.

2. Referencias normativas

Normativa Nacional Brasil

- CONFEDERAÇÃO NACIONAL DE MUNICÍPIOS (CNM), *Enchentes geram perdas de quase R\$ 3,7 bilhões para agropecuária no RS*, Globo Rural, 7 de junio de 2024.
- EMATER/Rs, *Impactos das chuvas e cheias extremas no Rio Grande do Sul em maio de 2024*, 2024.
- GOVERNO DO ESTADO DO RIO GRANDE DO SUL, *Defesa Civil atualiza balanço das enchentes no RS – 20/8*, 2024.
- *Balanço mostra a dimensão dos estragos nas rodovias estaduais do RS*, 2024.
- MINISTÉRIO DA CIÊNCIA TECNOLOGIA E INOVAÇÕES, Centro Nacional de Monitoramento e Alertas de Desastres Naturais (CEMADEN/MCTI), 2024.
- MINISTÉRIO DE DESENVOLVIMENTO SOCIAL (MDS), *Programa de cozinhas solidárias*, 2025.
- SECRETARIA DE PLANEJAMENTO, GOVERNANÇA E GESTÃO DO RIO GRANDE DO SUL, *Mapa Único do Plano Rio Grande do Sul (MUPRS)*, 2024.
- *Painel do Agronegócio 2024 analisa impacto das chuvas severas no Rio Grande do Sul*, 2024.

3. Referencias documentales

Organismos internacionales

- ACNUR, *Sin escape: En la primera línea del cambio climático, los conflictos y el desplazamiento forzado*, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 2024.
- FAO, *The State of Food Security and Nutrition in the World 2021*, Organización de Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, 2021.

- IDMC, *Global Report on Internal Displacement*, Centro de Monitoreo para los Desplazamientos Internos, Ginebra, 2024.
- *Desplazamiento interno en un clima cambiante*, Centro de Monitoreo para los Desplazamientos Internos, Ginebra, 2021.
- IOM, *Informe anual 2023*, Organización Internacional para las Migraciones, 2024,
- PARLAMENTO LATINOAMERICANO Y CARIBEÑO, *Ley Modelo de Cambio Climático y Seguridad Alimentaria y Nutricional*, 2021.
- UNDRR, *Global Assessment Report on Disaster Risk Reduction 2019*, Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción de Desastres 2019.
- *Disaster displacement: how to reduce risk, address impacts and strengthen resilience*, Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción de Desastres, 2018.

Organizaciones no gubernamentales (ONGs)

- ABECIP, *Imóveis afetados por enchentes no RS perdem valor, e áreas seguras ficam mais caras*, 2025.
- A NOVA DEMOCRACIA, Rs, *Especuladores utilizam crise de moradia causada pelas enchentes para aumentar o aluguel em Porto Alegre*, 2025.

Medios de comunicación

- ARAUJO, L.A. (6 de mayo de 2024), «Saques a lojas, ataques a barcos de resgate: insegurança agrava crise no Rio Grande do Sul», *BBC News*.
- GOMES, B. (8 de mayo de 2024), «Suspeitos de praticar estupro contra menores em abrigos do RS são presos», *Uol*.
- GONZATTO, M. (28 de agosto de 2024), «Comportas, diques, casas de bombas: como está o andamento das obras para reforçar o sistema contra cheias de Porto Alegre», *Zero Hora*.
- INFOBAE (26 de mayo de 2024), *Inundaciones en Brasil continúan impactando fuertemente en diversas industrias*.
- MANFRIN, J. (10 de mayo de 2024), «Abrigos do Rio Grande do Sul têm denúncias de abuso sexual», *Gazeta do Povo*.
- METSUL (2 de junio de 2024), *Chuva que levou enchente às enchentes no Rio Grande do Sul superou 1000 mm*.
- MONSALVES, M.M. (27 de marzo de 2025), «El cambio climático potenció los factores tras las lluvias que han dejado 16 muertos en Argentina», *El País*.
- OLIVEIRA, B. (4 de junio de 2024), «Rio Grande do Sul tem mais de 206 mil propriedades rurais afetadas pela enchente», *GZH, Zero Hora*.

SUL 21 (5 de mayo de 2024), *Campanha busca recursos para Cozinha Solidária da Azenha alimentar atingidos pelas enchentes.*

SWISSINFO (1 de agosto de 2024), *Brasil y Colombia, países latinoamericanos con más desplazamientos por desastres naturales.*

TN (6 de mayo de 2024), *Las inundaciones en el sur de Brasil causan estragos en la producción agropecuaria y la economía regional.*

CAPÍTULO X

EL DUELO POR EL LAGO POOPÓ. EL DESPLAZAMIENTO POR CAMBIO CLIMÁTICO DEL PUEBLO INDÍGENA URU MURATO (BOLIVIA)

*Lucía Zulema SERRANO ROCABADO*¹

I. INTRODUCCIÓN

El pueblo uru murato, que habita en el departamento de Oruro (Bolivia), es un pueblo indígena cuyo modo de vida y cosmovisión gira alrededor del Lago Poopó. Tras la contaminación continuada de las aguas y la sequía irreversible que comenzó hace unos catorce años y que ha propiciado que el lago se seque, esta comunidad ha modificado, abruptamente, su proyecto de vida y su identidad cultural.

Las transformaciones en el ecosistema y la degradación de su principal fuente de subsistencia propiciaron que los pobladores uru murato, especialmente personas más jóvenes, se hayan desplazado en busca de mejores oportunidades de vida, al no existir ya el lago que era el sostén de su economía. Los movimientos migratorios más relevantes se han realizado ha-

¹ Abogada. Defensora de derechos humanos y medio ambiente del sur global. Máster en Gobernanza y Derechos Humanos Universidad Autónoma de Madrid (lucia.serrano.hr@gmail.com)

cía determinadas ciudades de Bolivia (desplazamiento interno que, en muchos casos, es temporal y pendular)², pero se constatan también movimientos transfronterizos hacia el norte de Chile y Argentina.

Este trabajo pretende identificar y analizar la identidad colectiva y complejidad del pueblo indígena uru murato en relación al lago Poopó, entendiendo las causales y agravantes que generan un desplazamiento por cambio climático. Se exploran también las estrategias de adaptación y resistencia desplegadas por las mujeres que han decidido permanecer en el territorio, y se exploran diferentes medidas jurídicas, políticas y socioculturales que han tratado de revertir esta situación y/o de amortiguar sus impactos. La presente temática resulta de gran importancia, ya que los desplazamientos climáticos se han convertido en una realidad que interpela, actualmente, a muchas poblaciones del Sur Global. Al no contar con una claridad de garantías e instrumentos jurídicos en materia de desplazamiento climático, resulta importante visibilizar las situaciones individuales y los casos específicos, para así construir herramientas de análisis que sirvan de defensa, garantía y protección de derechos.

Para desarrollar este análisis, se ha realizado una revisión sistemática de literatura para identificar los factores que caracterizan los desplazamientos por cambio climático de los pueblos andinos de Latinoamérica y las causales del caso concreto del pueblo indígena uru murato. También se aplicó una metodología cualitativa a partir de la realización de doce entrevistas semidirectivas entre agosto de 2024 y julio de 2025. Por un lado, se explora la visión que poseen de este fenómeno expertos que conocen este caso concreto y que podían darnos una perspectiva amplia de los procesos que han propiciado la desecación del lago Poopó y de sus consecuencias. Se entrevistó a siete profesionales de diferentes perfiles: ingeniería ambiental, abogacía, defensa de los derechos humanos, así como especialistas en desplazamien-

² Migración pendular es el desplazamiento periódico que toma días o meses entre el lugar de residencia y la fuente laboral.

tos y litigios climáticos. Por otro lado, y para conocer cómo han experimentado estos procesos las poblaciones locales, se entrevistó a cinco lideresas indígenas uru murato, en especial de la comunidad Ayllu Villañeque. Esta pluralidad de análisis puede servir como base para el diseño de herramientas de protección socio jurídica para el caso concreto y también como precedentes para la resolución y estrategias de vulneraciones de derechos humanos similares.

II. IMPACTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO EN LOS PUEBLOS ANDINOS DE AMÉRICA DEL SUR

El cambio climático posee un carácter global y local y entre sus impactos más destacados están el aumento de la cantidad e intensidad de eventos climáticos extremos como las precipitaciones, lo que propicia la erosión del suelo, la pérdida de nutrientes de la tierra y la disminución de su fertilidad. También se constatan cambios en el régimen de lluvias, fomentando que estas sean irregulares e impredecibles y, por lo tanto, las estaciones secas se alarguen y las producciones agrícolas pierdan su ritmo (McMichael, 2023). Las comunidades que dependen del deshielo de los glaciares para un suministro efectivo de agua se enfrentan, en este contexto, a la escasez estacional del agua, a procesos de inseguridad alimentaria, a la falta de oportunidades de desarrollo económico y de empleo o al limitado acceso a servicios básicos (GENAQ, 2025).

Como señala el IPCC (2018), la interacción entre los impactos del cambio climático varía mucho conforme a los patrones de desigualdad, y a los grados de marginación previa, dando lugar a diferentes vulnerabilidades climáticas que afectan a las capacidades de adaptación de las sociedades y ecosistemas. Los pueblos indígenas son las principales víctimas en recibir tales impactos ya que la cosmovisión, economía, cultura e identidad colectiva depende abiertamente de la naturaleza. Por un lado, porque los pueblos andinos y, en concreto, los pueblos indígenas bolivianos dependen de la producción agraria, orientada principalmente al auto-

consumo familiar, para satisfacer sus necesidades básicas. Y, por otro, porque sus procesos de identificación colectiva se asocian con la conexión y el cuidado de la naturaleza.

Ante las afectaciones del cambio climático, los pueblos andinos bolivianos han desarrollado diversas estrategias que combinan conocimientos ancestrales, sistemas familiares y comunitarios (Gutiérrez- Villarreal, *et. al.*, 2024). La migración se ha convertido también en la vía de sostén para estabilizar determinados medios de subsistencia. Una migración que, como se ve más adelante, puede ser temporal o permanente, pero que está alterando las estructuras familiares y desintegrando los *ayllus*³ y del *ayni*⁴, es decir, la organización social de los pueblos, los mecanismos de construcción de la identidad y los sistemas de ayuda mutua y reciprocidad.

III. EL PUEBLO INDÍGENA URU Y EL LAGO POOPÓ

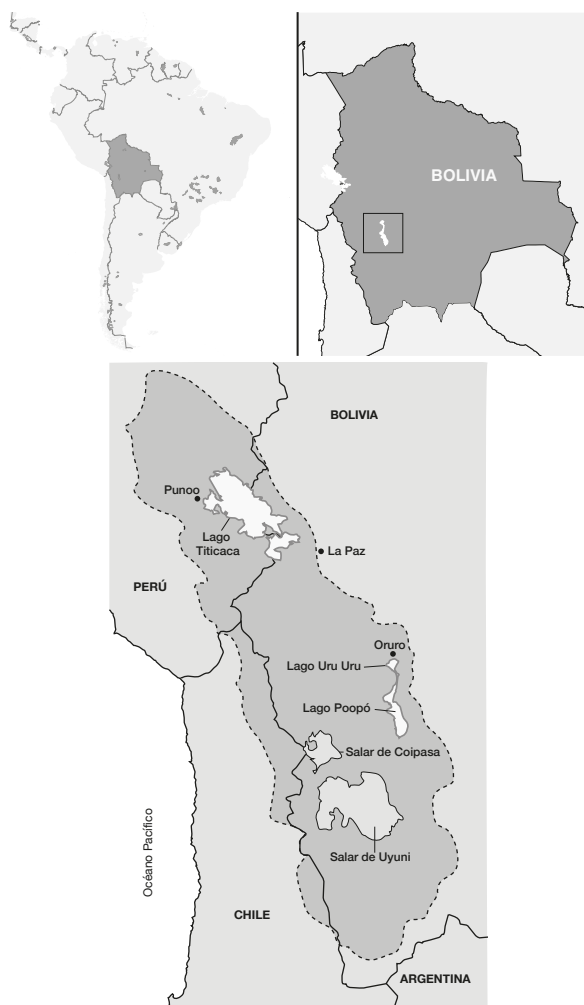
Los urus son considerados los primeros habitantes andinos en América del sur, pues su presencia es previa a la llegada de los incas. Su cosmovisión se basa en que son descendientes de las *chullpas*⁵ que vivían en la oscuridad, y que el sol quemó dejándoles en el agua (Callapa Flores, 2020). Este origen mítico y su especial relación con el agua ha propiciado que se denominen a sí mismos y que sean conocido como «gente del agua».

³ Ayllu constituye la forma tradicional de organización social de los pueblos andinos, basada en la pertenencia a un territorio común, lazos de parentesco (ALBÓ, 1999).

⁴ «Ayni» (quechua/aymara) es un principio de reciprocidad en las comunidades andinas que involucra ayuda mutua, solidaridad, equilibrio moral y simbólico. No solo se trata de trabajo comunitario, sino de una ética de relaciones —entre personas, entre generaciones, y entre personas y naturaleza— en que dar y recibir se sostiene como ciclo vital (WALSH-DILLEY, 2017).

⁵ Conforme la cosmovisión de los Andes son cuerpos muertos encerrados en fardos de tejidos y/o torres funerarias de piedra o adobe.

MAPA 1 Ubicación del territorio habitado por el pueblo uru



Fuente: ZILBERMAN y SALAMA (2025)

El hábitat de los urus está situado en torno al lago Titicaca, el río Desaguadero, el lago Poopó, el antiguo lago Coipasa, el río Barras, el río Lauca y algunas costas del océano Pacífico (mapa 1). Cabe aclarar, que también existe población uru en Perú (urus chullunis) y en el norte de Chile tras los procesos

Según las descripciones de De Munter *et al.*, (2019), la cuenca hidrográfica del lago Poopó, en el que se centra este estudio, ocupa 27 700 km² y es el segundo lago salino más grande de Bolivia. Se sitúa a una altitud de aproximadamente 3 700 metros y se caracteriza por ser largo y ancho (90 por 32 km), aunque poco profundo, pues su profundidad media es de tres metros (Ministerio de Medio Ambiente y Agua, 2016). Su extensión varía significativamente entre estaciones debido a que la tasa de evaporación de agua es, en algunos momentos del año, significativa. Geográficamente hablando, el Lago Poopó es parte de la cuenca endorreica⁶ «Titicaca-Desagüadero-Poopó-Salar de Coipasa», el clima es semiárido y a su vez se encuentra consolidado por veintidós microcuencas y dos lagos (Gandarillas, 2014). Las provincias en las que se halla la extensión de este lago son: Cercado, Eduardo Abaroa, Poopó, Saucarí, Sebastián Pagador y Sub Carangas.

Este lago también cuenta con un conjunto de humedales cuya riqueza en flora y fauna propició que fuera declarado por la UNESCO, en 2002, Humedal de Importancia Prioritaria Internacional bajo la Convención Ramsar. Se consideró que el lago Poopó era un sitio «de gran importancia para altas densidades de muchas especies de aves acuáticas residentes y migratorias, peces nativos y para los pobladores de la zona que aún dependen en gran medida de sus recursos para sobrevivir» (UNESCO, 2002). Se valoraba, por tanto, la presencia de una gran cantidad de aves en peligro de extinción (keñola, flamenco de James, flamenco andino, soca cornuda, cóndor andino) y el hecho de que es el hogar de patos punas y lugar de paso de muchas aves migratorias inclusive en temporada de invierno. Pero también el papel del pueblo uru en la conservación de la biodiversidad. A pesar de la presencia de esta figura de protección internacional de los humedales, tras el proceso de desecación del lago en 2015, se estima que más de 200 especies han desaparecido (Álvarez, 2023). La declara-

⁶ Conforme Hidrografía, son áreas de terreno en las que el agua que cae o corre por ese lugar no tienen salida hacia otra cuenca fluvial, ni hacia el mar, ni por infiltración hacia capas de aguas subterráneas.

ción como sitio Ramsar trajo consigo determinadas obligaciones al Estado Plurinacional de Bolivia como: la designación y conservación de humedales de importancia internacional, uso racional de todos los humedales, monitoreo, investigación y educación ambiental, cooperación, información sobre deterioros o cambios ecológicos, integración de comunidades locales.

Los urus (urus murato) que habitan en las orillas del lago Poopó se dividen en tres comunidades y sus principales comunidades son: la comunidad Puñaca Tinta María, la comunidad del municipio Challapata, la comunidad Villa Ñeque y municipio Sebastián Pagador Huari comunidad urus llapa llapani (Los Muros, 2023). El lago Poopó es la base de la historia uru porque su identidad colectiva, cosmovisión y proyecto de vida gira en torno al lago y al agua. Este pueblo sustentaba su economía en la caza de aves y pesca y se dedicaban al trueque, venta de artesanías y productos derivados de la pesca. Aunque, a lo largo del tiempo, también se ha dedicado a otras actividades como la minería, la agricultura de subsistencia o la construcción. Actividades que antes eran complementarias y que han ido adquiriendo centralidad a medida que el lago se secaba.

Al ser el agua un elemento relacionado con la concepción de la vida, los lagos y ríos adquieren un rol simbólico significativo. De ahí que los lugares sagrados para los urus del lago Poopó sean: *Jaqoqowa*, *Wilapata*, *K'atawi*, *Q'allapachay* y *la Isla de Panza*. En su cosmovisión, el agua es entendida como un ser vivo dual, con una dimensión masculina (*ch'uwa achachila*) y una dimensión femenina (*ch'uwa awicha*). De ahí que se represente el agua como el hogar, madre y padre (*quta mama*, *qucha mama* o *lamar mama*), constituyéndose, así, como centro de vida. Como se menciona en la entrevista realizada a una mujer indígena de los *ayllus* uru de la zona:

Si desaparece el lago, el pueblo uru pierde todo pues, porque de ahí también nosotros somos llamados urus del lago, porque nosotros decimos que el lago es nuestro patrimonio, nuestra cultura, nuestras vivencias, si se pierde totalmente, nosotros también. Pero no deseamos que se pierda, porque per-

deríamos todo. Aunque se seque el agua, seguimos teniendo fe de no perder el agua, siempre pedimos que regrese y poder renacer. Nuestros hijos están creciendo, sabiendo del lago, aunque no viviendo ahí, pero están sabiendo. Mi papá decía que el lago siempre tiene que regresar, no nos va abandonar, por eso nosotros seguimos haciendo rituales, para pedir que regrese el agua. (Mujer indígena uru murato, Comunidad Villañeque).

El lago es el elemento que conecta el proyecto de vida de las diferentes comunidades, en base al cual se han configurado sistema de propiedad colectiva entre las mismas, así como la conformación de una identidad en torno al lema «el agua y el lago me llaman». Su sentido de pertenencia y su identidad se halla directamente relacionado con la transmisión generacional de saberes en torno al agua, pues todos los aspectos de su vida, desde la alimentación hasta la convivencia o el sentido de autodeterminación son entendidos en sincronía y armonía con este elemento. Ello se percibe en la importancia que tienen los sitios sagrados (*jalsuris*⁷), y en la importancia de adquirir conocimientos vitales para la supervivencia individual y de grupo: conocimientos relativos a la navegación, la orientación a través del movimiento del agua o el viento, las aves o la disposición de las estrellas (Callapa Flores, 2020).

IV. LA INCIDENCIA DE LOS FACTORES AMBIENTALES Y CLIMÁTICOS EN EL LAGO POOPÓ Y EN EL PUEBLO URU MURATO

Desde hace algunas décadas, el lago Poopó ha experimentado una paulatina reducción de su extensión hasta desecarse completamente. En la tabla número 1 se puede visualizar una línea del tiempo con los principales hitos ocurridos en el lago Poopó. Aunque en la década de los setenta la situación del lago fue crítica, según testimonios de abuelos uru (CENDA, 2024), observamos como desde 1992 y, salvo algunos años

⁷ Lugares respetados y temidos por los urus, que han sido identificados para hacer rito a la *qucha mama*. Son lugares donde naturalmente sale agua.

excepcionales en los que ha habido una cierta recuperación, la extensión del lago ha sido mínima limitándose a algunos humedales, alcanzándose mínimos históricos en su extensión en 1995 y 2015. Desde 2018, año en el que el lago recuperó algo de agua, la tendencia ha sido negativa y el lago hace ya algunos años que está completamente seco.

TABLA 1 *Línea del tiempo con los principales hitos que ha experimentado el lago Poopó*

1991	Se registra una máxima extensión del lago ($\sim 2492 \text{ km}^2$).
1992-1997	Fuerte anomalía negativa de lluvias (inicio de sequía aguda). El lago Poopó pierde mucha área, alcanzándose extensiones mínimas en 1995 ($\sim 432 \text{ km}^2$).
1998	El lago es considerado en estado de conservación «crítico» a nivel Latinoamérica.
2000	Declarado Patrimonio Nacional y reserva ecológica mediante Decreto Supremo 2097.
2001	Se observa una recuperación parcial de la extensión del lago ($\sim 2333 \text{ km}^2$).
2008-2010	Período con reducciones notables del lago.
2012	Nueva recuperación de la extensión del lago ($\sim 2256 \text{ km}^2$).
2014-2017	Periodo de disminución muy marcada, con anomalías de lluvias negativas. Se llega al punto crítico en diciembre de 2015 cuando el lago se considera completamente seco y hay muchas evidencias de que ya no sostiene vida acuática.
2018	Hay una pequeña recuperación del lago.
2019-2025	Período con una paulatina disminución de la extensión del lago. Se considera que el lago ha llegado al punto de desecación.

Fuente: elaborado a partir de SATGÉ *et al.*, (2017) y CENDA (2018).

Conforme a Perreault (2019), la reducción constante del nivel del agua del lago se debe a distintos factores: a las menores precipitaciones asociadas al cambio climático y al desplazamiento del monzón andino; al aumento de la temperatura media que incrementa la evaporación del lago y a la mayor extracción de agua destinada a la agricultura, a usos urbanos y mineros (Perreault, 2019).

1. Factores climáticos

Perreault (2019) describe diferentes factores climáticos que han tenido incidencia en la desecación del lago Poopó. Por un lado, un incremento sostenido de las temperaturas promedio en el altiplano entre 0,5 y 1,2°C en las últimas décadas, provocando el aumento de la evaporación en cuerpos de agua someros como este lago. Por otro lado, la disminución de precipitaciones anuales que, en el caso de la cuenca del río Desaguadero, se ha estimado en torno al 15-25 por cien desde 1980. Este autor también detecta alteraciones en la estacionalidad de las lluvias con un inicio tardío de la temporada húmeda, lo que reduce la infiltración y recarga hídrica. Por último, hay que mencionar también la incidencia del fenómeno El Niño 2015- 2016 que provocó sequías prolongadas y pérdidas de caudal en los ríos. Este autor determinó que la profundidad 1-3 metros del lago es altamente sensible a pequeños cambios climáticos como el equilibrio hídrico altiplánico⁸.

En el lago Poopó se identificó también, entre 2000 y 2018, un aumento de la temperatura media anual de 0,8 a 1,2°C, provocando efectos hidrológicos como la evaporación potencial, el balance energético superficial y, por ende, el calentamiento atmosférico sostenido ante el colapso hidrológico del lago (Torres-Batló *et al.*, 2019). Asimismo, se constató el aumento de la radiación solar neta y menor nubosidad, impulsando de esa manera la reducción del 10-15 por cien de la cobertura nubosa promedio, lo que propició un aumento de temperatura superficial y, en consecuencia, la evaporación libre.

Otro proceso, que vino a sumarse a los anteriores, fue la disminución de las precipitaciones efectivas. Un proceso asociado

⁸ El equilibrio hídrico es la relación entre el agua que entra, el agua que sale y el que se almacena. Precisamente en el altiplano hay un calentamiento más rápido que el promedio mundial, incrementando la evaporación de lagos, suelos y reduciendo el almacenamiento hídrico neto. En el caso del lago Poopó el sistema no tiene capacidad de resiliencia ya que en 2-3 años existió un déficit hídrico consecutivo y no cuenta con una capacidad de resiliencia (SATGÉ *et al.*, 2017).

con El Niño (fase cálida ENSO) que conlleva precipitaciones reducidas, temperaturas más altas y condiciones más secas en el altiplano boliviano, remarcándose como principal causal de la sequía las anomalías de transporte de humedad desde la Amazonía y las reducciones de lluvia de hasta el 60 por cien (Pillco *et al.*, 2019). Las lluvias, al ser más intensas, pero al producirse en periodos más cortos repercutió en el aumento, en un 15 por cien, de la escorrentía superficial, en la menor infiltración en el suelo y el desarrollo de escenarios de evapotranspiración (Pillco Zolá *et al.*, 2019; Francou *et al.*, 2005).

Bajo esas consideraciones de las afectaciones climáticas a pueblos indígenas andinos y específicamente al mapeo del lago Poopó y el pueblo indígena uru murato se determinan factores imprescindibles que explican la sequía progresiva del lago Poopó y los efectos irreversibles de los mismos.

2. Factores ambientales y extractivismo

Para entender las transformaciones que se han operado en el lago Poopó en las últimas décadas, y la incidencia que ello ha tenido en los ecosistemas circundantes y en la forma de vida del pueblo uru murato hay que aludir a una serie de procesos.

Por un lado, hay que tener en cuenta que el lago ha estado sometido a un proceso intenso de contaminación de sus aguas. La principal actividad contaminante es la minería, que tiene una importante presencia histórica en la zona. Cerca del lago Poopó se encuentran dos minas muy importantes: la mina Bolívar Sinchi Wayra y la mina Huanuni, muy próximas al río Desaguadero. La minería en Bolivia es de diferente tipo: estatal, privada/transnacional y cooperativa. En el caso de la mina Bolívar Sinchi Wayra, esta es de carácter privado transnacional (Glencore, filial boliviana de consorcio suizo) y por otro lado se halla la mina Huanuni, empresa de estaño estatal, administrada por la corporación minera COMIBOL (CEPA, 2017). Entre 2003 y 2011, estas empresas aumentaron significativamente las extracciones de zinc, plomo, estaño y plata, así como las exportaciones de estos minerales, sin ningún tipo

de control ambiental, tal y como nos relataba un abogado defensor de derechos humanos durante una de las entrevistas realizadas.

La contaminación en las aguas mineras se origina debido al vaciado de lodos contaminados que vienen de diques de colas de minas y también por aguas de copajira⁹. El grado de contaminación que generan estas aguas se ve reflejado en el suelo, subsuelo y las fuentes de agua (Vargas, 2013). La Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente (2019) constata la recepción de aproximadamente 3 358 toneladas de metales contaminantes en los caudales de agua. La ausencia de planes de evaluación de impacto ambiental y de licencias ambientales impiden controlar los elevados niveles de toxicidad en las aguas del lago Poopó y ríos aledaños y frenan la adopción de medidas de mitigación climática. Toda una serie de impactos cuyos efectos repercuten en la gobernanza climática futura.

A ello hay que sumar que se ha producido una la elevada y continua extracción de agua del lago por parte de determinados sectores (sobre todo la minería y la agricultura) que requieren grandes cantidades de agua para el funcionamiento de sus cadenas productivas. Por ejemplo, el sector minero consume alrededor de 108 millones de litros de agua (CEDIB, 2013). También contribuyó al colapso del lago la implementación del plan regulador del agua que se estableció en la década de los noventa del siglo XX y que propició que el aporte de agua del río Desaguadero beneficiara al lago Titicaca, en detrimento del lago Poopó.

3. Los impactos que han generado los factores ambientales y climáticos en el lago Poopó

Todos estos procesos extractivistas, ambientales y climáticos han propiciado la muerte de miles de peces, anfibios y aves migratorias, algunas en peligros de extinción, la aparición de recurrentes tormentas de polvo salino, la desaparición de la

⁹ Agua ácida con contenido de elementos mineralizados y oxidados.

pesca artesanal, y el desplazamiento de la mayoría del pueblo indígena uru murato que vivía alrededor del lago Poopó. Este proceso lo resume así uno de los expertos entrevistados, ingeniero ambiental, que proporciona un diagnóstico ambiental y climático del lago Poopó y de los impactos climáticos y ambientales que se verifican como efecto cadena.

Lo que ha estado pasando con el lago Poopó es, en un 50 por cien, el efecto antropogénico que aceleró desde ya el cambio climático. La zona andina del río Amazonas, abruptamente está sufriendo altas tasas de evapotranspiración. Y, en palabras muy técnicas, en la realidad se está plasmando la «teoría de los ríos voladores», que se refiere a que flujos del ciclo hidrológico que dependen del Amazonas, generan humedad y así éstos son los ríos voladores que se desplazan a la parte de la montaña y, posteriormente, se decanta en una precipitación del Amazonas. Por ende, se verifica una reducción de disponibilidad del agua, donde los cuerpos de agua desaparecen; siendo esta desaparición un fenómeno que acontece actualmente en todo el altiplano. El otro 50 por cien se debe a una actividad minera propia del modelo extractivista que se debe a las contaminaciones del río Desaguadero, Lago Titicaca y lago Poopó, donde el sistema altiplánico de la cuenca grande y los desvíos del río Mauri se verifican en una cantidad de agua muy grande debido al requerimiento de aguas que buscan las mineras y que adicionalmente las mismas empresas mineras son las primeras contaminadoras. (Ingeniero ambiental, especialista ONG Ayllu San Agustín de Puñaca).

Este experto también aclara que, debido a la crisis climática, nos hallamos en una etapa de «respiración del lago», es decir, que emergen todavía pequeñas afloraciones de agua, pero que, después de esta fase, la sequía del lago Poopó será irreversible. Un diagnóstico que constata que se ha alcanzado un punto de no retorno del lago porque las degradaciones son constantes, y porque la biodiversidad y las aves migratorias se han visto severamente afectadas. A ello hay que sumar la importante presencia de metales pesados, sedimentos de mina, dique de cola¹⁰,

¹⁰ Es el resultado de la extracción de metales mineros, donde únicamente en su desintegración se elimina como residuo el material sólido quedando la parte líquida que tiñe de agua plomiza y naranja el lago.

y residuos de las mineras que, a la larga, generan impactos ambientales de perpetuidad¹¹.

En resumen, nos encontramos que la actual situación del lago Poopó es compleja por la multitud de problemáticas que confluyen en este caso y que se retroalimentan entre sí, lo que dificulta la identificación de las causales de los desplazamientos del pueblo indígena uru. Tras las entrevistas realizadas con los especialistas se determina que la zona no solo está afectada por impactos ambientales y climáticos inmediatos, sino que se verifica un proceso más amplio de degradación ecológica, social e incluso a nivel de políticas públicas.

A ello hay que sumar que, la zona del lago Poopó y río Desaguadero (tierra y territorio del pueblo indígena uru murato) podría considerarse como una «zona de sacrificio» (Fox, 1999), pues en ella se concentran actividades económicas contaminantes y extractivas, así como los efectos del cambio climático, generando un amplio conjunto de impactos ambientales, sociales, culturales y de salud en los ecosistemas y las poblaciones «sacrificadas» (De Sousa Santos, 2011).

V. EL DESPLAZAMIENTO DE LOS URU COMO CONSECUENCIA DE LA SEQUÍA DEL LAGO POOPÓ Y EL EXTRACTIVISMO MINERO

Al entender todo el contexto previo del pueblo indígena uru murato y las condiciones respecto al Derecho Internacional de los Derechos Humanos sobre desplazamiento climático y migración climática, se observa que la situación del lago Poopó es la consecuencia de una sequía progresiva a causa del cambio climático y del extractivismo, en la que también juega un papel importante la contaminación generada por las minas Huanuni y Sinchi Wayra. Ambos procesos impactan en las y los pobladores uru murato de manera negativa, obli-

¹¹ Impactos cuyo efecto no se revierte en el tiempo, es decir, que permanece de manera indefinida y permanente; pueden existir impactos acumulativos a largo plazo pero que al mismo tiempo son irreversibles en espacios vulnerables.

gándoles a desplazarse forzosamente, a abandonar sus casas y modificar su proyecto de vida individual y colectivo. Unos procesos que les conduce, en algunos casos, a cruzar fronteras y que viola, entre muchos otros derechos, la propiedad colectiva, la identidad cultural, el derecho al agua y el derecho al medio ambiente sano.

En este apartado se exploran dos aspectos importantes respecto al desplazamiento por cambio climático. Por un lado, se analizan las características y el tipo de desplazamiento que realizan los urus murato. Y, por otro, se abordan las repercusiones individuales y colectivas que estos desplazamientos están teniendo en las comunidades urus.

1. Características, perfiles migratorios y tipo de desplazamiento por cambio climático del pueblo indígena uru murato

En las entrevistas realizadas con pobladoras urus, estas mujeres destacan que, efectivamente, tras la sequía del lago Poopó ha existido desplazamiento por cambio climático que está afectando gravemente a las tres comunidades uru murato. Relatan, por ejemplo, que mientras que hace años en cada una de ellas vivían entre 65-70 familias, en la actualidad solo quedan 30 familias en cada comunidad. Muchos urus del lago Poopó han tenido que desplazarse a otros lugares del territorio boliviano y se dedican a la minería o a la construcción. La mina Huanuni se ha convertido en una fuente importante de ingresos para este pueblo indígena, ya que la exportación de minerales es una actividad altamente lucrativa. Sin embargo, también expone a los urus a situaciones precarias y de alto riesgo, sobre todo a las mujeres, y a sus hijos e hijas que, si se desplazan con ellos, se ven insertas en contextos con un elevado grado de inseguridad y violencia (Arte.tv, 2023). Así relata este proceso una de las mujeres entrevistadas:

Como unas 30 (familias) por comunidad se van al norte de Chile o Argentina o a las ciudades como Oruro, Santa Cruz, Cochabamba o La Paz. Los jóvenes, son aquellos que se van pronto, mientras que los viejos nos hemos quedado. Allá los

jóvenes, buscan trabajo, tienen casa y construyen sus familias, por ejemplo, mis hijos hicieron eso, es imposible que vuelvan acá, ni siquiera por la cultura, que a mi junto a otras compañeras nos da mucha pena [...] Mientras que nuestros maridos se van dos o tres meses a trabajar a las minas o a Cochabamba Oruro y vuelven, los oficios a los que se dedican son de mineros, albañiles, construcción, pesca en otros lagos (ya te digo tenemos muchas habilidades para la pesca) y así unos meses hacen dinero y vuelven por un mes. Nuestros maridos van y vienen. (Mujer indígena uru murato, comunidad Villañeque).

La información recabada en el trabajo de campo nos ha permitido identificar una serie de perfiles de migrantes climáticas entre el pueblo uru murato. Hay un desplazamiento pendular de hombres (en torno al 55 por cien de los pobladores) que van y vienen a sus comunidades para conseguir algo de sustento económico. Se observa también un desplazamiento internacional, de carácter permanente, cuyos protagonistas son los y las jóvenes de las comunidades. Hay un tercer perfil que encajaría en la no-movilidad o en el concepto de «poblaciones atrapadas», pues las mujeres indígenas de una cierta edad no se desplazan. Y son quienes resisten y tratan de mantener vivas sus tradiciones, su patrimonio y el bagaje cultural en base al que se constituye su identidad uru.

2. El impacto de los desplazamientos climáticos en los proyectos de vida y en la identidad del pueblo indígena uru murato

En las entrevistas emerge claramente el impacto que ha tenido la desecación y contaminación del lago en los proyectos de vida, tanto individuales como colectivos del pueblo indígena uru, que se han ido desestructurando hasta convertirse únicamente en proyectos individuales de subsistencia. Las mujeres señalan que ellas quieren mantener la base de comunidad, pero no se dan apenas condiciones para la reproducción social, económica y cultural, puesto que se han degradado las bases tradicionales de subsistencia vinculadas a los recursos lacustres y tampoco hay terrenos para sembrar o estos se encuentran muy degradados por la desertificación y

la salinización. Indican que las únicas actividades económicas que se pueden desarrollar en la zona es la ganadería (llamas, vacas) o la fabricación de artesanías, que es a lo que se dedican la mayoría de las mujeres que permanecen en la zona. De ahí que las nuevas generaciones ya no tengan ese anhelo de retorno porque no ven oportunidades.

Si se van lejos, por ejemplo, a Argentina o Chile, eso quiere decir que se quedarán años y difícilmente vuelven. Si se van a las ciudades alguna que otra vez vienen, también algunos van a las ciudades más grandes de Bolivia porque quieren superarse, quieren estudiar algo los jóvenes, pero es muy difícil entrar a la universidad, entonces buscan trabajos y oficios alternativos. Solo teníamos hasta quinto básico en las comunidades. Todo es cambio, y sin lago sólo nos toca subsistir y ver que es lo mejor para nosotros, para nuestras familias para nuestros hijos. (Indígena uru murato, comunidad Llapallapani).

Por tanto, como hemos visto en el apartado 3, la crisis no solo es climática, sino también socioeconómica, y cultural e identitaria, pues los impactos climáticos y ambientales, y los desplazamientos derivados de los mismos, están degradando las bases sobre las que se sustentaban las dinámicas culturales y los procesos de construcción y reproducción de la identidad uru, que se están difuminando y desgastando a pesar de los intentos de estas mujeres por mantener sus rasgos culturales y su idiosincrasia.

A nosotras las mujeres viejas nos llena de pena, nos duele, hermana, que los urus nos vamos a extinguir. Nuestros maridos y nosotras nos moriremos pronto y después de eso qué pasará, todo ese patrimonio y legado que nos enseñaban nuestros abuelos acaso se acabará. (Mujer indígena uru murato, comunidad Villañeque).

VI. BUSCANDO SOLUCIONES: HERRAMIENTAS SOCIOCULTURALES, POLITICAS Y JURÍDICAS

Desde un análisis de derechos humanos de la problemática ya descrita, se plantean una serie de preguntas que superan

los límites de este trabajo: ¿qué medidas de adaptación a nivel climático, ambiental y de gobernanza de derechos humanos se puede podría exigir al estado boliviano para que los habitantes urus desarrollen su vida en condiciones dignas y ejercicio de derechos? Y, por otro lado, el análisis respecto a movilidad humana de los urus que se hallan en movimiento y cuya experiencia de desplazamiento por cambio climático, ¿requeriría una protección especial?

Para responder a estas preguntas, realizamos un breve mapeo de las medidas jurídicas y de políticas públicas implementadas para analizar la responsabilidad y gestión del Estado boliviano, para posterior exigencia de cumplimiento de estándares. En primer lugar, resulta importante mencionar y analizar los precedentes jurídicos de otras instancias internacionales para verificar la efectividad de las herramientas jurídicas. El pueblo uru murato no es el único que ha sido víctima de la contaminación y del impacto del cambio climático del lago Poopó, pues también lo han sido los aymaras (Ayllu San Agustín de Puñaca). Por esa razón, es interesante analizar la sentencia constitucional 1471/2022-S3 en la que el Tribunal Constitucional solicita al Estado boliviano el cumplimiento de responsabilidad constitucional y tutela de derechos de derecho al agua, salud, soberanía alimentaria y medio ambiente sanos:

Ordena al Ministerio de Medio Ambiente y Agua, que en el primer semestre de la gestión 2023, en coordinación con el Ministerio de Salud, el Gobierno Autónomo Departamental de Oruro y el GAM de Poopó, en el marco de sus competencias y atribuciones, planifiquen conjuntamente las autoridades del Ayllu San Agustín de Puñaca, y ejecuten la realización del estudio sobre el agua de la que se provisiona dicho colectivo indígena, con la finalidad de constatar si esta es apta o no para el consumo humano y uso agropecuario, agropecuario, así como para dimensionar su repercusión en la salud de su población; a fin de que, en su caso, se asuman las acciones pertinentes para rehabilitar el uso del recurso hídrico óptimo para su aprovechamiento; con base en los fundamentos jurídicos expuestos en esta Sentencia Constitucional Plurinacional. (TCPB, 2022).

Asimismo, el Estado boliviano ha implementado medidas orientadas a la restauración ecológica del lago Poopó, el acceso seguro al agua, la recuperación de medios de vida tradicionales y el reconocimiento territorial de derechos colectivos basados en política públicas, cooperación y desarrollo cultural. La gestión del agua y medio ambiente se realizó a través del Plan Nacional de Cuencas y el Programa de Gestión Integral del Agua 2017-2020 (Ministerio de Medio Ambiente y Agua, 2017) que incluía al lago Poopó. En 2022 y 2023 se impulsó el proyecto resiliencia de comunidades vulnerables del altiplano orureño y el Plan de Acción para la Recuperación del Lago Poopó (2014-2023), elaborado por el Ministerio de Medio Ambiente y Agua (Ministerio de Medio Ambiente y Agua, 2015) junto al Gobierno Autónomo Departamental de Oruro. Lamentablemente, ninguna de estas medidas fueron efectivas ni perduran en el tiempo pese a que la sequía del lago y los efectos colaterales de la contaminación minera fueron de carácter progresivo. Por ende, hasta la fecha van tres años sin el cumplimiento de la obligatoriedad de la sentencia constitucional, pese a que esta escaló a instancias del sistema interamericano donde se espera la resolución de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Después de las entrevistas realizadas con mujeres líderes de los distintos *ayllus*, se llega a la conclusión de que quienes se encuentran en primera fila de resistencia a los impactos de la crisis climática de las comunidades indígenas son las mujeres. Aunque, ciertamente, al ser las que permanecen en el territorio también son las más expuestas y vulnerables a sus impactos. Como ya hemos visto, muchas de ellas están desarrollando, con el apoyo de asociaciones y ONG, actividades en torno a la artesanía, no solo para generar una fuente alternativa de ingresos sino como el modo de mantener y difundir sus tradiciones culturales.

Por eso nosotras mujeres como artesanas queremos hacer algo, yo como presidenta no quiero quedarme con los brazos cruzados, quiero aprender mis derechos y saber qué puedo hacer con ellos o ¿cómo nos defendemos?, pero tampoco hay

plata. Entre mujeres queremos organizarnos, algo queremos hacer. (Mujer indígena uru murato, comunidad Villañeque).

Las mujeres de cada comunidad ayllu quieren perpetuar o al menos mantener el legado cultural ancestral porque es parte de su identidad individual y colectiva. Dentro de cada una de ellas, según sus mismos testimonios, existe un deseo de mantener una identidad colectiva uru, y darle continuidad mediante un proyecto de vida. Pero también reconocen que los jóvenes necesitan desplazarse y migrar hacia otros lugares en busca de oportunidades económicas y laborales. Aceptan, por tanto, que su proyecto de vida está en otros países y ciudades donde se desarrolla un estilo de vida diferente a la de los ancestros urus, lo que trae consigo una nueva búsqueda identitaria.

VII. CONCLUSIONES

El pueblo indígena uru murato ha sido, históricamente, víctima de los impactos territoriales, sociales, ambientales, climáticos y culturales derivados de las actividades mineras cercanas al lago Poopó, como las de Huanuni y Sinchi Wayra y por los efectos del cambio climático. Desde la cosmovisión uru, el lago Poopó es un ente sagrado y fuente de vida; su desaparición representa una pérdida profunda de identidad cultural, del proyecto de vida colectivo y del desarrollo como pueblo indígena.

Los impactos de largo plazo, e incluso indefinidos, se evidencian en la presencia de metales tóxicos en el agua potable, lo que representa una amenaza directa para la salud del pueblo uru murato. Se han documentado casos de abortos espontáneos y afectaciones al sistema nervioso y cognitivo, producto de la exposición a metales pesados como el plomo. En este contexto, existen precedentes jurídicos interamericanos en la cuenca del lago Poopó, como el caso del Ayllu de San Agustín de Puñaca, que podrían fortalecer estrategias de litigio en derechos humanos y brindar mayores garantías al pueblo indígena.

Esta situación de degradación ambiental y cultural entra en contradicción con la visión de desarrollo del «vivir bien», reconocida en la Constitución Política del Estado boliviano, que se contrapone, entre otras actividades económicas dañinas, a las actividades extractivas mineras. La ausencia de una gestión ambiental sostenible por parte de las empresas mineras cercanas al lago, ni un control efectivo de las autoridades, constituye una vulneración al derecho al agua y al medio ambiente sano y equilibrado que debería proteger al pueblo uru murato. A ello se suma la falta de una ley nacional de acceso a la información, en claro incumplimiento del Acuerdo de Escazú, ratificado por Bolivia, lo cual debilita la gestión ambiental y vulnera derechos colectivos fundamentales.

A pesar de que este estudio de caso menciona los efectos del cambio climático, ni el Estado boliviano ni las autoridades judiciales, expertos, ni comunidades indígenas han abordado colectivamente la necesidad de reclamar la tutela de los pasivos ambientales generados. El Estado aún no ha implementado disposiciones eficaces para mitigar y prevenir los impactos negativos del cambio climático en contextos como el del lago Poopó. Esta omisión ha generado desplazamientos forzados de las nuevas generaciones del pueblo uru murato, sin que existan estándares específicos que garanticen sus derechos humanos en procesos de movilidad interna o transfronteriza.

En el marco jurídico internacional sobre cambio climático, se puede argumentar que el Estado boliviano ha fallado en proteger el medio ambiente sano y no cuenta con una gobernanza efectiva para preservar el territorio originario de gran valor para este pueblo. La justicia climática emerge como un argumento clave que el pueblo uru murato puede utilizar en litigios climáticos vinculantes, cada vez más reconocidos internacionalmente. El incumplimiento de estándares interamericanos y obligaciones estatales en el lago Poopó podría derivar en responsabilidad internacional del Estado boliviano, afectando también a autoridades y funcionarios públicos por acción u omisión.

Finalmente, la migración climática de pueblos indígenas está estrechamente ligada al derecho a un ambiente sano,

a la identidad cultural y a precedentes jurídicos en sistemas regionales de protección de derechos humanos. Por tanto, la protección del medio ambiente sano se configura como una garantía esencial frente a los impactos del cambio climático.

VIII. BIBLIOGRAFÍA

1. Referencias bibliográficas

- ALBÓ, X. *Ojotas en el poder local*, HISBOL, PADER-COSUDE, CIPCA, 1999.
- CALLAPA FLORES, C.E. (coord.). *Saberes y conocimientos urus de las aguas*, Fundación ProEIB Andes, 2020.
- DE MUNTER, K., TRUJILLO, F., ROCHA GRIMOLDI, R.C. «Atencionalidad y líneas de vida en la malla Poopó-uru-qotzuñi (“gente del agua”)», *Antípoda. Revista de Antropología y Arqueología*, vol. 1, núm. 34, 2019, pp. 19-40.
- DE SOUSA SANTOS, B. «Epistemologías del Sur», *Utopía y praxis latinoamericana: revista internacional de filosofía iberoamericana y teoría social*, vol. 54, 2011, pp. 17-40.
- FOX, J. «Mountaintop removal in West Virginia. An Environmental Sacrifice Zone», *Organization & Environment*, vol. 12, núm. 2, 1999, 163-n.
- FRANCOU, B., RIBSTEIN, P., WAGNON, P., RAMÍREZ, E., POUYAUD, B. «Glaciers of the tropical Andes: Indicators of global climate variability», en HUBER, U.M., BUGMANN, H.K.M., REASONER, M.A. (eds.), *Global change and mountain regions: An overview of current knowledge*, Springer, 2005, pp. 197-204.
- GANDARILLAS, M. «La ley minera amenaza a la democracia y los derechos humanos», en *CEDIB, Cumbre social sobre proyecto de ley minera*, Cochabamba, CEDIB, 2014, pp. 15-19.
- GUTIÉRREZ-VILLARREAL, R.A., ESPINOZA, J.-C., LAVADO-CASIMIRO, W., JUNQUAS, C., MOLINA-CARPIO, J., CONDOM, T., MARENGO, J.A. «The 2022-23 drought in the South American Altiplano: ENSO effects on moisture flux in the western Amazon during the pre-wet season», *Weather and Climate Extremes*, vol. 45, 2024, 100710.
- MCMICHAEL, C. «Climatic and environmental change, migration, and health», *Annual Review of Public Health*, vol. 44, 2023, pp. 281-297.

- MIRANDA, L., MORICIO, D. *Memorias de un olvido. Testimonios de vida Uru-Muratos*, La Paz, ASUR/HISBO, 1992.
- PERREAULT, T. «Climate change and climate politics: Parsing the causes and effects of the drying of Lake Poopó», *Journal of Latin American Geography*, vol. 19, núm. 3, Bolivia, 2019, pp. 26-46.
- PILLCO ZOLÁ, R., BENGTSSON, L., BERNDTSSON, R., MARTÍ-CARDONA, B., SATGÉ, D., TIMOUK, F., BONNET, M.-P., MOLLERICON, L., GAMARRA, C., PASAPERA, J. «Modelling Lake Titicaca's daily and monthly evaporation», *Hydrology and Earth System Sciences*, vol. 23, núm. 2, 2019, pp. 657-668.
- SATGÉ, F., ESPINOZA, R., ZOLÁ, R.P., ROIG, H., TIMOUK, F., MOLINA, J., GARNIER, J., CALMANT, S., SEYLER, F., BONNET, M.-P. «Role of climate variability and human activity on Poopó Lake droughts between 1990 and 2015 assessed using remote sensing data», *Remote Sensing*, vol. 9, núm. 3, 2017, 218.
- TORRES BATLLÓ, J., MARTÍ CARDONA, B., PILLCO ZOLÁ, R. «Mapping evapotranspiration, vegetation and precipitation trends in the catchment of the shrinking Lake Poopó», *Remote Sensing*, vol. 12, núm. 1, 2019, 73.
- VARGAS, I. *Formulación del Plan Director de la cuenca del lago Poopó: Diagnóstico socioeconómico ambiental general*, Oruro, Programa de gestión sostenible de los recursos naturales de la cuenca del lago Poopó, 2013.
- WALSH-DILLEY, M. «Theorizing Reciprocity: Andean Cooperation and the Reproduction of Community in Highland Bolivia», *The Journal of Latin American and Caribbean Anthropology*, vol. 22, núm. 3, 2017, pp. 514-535

2. Referencias jurisprudenciales

- Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia. (2022, noviembre 14). *Sentencia Constitucional Plurinacional 1471/2022-S3 (Acción popular, Expediente 44443-2022-89-AP)*, Sala Tercera.

3. Referencias documentales

Organismos internacionales

- IPCC, *Global warming of 1.5°C*, Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático, Cambridge, 2018.
- UNESCO, *Lakes Poopó and Uru Uru, Bolivia* [Ramsar site no. 1181]. Ramsar Sites Information Service, 2002.

Organismos nacionales

- AIDA, *Preservando los lagos altoandinos en Bolivia, fuentes de vida*, Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente, 2021.
- CENDA, *Sistematización de la experiencia en las cuencas de los ríos Poopó y Antequera: Monitoreo comunitario del agua como herramienta de control y vigilancia en entornos mineros*, Centro de Comunicación y Desarrollo Andino, 2018.
- *Comunidades de Oruro y Potosí exigen atención en salud especializada por afectaciones mineras*, Centro de Comunicación y Desarrollo Andino, 2024.
- CEPA, «¿Cuál lago, y el agua?», *Boletín Informativo de CEPA*, vol. 1005, Centro de Ecología y Pueblos Andinos, 2017.
- CEDIB, *Agua y minería en Bolivia*, Centro de Información y Documentación Bolivia, 2013.
- MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA. *Plan de acción para la conservación de la biodiversidad y recuperación ambiental del lago Poopó (2014–2023)*. Estado Plurinacional de Bolivia, Viceministerio de Recursos Hídricos y Riego, 2015.
- *Programa de gestión sostenible de los recursos naturales de la cuenca del lago Poopó: Informe de la evaluación final*. Estado Plurinacional de Bolivia, Viceministerio de Recursos Hídricos y Riego, 2016.
 - *Programa de gestión integrada de recursos hídricos y manejo integral de cuencas 2017–2020*. Estado Plurinacional de Bolivia, Viceministerio de Recursos Hídricos y Riego, 2017.

Medios de comunicación

- ÁLVAREZ, F. (24 de agosto de 2023), «Sequía del lago Poopó de Oruro provoca migración de los indígenas Uru Morato», *Fundación Acción Cultural Loyola*, 2023.
- ARTE (2023). *Bolivia: los huérfanos del lago Poopó* [Documental]. ARTE.
- GENAQ (11 de julio de 2025), *Comisión Europea y seguridad hídrica en Europa*, GENAQ, 2025.
- LOS MUROS (8 de noviembre de 2023), «Puñaca Tinta María: la nación Uru Murato construye alternativas de sostener y criar la vida en comunidad a partir del trabajo con la artesanía», *Los-muros.org*, 2023,
- ZILBERMAN, G., SALAMA, M. (2025). *Qotzuñi: People of the lake* [Documental]. México: FICDH.



Las migraciones climáticas se han convertido en uno de los desafíos más complejos y urgentes del siglo xxi, cuestionando categorías jurídicas consolidadas y evidenciando nuevas formas de vulnerabilidad que interpelan directamente a la protección de los derechos humanos en un contexto de cambio climático.

Lejos de constituir un fenómeno unívoco, remiten a una realidad profundamente multidimensional en la que confluyen factores ambientales, económicos, sociales y políticos, así como dinámicas estructurales de desigualdad. Este volumen ofrece una visión integral y rigurosa del estado actual del debate, abordando cuestiones clave como la conceptualización de las migraciones climáticas, sus implicaciones jurídicas, los vacíos normativos existentes y las posibles vías de protección internacional.

A ello se suma un conjunto de estudios de caso que examinan, desde una perspectiva comparada, las distintas manifestaciones del fenómeno en contextos como África, América Latina o los pequeños Estados insulares en desarrollo, prestando especial atención a los grupos más vulnerables y a las tensiones entre movilidad, arraigo y adaptación.

Fruto de una aproximación interdisciplinar que integra las ciencias sociales, en particular la sociología y la antropología, junto con las ciencias jurídicas y de las relaciones internacionales y de la cooperación internacional, la obra no solo analiza las migraciones climáticas como consecuencia del cambio climático, sino también como posible estrategia de adaptación frente a sus efectos, incorporando una reflexión sobre los retos que este fenómeno plantea para la gobernanza internacional de la movilidad humana y para la articulación de respuestas coordinadas a nivel global.

Dirigido a investigadores, juristas y responsables de políticas públicas, este libro aporta herramientas analíticas esenciales para comprender un fenómeno en constante evolución y contribuir a una gobernanza más justa de la movilidad humana, basada en la garantía efectiva de los derechos humanos y en los principios de la justicia climática.